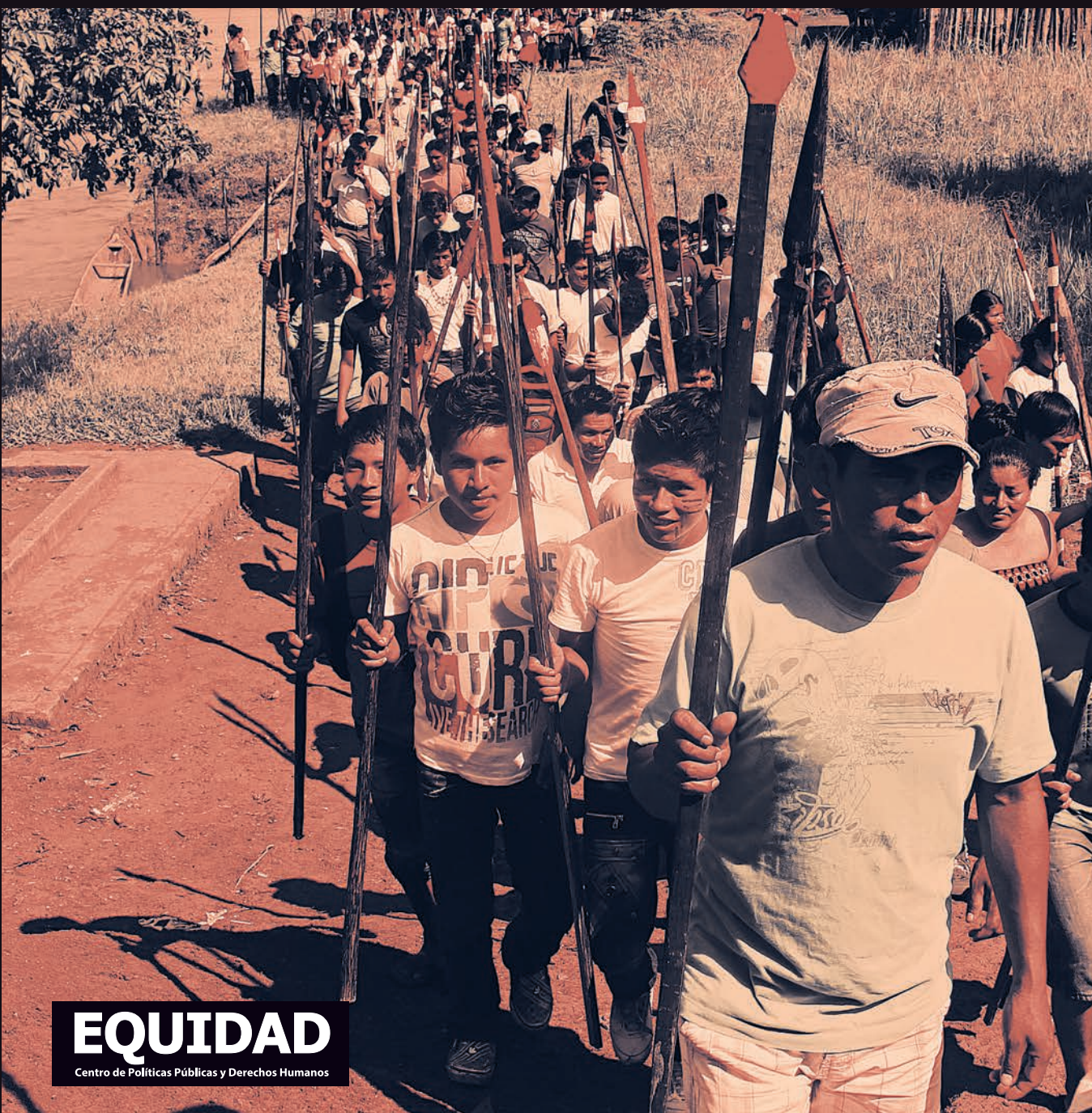


Yaizha Campanario Baqué

Cathal Doyle

# EL DAÑO NO SE OLVIDA

*Impactos socioambientales en territorios de pueblos indígenas  
de la Amazonía norperuana afectados por las operaciones  
de la empresa Pluspetrol*



**EQUIDAD**

Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos



# EL DAÑO NO SE OLVIDA

Impactos socioambientales en los pueblos indígenas  
de la Amazonía Norperuana afectados por las  
operaciones de la empresa Pluspetrol

Yaizha Campanario Baqué  
Cathal Doyle

**EQUIDAD**

Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos

### **El Daño No Se Olvida**

Impactos socioambientales en los pueblos indígenas de la Amazonía Norperuana afectados por las operaciones de la empresa Pluspetrol

Autor:

© Yaizha Campanario Baqué

© Cathal Doyle

Editado por:

© Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos Perú Equidad

Calle Mariscal Miller N° 2182 Of: 203-Lince. Lima-Perú.

Teléfono: 051-4722536

Página web: <http://www.equidad.pe/>

ISBN: 978-612-46623-7-9

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-18262

Primera Edición: enero 2017

Tiraje: 500 ejemplares

Diagramación: Tarea Asociación Gráfica Educativa

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa

Pasaje María Auxiliadora 156 - 164, Breña, Lima-Perú

Reservados todos los derechos. Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de los titulares del "copyright" bajo las sanciones establecidas en las Leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluidos la reprografía y el tratamiento informático.

Impreso en el Perú

## Agradecimientos

En primer lugar nos gustaría agradecer a las Federaciones de las 4 cuencas, FEDIQUEP, FECONACO, OPIKAFPE y ACODECOSPAT y sus equipos ambientales, por darnos la confianza y permitirnos acercarnos a sus equipos, asesores, aliados y comunidades para poder realizar el presente documento.

En segundo lugar, es importante mencionar de forma especial la colaboración de Tami Okamoto, Mario Zuñiga y Martí Orta-Martínez por sus aportaciones técnicas, así como a Wendy Pineda, Javier Mujica, Christopher John O'Connell y Frederica Barclay. A Renato Pita por su apoyo con material gráfico y diseños.

Queríamos agradecer a otros colaboradores de las federaciones indígenas por su tiempo y aportes, como a Juan Carlos Ruiz-Molleda, del Instituto de Defensa Legal, Lelis Rivera de CEDIA y a Martin Surrah.

A Trommos Foundation, por apoyarnos con la traducción de algunos capítulos.

A IWGIA por el apoyo financiero.

A la Escuela de Derecho y la Escuela de Negocio, Universidad de Middlesex, Londres, por su apoyo técnico y colaboración durante la investigación.



# Índice

Prólogo .....	11
Introducción .....	17
<b>Primer Capítulo: LAS OPERACIONES DE PLUSPETROL EN LOS LOTES 1AB/192 Y 8 EN LA REGIÓN DE LORETO, PERÚ Y LOS IMPACTOS AL MEDIO AMBIENTE.....</b>	<b>25</b>
i. PLUSPETROL NORTE S.A.....	27
ii. CONTEXTO.....	31
Declaraciones de Emergencia Ambiental y Sanitaria en las cuatro cuencas. ....	35
Complicidad en las violaciones de derechos en el área medioambiental .....	36
a) Estándares permisivos y evasión de responsabilidad .....	36
b) Suelta de área de la concesión: borrón y cuenta nueva .....	41
iii. RESEÑA DE LAS MALAS PRÁCTICAS DE PLUSPETROL EN LOS LOTES 1AB/192 Y 8 .....	43
Desconocimiento de su responsabilidad de remediar y prácticas ambientales inadecuadas.....	44
Pluspetrol y la inadecuada remediación ambiental .....	47
c) Shanshococho .....	56
Vertimiento de aguas de producción.....	59
Malas prácticas operativas .....	67
Trato con el Sistema de Monitoreo Comunitario Independiente en la identificación de daños medioambientales .....	73
Derrames de petróleo y fugas .....	77
a) La perspectiva de Pluspetrol respecto a los derrames de petróleo .....	83

	b) La respuesta beligerante de parte de la compañía más sancionada .....	86
iv.	UN FUTURO INCIERTO .....	93
	Plan de Abandono del lote 1AB/192.....	94
	El camino a seguir .....	103

**Segundo Capítulo: IMPACTOS SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DE LOS LOTES 1AB/192 Y 8 AFECTADAS POR LAS OPERACIONES DE PLUSPETROL..... 109**

v.	LOS PUEBLOS INDÍGENAS CON SUPERPOSICIÓN DE LOS LOTES ....	111
vi.	IMPACTOS EN EL CONTEXTO SOCIAL Y POLÍTICO NN LOS LOTES 1AB/192 Y 8. ....	113
	a) Mala Fe en la relación con las comunidades .....	118
	b) Movilizaciones y Protestas de las Comunidades Indígenas Afectadas por la Actividad Petrolera en el Marco de las Operaciones de Pluspetrol Norte: .....	121
	c) Criminalización:.....	126
vii.	DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y OTROS DERECHOS VULNERADOS: .....	130
	a) Derecho a la Salud: .....	131
	b) Derecho a la Alimentación: .....	137
	c) Derecho al Agua Potable: .....	140
	d) Derechos territoriales: .....	142
	e) Derecho a la libre determinación: .....	149

**Tercer Capítulo: CONTEXTUALIZANDO LAS ACCIONES DE PLUSPETROL NORTE S.A. .... 153**

viii.	ESTRUCTURA, PROPIEDAD Y GESTIÓN DE LA EMPRESA.....	156
ix.	EL USO DE TRIBUNALES INTERNACIONALES DE ARBITRAJE DE DIFERENCIAS INVERSOR-ESTADO .....	160
x.	LAS OPERACIONES DE PLUSPETROL EN PERÚ .....	161
xi.	SITUACIÓN FINANCIERA DE PLUSPETROL RESOURCE CORPORATION A FINALES DEL 2014 .....	163



xii.	RECLAMOS PENDIENTES Y MULTAS POTENCIALMENTE SIGNIFICATIVAS .....	164
xiii.	REMEDIACIONES PENDIENTES Y COSTOS COMPENSATORIOS PARA LOS LOTES 1-AB Y 8 .....	166
	<b>Cuarto Capítulo: CONTRASTANDO REALIDADES .....</b>	<b>169</b>
xiv.	PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y BUENAS PRACTICAS DEL SECTOR INDUSTRIAL DEL PETRÓLEO Y GAS. ....	172
xv.	CONTRASTANDO LAS ORIENTACIONES DE LA ONU E IPIECA CON LAS PRÁCTICAS DE PLUSPETROL .....	173
	Política de compromiso sobre el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.....	173
	Identificación de los pueblos indígenas y el derecho a la propiedad y posesión de sus territorios ancestrales.....	174
	Consulta, Participación, Consentimiento previo, libre e informado y Debida diligencia. ....	175
xvi.	ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL .....	177
	Compensación y distribución de beneficios.....	179
	Derechos específicos que merecen una atención especial.....	181
	a) Derecho a la Salud.....	181
	b) Derecho al agua.....	182
	c) Protección contra todas las formas de tortura.....	184
	d) Impacto en los derechos laborales .....	185
	e) Acceso a la Reparación.....	185
	Conclusiones .....	187
	<b>ACRÓNIMOS .....</b>	<b>189</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>191</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>207</b>



## Prólogo

La llegada del régimen colonial a los territorios de los pueblos indígenas fue motivada por el deseo de explotar sus recursos naturales, una tendencia que ha continuado, a pesar contar con mayor protección legal, a partir del Siglo XX. La llegada y la explotación han venido acompañadas de crímenes de lesa humanidad y genocidio contra las comunidades, serias violaciones de sus derechos socio-económicos, dejando a los pueblos y al medio ambiente al borde de la destrucción. En ningún otro lugar son tan visibles estos daños como en los otrora prístinos y remotos territorios de los pueblos indígenas de la Amazonía. Durante la fiebre del caucho, hace más de un siglo, el diplomático irlandés Roger Casement documentó la esclavitud y el terrible sufrimiento de estos pueblos a manos de la Peruvian Amazon Rubber Company, una compañía de caucho registrada y financiada en Gran Bretaña que operaba sin la debida supervisión del Estado peruano. Aunque la denuncia de Casement contribuyó a la desaparición de la explotación del caucho en el Amazonas y al eventual fracaso de la Peruvian Amazon Company, jamás se materializaron las reparaciones por los terribles daños que sufrieron los pueblos indígenas del Putumayo.

Un siglo después del trabajo pionero de Roger Casement, se han logrado grandes avances en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito internacional. El primer Tratado de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referido a los pueblos indígenas se centró en el trabajo forzoso y fue aprobado en 1930 (Convenio 29 de la OIT), buscando proteger a estos pueblos para que no sean sometidos a condiciones de esclavitud. En 1957 se extendió el reconocimiento a los derechos territoriales de los pueblos indígenas con el Convenio 107 de la OIT, referente a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes. Sin embargo, su enfoque de integración y asimilación reflejaba un criterio predominantemente paternalista de los Estados hacia los pueblos indígenas. La entrada en vigor del Convenio 169 de la OIT en 1989; marca un punto de quiebre en el reconocimiento de los derechos a la tierra y auto gobierno de los pueblos indígenas.

La creación del Foro Permanente de Asuntos Indígenas fue resultado de décadas de incidencia política de los pueblos indígenas y propició una mayor conciencia y respeto internacional hacia las culturas indígenas en Naciones Unidas. Esto se logró gracias a más de dos décadas de negociaciones con los Estados y pueblos indígenas, lo cual llevó a la Asamblea General de la ONU a adoptar la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el año 2007. La Declaración representa un compromiso explícito de la comunidad internacional para transformar las relaciones existentes entre indígenas y Estados basadas en el respeto al derecho a la libre determinación. Estas medidas y lineamientos establecen estándares universales mínimos a ser respetadas por todas las partes, incluyendo los actores empresariales, con el fin de garantizar la supervivencia cultural y física de los pueblos indígenas.

En 1994 el Perú ratificó el Convenio 169 de la OIT, y jugó un papel clave en asegurar que la Declaración fuese adoptada por Naciones Unidas en 2007. Ha ratificado además el Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos-Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratados que protegen la libre determinación y los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas. Como consecuencia, Perú tiene la responsabilidad legal y ética de asegurar que los derechos reconocidos en estos pactos y convenios sean respetados en la práctica por cualquier actor que tenga algún impacto sobre los pueblos indígenas. Sin embargo, tal como se recalca en este informe, sucesivos Relatores Especiales de la ONU han enfatizado que el Estado peruano no estaría cumpliendo con estas obligaciones en el contexto de las operaciones de Pluspetrol en la Amazonía.

En paralelo a los avances relacionados con el deber del Estado de proteger los derechos de los pueblos indígenas, durante las últimas cuatro décadas la comunidad internacional ha prestado considerable atención a la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos. En el 2008, con la adopción del Marco de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos la comunidad internacional declaró la responsabilidad autónoma e independiente de las empresas de respetar los derechos humanos, incluyendo los derechos de los pueblos indígenas, llamándoles a jugar un papel central y a subsanar las violaciones a los derechos que puedan surgir como resultado de sus actividades.

Algunas empresas responsables están acatando este llamado, alineando sus políticas a los estándares de derechos humanos, incluso aquéllos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de la ONU. Para apoyar estas actividades, el Pacto Global de la ONU ha desarrollado orientaciones definiendo cómo las empresas e industrias

extractivas deben modificar sus políticas y prácticas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en relación a los derechos de los pueblos indígenas. Entidades industriales petroleras y gasíferas, tales como IPIECA, también están brindando orientación acerca de buenas prácticas industriales, enfatizando la necesidad de respetar los derechos de los pueblos indígenas mediante la debida diligencia, evaluaciones de impacto, consultas previas, y el establecimiento de medidas para subsanar los daños causados.

A pesar de los avances a nivel internacional, la tendencia de la historia a repetirse se hace más que evidente en el caso de los pueblos indígenas de la Amazonía. Impulsado por la creciente demanda energética, el proceso histórico de negación de derechos en el aprovechamiento de los recursos de los territorios indígenas se manifiesta una vez más, esta vez en el contexto de la explotación petrolera.

En las últimas cuatro décadas, compañías petroleras internacionales como Pluspetrol y su predecesor Occidental Petroleum, han contaminado los territorios de los pueblos Quechua y Achuar en el Río Pastaza, los Kichwa del Río Tigre, los Achuar y Urarina del Río Corrientes, y los Kukama Kukamira del Río Marañón, impidiéndoles mantener los medios de vida tradicionales que son fundamentales para su sobrevivencia cultural y física.

Como detalla este informe, Pluspetrol no ha adoptado las medidas necesarias para que sus prácticas y políticas sean respetuosas con los derechos de los pueblos indígenas. Más bien, a través de sus acciones y omisiones, Pluspetrol se ha beneficiado de y ha contribuido directamente al contexto de desprotección de los pueblos indígenas originado por el Estado peruano. En los casos que el Estado ha intentado hacer valer los derechos indígenas, Pluspetrol ha mostrado incumplimiento, pues hasta ahora sigue sin remediar los graves daños ambientales y de derechos humanos que ha causado, y sigue sin contar con un plan o compromiso concreto para hacerlo.

En agosto del 2015 Pluspetrol abandonó uno de los lotes de petróleo más grandes del Perú, el Lote 1AB/192, sin remediar los graves impactos ambientales fruto de 45 años de explotación, y por los cuales tiene responsabilidad contractual y ética. Los pueblos indígenas que habitan esas tierras y aguas contaminadas no tienen el poder suficiente para exigir una reparación, y la falta de medidas de remediación y compensación por parte de la compañía estaría empañando el intento de la humanidad de defender la dignidad y valor inherente de todas las personas.

Al mismo tiempo Pluspetrol, originalmente una compañía argentina cuyos actuales dueños son desconocidos, ha aprovechado los regímenes

fiscales liberales y las reglas de protección a la inversión registrándose en las Islas Caimán y en los Países Bajos. Ha conseguido así maximizar sus ganancias y minimizar la exposición a los riesgos financieros que supone la explotación petrolera en entornos extremadamente frágiles de los que dependen poblaciones vulnerables para su supervivencia. La compañía de gas y petróleo China National Petroleum Corporation (CNPC), del Estado chino, tiene una participación del 45% en Pluspetrol Norte S.A., subsidiaria de Pluspetrol, la cual operaba los Lotes 1AB/192 y aún opera el 8 en la Amazonía peruana.

Este informe examina los daños ambientales, sociales y las violaciones de derechos humanos asociados a las operaciones de Pluspetrol Norte S.A. Documenta la destrucción de las tierras, aguas y modos de vida, producto de décadas de contaminación ambiental, describiendo cómo las comunidades han sido sometidas a duras tensiones físicas y psicológicas, obligadas a movilizarse constantemente para exigir sus derechos básicos, incluyendo el derecho a la salud y el respeto a sus cosmovisiones. Afloran como temas recurrentes la criminalización de la protesta, la falta de compensación adecuada por el uso de la tierra, y el incumplimiento de remediar los daños causados. El informe narra también las tensiones creadas por la postura de la compañía hacia la participación comunitaria y su falta de respeto hacia las estructuras de autogobierno que los mismos pueblos indígenas han definido, sus federaciones, que trabajan a nivel de la cuenca de río. La raíz de estos problemas yace en la violación de los derechos fundamentales a la cultura, a la territorialidad, y a la libre determinación, una violación reflejada en la negativa de la empresa a negociar de buena fe con los pueblos indígenas.

Nunca se consultó con los pueblos indígenas sobre las operaciones de Pluspetrol que los afectarían, ni se buscó su consentimiento en torno a los enormes impactos que tendrían sobre sus formas de vida, como lo exigen los estándares internacionales de derechos humanos. Pluspetrol ha perpetuado las malas prácticas de Occidental Petroleum: vertimiento de aguas de producción en los ríos, almacenaje de desechos tóxicos en estanques filtrables, incapacidad de atender los repetidos accidentes en los ductos originados por una infraestructura inadecuada y obsoleta que genera derrames de petróleo, y la falta de remediación de los daños asociados a las sustancias tóxicas que impactan la cadena alimenticia. Estas violaciones han sido documentadas de manera explícita por agencias gubernamentales, monitores comunales, y organizaciones que apoyan a las comunidades indígenas en sus luchas.

La magnitud de estos daños se refleja en las numerosas declaraciones de emergencia sanitarias y ambiental emitidas por el Perú en el 2013 y 2014 a consecuencia de más de 40 años de prácticas irresponsables

y destructivas por parte de Pluspetrol y la Occidental Petroleum Corporation. El plan de abandono propuesto por Pluspetrol para el Lote 192 fue y sigue siendo inadecuado, ya que no consigue abordar las medidas de limpieza urgentes que se requiere. Todas las agencias gubernamentales competentes han rechazado el plan de forma unánime. Mientras tanto, Pluspetrol continúa operando en el Lote contiguo, el 8, donde las tuberías, viejas y corroídas, yacen sumergidas en terrenos pantanosos, y donde los derrames petroleros son cada vez más frecuentes, agravando así la contaminación ya existente.

Las comunidades indígenas de la Amazonía peruana no están solas en su búsqueda de justicia y reparación por las violaciones de derechos humanos asociadas a la actividad petrolera que continúan hoy siendo una amenaza para su supervivencia. Otros casos emblemáticos son el del pueblo Ogoni en Nigeria, el cual ha luchado en cortes y otros foros para que la compañía petrolera Shell remedie sus territorios, y las comunidades indígenas de la Amazonía ecuatoriana afectadas por la contaminación causada por Texaco/Chevron. En todos estos casos, empresas con mucho poder han ejercido un control considerable sobre los organismos del Estado, cuya presencia física en los territorios indígenas, ya de por sí, ha sido extremadamente limitada.

En el caso de Pluspetrol, la compañía ha jugado un papel decisivo en establecer y mantener estándares ambientales inaceptablemente bajos en las áreas que proveen recursos básicos de subsistencia a docenas de comunidades indígenas de la Amazonía. Ha recurrido reiterativamente a procesos judiciales contra la agencia estatal responsable del monitoreo ambiental, en concreto sobre su responsabilidad de remediar, y es la compañía petrolera que más sanciones ambientales ha recibido en Perú. También enfrenta demandas judiciales por parte del Estado, acusada de evadir considerables sumas de dinero en impuestos y regalías.

Mientras que actores poderosos como Pluspetrol o Chevron pueden llevar a los Estados a juicios y a procesos de arbitraje internacional cuando sus intereses están en cuestión, las comunidades indígenas, severamente afectadas y vulnerables, quedan indefensas en su búsqueda de remediación por las graves y continuas violaciones de sus derechos. Los mecanismos de los que dispone el Estado para protegerlos son débiles y existen grandes obstáculos para llevar estos casos a las cortes nacionales o a mecanismos externos tales como los Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE, que en todo caso carece de fuerza coercitiva. Existen también significativas barreras financieras y técnicas que impiden a las comunidades acceder a recursos jurídicos en el exterior, como Holanda, donde Pluspetrol tiene su sede principal, o Argentina, donde parecen estar situados sus órganos decisorios, así como otros

países donde esta compañía tiene presencia por razones financieras u operativas.

Este informe merece reconocimiento por elevar las voces de las comunidades indígenas afectadas y hacerlas llegar a la audiencia nacional e internacional. Estas comunidades han luchado incansablemente para que Pluspetrol y su predecesor se hagan responsables y rindan cuentas por sus acciones. A través de sus movilizaciones y duras batallas han forzado ciertos cambios en las prácticas del Estado y de la compañía. Sin embargo, ahora que Pluspetrol ha abandonado el Lote 1AB/192, se necesita alternativas para garantizar que cumpla con sus responsabilidades de remediar los daños que hoy siguen vigentes. Es de fundamental importancia, para las generaciones actuales y futuras, asegurar una remediación y compensación apropiada y devolver las tierras afectadas a sus condiciones originales en la medida de lo posible. Sin ello, el medio ambiente del que dependen no podrá seguir suministrándoles recursos, y sus formas de vida y existencia como pueblos correrán el riesgo de desaparecer para siempre.

**Profesor Joshua Castellino.**

Decano y Profesor de Derecho,  
Escuela de Derecho y Escuela de Negocios,  
Universidad de Middlesex, Londres.



## Introducción

El 29 de agosto del 2015 Pluspetrol Norte S.A. concluyó sus operaciones en el Lote 1AB/192, el lote petrolero más grande de Perú. El lote 8, también licitado a Pluspetrol Norte S.A., será operado por dicha empresa hasta el 2024. El territorio afectado por ambos lotes ha quedado gravemente contaminado por lo que el Estado declaró en 2013-2014 la emergencia sanitaria y ambiental en las 4 cuencas fluviales afectadas por la explotación petrolera, resultado de cuatro décadas de malas prácticas ambientales y sociales por parte de Pluspetrol y su antecesor, Occidental Petroleum Corporation.

Durante este tiempo, los pueblos Quechua y Achuar del río Pastaza, Kichwa del río Tigre, Achuar y Urarina del río Corrientes, y Kukama del río Marañón, han sufrido graves violaciones de sus derechos fundamentales, y los daños ambientales severos en su entorno han repercutido negativamente en su cultura, su modo de vida y en la posibilidad de determinar libremente su futuro.

Pluspetrol Resource Corporation tiene su sede en Holanda y opera varias concesiones petroleras y gasíferas a través de empresas subsidiarias en Perú. Los lotes abordados en este informe, el Lote 8 y el Lote 1AB (hoy 192), son operados (el segundo hasta el 2015) por la subsidiaria Pluspetrol Norte S.A., donde el 45% de las acciones pertenecen a la compañía gasífera China National Petroleum Corporation (CNPC), propiedad del Estado chino.

Pluspetrol Norte S.A. se ha enfrentado a más sanciones ambientales que cualquier otra compañía en el Perú, impuestas por al menos tres entidades gubernamentales distintas, y se anticipan sanciones adicionales por daños ambientales aún vigentes en los Lotes 1AB/192 y 8. Muchos de estos daños están asociados con violaciones serias de los derechos humanos de los pueblos indígenas que viven dentro del área de influencia directa de sus operaciones. Además, Pluspetrol ha estado involucrado en otros proyectos controversiales en el Perú, específicamente el Lote 88 donde, como operador principal del

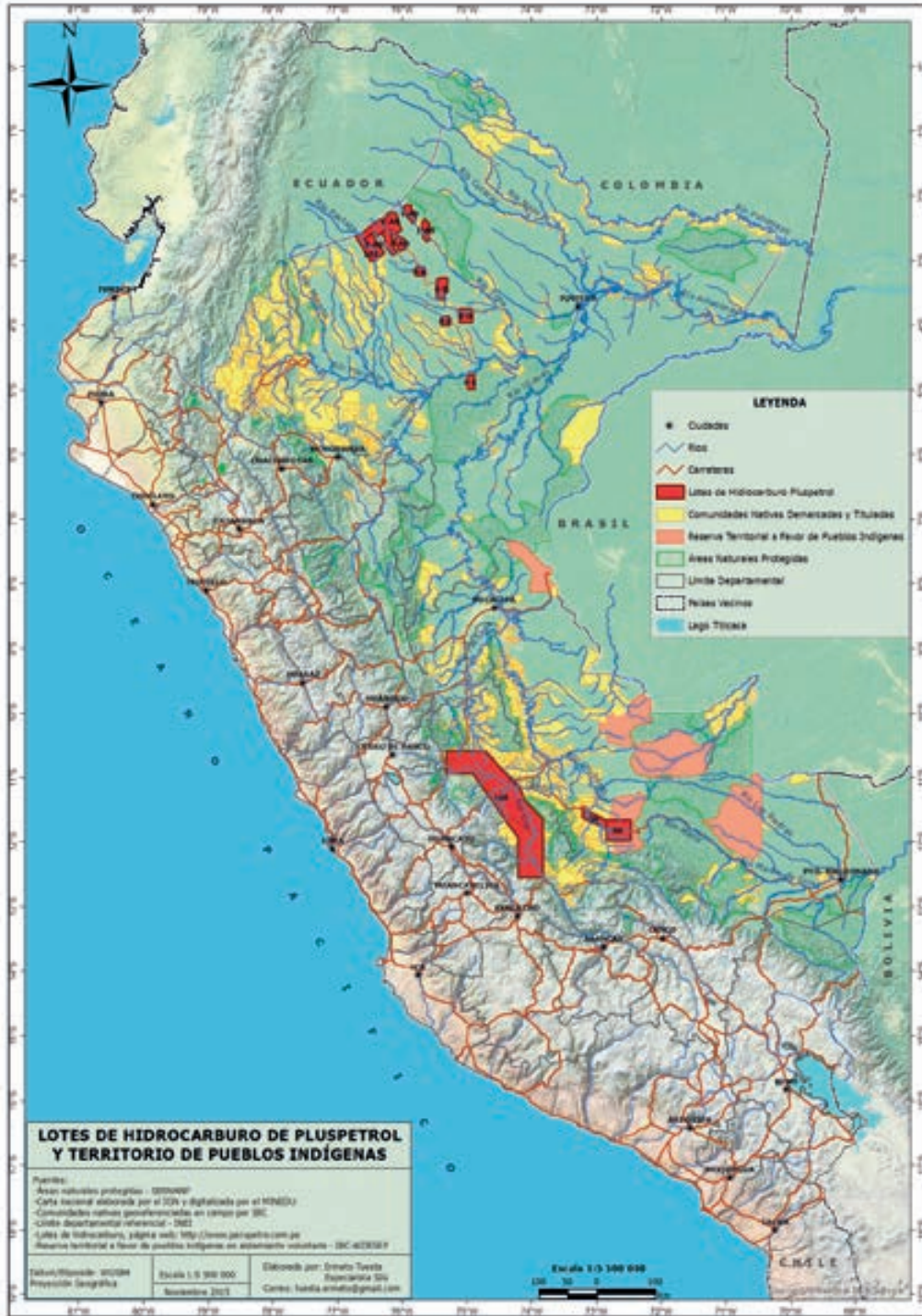
consorcio Camisea, tiene a su cargo la mayor reserva gasífera del país. Esta reserva (ver recuadro) está ubicada en tierras de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.

#### *Pluspetrol en el Lote 88*

*Una de las subsidiarias peruanas de la compañía, Pluspetrol Camisea S.A., es la accionista principal en el controversial Lote 88, la mayor reserva de gas en el Perú, el cual opera desde el año 2000 en tierra de los pueblos Nahua y Nanti entre otros. Estos grupos fueron reconocidos por la ley nacional e internacional como pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial y son especialmente vulnerables al contacto externo debido a los riesgos que éste significaría para su salud y supervivencia. En 1990 se determinó una reserva territorial para protegerlos del contacto externo; sin embargo, su integridad fue gravemente comprometida cuando se le dio a Pluspetrol y sus socios la concesión del Lote 88 dado que el 75% de ese lote yacía dentro de la reserva. Actualmente Pluspetrol está expandiendo su exploración dentro del Lote 88. Las nuevas operaciones se darán en áreas dentro de la reserva a las que se les había negado acceso en el 2000 debido precisamente al alto riesgo de contacto con poblaciones indígenas en aislamiento voluntario. Su Evaluación de Impacto Ambiental del 2013 reconoció que había habido “contacto forzoso” entre el personal de la compañía y los pueblos indígenas en aislamiento voluntario durante la primera etapa exploratoria a inicios de la década de los 2000. El Ministerio de Salud ha reconocido también que la presencia de la actividad extractiva contigua a la reserva sería causa “probable” de las muertes que se dieron en los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en los años 2000-2003. La compañía opera el Lote 56 de gas, el cual bordea el Lote 88 que también afecta a pueblos indígenas y ya habría tenido conflictos con las comunidades del Lote 108.*

Además de estas controversias ligadas a violaciones de los derechos humanos, Pluspetrol enfrenta también una serie de reclamos y demandas legales en el Perú, incluyendo: demandas por parte de la agencia tributaria por supuesta evasión de impuestos; demandas por parte de la entidad reguladora de petróleo del Estado por pago insuficiente de regalías al no declarar el punto de venta del gas de Camisea; demandas legales de trabajadores por acuerdos no equitativos en la distribución de beneficios; y casos de arbitraje llevados por sus socios en el Lote 8 como respuesta a la responsabilidad de Pluspetrol en la remediación. Estas demandas – basadas en información brindada por el informe anual de Pluspetrol del 2014 y en sanciones impuestas por entidades del gobierno – ascienden a un total de \$324 millones en potenciales multas pendientes contra la compañía.

MAPA 1



Fuente: Ermeto Tuesta. Instituto del Bien Común.

Las actividades de Pluspetrol<sup>1</sup> y sus operaciones en los Lotes 1AB/192 y 8 nunca se consultaron con los pueblos indígenas afectados. Pluspetrol nunca reclamó la falta de este proceso – que es obligatorio en el Perú como Estado parte del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - ni buscó obtener el consentimiento de estos pueblos por los impactos que tendrían sus operaciones en sus modos de vida y bienestar general.

Los graves daños ambientales en ambos lotes son consecuencia del vertido directo de aguas de producción en los ríos, de constantes derrames de petróleo crudo por accidentes o erosión en las tuberías, y por el vertido de lodos de perforación en piscinas o fosas sin revestimiento. Proviene también de la falta de mantenimiento de la infraestructura de más de 45 años de operaciones petroleras, la falta de remediación de daños ambientales más que considerables y los repetidos esfuerzos por encubrir esos daños, lo cual llevó a una presencia alta y continua de contaminantes en el medio ambiente afectando a las aguas, los suelos, el aire, las cadenas alimenticias y las personas que viven dentro de estos lotes.

Desde el inicio de sus operaciones, la empresa jugó un papel importante en que se establecieran unos estándares ambientales reduccionistas, cuyos niveles fueron tan bajos que se volvieron inefectivos. Los estándares ambientales para el monitoreo y la remediación, propuestos por Pluspetrol y aceptados por las agencias estatales peruanas, eran totalmente inapropiados para territorios ocupados y usados por pueblos indígenas que contaban con ellos como principal medio de subsistencia.

A falta de una fiscalización efectiva por parte del Estado y como consecuencia del mantenimiento de prácticas inapropiadas por parte de la Empresa, tras 45 años de actividad, los pueblos indígenas de las 4 cuencas comenzaron a reclamar sus derechos y a movilizarse, paralizando en muchos casos las operaciones y obligando eventualmente al Gobierno Peruano a investigar los daños. Es así como, a consecuencia de la presión ejercida por las comunidades, el Estado empieza a realizar estudios multisectoriales sobre la situación ambiental en esa área cuyo resultado deriva en las Declaratorias de Emergencia Ambiental y Sanitaria en las cuencas de ambos lotes<sup>2</sup>. Ésta dinámica marca un patrón en relación a cualquier mejora acaecida

---

<sup>1</sup> Al hacer uso del nombre Pluspetrol nos estaremos refiriendo a Pluspetrol Norte S.A. a no ser de que el contexto implique el ámbito internacional y corporativo, donde nos estaremos refiriendo a la empresa matriz Pluspetrol Resources Corporation.

<sup>2</sup> Artículo 5o de la Resolución Ministerial 094-2013-MINAM, de fecha 22 de marzo de 2013, que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Pastaza, en los distritos de Andoas y Pastaza, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto.

en los lotes: todos los cambios y acuerdos con las comunidades son consecuencia de una protesta o movilización de las mismas.

Además, la interpretación que Pluspetrol ha venido haciendo de la ley suele ser también reduccionista y difiere de aquella hecha por varios organismos del Estado que le han impuesto sanciones millonarias por daños ambientales, mucho más que a cualquier otra empresa en el Perú. La respuesta típica de la compañía ha sido impugnar jurídicamente estas sanciones. Desde la perspectiva de las comunidades, en vez de reconocer los daños causados y enfrentarlos, la empresa ha hecho más esfuerzo para encubrirlos o para negar su responsabilidad.

Como ya se ha mencionado, el contrato de Pluspetrol en el Lote 1AB/192 expiró el 29 de agosto del 2015. El plan de abandono propuesto por la empresa, y al que está obligado por ley, para salir del lote no abarca todos los daños que ha causado, y ha sido rechazado ya dos veces por las entidades competentes del gobierno. Como resultado de esto, la compañía dejó el lote petrolero en la fecha de vencimiento del contrato sin remediar el desastre ambiental por el que es responsable. A pesar de las demandas repetidas por parte de las comunidades, esta empresa ha rechazado sus obligaciones de compensarlos por los daños generados por sus operaciones petroleras.

Existe la creciente preocupación entre los miembros de las comunidades indígenas de que la situación actual de contaminación ambiental no cambie por la actitud evasiva que ha tenido Pluspetrol al respecto. Temen que sus futuras generaciones tengan que luchar como ellos para poder sobrevivir en lo que una vez fueron unos territorios prístinos que hoy han sido completamente diezmados tras décadas de extracción petrolera. El pescado que comen, los animales que cazan y el agua que beben y usan para bañarse y cocinar han sido contaminados, imposibilitando así el mantenimiento de un estilo de vida tradicional.

La situación crítica que están viviendo los pueblos indígenas de las cuatro cuencas ha demandado la atención de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre Desechos Tóxicos, quienes realizaron una acción urgente ante el Estado para que se abordasen y remediasen las violaciones de los derechos que este proyecto ha generado. Sus derechos a la vida, salud, agua, alimentación, a mantener su estilo de vida así como sus derechos territoriales, culturales, y a la libre determinación habrían sido violados; y su capacidad para determinar su futuro permanecerá en grave peligro si no se les garantiza una reparación efectiva.



*Derrame en la zona del río Marañon. Fuente:PUINAMUDT.  
Eliseo Hualinga. FECONACO.*

El presente informe ofrece una mirada general a los temas clave que han surgido en el contexto de las operaciones de Pluspetrol Norte en los lotes 1AB/192 y 8, abordando los daños que han sufrido las los pueblos indígenas afectados por su actividad tanto a nivel ambiental como social<sup>3</sup>.

El primer tema se aborda en el Capítulo 1 e incluye información sobre las continuas fugas y derrames de crudo; el intento de la empresa para evitar hacer frente a las obligaciones en material ambiental; un patrón reiterado de judicialización de las sanciones por daños ambientales que le interpone el Estado; la falta de una remediación adecuada de los daños ambientales causados; y la no aceptación de sus responsabilidades en materia de limpieza y abandono de uno de los dos lotes donde no está asumiendo sus responsabilidades en relación con la remediación ambiental.

El siguiente Capítulo se centra en los impactos sociales que ha generado la actividad petrolera. Aborda temas cómo las malas prácticas de acercamiento y relación con las comunidades; la influencia ejercida para socavar el papel representativo de las organizaciones indígenas

<sup>3</sup>

Se cuenta con grabaciones y notas de las entrevistas realizadas, pero se ha querido preservar el anonimato la identidad de los comuneros y comuneras indígenas que han participado en el presente estudio por cuestiones de seguridad y privacidad.

y generar división entre las comunidades; la criminalización de la protesta de algunos dirigentes indígenas; la complicidad de la empresa en las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas afectados, incluyendo los derechos territoriales; la falta de una compensación justa y una indemnización por los daños ocasionados; así como la contribución de Pluspetrol en la generación de impactos a la salud de las comunidades afectadas por sus actividades.

La histórica ausencia del Estado en los territorios de los lotes 8 y 1AB/192, donde opera y ha operado Pluspetrol, ha generado un contexto que le habría permitido a la empresa ejercer mucho poder sobre los pueblos indígenas afectados. Este poder viene asociado a una responsabilidad aún mayor para respetar sus derechos. Los estándares internacionales de derechos humanos y las buenas prácticas del sector del petróleo y el gas ofrecen orientaciones claras de lo que esto implicaría para una compañía como Pluspetrol. Cómo se desarrolla en el Capítulo 3, yendo a lo básico, Pluspetrol debería tener: procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos, incluyendo la realización de consultas de buena fe con miras a obtener el consentimiento de los pueblos indígenas afectados por sus actividades; la realización participativa de estudios de impacto ambientales, sociales y en salud, diseñados para identificar daños potenciales a los derechos humanos, prevenirlos y mitigarlos; y, en el caso de contribuir a los impactos de derechos humanos, dar, o participar en su remediación a través de procesos legítimos.

A la luz de la información recabada para este informe Pluspetrol no ha conseguido cumplir con estos estándares. Y, con ello, pocas opciones les van quedando a los pueblos y comunidades indígenas afectados de los lotes 1AB/192 y 8 para conseguir que les garanticen la limpieza y remediación de sus territorios, y que se les compense por los daños que han sufrido durante décadas.

Para abordar estos temas el informe ha sido elaborado con una metodología de investigación, análisis y documentación basada principalmente en fuentes oficiales, informes técnicos, artículos científicos y entrevistas con actores clave. Con ello, se ofrecerá una compilación con una mirada más integral del caso, centrándonos en las acciones – o inacciones- de Pluspetrol que ya han sido denunciadas por diferentes actores, pero principalmente por las comunidades y pueblos indígenas que llevan años luchando por concretar su sueño de un futuro mejor. Mientras tanto, los impactos siguen afectando a las comunidades y pueblos indígenas y cambiar esta dinámica depende de que la empresa asuma sus obligaciones legales y morales, de forma responsable.





## **PRIMER CAPÍTULO:**

# **Las Operaciones de Pluspetrol en los Lotes 1AB/192 y 8 en la Región de Loreto, Perú y los Impactos al Medio Ambiente**



## i. PLUSPETROL NORTE S.A.

Pluspetrol Norte S.A. es una de las empresas filiales de Pluspetrol en Perú y tiene operaciones en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, ríos formadores Amazonas, en la región de Loreto. Estas operaciones se realizan en dos lotes petroleros, el lote 192 (denominado 1AB hasta 2011) y el lote 8.

El lote 1AB/192 está operativo desde 1971, en un inicio como dos lotes separados, 1A y 1B, y se encuentra en las cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza, en zona fronteriza con Ecuador. Pluspetrol Corporación S.A. adquirió el lote en el 2000 de la Occidental Petroleum Corporation (Oxy)<sup>4</sup>. En virtud del contrato de cesión, Pluspetrol asumiría la responsabilidad de cualquier daño ambiental que hubiese en el lote en el momento de la adquisición<sup>5</sup>. El lote, en el momento de su adquisición, cubría 479,265 hectáreas y un área rectangular de 100 x 70 kilómetros<sup>6</sup>. En enero de 2003 se modificó el contrato, con la propiedad transferida a la recién creada filial Pluspetrol Norte SA. La compañía de petróleo y gas de propiedad estatal de China, China National Petroleum Corporation (CNPC), adquirió una participación del 45% en Pluspetrol Norte en febrero de 2004<sup>7</sup>. El contrato del Pluspetrol Norte S.A. en el lote 192 expiró el 29 de agosto de 2015.

---

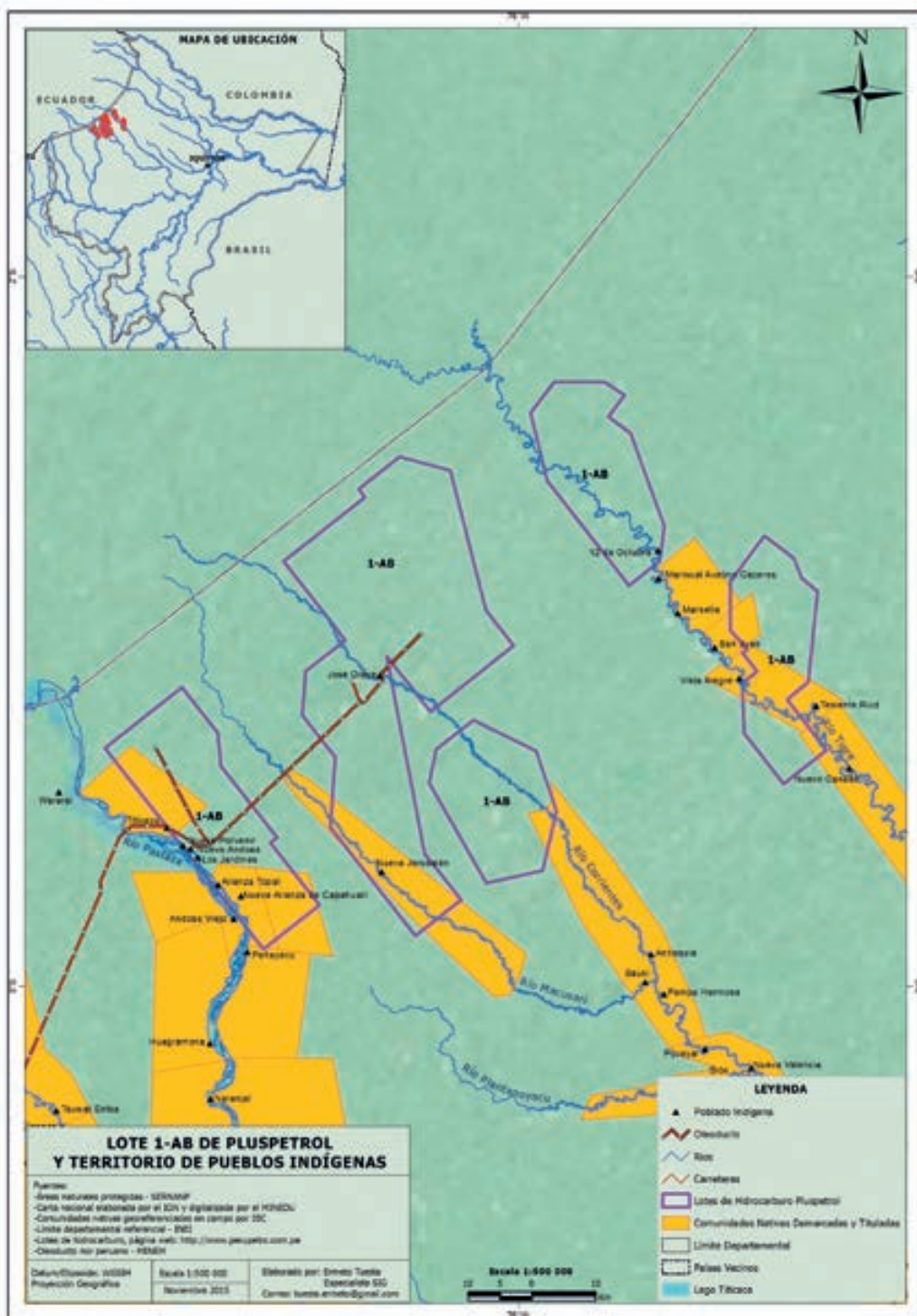
<sup>4</sup> DECRETO SUPREMO Nº 007-2000-EM que autoriza la celebración del contrato de cesión entre la Occidental Petroleum y Pluspetrol.

<sup>5</sup> Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República - Grupo de Trabajo sobre la Situación Indígena de las Cuencas de los Ríos Tigre, Pastaza, Corrientes y Marañón. Informe final. Periodo legislativo 2011 – 2012 (en adelante, Comisión del Congreso 2011-2012) pag 21; Informe Legal LEGL-0747-2014 de Petroperu

<sup>6</sup> OEFA Reporte No. 411-214-OEFA / DH-HID (2014) párr. 8

<sup>7</sup> De acuerdo con la página web de CNPC su presencia en Peru a 1 de Julio de 2015 consiste en: “Lote VII/VI (Talara, Piura), operado al 100% por CNPC SAPET, Lote X (Talara, Piura), operado al 100% por CNPC PERU, Lote 58 (Echarate, Cusco), operado al 100% por CNPC PERU, Lote 8 (Trompeteros, Yanayacu, Loreto), en participación con Pluspetrol, CNPC es propietario del 45% de los activos, Lote 1AB (Andoas, Loreto), en participación con Pluspetrol, CNPC es propietario del 45% de los activos, Lote 57 (entre Junín, Ucayali y Cusco), en participación con Repsol, CNPC es propietario del 46.16% de los activos.”

## MAPA 2



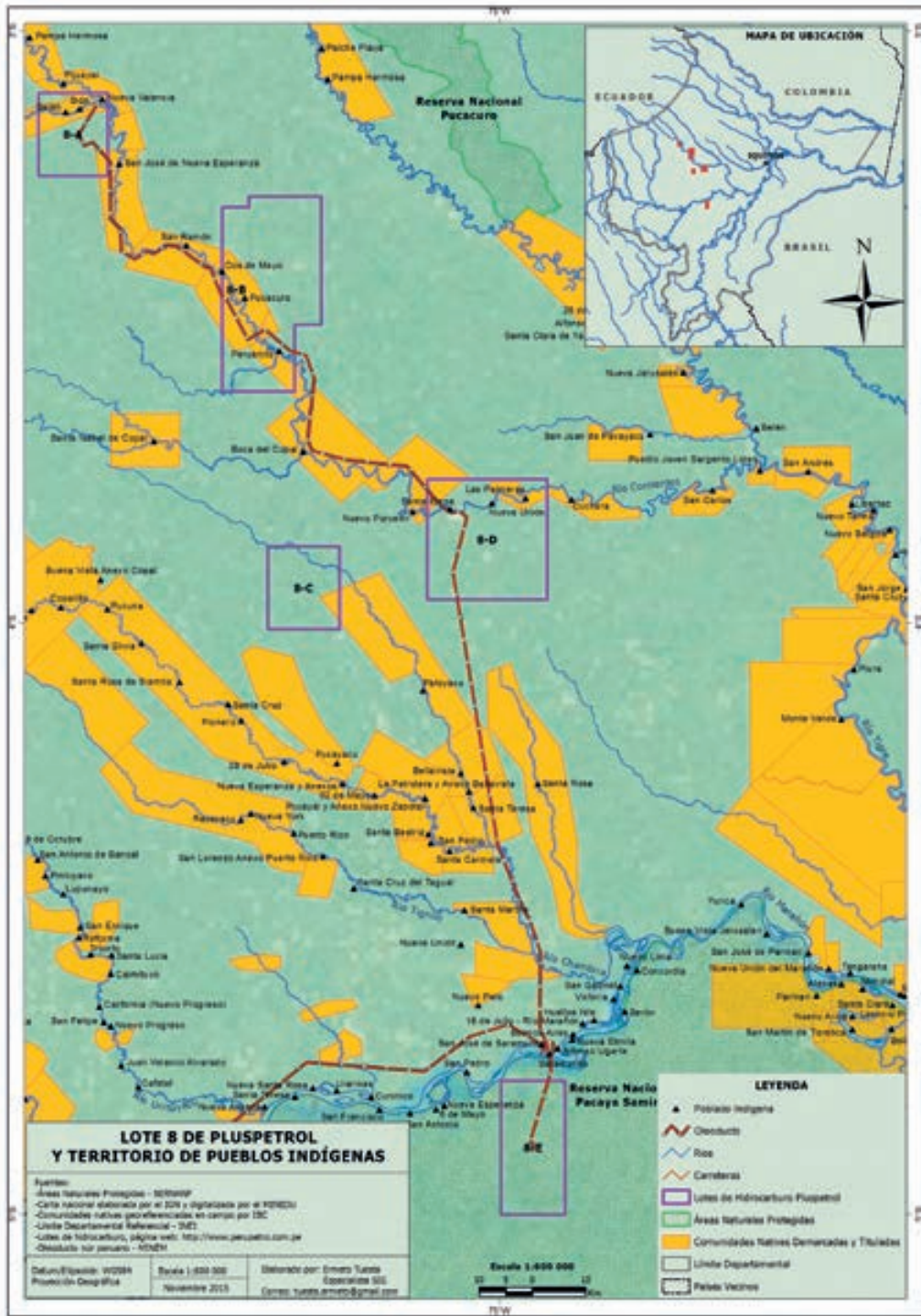
Fuente: Ermeto Tuesta. Instituto del Bien Común.

El lote 8, compuesto por diversos islotes fruto de las sueltas previas de terrenos se encuentra en las cuencas de los ríos Corrientes y Maraón. Pluspetrol Corporation S.A. y sus socios adquirieron el lote en 1996 de Petroperú (la empresa petrolera estatal) en virtud de un contrato que se extiende hasta el año 2024. El contrato se ha modificado en tres ocasiones en razón de cambios en la participación de socios del proyecto<sup>8</sup>. El lote está participado actualmente bajo un contrato de asociación, en virtud del cual Pluspetrol Norte S.A. posee una participación del 60% y Pluspetrol Resource Corporation S.A. y CNPC poseen el 33% y 27%, respectivamente. El 40% restante se divide entre sus socios de empresas conjuntas: Korea National Oil Corporation (KNOC) (20%), Daewoo International (11,66%), y SK Innovation (8,34%). La SK Innovation también se ha asociado con Pluspetrol en el proyecto de extracción de gas de Camisea, que opera sobre territorios de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial.

---

<sup>8</sup> <http://www.perupetro.com.pe/relaciondecontratos/relacion.jsp?token=100> El contrato inicial del 22 de Julio de 1996 era entre PERUPETRO S.A. y PLUSPETROL PERU CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU; KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; DAEWOO CORPORATION, SUCURSAL PERUANA y YUKONG LIMITED, SUCURSAL PERUANA y PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.. El 18 de diciembre de 2002, las contrapartes cambiaron a las siguientes: PERUPETRO S.A. y PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., KOREA NATIONAL OIL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; DAEWOO INTERNATIONAL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA y SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA. El 14 de Julio de 2003, Pluspetrol Norte S.A. se convitió en parte del contrato, con lo cual el contrato fue entre PERUPETRO S.A. y PLUSPETROL NORTE S.A., KOREA NATIONAL OIL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; DAEWO INTERNATIONAL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA y SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA. En el 2010, el contrato se modificó nuevamente siendo las partes firmantes PERUPETRO S.A. y PLUSPETROL NORTE S.A., KOREA NATIONAL OIL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; DAEWOO INTERNATIONAL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; SK ENERGY, SUCURSAL PERUANACORPORATION, SUCURSAL PERUANA; DAEWOO INTERNATIONAL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA.

MAPA 3



Fuente: Ermeto Tuesta. Instituto del Bien Común.

## ii. CONTEXTO

Desde 1970, se han perforado más de 300 pozos<sup>9</sup> petroleros y se han abierto más de 400 kilómetros de carreteras y oleoductos en los territorios de los pueblos indígenas Quechua, Kichwa, Kukama, Achuar y Urarina afectados por las operaciones en los lotes 1AB y 8<sup>10</sup>. Pluspetrol y sus predecesores, Oxy y Petroperú, han dejado a su paso un legado de daños<sup>11</sup> ambientales graves que han generado impactos significativos al bienestar físico y cultural de los pueblos indígenas y que siguen presentes a día de hoy<sup>12</sup>. Pluspetrol Corporation S.A. adquirió plena responsabilidad legal por los daños ambientales existentes en los dos contratos que suscribió con Perupetro, cuando se hizo cargo de los Lotes 8 y 1AB en 1996 y 2000, respectivamente<sup>13</sup>. Como se ha mencionado anteriormente, estas obligaciones se transfirieron a Pluspetrol Norte S.A. en los años 2002/2003<sup>14</sup>. Desde el inicio, Pluspetrol habría tratado de evitar dicha responsabilidad cuestionando constantemente el alcance de sus obligaciones contractuales, lo que quedó definitivamente clarificado a través de una opinión legal emitida por la entidad estatal responsable de la supervisión del contrato, Perupetro, en 2014<sup>15</sup>. Aunque ya había sido aclarado en un informe de 2012 elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos y Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú (en adelante la Comisión de Pueblos del Congreso), que expresó su preocupación ante la posibilidad de que Pluspetrol desconozca esta responsabilidad y eluda remediar no sólo sus propios daños, sino también los causados por Oxy y Petroperú de los que legalmente también es responsable<sup>16</sup>.

Así, en lugar de modificar las prácticas medioambientalmente destructivas de sus predecesores, Pluspetrol las habría mantenido mientras se le permitiese perpetuar los graves impactos a los derechos humanos que le costaron a Oxy una denuncia penal por parte de las comunidades afectadas ante tribunales de los Estados Unidos<sup>17</sup>. De este modo, y al no remediar los daños que ya existían, se

<sup>9</sup> En el Lote 1AB/192 se han perforado un total de 249 pozos, de los cuales 76 han sido declarados temporalmente en abandon y 40 en abandon permanente desde 2014.

<sup>10</sup> ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD DEL PUEBLO ACHUAR 2006. Publicado 2007. (en adelante, 2006 Achuar) párr. 11 al 26.

<sup>11</sup> Emily S. Goldman, Lily La Torre López, María Lya Ramos (eds) “Un Legado de Daño. Occidental Petroleum en territorio indígena de la Amazonía Peruana”. 2006, Earth Rights International, Racimos de Ungurahui, Amazon Watch. (en adelante Un Legado del Daño 2006).

<sup>12</sup> Un Legado del Daño 2006.

<sup>13</sup> OEFA Informe No. 411-214-OEFA / DH-HID (2014) (en adelante, OEFA (2014)) disponible en: <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2015/04/Informe-411-del-OEFA-sobre-Pluspetrol.pdf>, Comisión del Congreso 2011- 2012 pag 21.

<sup>14</sup> OEFA (2014) párr. 129.

<sup>15</sup> Informe Legal LEGL-0747-2014 de Petroperu.

<sup>16</sup> Comisión del Congreso 2011-2012 pag 21.

<sup>17</sup> Demanda de comunidades Achuar a la OXY termina en acuerdos fuera de los tribunales: <http://www.aidesep.org.pe/demanda-de-comunidades-achuar-a-la-Oxy-culmina-en-acuerdos-fuera-de-tribunales/>

agravó considerablemente el daño ambiental y prácticamente se aseguró de que sus efectos sigan presentes hoy y continúen en un futuro<sup>18</sup>.

Las comunidades indígenas afectadas, ONGs ambientalistas y de derechos humanos, más recientemente los Relatores de Pueblos Indígenas y de Desechos Tóxicos de la ONU<sup>19</sup>, e incluso los organismos gubernamentales encargados de la fiscalización ambiental, han declarado reiteradamente la necesidad de que Pluspetrol se haga cargo de estos daños. Sin embargo, la actuación de Pluspetrol respecto a los mismos ha sido largamente insuficiente y sus acciones e inacciones han servido para obstruir y frustrar los intentos que se han llevado a cabo para obligarla a realizar dicha remediación ambiental.

El legado de daños que Oxy dejó, y para el que Pluspetrol adquirió la responsabilidad al hacerse cargo de la concesión del Lote 1AB/192, se documentó al detalle y fue reconocido por el Estado antes de la transferencia del lote a Pluspetrol<sup>20</sup>. Del mismo modo, los daños causados en el Lote 8 por Petroperú, que operó hasta 1996 en el lote, también fueron documentados<sup>21</sup>.



*Derrame en la Comunidad Nativa de Pampa Hermosa, río Corrientes.  
Fuente: PUINAMUDT*

<sup>18</sup> Un legado del daño (2006).

<sup>19</sup> Peru / Pueblo Indígenas: “Nuevo Proyecto de Petróleo amenaza promover daños a las víctimas de derechos humanos” – Expertos de la UN advierten – Ver mas en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15421&LangID=E#sthash.xOdYRV7u.dpuf>

<sup>20</sup> Un legado del daño (2006).

<sup>21</sup> La Torre L. “Solo Queremos Vivir en Paz” (Copenhagen, IWGIA, 1998) en 42-4.



En un esfuerzo por lavarse las manos sobre los impactos al medio ambiente y a los derechos humanos, Pluspetrol ha afirmado en repetidas ocasiones que no estaba al tanto de la magnitud de los daños, y ha tratado de utilizar este argumento sistemáticamente para evadir su responsabilidad de remediarlos<sup>22</sup>. De manera similar, ha afirmado en repetidas ocasiones que la casi totalidad de los problemas ambientales en los lotes se deben a las actividades de sus predecesores<sup>23</sup>, a pesar de la existencia de una evidencia oficial, clara y documentada que demuestra su contribución directa a los mismos<sup>24</sup>. El fracaso de Pluspetrol para remediar las áreas contaminadas y el origen de las fuentes de contaminación ha generado nuevos impactos que continúan, y continuarán, de los que Pluspetrol es directamente responsable.

La incapacidad del Estado para proteger los derechos de los pueblos indígenas afectados durante todos los años de explotación petrolera en esta zona ha recibido cada vez más atención<sup>25</sup>. Es importante recordar que en 1994 el Estado peruano ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que entró en vigor en 1995, anunciando con ello una nueva era de respeto a los derechos de los pueblos indígenas. Este compromiso de carácter constitucional supone que el Estado tiene la obligación de reconocer y proteger los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de consultarles cualquier decisión que pueda afectarles, como los impactos derivados de operaciones petroleras en lotes 1AB/192 y 8. De acuerdo con el mandato del Convenio 169, se debieron haber llevado a cabo dichas consultas, incluso cuando se transfirieron esas concesiones a Pluspetrol, o cuando se han aplicado medidas legislativas o administrativas que han afectado a sus derechos, pero ello no ocurrió.

Dicha incapacidad para garantizar estos derechos protegidos por la Constitución y las normas internacionales que obligan al Perú habría beneficiado directamente a Pluspetrol.

---

<sup>22</sup> Anthony Bebbington Martin Scurrah, Claudia Bielich El Caso Río Corrientes: “Un Hito en la Emergencia del Movimiento Indígena Amazónico” En: Los Movimientos Sociales y la Política de la Pobreza en el Perú (Lima, IEP, Cepes, Grupo Propuesta Ciudadana, 2011) (en adelante Bebbington et al (2011).

<sup>23</sup> Rumi Cevallos Flórez La Republicia Pluspetrol: Nosotros entendemos que hay cosas que se puedan hacer mejor. 9 de marzo de 2013 Entrevista con Germán Jiménez Vega Pluspetrol Corporation S.A. Gerente de Perú.

<sup>24</sup> Ver sección 3(vi) a continuación abordando sanciones de OEFA y OSINERGMIN. Quizas el ejemplo más latente de esta decisión de Pluspetrol para continuar desechando aguas producidas en arroyos o ríos de las cuatro cuencas de los ríos.

<sup>25</sup> Delphine Raynal & Peru Equidad ‘ Explotación del Petroleo en la Amazonía Peruana, Violación de los Derechos Humanos y Acceso a Remediación: El Caso de los Pueblos Indígenas de la Amazonía del Pastaza, Tigre, Corrientes y Río Marañón’ en Doyle C. *Negocios y Derechos Humanos (ed.) Negocios y Derechos Humanos: Experiencias de Pueblos Indígenas con Acceso a Remediación. Estudios de Casos en Africa, Asia y América Latina* (Chiang Mai, Madrid, Copenhagen: AIPP, Almaciga, IWGIA, 2015) pp97-142 (de ahora en adelante Equidad 2015); ver también Comunicación de los Relatores Especiales de las NU Relatores Especiales en los derechos de los pueblos indígenas, entre otros.

La medida en que Pluspetrol habría violado los derechos de los pueblos indígenas, o habría sido cómplice de violaciones y omisiones sobre estos derechos bajo responsabilidad del Estado, incluido su derecho a un medio ambiente sano, sus derechos a una vida digna, a la libre determinación y sus derechos territoriales y culturales, no ha sido documentado oficialmente en toda su magnitud<sup>26</sup>, aunque este informe tratará, en éste y en el siguiente capítulo, de revisar algunos de ellos.



*Comuneros indígenas manifestándose en Iquitos en contra de Pluspetrol.  
Fuente: PUINAMUDT*

### *Ausencia de Instrumentos Ambientales y Capacidad Institucional*

Como ha sido señalado por la OEFA – el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Medio Ambiente cuya responsabilidad abarca la evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en material ambiental - la ausencia de un instrumento de monitoreo medioambiental integral, que abarque todas las actividades y procesos en los Lotes 1AB y 8, ha sido un obstáculo sistemático para el rol supervisor, controlador y sancionador

<sup>26</sup> Para direccionar documentación de Pluspetrol ver Cara Clancy & Sarah Kerremans “Dependencia del Petróleo y la Amazonía Peruana” (2014), ver además Stefan Kistler y Alianza Arkana ‘El Engañoso Arte de la Decepción Comercial: Como transformar al Mayor Contaminador en una Compañía Ambientalmente Sostenible y Socialmente Responsable’ (2014)

que tiene que Estado<sup>27</sup>. Pluspetrol habría aprovechado al máximo éste marco medioambiental fragmentado e inadecuado y habría contribuido a que se mantuviese disfuncional. Además, se habría aprovechado reiteradamente de las debilidades institucionales de los organismos estatales.

Como resultado de ello, en gran parte, y gracias a la presión ejercida por las federaciones y comunidades indígenas afectadas, el Estado se vio obligado a promulgar nueva legislación y, al menos temporalmente, fortalecer el órgano de control ambiental que ha tomado una serie de medidas para sancionar a Pluspetrol y exigirle remediación ambiental. La posición obstructiva y legalista de Pluspetrol, destinada a evitar, retrasar y reducir al mínimo la eficacia de los instrumentos ambientales y su aplicación, ha servido sin embargo, hasta la fecha, para frustrar estos esfuerzos. Y el Estado, en última instancia, ha carecido de la capacidad y la voluntad para hacerla responsable.

### **Declaraciones de Emergencia Ambiental y Sanitaria en las cuatro cuencas.**

En 2012, las movilizaciones de las comunidades y la presión de sus organizaciones indígenas condujeron a que el gobierno instalase una Comisión Multisectorial<sup>28</sup> cuyo objetivo era “analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón”. Para ello, se dispuso realizar una serie de inspecciones participativas a cargo de distintos organismos gubernamentales especializados en cada una de las cuatro cuencas<sup>29</sup>. El resultado de dichas inspecciones determinó la necesidad de declarar, el año siguiente, el Estado de Emergencia Ambiental en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre. La Declaratoria de Emergencia Ambiental para el Río Marañón no llegó hasta el 2014<sup>30</sup>. En ese año se declararon también en Estado de Emergencia Sanitaria cada una de las cuatro cuencas hidrográficas<sup>31</sup>. Estas declaratorias de emergencia se promulgaron como consecuencia de los riesgos demostrados para la salud y la vida generados, en gran medida, por la contaminación vinculada a la actividad de hidrocarburos de Pluspetrol en el transcurso de los 13 y 17 años de presencia en los lotes 192/1AB y 8 respectivamente.

<sup>27</sup> OEFA (2014) párr. 11.

<sup>28</sup> RS-200-2012-PCM, prorrogada por RS-212-2013-PCM (MINAM, La Comisión Multisectorial, <http://www.minam.gob.pe/cuencas/la-comision-multisectorial/>)

<sup>29</sup> Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA). Las visitas de monitoreo se realizaron en octubre de 2012 en el río Pastaza; abril y junio de 2013 en Corrientes; Tigre en junio y julio de 2013; y Marañón en septiembre de 2013.

<sup>30</sup> En la cuenca del río Pastaza (25/03/2013, N° 139-2013-MINAM); en la cuenca del río Corrientes (6/09/2013, N° 263-2013-MINAM); en la cuenca del río Tigre (29/11/2013, N° 370-2013-MINAM) y en la cuenca del río Marañón (15/05/2014, N° 136-2014-MINAM). Cada declaratoria es vigente para 90 días hábiles. La declaratoria para el Pastaza fue modificada el 10 de mayo de 2013, con un nuevo plazo de 90 días hábiles, y la del Corrientes fue prorrogada el 20 de enero de 2014, también para 90 días hábiles.

<sup>31</sup> Decreto Supremo DS 006- 2014-SA. 5 de Mayo de 2014.

En el marco de lo dispuesto en estas Declaraciones de Emergencia Ambiental, la OEFA llevó a cabo una serie de visitas al lote 1AB/192 identificando 92 sitios que necesitaban ser remediados: 38 en la cuenca del río Pastaza, 17 en la cuenca del río Corrientes y 35 en la cuenca del río Tigre. La mayoría de estos sitios no habían sido identificados previamente por Pluspetrol como sitios impactados. Hasta la fecha la empresa ha tratado de evadir su responsabilidad para remedarlas en el marco de un instrumento integral como sería el Plan de Abandono (ver más abajo).

### **Complicidad en las violaciones de derechos en el área medioambiental**

En 1996 y 2000, en los últimos años del régimen del ex Presidente Alberto Fujimori, Pluspetrol obtuvo las concesiones de los dos bloques, ubicados en territorios indígenas, a pesar de conocerse ya públicamente los graves daños ambientales existentes como producto de las operaciones previas de Oxy y Petroperú<sup>32</sup>.

Desde ese momento, Pluspetrol, al dar continuidad a las mismas prácticas operacionales que sus antecesores, se habría convertido en cómplice protagonista de las violaciones y desprotección de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT (C169), vigente en el Perú.

#### **a) Estándares permisivos y evasión de responsabilidad**

El Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas ha comunicado al Estado peruano que allí donde siga habiendo afectación a los derechos humanos fruto de las operaciones de proyectos extractivos que se otorgaron en el pasado la jurisprudencia de los órganos de control de la OIT ha aclarado que debe consultarse a los pueblos afectados, de conformidad con los artículos 6<sup>33</sup> y 15<sup>34</sup> del C169. Los impactos ambientales en los lotes eran

<sup>32</sup> ONERN: Inventario y evaluación de recursos naturales de la microregion Pastaza-Tigre (departamento de Loreto. Lima, 1984" and "La Torre L. "Solo Queremos Vivir en Paz" (Copenhagen, IWGIA, 1998) en 42-4.

<sup>33</sup> Convenio 169 de la OIT, art. 6.1.a: "1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente."

<sup>34</sup> Convenio 169 de la OIT, art. 15: "1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

de conocimiento público antes de 1996 y 2000, ya que en 1984 agencias del gobierno peruano consideraron dicha zona como “una de las zonas ambientales críticas más dañadas en el país”<sup>35</sup>. En lugar de iniciar entonces los procesos de consulta necesarios para prevenir, mitigar y remediar los daños en curso, el Estado permitió que Pluspetrol perpetuara las prácticas ambientales de Oxy, lo que agravaría los daños y profundizaría aún más la violación de los derechos de los pueblos indígenas.

La complicidad de Pluspetrol en estas violaciones luce evidente. No sólo por los beneficios derivados la incapacidad del Estado de proteger los derechos de los pueblos indígenas y el consecuente ahorro en inversiones para evitar o mitigar los daños; sino, también, por las decisiones y acciones que habría llevado a cabo la empresa y que han contribuido significativamente a esta situación.

Los estudios ambientales presentados por Pluspetrol en 1998, y nuevamente en 2004 y 2005, a través de las cuales utilizaba la categoría de “suelos industriales” para referirse al uso que se daba a los territorios de los pueblos indígenas en los Lotes 8 y 1AB son el origen de unos estándares ambientales irresponsablemente permisivos para sus operaciones. En base a estos estudios, los organismos del Estado, de manera imprudente, aprobaron los Planes de Acción Complementarios (PACs) basados en clasificaciones que permitieron estándares ambientales para el agua y el suelo que eran totalmente inadecuados para bosques, suelos, quebradas, ríos y recursos que constituyen la base para la supervivencia cultural y física y el bienestar de la los pueblos indígenas de la Amazonía. Esta clasificación errónea de las tierras que tradicionalmente han permitido a estos pueblos asegurar su subsistencia supondría una violación directa de los artículos 13<sup>36</sup> y 14<sup>37</sup> del C169, que brindan protección a los territorios de los pueblos indígenas entendidos como la “totalidad del hábitat” y de su derecho a libre determinación bajo artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

<sup>35</sup> ONERN: Inventario y evaluación de recursos naturales de la microregion Pastaza-Tigre (departamento de Loreto. Lima, 1984.

<sup>36</sup> Convenio 169 de la OIT, art. 13: “1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. 2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.”

<sup>37</sup> Convenio 169 de la OIT, art. 14: “1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.”

Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>38</sup>.

El origen de esta maniobra se remonta al estudio ambiental del Lote 8, elaborado para Pluspetrol por la consultora Sea Crest Group en marzo de 1997. Es aquí donde se propuso la clasificación como suelos industriales que luego se aplicó a los territorios indígenas del Lote 1AB, aceptada por el Ministerio de Energía y Minas (MEM)<sup>39,40</sup>. Cabe señalar que la clasificación empleada entraña importantes implicaciones ya que determina la “definición de la severidad, impacto y extensión de tal contaminación, y la priorización de la remediación en las zonas contaminadas”<sup>41</sup>.

El planteamiento de Pluspetrol se basó en aprovechar los límites de contaminación inaceptablemente permisibles con que había operado Oxy tratando de que se hiciesen extensivos al Lote 8<sup>42</sup>. Este es otro ejemplo de un patrón del que hace uso Pluspetrol: mantener las mismas prácticas deficientes de su predecesor hasta ser obligado a hacer lo contrario, ya sea como resultado de las movilizaciones de las comunidades o por cambios en la legislación.

De acuerdo a esta clasificación, como se indica en la propuesta de 1997, las poblaciones residentes a más de 5 km de la fuente de contaminación no estaban expuestas a ningún riesgo (“excepto en casos determinados”)<sup>43</sup>. En el contexto amazónico, donde los pueblos indígenas con frecuencia se trasladan varios kilómetros para cazar animales, y los animales a su vez también recorren amplias zonas del territorio, dicho razonamiento no se ajusta en absoluto a la realidad y solo sirve para justificar el uso de unas normas totalmente lesivas para la población. De hecho, como veremos más adelante, diversos estudios han demostrado que varias especies de animales de la zona, como el tapir, o pécari, animal de caza usado como

<sup>38</sup> PIDCP-PIDESC, art. 1 [común]: “1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.

<sup>39</sup> El Ministerio de Energía y Minas de Perú ha usado históricamente las siglas MEM y en la actualidad usa MINEM, por lo que se usará cada una de ellas en función del uso que haya hecho el propio ministerio.

<sup>40</sup> Comisión del Congreso 2012 pág. 23-4.

<sup>41</sup> Sea Crest Group: Niveles de Intervención y Objetivo. Estudio ambiental para Aguas y Suelos del Lote 8 Sea Crest 1998 en 5.

<sup>42</sup> Sea Crest Group: Niveles de Intervención y Objetivo. Estudio ambiental para Aguas y Suelos del Lote 8 Sea Crest 1998.

<sup>43</sup> Niveles de Intervención y Objetivo para Aguas y Suelos del Lote 8 SeaCrest 1997 en 5

alimento, llegan incluso a ser atraídos a zonas contaminadas por su alto contenido salino<sup>44</sup>.

Irónicamente, los estándares propuestos por Pluspetrol, y aceptados por OSINERG el organismo supervisor de la inversión en energía y minería adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros<sup>45</sup>, fueron incluso inferiores a los propuestos en las propias directrices del MEM<sup>46</sup>.

Para implementar este planteamiento se propuso una clasificación basada en dos categorías, en lugar de las cuatro habitualmente empleadas. La primera abarcaba los terrenos de asentamiento de las comunidades, definiendo de forma restrictiva y unilateral las áreas empleadas para caza y pesca y las zonas de expansión en los siguientes 10 a 20 años<sup>47</sup>. La segunda categoría de tierras, definida como “tierras industriales o tierras interiores de uso humano limitado”, abarcaba terrenos inundables a inundables, por lo que debido a la supuesta escasa presencia humana podrían ser objeto de “criterios de remediación menos estrictos”<sup>48</sup>.

El informe de 1998 también afirmó, sin el rigor técnico necesario, que se había demostrado en otras áreas de selva que los procesos de biorremediación simples<sup>49</sup> podrían reducir el nivel de hidrocarburos totales del 6% al 3%, y que en consecuencia, “se puede considerar que el tiempo necesario para la reducción del petróleo remanente es mucho menor que el plazo de tiempo esperado para que estas tierras sufran un cambio de uso a la agricultura [un plazo estimado de 10 a 20 años]”<sup>50</sup>. En otras palabras, el estudio planteaba que estas zonas contaminadas, propensas a inundaciones, donde las tuberías están con frecuencia sumergidas en el agua, donde los derrames de petróleo son comunes, y donde se han vertido enormes volúmenes de aguas de producción, podrían recuperarse en menos de 10 años llegando, incluso, a ser aptas para el uso agrícola o el hábitat humano sólo a través del uso de medidas de biorremediación básica. La realidad en cambio muestra

<sup>44</sup> Pedro Mayor, Antoni Rosell, Mar Cartró-Sabaté, Martí Orta Martínez ‘Actividades petroleras en la Amazonía: ¿Nueva amenaza para las poblaciones de tapir?’ Tapir Conservation 23(32) July 2014, pp 26-30.

<sup>45</sup> El texto original de la Ley dispuso que OSINERG quedaba adscrito al Ministerio de Energía y Minas. Posteriormente quedó adscrito, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 26923, publicada el 03/02/98, a la Presidencia del Consejo de Ministros.

De conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-98, publicado el 18/06/98, al Sector Economía y Finanzas. De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27111, publicada el 16/05/99, al Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27332, publicada el 29/07/2000, a la Presidencia del Consejo de Ministros.

<sup>46</sup> M. Quarles ‘Evaluación del Éxito de los Esfuerzos de Remediación Ambiental en los Sitios Impactados por la Actividad Petrolera en la Región de Corrientes en el Norte de Perú’ (E-Tech International, 2009) pág. 2

<sup>47</sup> Niveles de Intervención y Objetivo para Aguas y Suelos del Lote 8 SeaCrest 1997 at 10.

<sup>48</sup> Niveles de Intervención y Objetivo para Aguas y Suelos del Lote 8 SeaCrest 1997 at 10.

<sup>49</sup> Según este informe de Sea Crest los “sitios de la Categoría 2 ubicados en tierras de uso potencial para la agricultura o vivienda enfrentarán la necesidad de remediación hasta el nivel donde la degradación natural pueda eliminar la contaminación remanente”.

<sup>50</sup> Niveles de Intervención y Objetivo para Aguas y Suelos del Lote 8 SeaCrest 1997 en 11.

que casi 20 años después estas zonas siguen siendo unas de las más contaminadas en la Amazonía. La opinión de varios expertos es que todavía no están claros los mecanismos de remediación más apropiados; y añaden que es posible que, en última instancia, algunas de estas zonas no puedan ser remediadas<sup>51</sup>.

En 2002 Pluspetrol no había cumplido con los estándares y obligaciones descritas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (conocido como PAMA). En 2003, con el fin de ampliar el plazo para el saneamiento de los sitios que figuran en su PAMA, así como de otras áreas identificadas que requerían de remediación, se emitió un Decreto para la creación de un nuevo instrumento ambiental, denominado Plan Ambiental Complementario (PAC). En 2004 y 2005, al no cumplir con los estándares y obligaciones descritos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (conocido como PAMA), Pluspetrol contrató nuevamente a Sea Crest para presentar los PACs para los lotes 1AB/192 y 8, en los cuales se retomó los límites recomendados previamente.

En Lote 1AB/192 se siguió aprobando este tipo de instrumentos basados en una clasificación errónea de los territorios y aguas de los pueblos indígenas<sup>52</sup>. Como resultado, el Estado autorizó un nivel de contaminación de 30,000mg de hidrocarburos totales de petróleo (HTP) por kilogramo de suelo en el Lote 1-AB, un nivel que era 30 veces mayor que el permitido en suelos similares en los Estados Unidos e inconsistente con los niveles manejados para el Lote 8, donde se establece un estándar de 1,000 mg / kg<sup>53</sup>. Además, cuando se compara con los estándares de los estadounidenses, las normas de plan de cese para el lote 1AB presentados por Pluspetrol incluyen niveles de bario, niveles de cadmio 7,5 veces más altos, de cromo 375 veces mayor, y de arsénico que eran, respectivamente, 9, 7.5, 375 y 20 veces mayores que los niveles aceptables en Estados Unidos<sup>54</sup>. La necesidad urgente de re-clasificar los cuerpos de agua acorde al uso real que hacen los pueblos indígenas fue planteado por el mismo Ministerio Salud en su estudio de 2006 sobre la situación del pueblo Achuar<sup>55</sup>.

Los instrumentos propuestos por Pluspetrol y aprobados por el Estado eran, por tanto, totalmente inadecuadas para asegurar un medio ambiente saludable para pueblos que dependen de los recursos naturales para su subsistencia. El hecho de que estos instrumentos sean los que definen los mecanismos de remediación de las áreas contaminadas permiten a Pluspetrol decir que ha cumplido con las

<sup>51</sup> E. Tech Presentation and 2014 E Tech Contaminación Petrolera en La Reserva Natural Pacaya Samiria Febrero 2014.

<sup>52</sup> "Plan Ambiental Complementario del Lote 1-AB" (2004).

<sup>53</sup> Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República - Grupo de Trabajo sobre la Situación Indígena de las Cuencas de los Ríos Tigre, Pastaza, Corrientes y Marañón. Final Report. Legislative term 2012 – 2013 (en adelante Comisión del Congreso 2012-2013) en 25, 29 disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011pueandamaaframbeco.nsf/pubs1foto/7C6EA2CE879846F505257A440053CE21/\\$FILE/INFORME\\_FINAL.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011pueandamaaframbeco.nsf/pubs1foto/7C6EA2CE879846F505257A440053CE21/$FILE/INFORME_FINAL.PDF)

<sup>54</sup> Ibid.

<sup>55</sup> ASIS Achuar 2006 pág. 231-2 Ver además pág. 36,y págs. 79-80, 91.



obligaciones estipuladas en su PAC con mucha facilidad, cuando en realidad, estaría dejando zonas gravemente dañadas que continuarán contaminando el suelo, el agua y los sedimentos indefinidamente. La remediación se convirtió entonces en una mera formalidad diseñada para cubrir de una estela de legalidad, una realidad que contribuye a que aún hoy sigan presentes los daños ambientales y en la salud de la población.

El papel que ha jugado Pluspetrol a la hora de asumir y mantener los estándares inaceptablemente bajos que había usado su predecesor Oxy resulta más indignante aún a la luz de las alegaciones que hace con frecuencia cuando trata de evitar obligaciones en materia ambiental, donde afirma que: “los estándares que existían en esa época [antes del 2000] no eran los mejores, prácticamente inexistentes y se generaron muchas zonas contaminadas por hidrocarburos. Cuando llegamos al lote, las zonas contaminadas estaban ahí”<sup>56</sup>.

Finalmente, estos estándares bajos e inadecuados, propuestos por Pluspetrol, han servido para ocultar daños graves y para conseguir que las actividades de remediación no sirvan a tal propósito, agravando potencialmente los daños existentes. Pluspetrol, por tanto, comparte con el Estado peruano la responsabilidad de haber clasificado de manera inadecuada grandes extensiones de territorios indígenas, permitiendo con ello que se mantenga y perpetúen altos niveles de contaminación ambiental hasta el día de hoy.

### **b) Suelta de área de la concesión: borrón y cuenta nueva**

Otra de las formas con las que Pluspetrol se habría aprovechado de la incapacidad del Estado para proteger el derecho a un medioambiente sano de los pueblos indígenas, y los derechos conexos a éste, fue solicitar a Perupetro la suelta<sup>57</sup> del 42.25% del área originalmente concesionada del Lote 1AB<sup>58</sup>. Perupetro y MINEM aceptaron la solicitud de Pluspetrol en noviembre de 2011 sin asegurarse previamente que la empresa hubiera llevado a cabo la remediación necesaria en la suelta de área, y sin asegurar de haber llevado a cabo un proceso de consulta con los pueblos indígenas por la afectación que iban a sufrir sus derechos<sup>59</sup>. Por tanto, y como resultado de la falta de voluntad y capacidad del MINEM, unas 209.000 hectáreas, afectadas por 40 años de explotación petrolera, fueron abandonados sin ninguna garantía de que las zonas contaminadas fueran a ser remediadas por

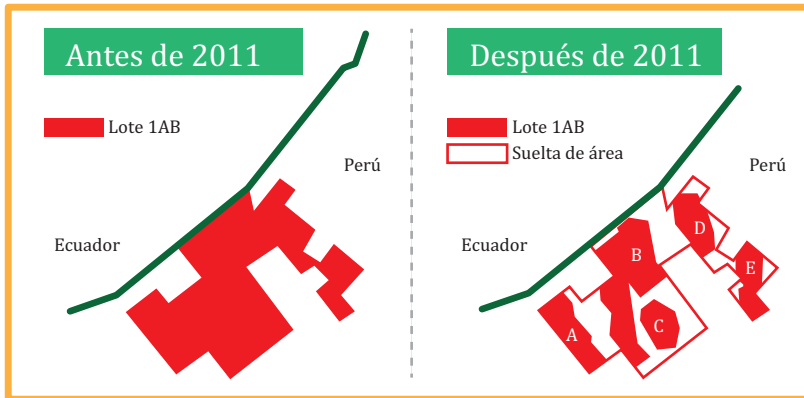
<sup>56</sup> Pluspetrol niega daño ambiental en el Pastaza 3 Abril 2013 <http://larepublica.pe/03-04-2013/petrolera-pluspetrol-niega-contaminacion-del-pastaza>

<sup>57</sup> Se denomina “suelta de área” a la devolución de una parte del área del lote concesionada inicialmente.

<sup>58</sup> Según Perupetro “Anexo B” (2011), el área original del Lote 1AB (1986) era de 497,027.330 ha. La suelta del 42.25% del area equivalió a 209,976.424 ha. El area bajo contrato con Pluspetrol (2011) era de 287,050.906 ha.

<sup>59</sup> El Lote 1AB: Parte de una Historia de Impunidad Ambiental y Vulneración de Derechos Indígenas 5 Agosto 2014 <http://observatoriopetrolero.org/el-lote-1ab-parte-de-una-historia-de-impunidad-ambiental-y-vulneracion-de-derechos-indigenas/>

completo<sup>60</sup>. Esta suelta de área se llevó a cabo incluso existiendo al menos un sitio PAC identificada formalmente como no remediada de forma adecuada<sup>61</sup>.



*Lote 1AB antes y después de la suelta de área de 2011.*

*Fuente: <http://observatoriopetrolero.org/>.*

OEFA ha tratado posteriormente de superar esta ambigüedad en la norma aclarando que cualquier área identificada en el PAC, u otras áreas identificadas o reconocidas antes de la suelta de área, deben ser remediadas<sup>62</sup>. Su argumento lógico era que Pluspetrol ya había asumido esa obligación con anterioridad pues quedado establecida en el contrato original<sup>63</sup>.

Es altamente probable, sin embargo, que haya puntos contaminados en las zonas de la suelta de área que no estuvieran identificados en el PAC o en otro tipo de procedimientos, los que quedarán sin ningún tipo de abandono o clausura. Tras sucesivas demandas por parte de las federaciones para conocer cuál era el estado de las zonas de suelta de área, en el 2015 el Estado terminó aceptando, a través de la OEFA, llevar a cabo una identificación de la zona de suelta de área con los monitores ambientales. La información no se les dio de forma clara y sistematizada, pues los mismos monitores dicen no saber cuáles son los puntos exactos de la suelta de área. Pero si identifican la existencia de pozos, baterías y carreteras sin actividad en la suelta de área de las que nadie se hace responsable.

Por último, desde el punto de vista de la contribución de Pluspetrol, o su complicidad, en las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas de los lotes 1AB/192 y 8 cometidas por el Estado, es importante destacar el poder que la empresa ha ejercido sobre las distintas instituciones del gobierno

<sup>60</sup> OEFA (2014) párr. 9, ver además ibid.

<sup>61</sup> OEFA (2014) párr. 135.

<sup>62</sup> OEFA (2014) párr. 135-6.

<sup>63</sup> OEFA (2014) párr. 135-6.

peruano. Perú es altamente dependiente de la inversión extranjera en el sector de las industrias extractivas y ha adaptado mucha de su legislación ambiental a las necesidades de los inversores por encima de los derechos de los pueblos indígenas<sup>64</sup>. Siendo el operador con mayor producción a nivel nacional de petróleo, como también de los yacimientos de gas más grandes del país, Pluspetrol fue, y sigue siendo, una de las empresas con mayor capacidad de influencia en el Estado<sup>65</sup>.

Como resultado de esta influencia, la línea que distingue la responsabilidad de cada parte -organismos responsables del Estado y empresa- en base a sus acciones, no siempre es clara. Acciones como las que se acaban de describir en relación a los Lotes 1AB y 8, referidas a la clasificación errónea de los territorios indígenas, la concesión de derechos de servidumbre, y la liberación de las áreas del lote sin garantizar su remediación ambiental, llevadas a cabo sin ningún proceso de consulta o medida para garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas se atribuyen a acciones promovidas por la empresa y de las que se estaría beneficiando, sin considerar debidamente el respeto a los derechos de los pueblos indígenas afectados por sus operaciones.

### **iii. RESEÑA DE LAS MALAS PRÁCTICAS DE PLUSPETROL EN LOS LOTES 1AB/192 Y 8**

La práctica habitual de Pluspetrol Norte S.A. ha sido responder a los daños ambientales y a las violaciones de los derechos humanos solo cuando se ha visto obligada/presionada a hacerlo en razón de las movilizaciones de las comunidades, o fruto del incremento de la capacidad de fiscalización y sanción por parte del Estado peruano y de las modificaciones normativas. Haber mantenido el vertimiento de las aguas de producción hasta verse obligada a cesar debido a las protestas; las deficiencias en la vigilancia y el mantenimiento de la infraestructura, la inobservancia de las llamadas de atención de los monitores ambientales de las comunidades sobre la inadecuadas formas de remediación son algunos ejemplos a mencionar.

---

<sup>64</sup> Ley N° 30230: Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; D. S. N° 001-2015-PCM Decreto Supremo que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial para el estímulo de las inversiones en saneamiento en las provincias de Lima y Callao, y autoriza a declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública en saneamiento con estudio de preinversión a nivel de Perfil; Ley N° 30327 LEY DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

<sup>65</sup> Ruiz Molleda, JC: Informe del Viceministerio de Interculturalidad sobre lote 88 que favorece a Pluspetrol fue elaborado por alta directiva de consultora que dio servicios a Pluspetrol: ¿Conflicto de intereses? Instituto de Defensa Legal. [http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc\\_int/doc13122013-120619.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc13122013-120619.pdf)

## Desconocimiento de su responsabilidad de remediar y prácticas ambientales inadecuadas

Como ya hemos visto, con la adquisición de las concesiones hasta entonces operadas por Petroperú y Oxy en 1996 y 2000, respectivamente, Pluspetrol asumió plena responsabilidad sobre las áreas contaminadas dentro de los lotes 8 y 1AB/192 y su consiguiente remediación. En aquel momento, los instrumentos ambientales, conocidos como Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) establecieron obligaciones y responsabilidades concretas para Pluspetrol. Los PAMAs de los lotes 8 y 1AB/192 fueron aprobados en 1995 y 1996<sup>66</sup>, respectivamente, y establecían la responsabilidad de remediar las áreas contaminadas para el año 2002<sup>67</sup>.

Pluspetrol no cumplió con este plazo. En 2003, con el fin de ampliar el plazo para el saneamiento de los sitios que figuran en su PAMA, así como de otras áreas identificadas que requerían de remediación, se emitió un decreto que creaba un nuevo instrumento ambiental, denominado Plan Ambiental Complementario (PAC). El PAC que Pluspetrol presentó para el Lote 1AB identificando 75 áreas impactadas, fue aprobado por el Ministerio de Energía y Minas el 20 de abril de 2005<sup>68</sup>. Por su parte, el PAC del el Lote 8, que identificó 27 sitios, fue aprobado por el Ministerio de Energía y Minas el 5 de diciembre de 2006.<sup>69</sup> Ambos PAC incluían obligaciones para actualizar el sistema de tratamiento de agua y un plan de remediación de suelos. Estos instrumentos fueron técnicamente deficientes, tanto a nivel de su proceso de elaboración como en términos de contenido y diseño. Han sido por tanto criticados en repetidas ocasiones por no garantizar la remediación adecuada y oportuna y, finalmente, por permitir que llegue su vencimiento sin haberse cumplido sus disposiciones y prever otro mecanismo para ser reemplazados.

Además de proponer estándares demasiado permisivos, los estudios solicitados por Pluspetrol a SeaCrest Group para los PAC contenían un número de deficiencias importantes<sup>70</sup>. En primer lugar, como fue señalado por E-Tech en su informe de 2009, el muestreo llevado a cabo con el fin de evaluar las necesidades de remediación no cumplió con los requisitos mínimos de análisis establecidos por el Ministerio de Energía y Minas del Perú<sup>71</sup>. En segundo lugar, los PAC de ambos lotes

<sup>66</sup> OEFA (2014) párr. 10 iii.

<sup>67</sup> 'Antecedentes del conflicto en la región de Andoas. Relación con la transnacional Pluspetrol' 10 ABRIL 2009 <https://casoandoas.wordpress.com/2009/04/10/antecedentes-del-conflicto-en-la-region-de-andoas-relacion-con-la-transnacional-pluspetrol/>

<sup>68</sup> RD 0153-2005- MEM/AAE.

<sup>69</sup> RD 760-2006-MEM/AAE.

<sup>70</sup> Comisión Del Congreso 2011-2012 pág. 23-4.

<sup>71</sup> M. Quarles 'Evaluacion del Éxito de los Esfuerzos de Remediacion Ambiental en los Sitios Impactados por la Actividad Petrolera en la Region de Corrientes en el Norte de Peru' (E-Tech International, 2009) pág. 2.

no incluyeron zonas que se sabía debían ser remediadas<sup>72</sup>. Entre ellas estaban: a) áreas contaminadas como resultado de la escorrentía por aguas de lluvia; b) orillas de los ríos, arroyos u otros cuerpos de agua que habían sido dañados por derrames de petróleo; y c) un gran número de áreas que fueron dañadas como consecuencia de la mala gestión medioambiental y de una infraestructura inadecuada, y que no fueron identificadas en los PAC (por ejemplo, Shanshococho, ver apartado 2.i.a)<sup>73</sup>.



*Cocha impactada con petróleo en la cuenca del Marañón y derrame en la cuenca del Corrientes. Fuente: PUINAMUDT*

<sup>72</sup> Ver por ejemplo el Informe Borrador de Pasivos Ambientales en la Reserva Nacional Pacaya Samiria por las Operaciones Petroleras del Lote 8X (ACODECOSPAT, PUINAMUDT, 2012) pág 2, disponible en <http://observatoriopetrolero.org/wp-content/uploads/2013/02/INFORME-PUINAMUDT-LOTE-8X.pdf>

<sup>73</sup> Comisión del Congreso 2011 – 2012 pág 23-4.

Con relación a la responsabilidad de Pluspetrol Norte por estos daños ambientales y por la falta de mecanismos de prevención y mitigación, la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso declaró:

A la luz de la Ley General del Ambiente, de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Ley 26221), del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°015-2006-EM) y demás textos normativos, de las disposiciones pertinentes de los contratos de licencia respectivos de los lotes 1-AB y 8, resultarían las empresas Occidental Petroleum (“Oxy”) y la (sic) Pluspetrol Norte S.A. responsables de los daños ambientales ocasionados por la exploración, explotación y producción de petróleo, además de la corresponsabilidad con el gobierno por no tener los mecanismos adecuados de control para un desarrollo empresarial, respetando el medio ambiente y las comunidades nativas<sup>74</sup>.

#### *Pasivos Ambientales*

*Pluspetrol Norte habría tratado de negar continuamente su responsabilidad sobre la remediación ambiental de las áreas contaminadas en los lotes 1AB y 8. Sobre todo, se habría esforzado en hacerlo sobre las zonas que no fueron incluidas en el PAMA y que no fueron identificadas en el PAC del 2005. Ejemplo de ello es que ha tratado siempre de referirse a los daños ambientales heredados de Oxy como “Pasivos Ambientales”, en lo que parece ser un esfuerzo para evitar ser responsable de su remediación.*

*El término “Pasivos Ambientales” se introdujo en la legislación peruana en 2007<sup>75</sup>, con el fin de abordar el vacío legal en relación a los impactos que habían causado empresas que ya habían abandonado un área determinada<sup>76</sup>. Cabe señalar que el término, es aplicable a la terminación de un contrato de concesión y no cuando ocurre una cesión entre empresas bajo ese mismo contrato. Como ya se ha señalado, en éste último caso el nuevo operador adquiere los derechos y responsabilidades del operador anterior. Así es como en los Lotes 8 y 1AB/192, en lugar de detener las actividades de explotación u otorgar una nueva concesión, lo que hubo fue una transferencia del contrato de Petroperu y Oxy, respectivamente, a Pluspetrol. Además, dado que el concepto jurídico de los pasivos ambientales no existía en 2000, no se hace referencia a él en el contrato de Pluspetrol, lo*

<sup>74</sup> Comisión del Congreso 2012 pág 19-20.

<sup>75</sup> Ley No 29134 – Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos 17 Noviembre 2007.

<sup>76</sup> En la legislación peruana no se entienden los pasivos ambientales en el sentido económico de los pasivos y activos que tiene una empresa sino cómo las áreas contaminadas sin remediación que hay en una zona una vez la empresa responsable ha dejado de trabajar formalmente en ella.

*que permite reiterar que se transfiere también la responsabilidad por los daños ambientales existentes. Por otra parte, la lógica que sustenta los instrumentos ambientales (PAMA y PAC) determina explícitamente las funciones de remediación que tiene Pluspetrol por los daños existentes en el momento y después de la transferencia de concesión, lo que implica que la responsabilidad por todos los daños recaería en Pluspetrol<sup>77</sup>.*

*Tanto la OEFA como OSINERGMIN han aclarado que todas las áreas que necesitan remediación deberían haber sido incluidas en el PAC y que no deberían haber sido clasificadas como “Pasivos Ambientales”, ya que Pluspetrol es claramente responsable de su remediación<sup>78</sup>. Como ha señalado la Comisión del Congreso sobre Justicia y Derechos Humanos en 2013, es inaceptable que Pluspetrol trate de desconocer su responsabilidad en estas áreas sobre la base de que no se incluyeron en el PAMA o el PAC<sup>79</sup>. El objetivo aparente sería transferir la responsabilidad de remediarlos al operador anterior.*

## **Pluspetrol y la inadecuada remediación ambiental**

En el 2013, ante la necesidad de declarar el Estado de Emergencia Ambiental en las áreas operadas por Pluspetrol, el Ministro de Medio Ambiente manifestó claramente:

“somos conscientes de las faltas en el manejo ambiental por parte de la empresa. Si en algún momento se llevó a cabo un programa de remediación, no se hizo bien”.<sup>80</sup>

<sup>77</sup> Cuando Pluspetrol adquirió la concesión de Oxy, ésta adquirió todos los derechos y responsabilidades asociadas a la concesión. Esto implica que Pluspetrol era contractualmente responsable de la remediación de todas las áreas identificadas en el PAMA y PAC.

<sup>78</sup> INFORME N° 219880-2012-GFHL-UPPD VISITA REALIZADA POR EL GRUPO DE TRABAJO AMBIENTAL DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL A LA CUENCA DEL RÍO PASTAZA 20 de diciembre de 2012; OEFA (2014) párr. 137-141.

<sup>79</sup> Comisión de Justicia y Derechos Humanos Informe de Representación Legislatura 2012 – 2013 pág. 41-2.

<sup>80</sup> ‘Gobierno declara en emergencia río Pastaza tras derrame de petróleo’ 25 Marzo 2013 <http://peru21.pe/actualidad/gobierno-declara-emergencia-rio-pastaza-derrame-petroleo-2123351>



*Barrera de contención de una fuga de petróleo dispuesta por la empresa como medida de contingencia. Fuente: Martí Orta-Martínez. FECONACO.*

Al año siguiente, en su informe de visita al Perú, el Relator Especial de la ONU sobre los Derechos de Pueblos Indígenas declaró:

“La empresa Pluspetrol asumió los compromisos adquiridos por Occidental en el marco de la actual normativa ambiental, los cuales consisten en realizar acciones de descontaminación de los suelos y fuentes de agua en el Lote 1-AB (...)



No obstante, continúan existiendo serios problemas ambientales por motivo de la contaminación de los cuerpos de agua y suelos utilizados por los pueblos indígenas de esa región, lo que ha afectado sus fuentes de alimentación y salud.<sup>81</sup>

La evaluación de E-Tech, ONG especializada en remediación ambiental, sobre los procesos de remediación realizados por Pluspetrol en el lote 1AB/192 era aún más drástica pues se refería a la misma como un “fracaso” que demostraba la “falta de entendimiento de cómo investigar y remediar eficazmente la contaminación de petróleo” por parte de la empresa.<sup>82</sup>

Estas observaciones entran en contradicción con lo señalado por Pluspetrol en 2013 cuando dijo que había “identificado y remediado más de 100 sitios” y que “todo lo que era evidente lo hemos hecho”, reconociendo que las reparaciones eran un esfuerzo constante que requerían una inversión considerable en tiempo y dinero.<sup>83</sup>

En el 2008 Pluspetrol declaró que había realizado la remediación al 100% 75 sitios identificados dentro del Lote 1AB/192, señalando que éste era uno de los compromisos ambientales especificados en el Acta de Dorissa.<sup>84</sup> En realidad, muchos de estos 75 sitios no habían sido remediados adecuadamente, aunque era obligación de la empresa hacerlo de acuerdo a su PAC, instrumento aprobado antes del Acta de Dorissa.

---

<sup>81</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya Adición La situación de los derechos de los pueblos indígenas en Perú, en relación con las industrias extractivas (2014) UN Doc A/HRC/27/52/Add.3 (en adelante Anaya (2014)) párr. 21 & 22.

<sup>82</sup> ETech Contaminación Petrolera en La Reserva Natural Pacaya Samiria (Febrero 2014) pág 26

<sup>83</sup> ‘Petrolera Pluspetrol niega contaminación del Pastaza’ 03 April 2013 <http://larepublica.pe/03-04-2013/petrolera-pluspetrol-niega-contaminacion-del-pastaza>

<sup>84</sup> Reportes de Sostenibilidad de Pluspetrol del 2013 indica “Vale la pena mencionar dos de los muchos compromisos ambientales especificados en el Acuerdo de Dorissa: ... la remediación de aquellas áreas afectadas por derrames generadas en su mayoría antes del inicio de operaciones de Pluspetrol. Esos compromisos implican: 31 de Diciembre, 2007: remediación del suelo al 100% en 75 lugares identificados (concluido).”



*Laguna Ushpayacu. Declarada por la empresa como área remediada, cuenca del río Pastaza. Lote 1AB/192.  
Fuente: PUINAMUDT.*



*Crudo enterrado brota a la superficie debido al calor. Bateria de Dorissa. Corrientes.  
Fuente: Martí Orta- Martínez. FECONACO.*

Los PAC exigían que los compromisos en materia de remediación se completaran para el año 2009. En caso de no cumplir con dichos compromisos, el decreto preveía el desarrollo de un Plan de Cese<sup>85</sup>. El 3 de marzo del 2011, OSINERGMIN determinó que nueve de estos sitios PAC del lote 1AB/192 no habían sido remediados de acuerdo a los estándares establecidos en dicho instrumento<sup>86</sup>. El 23 de setiembre del 2011, Pluspetrol entregó su Plan de Cese para estas áreas. El 4 de mayo del 2012 el MINEM concluyó que en el plan propuesto por Pluspetrol los niveles de bario y HTP “excederían considerablemente los límites establecidos según estándares internacionales”, y que la técnica que se proponía para la remediación de suelos contaminados con bario era inapropiada<sup>87</sup>. En este contexto Pluspetrol rehusó aceptar que el límite para HTP debía ser 1,000 mg/kg (al igual que en el Lote 8) en vez del estándar permisivo e inapropiado, de 30,000 mg/kg que el PAC del Lote 1-AB había establecido<sup>88</sup>. El asunto siguió siendo observado por Pluspetrol, lo que ha supuesto que el Plan de Cese haya tardado años en ser aprobado.

Entre tanto, con relación al Lote 8, Pluspetrol ingresó una demanda ante el Poder Judicial por una sanción impuesta por OSINERGMIN en 2010 motivada por la falta de remediación de la batería de Yanayacu e incumplimiento del PAC (ver caso desarrollado más abajo). De esta forma consiguió posponer el requerimiento de un Plan de Cese<sup>89</sup>.

En su informe de sostenibilidad del 2009, Pluspetrol alegó haber cumplido con sus compromisos bajo el Acta de Dorissa al haber remediado 27 áreas en el Lote 8. Sin embargo, este informe omitió mencionar el hecho de que aún había numerosas áreas en el Lote 8 que no habían sido remediadas. En el caso de la recién mencionada batería Yanayacu, Pluspetrol fue sancionada con una multa de 29 millones de soles en el 2013<sup>90</sup>.

En el informe de sostenibilidad de Pluspetrol del 2010, ésta volvió a señalar que “los planes de contingencia implementados [ese año] permitieron la recuperación in-situ del 42% del volumen de hidrocarburo derramado. El volumen restante fue sometido a medidas de remediación pertinentes, que permitieron la restauración de los sitios afectados”<sup>91</sup>. Esta información no concuerda con los datos oficiales, de los monitores comunitarios y expertos independientes, ni con la declaratoria de Emergencia Ambiental en las cuatro

<sup>85</sup> Crean el Plan Ambiental Complementario (PAC) DECRETO SUPREMO N° 028-2003-EM Artículo 7 de Actividades por incumplimiento del PAC.

<sup>86</sup> OEFA (2014) párr. 73.

<sup>87</sup> Auto-Directoral N° 353-2012-MEM-/AAE Observaciones 4 y 8.

<sup>88</sup> Ibid

<sup>89</sup> Comisión del Congreso 2012-2013 pág. 29.

<sup>90</sup> RTFA-N°-006-2013. Aproximadamente 10 millones de dólares americanos.

<sup>91</sup> Reporte de Sostenibilidad de Pluspetrol 2010 pág. 34 disponible en <http://www.pluspetrol.net/informepluspetrol2010.pdf>

cuenca emitida debido a la presencia de hidrocarburos y a la falta de remediación en las áreas afectadas.

El informe más completo y exhaustivo del Estado en relación al Bloque 1AB/192 fue emitido por la OEFA el 20 de octubre del 2014 (Informe N° 411-214-OEFA / DH-HID). Este informe, elaborado en base a 22 visitas de la OEFA al lote, entre el 2012 y el 2014, ubica 92 sitios contaminados que no habían sido incluidos en el PAC de Pluspetrol, siete sitios que sí estaban en el PAC que no habían sido adecuadamente remediados, y una serie de hallazgos vinculados a daños ambientales que aún no se han abordado. El informe se enfocaba principalmente en la necesidad de monitorear las actividades de Pluspetrol en relación a la remediación de estos sitios antes del vencimiento de su contrato en agosto del 2015, en la necesidad de que estuvieran plenamente incluidos en su Plan de Abandono<sup>92</sup>, evidenciar la responsabilidad de Pluspetrol de atender las áreas no remediadas,<sup>93</sup> y señalar que Pluspetrol podía estar sujeto a sanciones adicionales por no haberse ocupado de estas áreas contaminadas<sup>94</sup>.

Éstas no han sido las únicas declaraciones engañosas que habría hecho Pluspetrol en relación a sus actividades de remediación. En repetidas ocasiones ha presentado su inversión de \$500 millones en la reinyección de aguas de producción como medida de remediación ambiental. Sin embargo, la reinyección no sirve para revertir los daños causados, por lo que no puede considerarse como medida de remediación<sup>95</sup>, solo pone fin a las prácticas contaminantes implementadas por Pluspetrol desde que se hizo cargo de las operaciones en los Lotes 1AB/192 y 8. La reinyección de aguas de producción es obligatoria hoy en Perú para evitar verter miles de millones de barriles de sustancias tóxicas en las fuentes de agua que soportan una impresionante biodiversidad y son utilizadas por las comunidades amazónicas<sup>96</sup>. El hecho que Pluspetrol presente su decisión de reinyectar aguas producidas como si fuera una iniciativa propia es también engañoso, pues fue una medida que se vio obligada a tomar como consecuencia de a las movilizaciones indígenas, concretamente a la protesta achuar del Corrientes en el año 2006.

En el contexto de la remediación, otro punto de especial interés -ya mencionado- es la interpretación que da Pluspetrol a sus obligaciones contractuales sobre los daños ambientales causados por los concesionarios anteriores. Tal y como se señala en el informe del 2012 de la Comisión del Congreso:

---

<sup>92</sup> OEFA (2014) párr. 5.

<sup>93</sup> OEFA (2014) párr. 6.

<sup>94</sup> OEFA (2014) párr. 1.

<sup>95</sup> 'Petrolera Pluspetrol niega contaminación del Pastaza' 03 April 2013 <http://larepublica.pe/03-04-2013/petrolera-pluspetrol-niega-contaminacion-del-pastaza>

<sup>96</sup> Basado en el Volumen Promedio de agua producida en exceso de 1 millón de galones por día fueron desechados. En el transcurso de 8 años esto podría aumentar sobre los 3 billones de galones. Además vale mencionar que la proporción de agua producida y petróleo incrementa si la explotación continúa.

“La empresa no reconoce su responsabilidad legal en la remediación de los 123 sitios impactados que ella misma ha identificado en el lote 1-AB bajo el argumento que no se encuentran dentro de los instrumentos de gestión ambiental que Pluspetrol Norte S.A. tiene comprometidos. Según el Oficio N° PPN-OPE-13-0090, de fecha 09 de mayo de 2013, que Pluspetrol Norte S.A. envió al OEFA, se trataría de trece (13) sitios impactados y rehabilitados, un (01) sitio impactado no remediado, y ciento nueve (109) sitios impactados y potencialmente impactados no incluidos en instrumentos de gestión ambiental”<sup>97</sup>.

Esta interpretación no coincide con aquella dada por la institución responsable de vigilar el cumplimiento de los contratos, Perupetro, ni con el resto de las declaraciones hechas por otras instituciones públicas que determinan claramente la responsabilidad de Pluspetrol sobre todo el daño ambiental ocurrido en el área de concesión<sup>98</sup>. Y no sólo por su dimensión contractual: el no haber identificado, declarado y remediado estas áreas es una de las principales causas de las declaratorias de Emergencia Ambiental y de Salud en las cuatro cuencas.

Los monitores comunitarios afirman que Pluspetrol ha demorado, de forma innecesaria, en cumplir con su obligación de informar a las entidades del Estado correspondientes sobre los daños ambientales que ha causado, retrasando con ello las medidas de mitigación y aumentando por tanto el impacto negativo de los mismos. Explican también que en varias ocasiones, en ambos lotes, el petróleo derramado fue enterrado en vez de ser debidamente remediado. Un monitor comunitario de la cuenca del río Corrientes, que fue testigo del hecho, describió cómo se había enterrado la contaminación, declarando tener pruebas fotográficas del hecho. Otro monitor comunitario de la cuenca del río Marañón en el Lote 8 declaró que “A nosotros nos ha quedado claro que Pluspetrol lo llama remediación pero se ha dedicado a esconderla [la contaminación]. Ha traído plantas que no son nativas que crecen por encima del petróleo (...) Esas plantas han sembrado solamente para tapar”<sup>99</sup>. De igual manera, otro monitor comunitario de la cuenca del río Pastaza en el Lote 1AB/192 alegó que “En Andoas tenemos petróleo cubierto con tierra y palos” agregando que “Pluspetrol tiene supuestamente un Plan, el PAC, que muestra dónde han debido remediar, pero nosotros sabemos que no han remediado, ellos han hecho lo que nosotros llamamos “remediación al estilo abogado”,-no hicieron estudios de suelo, sólo movieron la tierra y lo cubrieron [el petróleo]. Han hecho esto

<sup>97</sup> Comisión del Congreso 2011-2012 pág. 27.

<sup>98</sup> Informe Legal LEGL-0747-2014 de Petroperú.

<sup>99</sup> Estas especies utilizadas para “bioremediación” han sido introducidas al ecosistema del Área Natural Protegida de la Reserva Nacional Pacaya Samiria. Más detalle al respecto en el informe de SERNANP elaborado en el marco de la Comisión Multisectorial 200-2012-PCM.

en muchas zonas en los años 2007, 2008 y 2009 cuando tenían su PAC<sup>100</sup>. Expertos independientes también expresaron haber presenciado “algunos de los procedimientos pobres de Pluspetrol Norte para eliminar los derrames, incluyendo su quema (y de la vegetación aledaña) y enterrándolos sin medidas de sellado adecuadas (una de las formas con las que la compañía pretende “limpiar” los derrames)”<sup>101</sup>. Como dijo un monitor comunitario, “tres años de monitoreo han hecho visible el impacto que por muchos años han tratado de esconder”<sup>102</sup>.



*Quema de crudo derramado cómo técnica de remediación. Bateria Jibarito. Corrientes.  
Fuente: Martí Orta- Martínez. FECONACO.*

<sup>100</sup> Entrevista con monitor ambiental en Andoas

<sup>101</sup> Orta-Martínez et al 'Impactos de las actividades de petróleo para el pueblo de Achuar de la Amazonía Peruana: un resumen de la evidencia existente y las brechas de investigación' (2007) pág. 7

<sup>102</sup> Entrevista con monitor ambiental del Lote 8.



*Técnica usada recogida del crudo derramado: un cubo y un palo.  
Fuente: Martí Orta- Martínez. FECONACO.*



*Quema del crudo derramado recogido.  
Fuente: Martí Orta- Martínez. FECONACO.*

El caso de Shanshocochoa, explicado a continuación, se considera emblemático y sirve para evidenciar estas malas prácticas en materia de remediación.

### c) Shanshocochoa

La laguna Shanshocochoa se ubicaba en el territorio del pueblo Quechua del río Pastaza, en el ámbito del lote 1AB/192<sup>103</sup>. En mayo del 2012, los monitores ambientales de FEDIQUEP descubrieron que la laguna estaba en un estado grave de contaminación, cubierta con una gruesa capa de crudo en su superficie<sup>104</sup>. Un mes después, cuatro congresistas, invitados por las organizaciones indígenas, visitaron la zona como parte de una investigación iniciada por la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República. En menos de cuatro meses, un equipo de monitores ambientales y representantes gubernamentales de la OEFA, ANA y DIGESA visitaron nuevamente el sitio y descubrieron que en el período transcurrido Pluspetrol había desbrozado el área y drenado la laguna de manera ilegal<sup>105</sup>. Según los monitores ambientales, hecho validado por la misma investigación de la Comisión del Congreso, se habría removido el suelo contaminado, cubriéndolo posteriormente con troncos de árboles y estos, a su vez, habrían sido cubiertos por una gruesa capa de tierra, para tapar el daño causado y evitar un procedimiento administrativo sancionador. Pluspetrol no habría solicitado la autorización administrativa requerida para realizar estas actividades de supuesta remediación que causaron la desaparición de la laguna. Para entender la gravedad del impacto ambiental se debe tener en cuenta que, de acuerdo con las comunidades, antes de ser contaminada esta laguna representaba una fuente habitual de proteína animal (pesca) para el pueblo quechua del Pastaza (“era nuestro mercado”). Además las lagunas o cochas tienen valor espiritual inconmensurable para este pueblo y su cultura. A pesar de existir evidencias de la contaminación de Shansocochoa por lo menos desde el año 2005, Pluspetrol nunca la declaró como sitio por descontaminar en sus instrumentos de gestión ambiental.

<sup>103</sup> Equidad (2015).

<sup>104</sup> <http://observatoriopetrolero.org/se-puede-desaparecer-una-cocha-con-total-impunidad/>. Véase también OEFA (2014) párr. 63.

<sup>105</sup> OEFA (2014) párr. 62, nota al pie 9. La visita fue entre el 19 y 24 de septiembre del 2012.





*Laguna Sansochoca. Lote 1AB/192. Antes y después. Pastaza.  
Fuente: PUINAMUDT*

El 22 de noviembre de 2013, la OEFA impuso una multa de 5416,9 UIT (aproximadamente 20 millones de soles / 6.1 millones de US\$) a Pluspetrol por el daño irreparable que causó en la laguna Shanshocochoa<sup>106</sup>. Del monto total, 63% era la penalidad por la contaminación del suelo; el resto de la multa a una serie de intervenciones no autorizadas e ilegales de Pluspetrol que causaron daños irreparables a la laguna<sup>107</sup>. Además, OEFA emitió una medida correctiva que obligaba a la empresa a crear una nueva laguna o, la protección y mejora de otro tipo de masa de agua en el área afectada<sup>108</sup>. El 25 de marzo del 2014, OEFA hizo una inspección sobre el área y verificó que Pluspetrol no había cumplido con sus medidas correctivas<sup>109</sup>. Pluspetrol declaró que no había contaminado el área y que el daño precedía a su llegada en el año 2000<sup>110</sup>. Los monitores y las comunidades informan que en varias ocasiones, Pluspetrol declaró de manera falsa que había descontaminado el sitio, aunque nunca había solicitado permiso o la orden necesaria por parte de OEFA para empezar a trabajar en el área. Asimismo, después de que Pluspetrol había, supuestamente, descontaminado el sitio, OEFA realizó un control en el área el cual demostró exceso en los niveles de HTP en suelo (5187 mg/kg), bario (4980 mg/kg) y plomo (112 mg/kg)<sup>111</sup>, niveles que superan altamente los límites establecidos.

De manera irónica, la compañía afirmó que su accionar se basó en las demandas de las comunidades locales. No obstante, la Federación de dicha comunidad destaca una carta enviada a Pluspetrol en la que denuncian la intención de la compañía de ocultar el daño y por ende, solicitan que su actividad sea suspendida y sancionada<sup>112</sup>. Por su parte, Pluspetrol justificó su comportamiento, alegando que no sabía a quién dirigirse para informar sobre los daños en Shanshocochoa porque no quedaba claro quiénes eran los organismos gubernamentales responsables<sup>113</sup>. Pluspetrol solicitó, mediante una apelación, que se suspendan las medidas correctivas, lo que evitó que OEFA pudiera seguir involucrándose<sup>114</sup>.

<sup>106</sup> Resolución Directoral No 534 -2013- OEFA / DFSAI, con fecha entre el 22 y 25 de noviembre.

<sup>107</sup> <http://www.oefa.gob.pe/en/noticias-institucionales/oefa-sanciona-a-pluspetrol-norte-s-a-por-contaminacion-y-desaparecer-laguna-shanshocochoa-en-loreto>; véase también <http://observatoriopetrolero.org/se-puede-desaparecer-una-cocha-con-total-impunidad/>

<sup>108</sup> OEFA (2014) párr. 62.

<sup>109</sup> OEFA (2014) párr. 63.

<sup>110</sup> Cara Clancy y Sarah Kerremans “Dependencia del Petróleo en la Amazonía Peruana, Como las Compañías de Petróleo han explotado la Selva de Loreto” (Instituto Chaikuni, 2015) pág. 7.

<sup>111</sup> <http://observatoriopetrolero.org/pluspetrol-miente-en-comunicado-publico-oefa-desmiente/>

<sup>112</sup> Carta de FEDIQUEP al Ministro de Medioambiente disponible en <http://observatoriopetrolero.org/wp-content/uploads2013/11/fediquepMINAMset2012.pdf>

<sup>113</sup> Comisión de Justicia y Derechos Humanos Informe de Representación Legislatura 2012 – 2013 página 63 “Al respecto, la empresa manifestó en su defensa que no tenían a quién reportar los pasivos ambientales, aduciendo que no estaban claras las competencias del OEFA y OSINERGMIN”.

<sup>114</sup> OEFA (2014) párr. 63.

## Vertimiento de aguas de producción

El ejemplo más claro de las malas prácticas operacionales de Pluspetrol para evitar impactos a la salud y al medioambiente sería haber vertido al rededor de tres mil millones de barriles de aguas de producción - aguas tóxicas con altos índices de salinidad que contienen metales pesados carcinogénicos, en las fuentes de agua utilizadas por las comunidades de las cuatro cuencas hasta abril del 2009.<sup>115</sup> La decisión de no reinyectar este desecho tóxico se tomó incluso existiendo evidencia científica décadas atrás del daño que este vertido causa al medioambiente y a las fuentes de agua y de alimento de los pueblos indígenas afectados y el riesgo que conlleva para su salud. Ante la evidencia de dichos riesgos, que Pluspetrol perpetuase la funesta práctica de verter millones de barriles de aguas de producción a los ríos es absolutamente contraria a lo dispuesto en los estándares internacionales.



*Aguas de producción de la batería de Jibarito saliendo al río Pucacungayacu, afluente del río Corrientes.*

*Fuente: Martí Orta-Martínez. FECONACO.*

<sup>115</sup>

En la región se extrae y vierte, por día, 1 millón de barriles de agua de producción. En el curso de 8 a 11 años esto equivaldrá a 3 mil millones de barriles.

Las aguas de producción son “aguas atrapada en formaciones subterráneas que son extraídas a la superficie junto con el gas o el petróleo” y las sustancias agregadas al pozo de perforación<sup>116</sup>. Son el principal desecho producido en la explotación de petróleo y a lo largo de la vida del pozo la proporción necesaria aumenta llegando a representar un 98% de lo que se extrae al final de la vida productiva de éste<sup>117</sup>. Presentan altas concentraciones de cloruros, altas temperaturas y puede contener sustancias tóxicas, entre los cuales hay metales pesados (como arsénico, cadmio, cromo, cobre, plomo, mercurio, zinc), hidrocarburos aromáticos policíclicos e isótopos de radio<sup>118</sup>. Como resultado, “pueden presentar una amenaza a la vida acuática o para los cultivos cuando el agua se usa para el riego”<sup>119</sup>.

En 1984, ONERN encontró altos niveles de cloruro causados por el vertimiento de aguas de producción en las baterías de Bartra, Jibaro y San Jacinto del lote 1AB/192<sup>120</sup>. En 1995, el organismo gubernamental responsable, nuevamente registró altos niveles de cloruro en las quebradas de Piedra Negra de San Jacinto y Trompeteros, localizadas en los lotes 1AB/192 y 8, respectivamente<sup>121</sup>.

---

<sup>116</sup> John A. Veil, Markus G. Puder, Deborah Elcock, Robert J. Redweik, Jr “Un Papel en Blanco describiendo el Agua producida de la Producción de Petróleo Crudo, Gas Natral, y yacimientos de metano” (Departamento de Energía de los Estados Unidos, enero del 2004, página 5 disponible en <http://www.circleofblue.org/wp-content/uploads/2010/08/prodwaterpaper1.pdf>

<sup>117</sup> Ibid página vi.

<sup>118</sup> J.M. Neff Bioacumulación en Organismos Marinos. Efectos de la Contaminación por Agua de la producción de petróleo (2002).

<sup>119</sup> John A. Veil, Markus G. Puder, Deborah Elcock, Robert J. Redweik, Jr “Un Papel en Blanco describiendo el Agua producida de la Producción de Petróleo Crudo, Gas Natral, y yacimientos de metano” (Departamento de Energía de los Estados Unidos, enero del 2004, página 5 disponible en <http://www.circleofblue.org/waternews/wp-content/uploads/2010/08/prodwaterpaper1.pdf>

<sup>120</sup> Evaluación Ambiental Territorial de las Cuencas de los Ríos Tigre-Pastaza, (DGAA- MINEM, marzo 1998) pág. 39.

<sup>121</sup> Ibid página 39.



*Aguas de producción siendo vertidas al río Manchari. Shivyacu.  
Fuente: Martí Orta-Martínez. FECONACO.*

Entre 1984 y 1996 el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) encabezó una serie de estudios sobre la contaminación ambiental provocada por la explotación de petróleo que evidenciaron la presencia de altas concentraciones de cobre, plomo, zinc y mercurio en ciertas especies de peces que rozaban los límites máximos admisibles para el consumo humano. También hallaron altos niveles de cromo hexavalente y de cadmio en el río Corrientes, los cuales excedían los límites máximos permisibles, y encontraron sustancias como plomo, zinc, arsénico e hidrocarburos solubles<sup>122</sup>. Para 1996, el área seguía estando altamente impactada, por lo que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas decidió priorizarla para realizar una evaluación ambiental<sup>123</sup>. A pesar de este reconocimiento, el Estado no llevó a cabo ninguna acción para intentar resolver los daños.

<sup>122</sup> “Antecedentes del conflicto en la región de Andoas. Relación con la transnacional Pluspetrol” 10 de abril del 2009 <http://casoandoas.wordpress.com/2009/04/10/antecedentes-del-conflicto-en-la-región-de-andoas-relación-con-la-transnacional-pluspetrol/>

<sup>123</sup> *Ibid.*



*Aguas de formación con el crudo que arrastran.  
Fuente: Martí Orta-Martínez. FECONACO.*

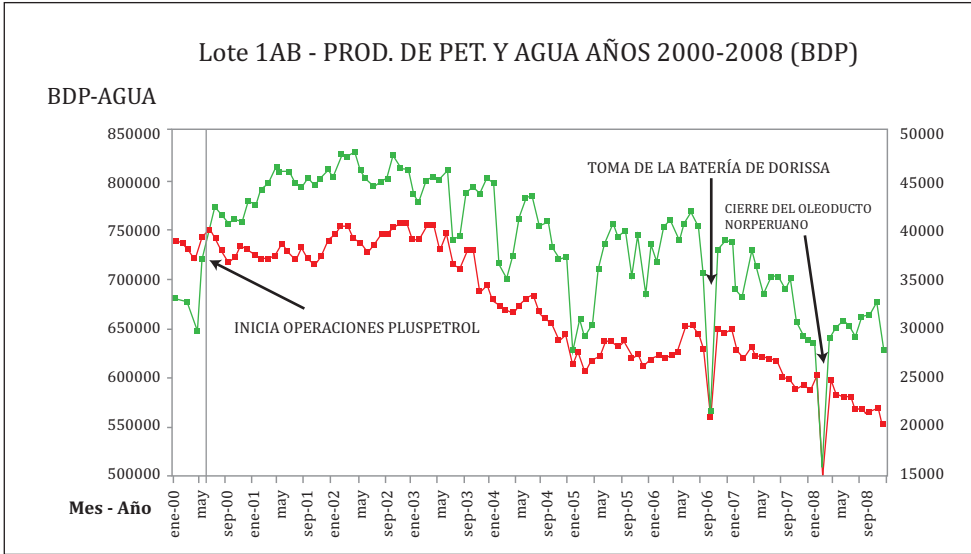
Tal como declaró el Ministro de Salud, “las comunidades locales llevan al menos una década llamando la atención sobre estos serios problemas: efectos en la calidad del agua, la disponibilidad y calidad de los recursos naturales, el incremento de vectores que favorecen el aumento de enfermedades y los diversos efectos que perciben sobre su salud física y mental y sus condiciones de vida como resultado de la actividad petrolera”<sup>124</sup>.

En el año 2002, tras la caída del régimen de Fujimori, las comunidades tuvieron mayor libertad para exigir abiertamente el cumplimiento sus derechos. Por eso, la Federación de Comunidades Nativas del río Corrientes (FECONACO) comenzó a exigir a Pluspetrol que reinyectara las aguas de producción<sup>125</sup>. Sin embargo, a pesar de los compromisos que asumió entonces para enfrentar el problema, Pluspetrol no cumplió con sus promesas<sup>126</sup>, dejando sin más alternativa a las comunidades que la movilización y la acción directa para exigirle a la empresa que actúe de manera responsable y llamar la atención del Estado.

<sup>124</sup> ASIS Achuar 2006 página 23 párrafo 14.

<sup>125</sup> Bebbington et al (2010) página 14. [http://www.seed.manchester.ac.uk/medialibrary/socialmovements/es/publications/reports/Bebbingtonetal\\_CasoRioCorrientes\\_8apr10.pdf](http://www.seed.manchester.ac.uk/medialibrary/socialmovements/es/publications/reports/Bebbingtonetal_CasoRioCorrientes_8apr10.pdf)

<sup>126</sup> Perú: Indígenas del Río Corrientes rechazan operaciones petroleras. <https://www.servindi.org/node/40503>



*Volumen de petróleo y agua producida en Lotes 1AB entre 2005 y 2008*  
*Fuente: "Eliminación del mayor impacto ambiental de los campos petroleros".*  
*OSINERGMIN<sup>127</sup>*

En el 2009, OSINERGMIN publicó un informe donde destacó el impacto que provocó el vertimiento de aguas de producción de Pluspetrol en el medioambiente y cómo la alta concentración de cloruro y las altas temperaturas de aguas de producción sin tratamiento afectaron a grandes áreas forestales en seis baterías del lote 1AB<sup>128</sup>. Destacó también, que las aguas de producción eran la principal causa de contaminación<sup>129</sup> pues, de las 30 muestras que fueron tomadas, 26 (más del 83%) evidenciaban la presencia de al menos un tipo de contaminante (cloruro, hidrocarburos totales, petróleo y aceites o bario) por encima de los niveles máximos permitidos<sup>130</sup>. El informe indicó que la temperatura ambiente del agua llegaba a los 90° C y su conductividad a 14.000 us/cm, cuando el límite máximo era de 1.500 us/cm<sup>131</sup>.

<sup>127</sup> Diciembre 2009, página 21.

<sup>128</sup> El informe arrojó que, por lo menos, 180 áreas forestales resultaron afectadas "Eliminación del mayor impacto ambiental de los campos petroleros" OSINERGMIN diciembre del 2009, página 31.

<sup>129</sup> "Eliminación del mayor impacto ambiental de los campos petroleros" OSINERGMIN diciembre del 2009, página 31.

<sup>130</sup> ibid.

<sup>131</sup> "Eliminación del mayor impacto ambiental de los campos petroleros" OSINERGMIN diciembre del 2009, página 32.



*Pileta API donde se depositaban las aguas de producción antes de ser vertidas.  
Fuente: Martí Orta-Martínez. FECONACO.*

El informe detalló que además del agua, el suelo también estaba contaminado con cloruro, hidrocarburos totales y bario que sobrepasaban el límite admisible impuesto por otros países americanos, incluido Estados Unidos y Canadá, así como en Europa<sup>132</sup>.

De hecho, en Estados Unidos se ha regulado la reinyección de aguas de producción desde los años cincuenta. Expertos en los sectores de gas y petróleo explican que es “una práctica común, [en la extracción] terrestre” y que “tiende a no ser costosa”<sup>133</sup>. Además indican que la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, sigla en inglés) “y organismos estatales consideran este tipo de práctica como un método muy utilizado, seguro y efectivo para deshacerse de las aguas de producción”.<sup>134</sup> También ratifican que el vertimiento, tal y cómo lo aplicaba Pluspetrol, “no está aprobado para la mayoría de pozos terrestres”<sup>135</sup>. En 1985, Estados Unidos utilizaba la reinyección para manejar más del 92 % de todas las aguas de producción en pozos terrestres; y para el

<sup>132</sup> Ibid, página 33.

<sup>133</sup> Documento de trabajo de la NPC *Estudio de Desarrollo de Recursos de Norte América* disponible el 15 de septiembre del 2011 Hoja #2-17 MANEJO DE AGUA PRODUCIDA DE PETROLEO Y YACIMIENTOS DE GAS Preparado por el *Technology Subgroup of the Operations & Environment Task Group* página 12 (disponible en [http://www.npc.org/Prudent\\_Development-Topic\\_Papers/2-17\\_Managment\\_of\\_Produced\\_Water\\_Paper.pdf](http://www.npc.org/Prudent_Development-Topic_Papers/2-17_Managment_of_Produced_Water_Paper.pdf))

<sup>134</sup> Ibid.

<sup>135</sup> Ibid.



año 2007 ya se reinyectaba el 98 %<sup>136</sup>. Se destacó además que la eliminación de residuos “donde esté permitida, requiere ser tratada a menos que el agua sea de buena calidad”, puesto que “[en] cualquier tipo de vertimiento en tierra, deben haberse eliminado las sales así como el petróleo y el aceite”<sup>137</sup>. El informe explica que “si las aguas son manejadas con descuido, tal como verterlas en la superficie de cuerpos locales de agua sin tratamiento o dejarlas que filtren al suelo, se hallaría una degradación ambiental extensa”<sup>138</sup>.

El informe que publicó OSINERGMIN en 2009, decía que Pluspetrol no sólo realizaba esta destructiva práctica desde que asumió el lote hasta que se vio obligada a reinyectar, sino que tampoco monitoreaba las áreas donde vertía las aguas de producción, a pesar de estar obligado a hacerlo bajo lo dispuesto en el plan de monitoreo ambiental<sup>139</sup>. Como se detalla más adelante describiendo los impactos en la salud, en 2005 el Ministerio de Salud encontró que los niveles de plomo y cadmio, ambos subproductos de la explotación petrolera, presentes en la sangre del 98% de los Achuar excedía los niveles permitidos.

A pesar del grave riesgo que esto suponía para la salud de los pueblos indígenas y de todos los esfuerzos que han hecho para que se trate el problema, el PAC del 2005 del lote 1AB de Pluspetrol no preveía la reinyección de aguas de producción. Casi dos años después de su presentación, en julio de 2006, Pluspetrol solicitó incluir en el PAC la reinyección. La Dirección General de Asuntos Ambientales le ordenó incluir la reinyección en el Plan de Manejo Ambiental (PMA)<sup>140</sup>, lo que Pluspetrol cumplió presentando el 24 de noviembre de 2006 del proyecto “Reinyección de aguas de producción y Facilidades de Superficie”.

En octubre del 2006, ante la frustración por la falta de soluciones tangibles de parte de la empresa y por la lenta e inaceptable respuesta del Estado en este contexto de urgencia, las comunidades se vieron forzadas a movilizarse y exigir acciones a la empresa. Treinta y una comunidades Achuar y Urarina, representadas por FECONACO, utilizaron métodos pacíficos para paralizar las operaciones de Pluspetrol en los lotes 1AB/192 y 8; incluyendo el funcionamiento de 180 pozos de petróleo, todos los accesos por carreteras, dos aeropuertos y cualquier transporte fluvial. El bloqueo duró 13 días y terminó con la firma de un acuerdo,

<sup>136</sup> Ibid página 15-6.

<sup>137</sup> Ibid página 12.

<sup>138</sup> Ibid página 21.

<sup>139</sup> OSINERGMIN “Eliminación del mayor impacto ambiental de los campos petroleros” (diciembre 2009) página 33 “Se constató que en los puntos de vertimientos (aprobados en el PAMA) de las aguas de producción en cuerpos receptores de las baterías visitadas no se encontraron tales vertimientos, sino letreros indicando su identificación y ubicación física (coordenadas UTM) pero no se realizan vertimientos de algún tipo de efluente generado por las baterías visitadas. Esto quiere decir que el Lote 1-AB no tenía puntos de monitoreos para sus vertimientos reales de agua de producción, los vertimiento reales no se realizaban en los puntos declarados por la empresa”.

<sup>140</sup> Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Reinyección de Aguas de Producción y Facilidades de Superficie en el Lote 1-AB.

llamado “Acta de Dorissa”, entre FECONACO, Pluspetrol y el Estado. Uno de los aspectos más importantes de este acuerdo es el compromiso de Pluspetrol para que a finales del 2007, el 100 % de aguas producidas fueran reinyectadas en la cuenca del Río Corrientes del lote 1AB y en julio del 2008 en el lote 8<sup>141</sup>. Todo esto se formalizó con la aprobación en el PMA del proyecto “Reinyección de aguas de producción y Facilidades de Superficie” para el lote 1AB/192<sup>142</sup>. La reinyección de aguas de producción comenzó en un subconjunto de áreas en 2007 (Capahuari Sur, Capahuari Norte y Forestal) en 2007, pero no fue hasta abril del 2009<sup>143</sup> que Pluspetrol comenzó a reinyectarlas como se solicitaba en el PAC y PMA.

Sin embargo, en octubre del 2011, OSINERGMIN, responsable de vigilar los procesos de reinyección, descubrió que en algunos pozos de los lotes 1AB/192 y 8<sup>144</sup> la reinyección no estaba funcionando adecuadamente. Esto supuso la suspensión de un total de 17 pozos; 12 del lote 8 hasta enero del 2012 y 5 del lote 1AB hasta julio del 2012<sup>145</sup>. Además, el informe de la OEFA del 2014, documentó que la compañía no había cumplido con monitorear la calidad de las aguas de producción que estaban siendo reinyectadas y sus posibles impactos en el agua subterránea<sup>146</sup>. El 11 de febrero de 2015, OSINERGMIN informó que 15 pozos inactivos en los que Pluspetrol estaba proponiendo realizar la reinyección de aguas de producción tenían riesgo de volverse inoperativos y debían ser abandonados<sup>147</sup>. Sostenía que “lo más probable es que la mayoría de los equipos de producción y tuberías están en malas condiciones debido a la corrosión y/o por las incrustaciones de carbonato como resultado del momento en el que fueron instalados y el tiempo que han estado inoperativos”<sup>148</sup>. El uso de estos pozos para la reinyección podría haber hecho que la población estuviera expuesta a futuros problemas ambientales, ya que el agua subterránea podría haber sido contaminada.

Estos tres tipos de descubrimientos, relacionados con los procesos inadecuados de reinyección, la falta de monitoreo y planteamientos que carecen de la seguridad técnica y ambiental necesaria son especialmente preocupantes. Debe recordarse además que cuando Pluspetrol asegura utilizar tecnología innovadora y haber realizado una gran inversión económica en la remediación

---

<sup>141</sup> “Antecedentes del conflicto en la región de Andoas. Relación con transnacional Pluspetrol” 10 abril del 2009 <http://wordpress.com/2009/04/10/antecedentes-del-conflicto-en-la-region-de-andoas-relacion-con-la-transnacional-pluspetrol/>

<sup>142</sup> Resolución Directoral No. 612-2007-MEM/AEE.

<sup>143</sup> 2007: Capahuari Sur, Capahuari Norte, Forestal; 2008: Shiviyacu, 2009: San Jacinto

<sup>144</sup> Solicitud de Información de los Lotes 1-AB y 8 de Pluspetrol Norte S.A por Despacho Congresal (19 marzo de 2013) Informe Técnico No. 224817-2013-GFHL-UPPD.

<sup>145</sup> Ibid.

<sup>146</sup> OEFA (2014).

<sup>147</sup> Oficio No. 422-2015-OS-GFHL/UPPD 11 de febrero del 2015, junto con el Informe Técnico de OSINERGMIN No. 249588-OS/GFHL-UPPD Referente a Pozos Inactivos del Lote 1-AB Propuestos por Pluspetrol Norte S.A para ser utilizados como pozos inyectoras de agua. 18 de enero del 2015.

<sup>148</sup> Ibid.

ambiental se está refiriendo principalmente a haber cumplido con la reinyección de las aguas de producción.

### **Malas prácticas operativas**

Además de documentar 92 áreas no identificadas por Pluspetrol que necesitaban ser remediadas, y aclarar que Pluspetrol tenía que considerarlas en su Plan de Abandono, el mencionado informe de la OEFA de 2014 también subrayó una serie de malas prácticas operacionales de Pluspetrol, las cuales podrían estar sujetas a futuras sanciones como resultado de daños ambientales causados. Estos incluyen:

1. “Ausencia o falla de impermeabilización de áreas estancas de tanques de almacenamiento de hidrocarburos: Se supervisaron 48 tanques, indentificándose 17 puntos que se encontraban sin una adecuada impermeabilización de áreas estancas. La importancia de tal impermeabilización es evitar el riesgo de contaminación de los componentes ambientales, tales como suelo, aguas superficiales y aguas subterráneas, pues al depositarse estos productos sobre el suelo, existe riesgo de migración de sus compuestos hacia las aguas subterráneas, pudiendo además generar una situación de potencial daño a la vegetación presente en áreas estancas”<sup>149</sup>.
2. “Ausencia o falla de impermeabilización de áreas de proceso: Se supervisaron 7 tratadores de crudo, pudiéndose observar que 2 de éstos no estaban ubiados sobre una losa de concreto impermeabilizada, siendo que en caso el crudo que contiene se derrame, podría impactar el suelo”<sup>150</sup>.
3. “Quemado de gas en condiciones no controladas o autorizadas: Se encontraron 3 flares (chimenea) en esta situación. Pluspetrol viene quemando el gas natural proveniente de la batería de producción en condiciones no controladas, existiendo un daño real por emisiones de monóxido de carbono al ambiente, (..)”<sup>151</sup>.

---

<sup>149</sup> OEFA (2014) párr. 57 i) & ii).

<sup>150</sup> OEFA (2014) párr.57 iv).

<sup>151</sup> OEFA (2014) párr.57 iii).



*Quema de de gas. Corrientes. Lote 1AB/192.  
Fuente: Martí Orta-Martínez. FECONACO.*

4. “Inadecuado manejo de efluentes industriales: los efluentes industriales antes de ser vertidos al ambiente, deben ser analizados para verificar si cumplen con los límites máximos permisibles establecidos para los efluentes líquidos del Subsector Hidrocarburos. Sin embargo, durante la supervisión al Lote 1-AB se constató un vertimiento de aguas industriales directamente al ambiente, sin que se contase con autorización ni se realizase el análisis mencionado”<sup>152</sup>.
5. “Manejo inadecuado de sustancias químicas, lubricantes y combustibles: Se supervisó 482 componentes involucrados, entre cilindros, drenajes y almacenes; de éstos, se ha evidenciado inadecuado manejo de sustancias en 37 componentes”<sup>153</sup>.

<sup>152</sup> OEFA (2014) párr. 57 vi).

<sup>153</sup> OEFA (2014) párr. 57 viii).



*Tanques donde acumulan el crudo con fisuras que llegan al río Manchari.  
Fuente: Marti Orta-Martínez. FECONACO*

6. “Inadecuado manejo de residuos sólidos: Entre puntos con residuos (botaderos), almacenes, rellenos sanitarios e incineradores, son 45 áreas afectadas. El sistema de manejo de estos residuos (recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición final), no se encuentra incorporado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial competente. (...) De otro lado, debe indicarse que durante las supervisiones realizadas al Lote 1-AB se ha advertido de manera constante una inadecuada disposición de los residuos peligrosos en terrenos abiertos (intemperie), expuestos a los agentes ambientales (lluvia, viento, humedad, otros)”<sup>154</sup>.

7. “Suelos Impactados con hidrocarburos: Se detectaron 11 áreas impactadas por hidrocarburos, que se habrían originado por derrames, fugas y filtraciones de petróleo crudo desde tanques de almacenamiento, tanques sumideros, bombas, tuberías y otras instalaciones que operan en el lote”.<sup>155</sup> Además de poder filtrarse al subsuelo y afectar a la capa freática, el suelo con hidrocarburos puede ser pulverizado e impedir con ello el proceso fotosintético, causando “la muerte de plantas y afectando la fauna y los ecosistemas existentes”.<sup>156</sup> El informe menciona específicamente la necesidad de remediar estas áreas “teniendo en cuenta la magnitud de los impactos, el daño ambiental generado y el riesgo que representan”<sup>157</sup>.
8. Instalaciones abandonadas: “OSINERGMIN remitió a OEFA un listado de ciento veintitrés (123) instalaciones operativas reportadas por Pluspetrol; sin embargo, durante esta supervisión se identificaron diecinueve (19) instalaciones operativas inoperativas adicionales (tanques, pozas, cisternas, pozos, incineradores y ductos), que no habían sido declaradas, ni habían recibido un adecuado abandono”<sup>158</sup>.
9. Falta de vigilancia de los componentes ambientales en el contexto de reinyección: Fue descubierto que en 2013 la empresa no monitoreó las aguas de producción antes de que fueran reinyectadas, a pesar de ser una obligación desde 2007, según lo establecido en la PMA Proyecto de Re-inyección de Aguas de Producción. La ausencia de supervisión de aguas de subterráneas y superficiales fue también documentado durante el periodo 2012 a 2013 y el agua subterránea que fue monitoreada no cumplió con los Estándares de Agua Canadiense<sup>159</sup>.

Como ha sido señalado por PUINAMUDT, el problema de la calidad del agua subterránea es una de las principales preocupaciones de las comunidades afectadas<sup>160</sup>. La razón es la demostrada ausencia de estándares sobre protección ambiental del agua subterránea y la inexistencia de un monitoreo adecuado con criterios de seguimiento para pozos de reinyección, que podrían ser la fuente de contaminación de ésta. En un contexto donde el Estado no ha dispuesto estándares y mecanismos para monitorear el agua subterránea, las comunidades

---

<sup>155</sup> OEFA (2014) párr. 57 x).

<sup>156</sup> OEFA (2014) párr. 57 x).

<sup>157</sup> OEFA (2014) párr. 57 x).

<sup>158</sup> OEFA (2014) párr. 57 xiii).

<sup>159</sup> OEFA (2014) párr. 58.

<sup>160</sup> Documento enviado por PUINAMUDT a la Relatora Especial de Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre Desechos Tóxicos, Octubre 2015.

tienen una desconfianza absoluta en las prácticas que pueda estar llevando a cabo Pluspetrol. Además, los impactos no están limitados al área de concesión, la OEFA ya había confirmado de la existencia de derivados de hidrocarburos (HTP) en aguas subterráneas fuera de la concesión, afectando al agua consumida por la comunidad nativa de Andoas Viejo, como ejemplo de ello.

Estas preocupaciones también existen en el Lote 8, donde, como ha sido indicado por E-Tech en un estudio del Parque Nacional Pacaya Samiria:

“El agua superficial de los humedales está ciertamente contaminada, (...). Cochas en la zona de los derrames de petróleo también están contaminadas según los resultados del Estado. Aunque no existe un monitoreo de las aguas subterráneas, es probable que las aguas poco profundas de los acuíferos someros están contaminadas. Esos acuíferos someros pueden contaminar las corrientes de agua superficial, si el agua subterránea alcanza un punto de descarga, tales como ríos o arroyos cercanos. Tal evidencia de contaminación grave indicó que Pluspetrol ha permitido que esta contaminación permanezca en la zona, lo que amenaza a la flora, la fauna, el agua superficial, el agua subterránea, y las comunidades”<sup>161</sup>.

<sup>161</sup>

E-Tech. Contaminación Petrolera en la Reserva Natural Pacaya Samiria (febrero 2014) página 25.



*Derrame en la Reserva Natural del Pacaya Samiria. Lote 8.*

*Fuente: PUINAMUDT*

El problema sobre la infraestructura obsoleta y el mantenimiento de ductos, bajo la supervisión de OSINERGMIN, que ha sancionado a Pluspetrol en numerosas ocasiones por el incumplimiento de sus obligaciones en esta materia, se trata más adelante en el presente capítulo.

De acuerdo con los informes del gobierno, entrevistas con monitores comunitarios y las investigaciones de expertos técnicos independientes, además de los derrames de petróleo por oleoductos corroídos y de los miles de millones de barriles de aguas de producción vertidos en los ríos y arroyos, entre otras deficiencias en la gestión ambiental, Pluspetrol perpetuó durante años la



costumbre de Oxy de almacenar desechos tóxicos en pozas sin impermeabilizar, abiertas en suelo desnudo, contaminando así los suelos, aguas subterráneas, vegetación y vida silvestre.<sup>162</sup>

### **Trato con el Sistema de Monitoreo Comunitario Independiente en la identificación de daños medioambientales**

La relación entre la empresa y el Sistema de Monitoreo Comunal independiente es otro aspecto que demostraría que Pluspetrol sólo actúa de manera responsable cuando está obligado a hacerlo. Debido a la falta de transparencia en los informes sobre los derrames de petróleo y otras fuentes de contaminación, a partir de 2003, las Federaciones de cada una de las cuatro cuencas decidieron establecer sus propios monitoreos independientes comunitarios.<sup>163</sup> En las entrevistas llevadas a cabo, los monitores comunitarios explicaron que cuando empezaron a monitorear las actividades de Pluspetrol se les impedía el acceso a áreas donde se habían producido daños ambientales, ya que la empresa las clasificaba como “zonas industriales”. En algunos casos se dice que fueron despojados de sus cámaras, y en otros casos describen salir durante horas de la noche para monitorear la infraestructura porque algunas áreas habían sido efectivamente militarizadas<sup>164</sup>.

Como resultado de las movilizaciones de la comunidad –en particular, la toma de control de las instalaciones de la empresa de Dorissa en 2006– la compañía ha sido forzada a aceptar la presencia de los monitores comunitarios, a través de los compromisos con las comunidades achuar, cuya capacitación y salarios ha financiado a través del proyecto Plan de Salud<sup>165</sup>. En las otras tres cuencas Pluspetrol no ha apoyado ningún tipo de monitoreo ambiental independiente.

A pesar de este apoyo, en lugar de participar de forma constructiva y cooperar plenamente con el sistema de monitoreo organizado por las comunidades, Pluspetrol estableció en su lugar un sistema de control paralelo, conocido como Programa de Monitoreo Ambiental Comunitario, por el que paga a otros miembros de las comunidades para participar en su propio sistema de monitoreo y controlar así la información que generan. El control que Pluspetrol ejerce sobre sus informes le permite minimizar la evidencia y su responsabilidad en la falta de mantenimiento de la infraestructura que ocasiona derrames de petróleo. No obstante, se presenta como un trabajo conjunto liderado por los

<sup>162</sup> ERI et al. Un legado de Daño página 19-20, 46.

<sup>163</sup> Entrevista con monitores comunitarios en el Lote 8.

<sup>164</sup> *Ibíd.*

<sup>165</sup> Acta de Acuerdo firmada entre los Apus de las comunidades indígenas del Río Corrientes – el MEM – el MINSA – el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa Pluspetrol Norte S.A. Dorissa Octubre 2006. Ver también Acta que complementa y precisa los acuerdos suscritos entre las comunidades indígenas del río Corrientes- FECONACO, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto, la Empresa Pluspetrol Norte S.A. y la Defensoría del Pueblo, punto número siete.

monitores de las comunidades. Al igual que otros aspectos de la publicidad de Pluspetrol<sup>166</sup>, esta afirmación al ser parcialmente cierta, resulta engañosa puesto que los monitores a los que se refiere son comuneros empleados por la compañía, a diferencia de los monitores independientes de las federaciones<sup>167</sup>.



*Monitor ambiental kichwa del río Tigre mostrando petróleo enterrado.  
Fuente: PUINAMUDT.*

La información disponible para el público, proporcionada por los monitores de las federaciones, ha demostrado en múltiples ocasiones la importancia de mantener la independencia. Solo entre enero y agosto de 2012, estos monitores reportaron 4 nuevos derrames de petróleo, 25 áreas contaminadas en el pasado que estaban generando impactos negativos en la actualidad, 3 áreas donde la empresa había realizado malas prácticas de remediación ambiental, y un total de 8,951 hectáreas de tierra afectada y 24 cuerpos de agua afectados (ríos, arroyos y lagos)<sup>168</sup>.

Cuando se preguntó a Pluspetrol en 2003 acerca de las áreas considerablemente impactadas que las comunidades habían descubierto y que no habían sido identificadas por la empresa en su momento, ésta respondió que la identificación de áreas contaminadas era difícil debido al tamaño del Lote y su topografía, señalando que:

<sup>166</sup> Programa de Monitoreo Ambiental Comunitario. Pluspetrol Norte cuidando la Amazonía Peruana: <https://www.youtube.com/watch?v=XtET671OMII>

<sup>167</sup> Pluspetrol: Nosotros entendemos que hay cosas que se pueden hacer mejor en materia ambiental (9 Abril 2013) <http://larepublica.pe/09-04-2013/pluspetrol-nosotros-entendemos-que-hay-cosas-que-se-pueden-hacer-mejor-en-materia-ambiental>

<sup>168</sup> <http://monitoreoefconat.blogspot.ie/>; ver también: <http://vigilanciateritorialfediquep.blogspot.ie/>

“Hemos hecho muchos trabajos incluyendo fotografías aéreas, recorrido por caminos, etc. Se hizo un esfuerzo importante para identificar estos sitios y hay que seguir haciéndolo. Estamos hablando de lugares tan pequeños como una cancha de vóley en medio millón de hectáreas, y adicionalmente hablamos de 30 años de operación previa”<sup>169</sup>.

Sin embargo, la eficacia de los monitores independientes de la comunidad para identificar estas áreas y el trabajo de campo realizado por OSINERGMIN en 2009 demuestran que pueden ser identificables si hay una verdadera voluntad de hacerlo. Por ejemplo, el informe de OSINERGMIN señaló que:

“Durante las visitas efectuadas tanto por río (deslizadores), como por aire (helicóptero) y por tierra (camioneta), se pudo evidenciar los diferentes grados de impactos al medio ambiente natural de la selva, tales como áreas de selva desbrozadas y deforestadas, presencia de manchas visibles de petróleo en diferentes lugares y áreas extensas con escasa o deteriorada cubierta vegetal”<sup>170</sup>.

La capacidad de identificar de forma relativamente fácil estas áreas, si hay buena fe y cooperación con los monitores de la comunidad de la Federación, se demostró una vez más en 2013 cuando, guiados por estos monitores independientes, la OEFA identificó 92 áreas que necesitaban ser remediadas. En base a este acuerdo de cooperación con las Federaciones, este organismo estatal pudo identificar estos sitios en el transcurso de unos meses a través de una serie de visitas de campo a la zona. Pluspetrol, por el contrario, habiendo operado en el área por 15 a 20 años, hasta su inminente salida del lote no identificó (o si lo hizo, nunca lo dio a conocer) estas áreas, aun cuando es la entidad con la responsabilidad contractual de remedarlas. En enero del año 2015, “mediante Carta PPN-OPE-0023-2015 del 30 de enero, Pluspetrol Norte puso en conocimiento del OEFA la existencia de dos mil catorce (2014) sitios potencialmente contaminados con hidrocarburos en el Lote 1-AB, categorizándolos como “pasivos ambientales”.<sup>171</sup>

---

<sup>169</sup> Pluspetrol: Nosotros entendemos que hay cosas que se pueden hacer mejor en materia ambiental (9 Abril 2013) <http://larepublica.pe/09-04-2013/pluspetrol-nosotros-entendemos-que-hay-cosas-que-se-pueden-hacer-mejor-en-materia-ambiental>

<sup>170</sup> ‘Eliminación del mayor impacto ambiental de los campos petroleros’ OSINERGMIN, diciembre 2009, página 33.

<sup>171</sup> OEFA: RESOLUCION N° 046-2015-OEFA/TFA-SEE



*Monitor ambiental achuar del río Corrientes mostrando un derrame de petróleo.*

Existen daños similares en el Lote 8. Un estudio en el 2015 del área de la Reserva Nacional de Pacaya Samiria con superposición del Lote 8 (que se conoce como Lote 8x), encontró que las muestras recogidas entre 1996 y 2015 “indicaron una contaminación severa por múltiples compuestos químicos. De hecho, para todos los compuestos que tienen un límite establecido en el Decreto Supremo No. 2-002-2008”<sup>172</sup>. El estudio se enfocó en el caso presentado en 2012 por ACODECOSPAT, la Federación indígena Kukama que detectó y monitoreó los daños a través de su sistema de monitoreo comunitario para llamar la atención de algunos de los problemas en la Reserva Nacional y desencadenar visitas por parte de los organismos gubernamentales responsables, consiguiendo eventualmente la imposición de una multa de 29 millones de soles por la OEFA a Pluspetrol en febrero de 2013<sup>173</sup>.

Lo que puede ser concluido de éste y otros ejemplos es que, en el mejor de los casos, la compañía parece haber tenido como objetivo cumplir con la normatividad ajustándose estrictamente al pie de la letra, pero sin cumplir el fondo o espíritu de la misma. Consistentemente, adopta un enfoque técnico minimalista para el cumplimiento de sus obligaciones y, como se describe más adelante, con frecuencia se opone a las interpretaciones de los organismos gubernamentales

<sup>172</sup> Yusta, R., Muñoa, G., Gonzalez-crespo, C., Rosell-melé, A., Orta-martínez, M., Mayor, P.: “Indicadores de contaminación petrogénica en la reserva nacional Pacaya Samiria. Universitat Autònoma de Barcelona, 2015., página 83; ver también INFORME BORRADOR DE PASIVOS AMBIENTALES EN LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA POR LAS OPERACIONES PETROLERAS DEL LOTE 8X (ACODECOSPAT, PUINAMUDT-LOTE-8X.pdf

<sup>173</sup> <http://acodecospat.blogspot.ie/2015/06/proceso-judicial-que-inicio-acodecospat.html>

responsables cuando sus hallazgos pueden generar potenciales implicaciones financieras negativas para la compañía.

### **Derrames de petróleo y fugas**

Desde que Pluspetrol tomó el control de las operaciones, un gran número de derrames han sido reportados por los monitores comunitarios en los Lotes 1AB/192 y 8. Los derrames de petróleo ya eran comunes y con frecuencia de una magnitud importante durante las operaciones de Oxy y Petroperu<sup>174</sup>. Sin embargo, la falta de reemplazo de los ductos secundarios en casi 45 años de explotación petrolera ha significado que una de las fuentes de los derrames sigue generando impactos a día de hoy, y lo seguirá haciendo en un futuro si Pluspetrol no sustituye de la infraestructura obsoleta<sup>175</sup>. En parte, los temores de las comunidades sobre potenciales derrames se agudizan por la falta de información clara y fiable de la empresa en relación al estado de las tuberías, cuyo estado es de visible deterioro y corrosión.



*Derrame de petróleo en la comunidad de Pampa Hermosa. Corrientes.  
Fuente: PUINAMUDT*

<sup>174</sup> ERI et al. Un Legado del Daño.

<sup>175</sup> La compañía deja un lote con una infraestructura que tiene más de 45 años que continúa generando roturas y derrames y que no ha sido reemplazada en los 15 años que Pluspetrol ha estado operando el lote durante los cuales era responsable del mantenimiento y buen estado de la infraestructura.

En el 2000, sólo cuatro años después de haberse hecho cargo del Lote 8, Pluspetrol reportó que 5,000 barriles de petróleo habían sido derramados en la comunidad de San José de Saramuro<sup>176</sup>. En este momento, el Instituto para la Investigación de la Amazonia Peruana (IIAP) sostuvo que el derrame tendría impactos ecológicos durante 20 años<sup>177</sup>. Este derrame fue objeto de acciones legales y administrativas por un periodo de 10 años. Sin embargo, Pluspetrol nunca fue sancionado por el daño causado, pues se permitió que pasara el periodo de tiempo necesario para que la sanción impuesta expirara – lo que ha causado indignación en las comunidades negándose a aceptar esta impunidad que atribuyen a la complicidad existente entre entidades del Estado y Pluspetrol<sup>178</sup>.

Diez años después, en julio de 2010, la misma comunidad en el río Marañón fue objeto de otro derrame de petróleo de aproximadamente 400 barriles (de acuerdo con Pluspetrol)<sup>179</sup>. Al igual que con el derrame antes mencionado, Pluspetrol no sufrió ninguna sanción. En 2012, tras un proceso de investigación que había comenzado tres meses después del incidente, el Fiscal Especial de Asuntos Ambientales cerró el caso por considerar que no había pruebas suficientes de que se hubiese cometido un delito contra la salud pública<sup>180</sup>. Todo ello a pesar de que: a) el Defensor del Pueblo concluyera que hasta 4,000 personas pudieran haber sido impactadas por el derrame<sup>181</sup> b) los indígenas de la Federación manifestaron que los derrames coincidían con 66 casos de enfermedades, incluyendo enfermedades cutáneas, diarrea y dolores estomacales que fueron tratados en el centro de salud de la zona;<sup>182</sup> c) hubo un informe de la autoridad peruana del agua reconociendo que el río Marañón fue afectado por el petróleo, afectando directamente a las comunidades que hacen uso de él;<sup>183</sup> y d) el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana

<sup>176</sup> Otras estimaciones elevan la cifra a 5,500 barriles.

<sup>177</sup> “Derrames de petróleo en el Perú” <http://peru.mundoazul.org/estado-del-ambiente/cero-contaminacion/petroleo-el-peligro-negro/accidentes-y-derrames-de-petroleo/derrames-de-petroleo-en-el-peru/>

<sup>178</sup> ‘Autoridades ambientales no investigan contaminación de Pluspetrol en Lote 8X’. 20 noviembre 2012 <http://www.inforegion.pe/146077/autoridades-ambientales-no-investigacion-contaminacion-de-pluspetrol-en-lote-8x/>

<sup>179</sup> ‘Hasta 400 barriles de petróleo se habrían derramado en el río Marañón’ El Comercio 21 de junio del 2010 [http://elcomercio.pe/peru/lima/casi-400-barriles-petroleo-son-que-se-habrian-derramado-rio-maranon-noticia-498472?ref=flujo\\_tags\\_514820&ft=nota\\_125&e=titulo](http://elcomercio.pe/peru/lima/casi-400-barriles-petroleo-son-que-se-habrian-derramado-rio-maranon-noticia-498472?ref=flujo_tags_514820&ft=nota_125&e=titulo)

<sup>180</sup> Acceso a la Remediación / Peru Equidad ver además <http://servindi.org/actualidad/68142>

<sup>181</sup> ‘Cuatro mil personas serían las afectadas por derrame de petróleo de Pluspetrol en el Marañón’ 25 DE JUNIO DEL 2010 [http://elcomercio.pe/peru/lima/cuatro-mil-personas-serian-afectadas-derrame-petroleo-pluspetrol-maranon-noticia-500583?ref=flujo\\_tags\\_514820&ft=nota\\_122&e=titulo](http://elcomercio.pe/peru/lima/cuatro-mil-personas-serian-afectadas-derrame-petroleo-pluspetrol-maranon-noticia-500583?ref=flujo_tags_514820&ft=nota_122&e=titulo)

<sup>182</sup> <http://www.inforegion.pe/146077/autoridades-ambientales-no-investigacion-contaminacion-de-pluspetrol-en-lote-8x/> see also [http://elcomercio.pe/ciencias/planeta/contaminacion-maranon-se-reporto-66-casos-enfermedades-raiz-derrame-crudo-noticia-508998?ref=flujo\\_tags\\_514820&ft=nota\\_116&e=titulo](http://elcomercio.pe/ciencias/planeta/contaminacion-maranon-se-reporto-66-casos-enfermedades-raiz-derrame-crudo-noticia-508998?ref=flujo_tags_514820&ft=nota_116&e=titulo) and <http://servindi.org/actualidad/68142>. A pesar de ello, informes posteriores sostienen que no había evidencias suficientes que evidencien la relación de la presencia de metales pesados con el derrame, ver Resolución N° 117–2012-MP-FEMA-LORETO-MEMP.

<sup>183</sup> Informe Técnico de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) 010-2010 ANA-ALA-IQUITOS 07 Octubre 2010.

encontrase que las muestras que fueron tomadas del río presentaban niveles de contaminación altos<sup>184</sup>.

La causa del derrame fue la sobrecarga de la barcaza que transportaba el petróleo<sup>185</sup>; la Dirección General de Capitanía y Guardacostas le impuso una multa a Pluspetrol que, sin embargo, ésta apeló y fue subsecuentemente anulada<sup>186</sup>. En respuesta a los derrames, las comunidades bloquearon el río, demandando que Pluspetrol les compensara por los daños causados<sup>187</sup>, pero la compañía no quiso reunirse y dialogar con ellas<sup>188</sup>. La Federación de comunidades kukama del río Marañón, ACODECOSPAT, y las comunidades impactadas insisten que estos dos casos relacionados a los derrames de Pluspetrol en el Marañón sean reabiertos y abordados de forma adecuada por el Estado, y que se sancione a Pluspetrol por los daños que ha causado<sup>189</sup>.

Entre 1998 y 2006 OSINERGMIN registró un total de 6619.7 barriles de petróleo crudo derramados<sup>190</sup>. Sin embargo, se ha observado que esto subestima el total de hidrocarburos que fueron liberados en el medio ambiente ya que no incluye los hidrocarburos contenidos en las aguas de producción o en los derrames por debajo del umbral que obliga a la empresa a informar (de 10 barriles)<sup>191</sup>.

Otros derrames sucedieron en los años siguientes, según lo observó la Comisión del Congreso establecida en 2012:

“En el periodo del 2007 al 2011, los programas de vigilancia territorial indígena han reportado 112 derrames de hidrocarburos, de los cuales 82 ocurrieron en el Lote 1AB/192, y 30 en el Lote 8, 89.3% corresponden a derrames en el río Corrientes<sup>192</sup>.”

Desde que se hizo cargo de la supervisión de las concesiones de petróleo en 2011, la OEFA ha impuesto una serie de multas a Pluspetrol en los Lotes 1AB/192 y 8 por continuos derrames de petróleo. Entre 2012 y 2013, la OEFA condujo

<sup>184</sup> ‘Cuatro mil personas serían las afectadas por derrame de petróleo de Pluspetrol en el Marañón’ 25 DE JUNIO DEL 2010 [http://elcomercio.pe/peru/lima/cuatro-mil-personas-serian-afectadas-derrame-petroleo-pluspetrol-maranon-noticia-500583?ref=flujo\\_tags\\_514820&ft=nota\\_122&e=titulo](http://elcomercio.pe/peru/lima/cuatro-mil-personas-serian-afectadas-derrame-petroleo-pluspetrol-maranon-noticia-500583?ref=flujo_tags_514820&ft=nota_122&e=titulo)

<sup>185</sup> Reporte Técnico de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) (Informe técnico del Autoridad Nacional del Agua) 010-2010 ANA-ALA-IQUITOS 07 Octubre 2010.

<sup>186</sup> <http://servindi.org/actualidad/68142>

<sup>187</sup> ‘Más de 2 mil pasajeros varados por bloqueo de río Marañón’ 27 Octubre 2010 [http://elcomercio.pe/peru/lima/mas-mil-pasajeros-varados-bloqueo-rio-maranon-noticia-660393?ref=flujo\\_tags\\_514820&ft=nota\\_107&e=imagen](http://elcomercio.pe/peru/lima/mas-mil-pasajeros-varados-bloqueo-rio-maranon-noticia-660393?ref=flujo_tags_514820&ft=nota_107&e=imagen)

<sup>188</sup> Ibid.

<sup>189</sup> ‘ACODECOSPAT denuncia abandono de Estado y contaminación de Pluspetrol’ <http://www.inforegion.pe/148868/acodecospat-denuncia-abandono-de-estado-y-contaminacion-de-pluspetrol/>

<sup>190</sup> Orta et al 2007.

<sup>191</sup> Orta et al 2007.

<sup>192</sup> Informe de la Comisión del Congreso 2012 página 32.

11 investigaciones en el terreno en respuesta a las emergencias ambientales derivadas de los derrames de petróleo crudo, que oscilaban entre 35 galones a 54 barriles<sup>193</sup>.



*Monitor ante el derrame descubierto en la comunidad de Pampa Hermosa. Corrientes.  
Fuente: PUINAMUDT*

En agosto de 2011, la OEFA reportó un derrame en Trompeteros en el Lote 8, en el oleoducto Norte Peruano – responsabilidad de Petroperú-, a aproximadamente 30 kilómetros desde la Batería 1 de la Base de Pluspetrol Norte S.A. que conecta con la estación de bombeo de San José de Saramuro (Marañón).<sup>194</sup> El derrame se estimó en 150 barriles, cubriendo un área de 1,000 metros cuadrados.<sup>195</sup> Un derrame anterior de aproximadamente 1.000 barriles había sido reportado solo dos semanas antes a 2.5 kilómetros de la Batería 1 cuya causa Pluspetrol atribuye al vandalismo<sup>196</sup>. Un derrame similar fue reportado en los medios nacionales en diciembre de 2010 cerca de la comunidad nativa 12 de Octubre en la cuenca del río Tigre, en el Lote 1AB/192, en el oleoducto que transporta petróleo a San Jacinto.<sup>197</sup>

<sup>193</sup> OEFA (2014) párr. 53.

<sup>194</sup> <http://www.oefa.gob.pe/en/noticias-institucionales/nuevo-derrame-de-petroleo-se-produjo-en-trompeteros> en la OEFA, el informe del derrame se fecha el 14 de julio de 2013

<sup>195</sup> ‘Pluspetrol paraliza bombeo de petróleo por corte producido en oleoducto’

<sup>196</sup> Ibídem. Ver también <http://www.oefa.gob.pe/en/noticias-institucionales/derrame-de-petroleo-se-produjo-a-nivel-de-suelo>

<sup>197</sup> El Peruano 9 Agosto 2011 ‘Derrame de petroleo se produjo a nivel de suelo’ <http://www.oefa.gob.pe/en/noticias-institucionales/derrame-de-petroleo-se-produjo-a-nivel-de-suelo>



Entre otros derrames recientes en el Lote 8, hubo uno el 8 de julio de 2013 que, según la estimación de los monitores ambientales comunitarios, cubrió una hectárea<sup>198</sup> y fue localizado en el distrito Urarinas entre el kilómetro 7 y 8 de la tubería de la Batería 3 (Terminal Yanayacu) a cargo de Pluspetrol. La OEFA fue alertada del derrame por la federación indígena, ACODECOSPAT, que publicó fotos de la zona afectada. El 20 de diciembre de 2013, la OEFA condujo una inspección del sitio en relación a una falla mecánica que comprometió la integridad de la tubería<sup>199</sup>.

En febrero de 2014 otros dos derrames de petróleo ocurrieron en el Lote 8. El primero fue a principios de mes y consistió en 140 barriles de petróleo derramados en el kilómetro 53 del ducto Corrientes-Saramuro. El segundo, el 21 de febrero, de 93 barriles, cubrió 714 metros cuadrados en el distrito de Trompeteros<sup>200</sup>.

En muchos casos los derrames se detectaron y fueron alertados a los organismos gubernamentales por los monitores ambientales de las federaciones en lugar de por la propia empresa<sup>201</sup>. Dado que la compañía controla los cambios en la presión de las tuberías y el flujo del petróleo, puede identificar con facilidad un posible derrame o fuga. Los miembros de la comunidad atribuyen la falta de acción de la empresa a la intención de esconder estos derrames<sup>202</sup>. En varios casos la práctica de no reportar los derrames de petróleo a tiempo ha resultado en multas impuestas por el organismo gubernamental responsable. En ocasiones anteriores las agencias gubernamentales fueron acusadas de haber sido poco exigentes y de haber dejado de actuar sobre los derrames reportados por los monitores de la comunidad<sup>203</sup>.

Los pueblos indígenas también acusan a Pluspetrol de infravalorar la magnitud de los derrames de petróleo. Un ejemplo fue el derrame de septiembre de 2010 en la zona de Trompeteros causado por una válvula rota. Se informó que el derrame había afectado a 11 comunidades, los representantes indígenas alegaron que el impacto llegaba hasta 15 y 20 kilómetros a lo largo del curso del río<sup>204</sup>. Al mismo tiempo, Pluspetrol habría dicho al Diario El Comercio, que “ fueron aproximadamente tres barriles de petróleo los que se derramaron

<sup>198</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=mCoReBZS7QE>

<sup>199</sup> Informe Público del Informe de Supervisión Directa Informe No 1697-2013-OEFA/DS-HID

<sup>200</sup> ‘Pluspetrol denuncia que derrame en Loreto fue por un sabotaje’

<sup>201</sup> ‘Derrame de petróleo en el río Marañón’ 21 de junio del 2010 <http://www.pucp.edu.pe/climadecambios/index.php?tmpl=articulo&id=941>; see also Perú: FECONACO denuncia contínuos derrames de petróleo y exigen sanción a Pluspetrol <http://servindi.org/actualidad/2977>

<sup>202</sup> Entrevista con monitor ambiental lote 8.

<sup>203</sup> ‘Denuncian contaminación en Loreto por derrames de petróleo de Pluspetrol’ 30 October 2009 <http://www.justomedia.com/2009/10/denuncian-contaminacion-en-loreto-por-derrames-de-petroleo-de-pluspetrol/>

<sup>204</sup> ‘Perú: Denuncian nuevo derrame de petróleo en río Corrientes; <http://servindi.org/actualidad/32876>’ Perú: Nuevo derrame en río Corrientes, a la altura de Villa Trompeteros, afecta 11 comunidades’ 27 de septiembre de 2010 <http://servindi.org/actualidad/32600>

(..). Esta situación, dijo, [fue] controlada el sábado siguiendo el plan de contingencia”<sup>205</sup>.

Pluspetrol también es responsable del mal manejo en la limpieza de los derrames, así como de la ausencia de medidas preventivas. A manera de ejemplo, el informe E-Tech 2014 describe cómo Pluspetrol colocó “barreras absorbentes de petróleo en algunos lugares (derrame de km 8), las barreras ya estaban saturadas de crudo y eran incapaces de captar más crudo”, por lo que fueron completamente ineficaces en la prevención de futura contaminación que se extendió por toda la zona<sup>206</sup>.

La Comisión del Congreso de 2012, abordando los daños ambientales en los lotes, señaló que “[l]a causa principal de estos derrames se ha encontrado en la corrosión de las líneas que transportan el crudo y en los desbordes de los tanques sumideros”<sup>207</sup>. Como resultado de esta situación, OSINERGMIN, la agencia gubernamental responsable de la supervisión de la infraestructura, ha sancionado a Pluspetrol en numerosas ocasiones por la falta de mantenimiento adecuado de la infraestructura. Ya en 1995, Oxy había reconocido que gran parte de las tuberías estaban oxidadas por haber estado sumergidas bajo el agua. La empresa se comprometió a sustituirlas durante la ejecución de su PAMA (que posteriormente fue asumido y cumplido por Pluspetrol) y elevarlos por encima del agua para evitar futuras corrosiones.<sup>208</sup>

En muchas áreas y en las zonas de humedales las tuberías son susceptibles a inundaciones, en particular en el Lote 8, , lo que hace que sean propensas a la corrosión y su mantenimiento se torne difícil. Del mismo modo pozos, sistemas de almacenamiento de combustibles, campos y otras infraestructuras en estas áreas que están situadas muy cerca o por encima de agua estancada, en violación a las directrices del MINEM<sup>209</sup>.

Cuando Pluspetrol realiza mantenimiento, este es sólo parcial y no garantiza el funcionamiento de la infraestructura a largo plazo. Los monitores ambientales de las comunidades describen prácticas que consisten en respuestas temporales o insuficientes, en las que tuberías corroídas son parchadas en lugar de ser reemplazadas, dando lugar a repetidas fugas que se dan en las mismas porciones de las tuberías. También alegan que el resto de los derrames se debe principalmente a la falta de infraestructura

---

<sup>205</sup> Comunidades nativas denuncian que Pluspetrol provocó un nuevo derrame de petróleo en la selva <http://elcomercio.pe/peru/lima/comunidades-nativas-denuncian-que-pluspetrol-provoco-nuevo-derrame-petroleo-selva-noticia-646595> . Ver también ‘Reportan nuevo derrame de petróleo en el río Corrientes’ 1 de octubre de 2010 <http://www.actualidadambiental.pe/?p=7153>

<sup>206</sup> Contaminación Petrolera en La Reserva Natural Pacaya Samiria. 2014. Pag.25.

<sup>207</sup> Comisión de Pueblos del Congreso de la República: Informe sobre la Situación Indígena de las Cuencas de los ríos Tigre, Pastaza, Corrientes y Marañón. 2012.

<sup>208</sup> Occidental Petroleum Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Lote 1-AB at 19 (PAMA).

<sup>209</sup> E-Tech. Contaminación Petrolera en La Reserva Natural Pacaya Samiria (Febrero 2014) página 24.

necesaria, tales como tanques de almacenamiento adecuados y malas prácticas.

### a) La perspectiva de Pluspetrol respecto a los derrames de petróleo

Los informes de sustentabilidad de Pluspetrol, indican que entre los años 2007 y 2013 hubo más de 112 derrames de petróleo (más probable en el rango de 140)<sup>210</sup> con un vertimiento de 2.047 barriles aproximadamente o 325.476 litros de crudo<sup>211</sup>. Entre los años 2011 y 2013, Pluspetrol denunció que un adicional de 4.312 barriles de petróleo crudo fue derramado debido a vandalismo. Además, en el periodo 2008 – 2013, se informó del derrame de 27 fluidos de perforación, aguas de producción o sustancias químicas, en un total de 1.973 barriles. Se informó de 426 barriles adicionales de una mezcla de crudo y agua, los que fueron derramados en 14 incidentes entre 2010 y 2013. En total, basados en la información limitada disponible en los informes de sustentabilidad de Pluspetrol, el volumen de petróleo derramado durante el periodo 2007-2013, en eventos de los que Pluspetrol asume toda responsabilidad por sus contrato, fue de 6.359 barriles; mientras que el volumen total del derrame de otras sustancias dañinas y tóxicas fue de 2.399 barriles. Sumando ambas cifras tenemos un total de 8.758 barriles de material tóxico derramado en cerca de 180 incidentes en un periodo de seis años.

Estos volúmenes y números de incidentes son comparables a aquellos reportados por monitores de la comunidad en un periodo similar. Sin embargo, los informes de Pluspetrol no abordan la seriedad del impacto de estos derrames para las comunidades indígenas y el medioambiente. Desde finales del 2006 a mediados del 2011, los monitores comunales reportaron a instituciones gubernamentales 92 derrames en ductos secundarios, de los cuales 69 fueron clasificados como de mayor importancia, basados en la extensión geográfica del impacto provocado, ya que cada uno cubría más de 100 metros de ríos o arroyos o 100m<sup>2</sup> de suelos o estanques. De estos 69 derrames mayores, “23 afectaron entre 1 y 7 km de quebradas o ríos, y 15 afectaron áreas de entre 1000m<sup>2</sup> y 9000m<sup>2</sup> de suelo o espejos de agua, cada uno”<sup>212</sup>.

<sup>210</sup> Pluspetrol no proporciona el número de derrames ocurridos durante el 2007; sin embargo, en el 2008 y el 2009 reportó que hubo 29 y 28 derrames. La comunidad que monitoreó durante este periodo indica que los niveles de petróleo fueron mayores en el 2007 que en el 2008, mientras que el informe de Pluspetrol dice que volumen total derramado fue de un 42% mayor en el 2007 que en 2008. Por lo tanto, la estimación prudente de 28 derrames es la usada para el 2007.

<sup>211</sup> Pluspetrol solo comenzó a realizar informes de sustentabilidad en el 2008. En los años 2008 al 2013 proporciona un desglose por desastre, lo ocurrido en el Lote 1AB más 8 en promedio de, sobre el 50% del total de sus derrames. Para el 2007, solo proporciona el total de derrames de petróleo de 503 barriles sin detalle de cada situación. Al aplicar la proporción de la estimación prudente del 50% de petróleo derramado perteneciente al Lote AB y los otros 8, se estima que 250 de estos barriles estaban en estos Lotes en 2007.

<sup>212</sup> ‘Impactos Petroleros en Territorios Indígenas: Experiencias del Programa de Vigilancia Territorial del río Corrientes’. FECONACO. SHINAI..Iquitos, Perú mayo 2011 pag. 32

Una revisión de los informes de sustentabilidad de la compañía sugiere que su enfoque de comunicación para informar sobre los derrames de petróleo ha cambiado con el tiempo. El informe de la compañía hecho en el 2009 reconoce que en el caso de Pluspetrol Norte “una parte importante de la producción de estos derrames está relacionada con la antigüedad de las instalaciones, ya que es una operación que empezó en los años 70”. En los documentos se declara que la compañía había planeado medidas que “se enfocarán en el análisis de las condiciones de las tuberías existentes con el uso de sensores inteligentes, además de su reemplazo progresivo” con la intención de “reducir la concurrencia de derrames”. En la misma línea, en su informe de 2010 reconoció que “los derrames de hidrocarburos eran debido a diversas causas, relacionadas a fallas de material o errores humanos que provocan que los hidrocarburos lleguen al medioambiente y lo afecten”.



*Derrame por mal estado de la válvula de un pozo. Bateria Forestal.  
Fuente: Martí Orta-Martínez. FECONACO*

Estas causas, mal mantenimiento, infraestructura obsoleta y error humano junto con prácticas operacionales mediocres e infraestructura inadecuada, son las que los monitores comunales y las entidades del Estado atribuyen como origen de los derrames de petróleo.

En el 2013, sin embargo, Pluspetrol le atribuía el 90% de los derrames al vandalismo y excluía a aquellos derrames de sus indicadores de desempeño. Su informe de sustentabilidad del 2013 no hace ninguna referencia a la infraestructura obsoleta o a las malas prácticas como causas de los derrames. En el 2014, la compañía declaró que en los tres años previos había identificado 30 actos de vandalismo en el Lote 8.

Mientras los miembros de la comunidad reconocen que en algunas áreas ha ocurrido actos de vandalismo, aclaran que éstos suelen referirse al robo de cables de cobre por terceras personas y no a la ruptura de los ductos<sup>213</sup>. Rechazan por tanto la noción de que el 90% de los derrames de petróleo sea debido a actos de vandalismo y consideran esta idea como un intento de distracción de la causa principal de los derrames, concretamente, la falta o deficiente mantenimiento de las tuberías de más de 45 años de uso, pues indican que no ha habido mejoras significativas de la infraestructura por parte de Pluspetrol en sus años de presencia en los lotes .

Así, la falta de cumplimiento de sus compromisos en materia de mantenimiento ha provocado que, incluso después de haber dejado de operar el Lote, siga siendo responsable de un número de derrames de petróleo ocurridos en Andoas en el Lote 1AB/192 después de agosto de 2015 que fueron atribuidos a este tipo de problemas en la infraestructura<sup>214</sup>. Además los monitores ambientales informan que las malas prácticas de Pluspetrol en relación al mantenimiento de las tuberías también continúa siendo el origen de los derrames en el Lote 8..<sup>215</sup>

---

<sup>213</sup> Entrevista con monitores ambientales en el Lote 8.

<sup>214</sup> Derrame de petróleo en lote 192 11 Diciembre 2015. <http://laverdadiquitos.com/index.php/2015/12/11/derrame-de-petroleo-en-lote-192/>

<sup>215</sup> Entrevista con dirigente Lote 8.



*Grapas en los ductos por causa de derrame.*

*Fuente: EQUIDAD y PUINAMUDT.*

Desde la perspectiva de las comunidades, las acusaciones sobre vandalismo son un engaño y una exageración y constituyen un intento de parte de Pluspetrol de lavarse las manos acerca de su responsabilidad en el mantenimiento de la infraestructura. En vez de reconocer que las comunidades son víctimas de los errores de la compañía y del Estado, y prevenir los derrames, presentar como causa principal de los derrames el vandalismo hace que los miembros de la comunidad sean transformados en criminales a los ojos del público, mientras que la compañía es retratada como la víctima<sup>216</sup>. Tanto las agencias gubernamentales como las comunidades consideran además que, de haber sido realmente el caso, es responsabilidad de Pluspetrol prevenir el vandalismo – puesto que es responsable de la seguridad de las instalaciones. La empresa está obligada a remediar los derrames de petróleo sin importar su causa.

#### **b) La respuesta beligerante de parte de la compañía más sancionada**

“La empresa puede hacer todo lo que el Estado no le prohíbe y el Estado sólo puede hacer lo que la ley permite”

<sup>216</sup>

Equidad 2015.

Pluspetrol Norte tiene, de lejos, más sanciones impuestas en su contra por irregularidades medioambientales que cualquier otra compañía de petróleo y gas en Perú.

El método con el que Pluspetrol habría gestionado usualmente sus multas ha consistido en desafiar su legitimidad ante cualquier instancia disponible para ello, administrativa o judicial.

La estrategia de agotar todas las vías legales y administrativas para evitar pagar las multas ha servido para retrasar y frustrar los procesos de remediación, la restitución de los daños causados al medioambiente y la indemnización justa a los miembros de las comunidades afectadas, creando una incertidumbre considerable respecto al eventual resultado del proceso sancionador. La tendencia de la compañía a impugnar las sanciones se suma a sus constantes reclamos justificando haber remediado las áreas dañadas y su desentendimiento casi constante sobre los impactos medioambientales argumentando no ser responsable por el “legado de contaminación” que ha heredado de Oxy. Esta práctica, que fue beligerante en su naturaleza y obstructiva en su efecto, habría sido usada por Pluspetrol para cuestionar las decisiones de OSINERGMIN y OEFA en lo concerniente a los Lotes 1AB/192 y 8<sup>217</sup>.

---

<sup>217</sup> <http://observatoriopetrolero.org/las-estrategias-de-pluspetrol-para-desconocer-sus-obligaciones-socioambientales-informe-de-idlads/> también LA ESTRATEGIA JUDICIAL DE PLUSPETROL PARA DESCONOCER SUS OBLIGACIONES SOCIOAMBIENTALES Y EL FIN DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL- Tiempo de cerrar filas en defensa del OEFA e impedir la expansión de la impunidad ambiental- (IDLADS 2015)



*Las 20 compañías de petróleo y gas con las mayores multas por infracciones medioambientales entre el 2007 y el 2014.*

*Fuente: Convoca basado en datos del OEFA.<sup>218</sup>*

Un estudio sobre las multas impuestas por el OEFA a las compañías de petróleo indica que Pluspetrol fue multado con un total de 22 millones de dólares entre los años 2007 y 2014, y que estas multas representan menos de una cuarta parte de los reportes que se han archivado<sup>219</sup>. En el 2012, OSINERGMIN había emitido 146 sanciones a Pluspetrol en los Lotes 1AB/192 y 8, por un valor total de 6,229.75 UIT<sup>220</sup> (24 millones de dólares aproximadamente)<sup>221</sup>. Este estudio incluyó multas por el incumplimiento de normas sobre seguridad y medioambiente, incluyendo faltas en el cumplimiento de su PAMA y PAC<sup>222</sup>. Como ya se ha señalado, todas las sanciones impuestas por OSINERGMIN fueron apeladas por Pluspetrol a través de la vía administrativa<sup>223</sup>. OSINERGMIN impuso una sanción de 2,000 UIT a

<sup>218</sup> Convoca. "Las huellas del petróleo que intentaron esconder". Disponible en: <http://convoca.pe/investigaciones/las-huellas-del-petroleo-que-intentaron-esconder>

<sup>219</sup> Convoca página 49 <http://www.convoca.pe/agenda-propia/la-serie-periodistica-que-revelo-el-comportamiento-de-las-industrias-extractivas-en-el>

<sup>220</sup> UIT: Unidad Impositiva Tributaria. Para el año 2015 estaba valorada una UIT en 3850 soles (1,100 USD apróx).

<sup>221</sup> Informe técnico no 224817-2013-GFHL-UPPD Solicitud de Información de los Lotes 1-AB y 8 de Pluspetrol Norte S.A. por Despacho Congresal 19 marzo 2013 páginas 2-3.

<sup>222</sup> Informe técnico sancionatorio No 183953-2010-OS/GFHL-UPPD por incumplimiento del plan ambiental complementario (PAC) y del Plan Manejo Ambiental (PMA) del Lote 1AB por parte de la empresa Pluspetrol Norte S.A.

<sup>223</sup> Informe técnico no 224817-2013-GFHL-UPPD Solicitud de Información de los Lotes 1-AB y 8 de Pluspetrol



Pluspetrol el 6 de enero del 2005 por contaminación del suelo y los ríos por el vertimiento de aguas de producción y emitió un orden solicitando el cierre de 17 pozos de producción en el Lote 1AB/192<sup>224</sup>. Además impuso una sanción similar de 1,931.67 UIT en el Lote 8 por la contaminación del suelo como resultado del derramamiento de aguas de producción y solicitó también el cierre de 12 pozos de producción<sup>225</sup>.

<b>Sanciones [de OSINERGMIN] impuestas a Pluspetrol Norte S.A. hasta julio 2016</b>		
<b>Tipo de sanción</b>	<b>Nº de sanciones impuestas</b>	<b>Total UIT</b>
Ambientales	2	1981.67
Incumplimiento de normas de seguridad	1	74.62
Accidentes	57	75.76
Derrames	37	762.06
Observaciones no levantadas (vencidas) por unidad fiscalizadora	1	50.00
<b>TOTAL PLUSPTEROL NORTE –LOTE 8</b>	<b>98</b>	<b>2944.11</b>
Ambientales	2	2,050.00
Incumplimiento de normas de seguridad	9	8,152.27
Accidentes	100	323.61
Derrames	66	2,289.62
Incendios	7	1.68
Modificación de instalaciones por unidad	1	25.76
Observaciones no levantadas (vencidas) por unidad fiscalizadora	3	6,000.00
<b>TOTAL PLUSPETROL NORTE – LOTE 1AB</b>	<b>188</b>	<b>18,842.94</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>286</b>	<b>21,787.05</b>

*Fuente: OSINERGMIN. Sanciones que se han aplicado a Pluspetrol Norte por incumplimientos encontrados<sup>226</sup>.*

Norte S.A. por Despacho Congresal 19 marzo 2013 página 3 (procesos que han terminado en la vía administrativa).

<sup>224</sup> Informe técnico no 224817-2013-GFHL-UPPD Solicitud de Información de los Lotes 1-AB y 8 de Pluspetrol Norte S.A. por Despacho Congresal 19 marzo 2013 página 4.

<sup>225</sup> Informe técnico no 224817-2013-GFHL-UPPD Solicitud de Información de los Lotes 1-AB y 8 de Pluspetrol Norte S.A. por Despacho Congresal 19 marzo 2013 página 4.

<sup>226</sup> OSINERGMIN. Presidencia del Consejo de Ministros. OFICIO Nº 519-2016-OS-PRES. Expediente: 201600159937.

OEFA asumió la responsabilidad de OSINERGMIN sobre el monitoreo ambiental hacia finales del 2011. Entre el 2012 y el 2015, además de las 5.419 UIT (20 millones de soles aproximadamente), OEFA multó a Pluspetrol por Shanshocochoa (ver más arriba), e impuso sanciones por un total de 11.986 UIT (46 millones de soles aproximadamente) a Pluspetrol<sup>227</sup>. Estas sanciones del OEFA, relacionadas al incumplimiento de Pluspetrol de sus obligaciones de los PAC de los Lotes 1AB/192 y 8, se desglosan de la siguiente manera:

- El 21 de marzo del 2012 OEFA impuso una sanción de (482.30 UIT) 1,760,395 nuevos soles (US\$ 522,000 aproximadamente) a Pluspetrol por falta de cumplimiento de su obligación en relación a la descontaminación de los sitios de la batería de Shiviayacu, SHIV12 y SHIV37 en el Lote 1AB/192<sup>228</sup>, donde el nivel total de hidrocarburos de petróleo (HTP) había excedido los niveles permitidos de 30,000mg/kg<sup>229</sup>. La batería de Shiviayacu está ubicada en los territorios de la comunidad de Achuar de José Olaya en la cuenca del río Corrientes, pero la contaminación también afectó la quebrada de Manchari, afluente del río Tigre. Una inspección, conducida por OEFA del 18 al 23 de julio del 2014 no encontró ninguna evidencia de acciones de descontaminación del área por parte de Pluspetrol<sup>230</sup>. Por su parte, Pluspetrol alegó que la descontaminación estaba incluida en el Plan de Cese por incumplimiento del PAC, que estaba pendiente su aprobación en el Ministerio de Energía y Minas<sup>231</sup>.
- El 26 de abril del 2012, OEFA impuso una sanción de (30.29 UIT) 110,558 nuevos soles (US\$ 32,776 aproximadamente) a Pluspetrol por incumplimiento del PAC en relación a los niveles de bario y HTP <sup>232</sup> en las áreas 1 y 2 de la plataforma 12 ubicadas en el campamento petrolero Percy Rosas (baterías 1 y 2) en la cuenca del río Corrientes, en el Lote 8<sup>233</sup>. El área afectada está en los territorios de las comunidades Achuar de San Cristóbal y Santa Elena, en el distrito de Trompeteros.
- El 2 de mayo del 2012 OEFA impuso una sanción de (1539.85 UIT) 5,620,452.5 nuevos soles (US\$ 1,666,271 aproximadamente) a

<sup>227</sup> Multas firmes impuestas por OEFA a Pluspetrol Norte S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A. en archivo con el autor.

<sup>228</sup> RESOLUCIÓN DIRECTORAL 056-2012-OEFA/DFSAI Emitida el 21 de marzo del 2012.

<sup>229</sup> La base para la sanción está detallada en el informe técnico No. 155648-2009-OS / GFHL-Umal fecha 23 de febrero , 2009; también ver OEFA (2014) para 60.

<sup>230</sup> OEFA (2014) párr. 63.

<sup>231</sup> OEFA (2014) párr. 63.

<sup>232</sup> RESOLUCIÓN DIRECTORAL 098-2012-OEFA/DFSAI Emitida el 26 abril 2012.

<sup>233</sup> Según el informe técnico de la sanción No. 179115-2010OS / GFHL-UPPD fecha octubre 27, 2010.

Pluspetrol por la falta de remediación de la “Laguna MSA”, ubicada en la cuenca del río Corrientes<sup>234</sup>. La sanción fue apelada y defendida en segunda instancia el 24 de febrero del 2015.

- El 1 de agosto del 2013 OEFA impuso una sanción de (8,047 UIT) aproximadamente 29 millones de soles (US\$ 8,597,508) a Pluspetrol por la falta de remediación de las áreas 1, 3, 4 y 5 en la batería 3 de Yanayacu en el Lote 8 dentro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.
- En el año 2013 OEFA impuso sanciones a Pluspetrol por el incumplimiento del PAC en el Lote 8 que sumaron un total de 1,471 UIT en el Lote 8<sup>235</sup>.
- En el año 2013, OEFA impuso sanciones a Pluspetrol por el incumplimiento del PAC en el Lote 1AB/192 que sumaron un total de 519.77 UIT<sup>236</sup>.

El uso que estaría haciendo Pluspetrol de la legalidad para evitar remediar la contaminación ambiental de la que es responsable ha sido denunciado también por los medios de comunicación nacionales. Así, el diario El Comercio informó, en marzo del 2015, que “En tres años, la entidad fiscalizadora del medio ambiente ha interpuesto 8 multas por las actividades de la empresa argentina en el lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros. La empresa sigue apelando estas sanciones como hace con otras 12 en lote 1AB”<sup>237</sup>.

<sup>234</sup> RESOLUCIÓN DIRECTORAL 100-2012-OEFA/DFSAI Emitida 02 de mayo del 2012. La violación fue identificada en el informe técnico de la sanción No. 182888-2010-OS / GFHL-UPPD fecha octubre 30, 2010.

<sup>235</sup> Multas firmes impuestas por OEFA a Pluspetrol Norte S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A. Estas incluyeron 35.76 UIT en Trompeteros el 27 de marzo del 2013; 1,400 UIT en ‘Lote 8 Yacimiento Corrientes’ en el distrito Trompeteros el 23 de octubre del 2013; y 30.29 UIT en el distrito de Trompeteros el 1 de agosto del 2013.

<sup>236</sup> Multas firmes impuestas por OEFA a Pluspetrol Norte S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A. Estas incluyeron 212.53 UIT en Andoas el 17 de septiembre del 2013; 166.8 UIT en Andoas el 1 de agosto del 2013; 92.93 UIT en Trompeteros el 27 de diciembre del 2013.

<sup>237</sup> VANESSA ROMO ESPINOZA ‘OEFA ha sancionado con casi S/.37 mlls. a Pluspetrol por daño ambiental en lote 8’ LUNES 9 DE MARZO DEL 2015 disponible en [http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2015/03/elcomercio\\_2015-03-09\\_p14.pdf](http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2015/03/elcomercio_2015-03-09_p14.pdf)

### Yanayacu

*La manera en que Pluspetrol ha tratado las áreas 1, 3, 4 y 5 en la batería 3 de Yanayacu es un ejemplo de este método obstructivo. La compañía reconoció que no ha completado la remediación de Yanayacu, pero reclama que había requerido de una modificación del plan de descontaminación y que, por lo tanto, no debería ser sancionada. Esta solicitud había sido descartada por el MEM en el 2009, cuando se insistió en que la compañía tenía que cumplir con sus obligaciones del PAC. Además, las modificaciones, fueron solicitadas por Pluspetrol después de la fecha en la que se había comprometido a completar la remediación de acuerdo a su PAC, llevando a que el Ministerio declarase que no había cumplido con sus obligaciones según dicta la ley.*

*Pluspetrol impugnó la respuesta del Ministerio del Ambiente que dio lugar a un proceso administrativo de 3 años de duración entre OEFA y la empresa, que concluyó con el mantenimiento de la multa. Por su parte, Pluspetrol reclamó que la contaminación de la laguna Yanayacu era un asunto heredado. Al haber agotado la vía administrativa, buscó la impugnación de la multa a través de las cortes. Pluspetrol utilizó el extravagante argumento de que las medidas de remediación que él mismo había propuesto en el PAC eran perjudiciales para el medio ambiente y que “interrumpirían los procesos naturales llevados hasta la fecha” pues según la empresa “el área ha sufrido una serie de profundas transformaciones físicas biológicas, mediante las cuales se ha producido una recuperación natural del área impactada por los antiguos derrames de petróleo”. Alegó por tanto, que su nuevo método de remediación, basado en la regeneración natural o bioremediación, es decir, en no hacer nada, era el método más efectivo para remediar la contaminación por hidrocarburos. Hasta la fecha, la zona de Yanayacu, ubicada en la Reserva Nacional Pacaya Samiria sigue sin contar con un Plan de Cese aprobado debido al limbo judicial en el que se encuentra esta apelación.*

Otro ejemplo claro de la práctica de la empresa de tratar de obstruir los intentos de los organismos responsables del Estado de regular y asegurar un fin de contrato coordinado, en línea con sus obligaciones legales y con la remediación ambiental, es el intento de Pluspetrol de socavar el efecto legal del informe de OEFA de octubre del 2014, en el que se esbozan las obligaciones de la compañía en términos de remediación de áreas contaminadas y en relación al deber de la empresa incorporar estas áreas en su Plan de Abandono (como se verá más abajo). En vez de comprometerse en un esfuerzo de buena fe para abordar la contaminación medioambiental generalizada, Pluspetrol impugnó el informe ante el poder judicial, solicitando una medida cautelar que lo dejara sin efecto legal y que detuviese su ejecución. La solicitud le fue concedida en primera instancia, se paró su ejecución y se mantuvo en un limbo legal hasta abril del

2015<sup>238</sup>. La orden produjo indignación y fue descrita por el presidente regional de Loreto como “un escándalo total”<sup>239</sup>, alegando que “Pluspetrol no está asumiendo sus compromisos y por el contrario está intentando evadir sus responsabilidades históricas”<sup>240</sup>. OEFA apeló la decisión del tribunal y la Corte de Apelaciones revisó la decisión el 21 de abril del 2015. Sin embargo, con esta artimaña, Pluspetrol consiguió retrasar el proceso hasta una fecha estratégica, el vencimiento de su contrato de licitación en el lote 1AB/192, limitando así las posibilidades del Estado para que poder asegurar que la empresa cumpla con sus obligaciones contractuales.

Este patrón de evasión casi sistemática de sus responsabilidades y la impugnación de los procesos, administrativa o judicialmente, para tratar de evitar sanciones se repitió una vez más al término del contrato. El 22 de agosto del 2015, una semana antes de que Pluspetrol saliera del Lote 1AB/192, OEFA emitió una medida de precaución orientada a asegurar que Pluspetrol descontamina el Lote 1AB/192 o, de otra manera, enfrentara las sanciones pertinentes. Pluspetrol impugnó esta medida en la corte y el 7 de diciembre de 2015 la medida del OEFA fue declarada inválida. Como resultado, se impidió a OEFA sancionar a Pluspetrol por su falta de remediación; y nuevamente no le quedó más opción a OEFA que apelar a la decisión judicial para cumplir con su mandato.

Los impactos de los retrasos en los procesos de remediación, las constantes alegaciones a los problemas y las sanciones, el incumplimiento de las medidas de prevención, la falta de remediación de lagos y áreas que se han destruido, y la falta de capacidad del Estado para proteger de forma efectiva el medioambiente impactan gravemente a las comunidades y pueblos indígenas y agravan la violación de sus derechos a un medioambiente sano, a practicar su propia forma de vida y finalmente a existir como pueblos indígenas con derecho a la libre determinación y al control de sus territorios.

#### **iv. UN FUTURO INCIERTO**

Desde hace más de una década las comunidades de los Lotes 1AB/192 y 8 se han movilizado constantemente para presionar y asegurar que Pluspetrol respete sus derechos. Consiguieron presionar al Estado para que aprobase nuevos estándares ambientales y para que llevase a cabo estudios para evaluar la magnitud de los daños ocasionados por Pluspetrol y sus antecesoras. Como ya se

<sup>238</sup> OEFA identifica 92 sitios con impacto de contaminación en el Lote 1AB de Pluspetrol <http://larepublica.pe/23-04-2015/oefa-identifica-92-sitios-con-impacto-de-contaminacion-en-el-lote-1ab-de-pluspetrol>

<sup>239</sup> <http://observatoriopetrolero.org/escandalo-pluspetrol-gana-medida-cautelar-en-juzgado-que-invalida-informe-de-oefa-sobre-situacion-ambiental-del-lote-1ab/>

<sup>240</sup> *Ibid.*

ha mencionado, estas investigaciones concluyen en las declaraciones del Estado de Emergencia Ambiental y Sanitaria en las cuatro cuencas entre 2013 y 2014.

Como veremos más adelante, los espacios abiertos entre el gobierno y las comunidades para tratar de solucionar los problemas, pese a sus deficiencias y serias limitaciones, fueron los únicos establecidos para atender años de violaciones reiteradas a los derechos humanos. Sin embargo, Pluspetrol pretendió primero neutralizar estos procesos, y decidió luego no participar en estos espacios que a las comunidades tanto les había costado conseguir. El resultado final ha sido que, a pesar de 10 años de esfuerzos intensivos y agotadores por parte de las comunidades, cuestiones tan importantes como la remediación quedaron sin solucionar antes del final del contrato de Pluspetrol en el Lote 1AB el 29 de agosto de 2015. Habiendo dejado Lote 1AB sin llevar a cabo la identificación y evaluación de los daños y sin iniciar la implementación de las medidas de remediación necesarias, Pluspetrol continúa disputando con el Estado, quién le exigió que presente un Plan de Abandono que aborde el total de las áreas contaminadas y sus correspondientes medidas de remediación.

### **Plan de Abandono del lote 1AB/192**

Desde noviembre de 2014, de conformidad con los requisitos normativos peruanos en vigor, todas las empresas petroleras deben presentar un Plan de Abandono a la terminación de sus contratos de concesión. Este Plan, se refiere a un Plan de Abandono en función del vencimiento del Contrato, y se diferencia de los Planes de Abandono Parciales que abordan los componentes específicos de la operación, en que deben de cubrir todo el lote<sup>241</sup>. Según el Artículo 99º, el DS-039-2014-EM, el contenido del Plan de Abandono debe considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; y debe comprender las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias, para abandonar el área, así como el cronograma de ejecución. Para estos efectos, el titular debe considerar los hallazgos identificados en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a sus actividades. Los planes de abandono en función del término del contrato deberían presentarse 5 años antes que concluya el mismo, pero para el caso específico de Pluspetrol, la normativa de protección ambiental determinó, en la cuarta disposición complementaria, que los contratos que terminaran antes de los 5 años, deberían presentar su Plan de Abandono, 3 meses después de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en noviembre. Dentro de este marco, Pluspetrol presentó su Plan de Abandono en enero de 2015, sin embargo, no cumplió con muchos de los requisitos básicos para un Plan de Abandono según lo especificado por las normas y las instituciones responsables.

---

<sup>241</sup>

Decreto Supremo 039-2014-EM. Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.



*Pozo mal abandonado en la cuenca del Tigre.  
Fuente: PUINAMUDT.*

Desde 2014 OEFA ha puesto especial esfuerzo en que el Plan de Abandono de Pluspetrol considere todas las responsabilidades de remediación que la empresa tiene pendientes<sup>242</sup>, como hemos observado la misma norma de protección lo recoge en su artículo 99. El informe ya mencionado que éste organismo publicó en 2014, y que fue cuestionado por Pluspetrol, abordó los daños e impactos ambientales graves que existían en el lote 1AB/192 y especificó de forma muy clara lo que el Plan de Abandono debía, como mínimo, contener:

- a) la totalidad de los 92 sitios contaminados no identificados en los PAC que se habían registrado en las últimas investigaciones realizadas en el marco de las declaratorias de emergencia ambiental.
- b) 9 sitios si identificadas en los PAC de Pluspetrol pero que seguían sin ser remediadas, incluidas las zonas abandonadas en la suelta de área de 2011<sup>243</sup> y
- c) todas las demás instalaciones y equipos abandonados encontrados durante las inspecciones<sup>244</sup> de OEFA.

<sup>242</sup> OEFA (2014) párr. 97-116.

<sup>243</sup> OEFA (2014) párr. 73, 97-116.

<sup>244</sup> OEFA (2014) Conclusiones IV.2. b.

Incluir todos estos puntos es esencial para lograr el objetivo principal del Plan de Abandono, una salida ordenada que permita la limpieza y saneamiento de la zona de concesión. Pluspetrol en cambio habría optado por ignorar ésta y otras instrucciones claras emitidas por los organismos estatales dirigidas a que cumpla con el alcance y el contenido que la ley establece para un Plan de Abandono.

En vez de cumplir con dichas instrucciones, Pluspetrol insiste presentar un Plan de Abandono minimalista, identificando sólo 17 pozos petroleros, 13 vertederos orgánicos, y 19 áreas en las que se enterraron residuos sólidos<sup>245</sup>. La estimación de los costos para estas actividades de abandono asciende, según Pluspetrol, a aproximadamente 9,8 millones de US \$, una mera fracción de lo que una rehabilitación completa de la zona costaría<sup>246</sup>.

Además de excluir la mayor parte de las áreas a remediar que el Estado ha identificado como responsabilidad de Pluspetrol, el Plan de Abandono de la compañía dice que aunque identifique sitios en su plan ello no implica necesariamente que acepte la responsabilidad legal por ellos<sup>247</sup>.

Una serie de agencias gubernamentales han señalado reiteradamente las deficiencias de este plan. La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) -la dependencia del Ministerio de Energía y Minas responsable de aprobar los Planes de Abandono- emitió 125 observaciones que detallan estas falencias, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitió otras 18 observaciones, y de el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) emitió 21.

El punto clave de las observaciones de la DGAAE<sup>248</sup> fue solicitar que Pluspetrol asuma el saneamiento de las 92 áreas contaminadas identificadas en el marco de la Declaración de Emergencia Ambiental y detalladas en el informe del OEFA 2014<sup>249</sup>. Además, la DGAAE recomendó:

- Re-alinear el contenido del plan de conformidad con la legislación nacional<sup>250</sup>,

<sup>245</sup> Plan de Abandono del Lote 1AB (PUKUNI Consultancy, Pluspetrol, Enero 2015) pág. 11 “Abandono de 17 pozos • Abandono de 13 rellenos Orgánicos • Abandono de 19 emplazamientos de residuos sólidos enterrados”.

<sup>246</sup> Plan de Abandono del Lote 1AB Levantamiento de Observaciones Informe N° 222-2015-MEM-DGAAE/DGAE/MEM/RCO/MSB/JBR/PCHS/IBA Observación N° 64

<sup>247</sup> Plan de Abandono del Lote 1AB (PUKUNI Consultora, Pluspetrol, enero 2015) page 2 Cabe indicar que en el presente Plan de Abandono se incluyen (i) Instalaciones y sitios cuyo abandono corresponde legalmente a PPN (ii) Instalaciones y sitios cuyo abandono no corresponde legalmente a PPN, pero que PPN ha decidido voluntariamente incluir en este Plan de Abandono. En este segundo caso, bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que PPN ha asumido responsabilidad u obligación alguna, distinta de aquella que haya sido expresamente descrita en el presente Plan de Abandono.

<sup>248</sup> Resolución Directoral No 206-2015-MEM/DGAAE

<sup>249</sup> Informe No 222-2015-MEM-DGAAE/DNAE/MEM/RCO/DEO/MSB/JBR/PHS/PCHS/IBA Observation nos 63 y 102.

<sup>250</sup> Ibid. Observación N° 1.



- Considerar asuntos socioculturales y de patrimonio cultural presentes en normas relacionadas con los pueblos indígenas<sup>251</sup>
- Aplicar los Estándares de Calidad Ambiental de Suelos (ECA) de 2013<sup>252</sup>
- Incluir medidas necesarias para cumplir con respetar los derechos que las comunidades reclaman para obtener compensación e indemnización, posteriores al abandono del lote<sup>253</sup>
- Asumir como parte del plan los pozos inactivos identificados por OSINERGMIN, así como los “pasivos ambientales” identificados y clasificados como tales por Pluspetrol, y la infraestructura presente en la suelta de área de 2011<sup>254</sup>
- Indicar las características de los sitios de PAC, señalar cuáles han sido remediados y cuáles siguen pendientes de remediación de acuerdo a la regulación sobre la calidad del suelo<sup>255</sup>
- Proporcionar información adicional sobre la reinyección de aguas de producción y el estado de los 200 pozos de producción identificando cuáles están en uso y cuáles ya no<sup>256</sup>.

El 6 de marzo el año 2015 OSINERMING remitió a la DGAAE sus preocupaciones acerca de la propuesta de Pluspetrol de utilizar pozos que corrían peligro de fugas para reinyectar las aguas de producción, y recomendó que también fueran considerados en el Plan de Abandono. Estas observaciones DGAAE y OSINERMING guardan mucha similitud con las emitidas por la Comisión de Pueblos del Congreso en 2012 cuando afirmó “El Programa de Adecuación e Implementación del Sistema de Integridad de Ductos (SID) ha identificado ductos desprotegidos

<sup>251</sup> Ibid. Observación N° 2 & 4.

<sup>252</sup> Ibid. Observación N° 5 “La Empresa deberá considerar en su Marco Legal contemplado en su plan de abandono los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM y normas complementarias correspondientes”

<sup>253</sup> Ibid. Observación N° 119 Observación N° 119.

“Con respecto al punto, 5.2 Actividades de Abandono del plan de abandono presentado, la Empresa deberá presentar información sobre las fechas de obligaciones al abandonar Pluspetrol el Lote 1AB, medidas post abandono de ejecutarse el Plan de Abandono, respecto a los diferente escenarios que pueden presentarse como por ejemplo reclamos por compensaciones e indemnizaciones con las poblaciones locales; así como alguna contingencia que podría ocurrir, ya que no se abandonaran todos los componentes como pozos, campamentos, instalaciones entre otros, que seguirán operando.

La respuesta de Pluspetrol fue “Respuesta N° 119” Conforme se desprende del Contenido del Plan de Abandono recogido por el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por DS No. 039-2014EM (el RPAAH”), los lineamientos en temas socio-culturales, patrimonio cultural, etc. indicado en la observación realizada, no son exigibles dentro de las acciones a realizar para dar por concluida la actividad o abandonar instalaciones.”

<sup>254</sup> Ibid. Observación N° 3.

<sup>255</sup> Ibid. Observación N° 89.

<sup>256</sup> Ibid Observación N° 96.

y con corrosión, fuera de servicio, que requieren un Plan de Abandono. El Estado Peruano no cuenta con un registro de estas instalaciones”<sup>257</sup>.

En 2013, la Comisión de nuevo afirmó –a partir de un informe técnico de OSINERMIN<sup>258</sup> referido al cumplimiento del Programa de Mantenimiento e Implementación del Sistema de Integridad de Ductos (SID): “se constata, para ambos lotes, el retraso en la implementación del Sistema de Integridad de Ductos, la corrosión, la no inclusión de las líneas de flujo y reinyección, la desprotección de los ductos y, los estudios de riesgo de los lotes 1-AB y 8, deben levantar 96 y 91 observaciones por incumplimiento de la normativa, respectivamente”<sup>259</sup>.

Pluspetrol desestimó todas las observaciones de la DGAAE, y en su respuesta a la solicitud de que considerase las 92 áreas contaminadas identificadas por OEFA, Pluspetrol<sup>260</sup> argumentó que, “donde sea necesario”, un plan de descontaminación de suelos (PDS - véase el recuadro) específico para cada uno de los sitios sería el Instrumento de Gestión Ambiental adecuado que incluiría “recomendaciones sobre posibles medidas correctivas, los calendarios de ejecución y otras consideraciones técnicas”<sup>261</sup>. Asimismo, argumentó que “los planes de descontaminación son el resultado de la fase de caracterización que se requiere en virtud de las normas de calidad ambiental para el Suelo (ECA)” queriendo evitar así utilizar el instrumento del Plan de Abandono<sup>262</sup>. En su intento de invalidar los resultados del informe de la OEFA, Pluspetrol afirmó además que “las actividades llevadas a cabo durante la operación del Lote 1AB/192 se llevaron a cabo de plena conformidad con las disposiciones de la normativa ambiental vigente”<sup>263</sup>, aunque no consideraba que la normativa vigente es la que determina si el ECA se aplica de forma independiente o si debe ser complementaria al Instrumento de Gestión Ambiental exigido<sup>264</sup>. Aplicando la misma lógica para los nueve sitios PAC no remediados, la empresa anunció que serían remediados de conformidad

<sup>257</sup> Comisión del Congreso 2011-2012 pag. 126.

<sup>258</sup> OSINERMIN: Informe Técnico No 33-2013-GFHL-UPPD del 28 de mayo del 2013.

<sup>259</sup> Comisión del Congreso 2012-2013 pag. 21 y 22.

<sup>260</sup> Informe No 222-2015-MEM-DGAAE/DNAE/MEM/RCO/DEO/MSB/JBR/PHS/PCHS/IBA Observación N° 102 “Observación N° 102 La Empresa deberá identificar los impactos ambientales del proceso de abandono de los Hallazgos identificados por el OEFA, de los 92 sitios contaminados en el marco de la DEA, de los pasivos ambientales identificados y calificados como tales por la Empresa y de los pozos inactivos señalados por OSINERMIN.”

<sup>261</sup> Plan de Abandono del Lote 1AB Levantamiento de Observaciones Informe N° 222-2015-MEM-DGAAE/DGAE/MEM/RCO/MSB/JBR/PCHS/IBA Respuesta 102 “No aplica. Cuando sea aplicable, el Instrumento de Gestión Ambiental que recogerá las recomendaciones respecto de las eventuales acciones de remediación, cronogramas de ejecución y otras consideraciones técnicas será el Plan de Descontaminación de Suelos (PDS) específico para cada sitio y no el Plan de Abandono.”

<sup>262</sup> Ibid. Respuesta N° 5 “No aplica. Los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo se aplican cuando corresponda, siguiendo el procedimiento y fases contenidos en el DS No. 002-2013-MINAM y sus normas complementarias, por lo que no es procedente su inclusión en el Plan de Abandono. De otro lado, debe tenerse en cuenta lo indicado en la respuesta a la observación No. 3”.

<sup>263</sup> Ibid. Respuesta N° 63.

<sup>264</sup> DS-039-2014-EM. Segunda y Tercera Disposiciones complementarias finales.

con las disposiciones de la norma ECA para suelos<sup>265</sup>, y no como parte del Plan de Abandono. Pluspetrol señala que el ECA suelos establece una serie de etapas, procesos técnicos y plazos significativamente distintos -en el alcance, contenido y ejecución tiempos- que los del Plan de Abandono y argumenta que la norma ECA, al ser de carácter específico, tiene primacía sobre la regulación de los planes de abandono, que son de carácter general.

La empresa también respondió que no tenía obligaciones en relación con la infraestructura que todavía estaba en uso, incluyendo la infraestructura en las áreas del Lote 1AB que se soltaron en 2011<sup>266</sup>.

Por otro lado, Pluspetrol también sostuvo que las cuestiones relativas a la responsabilidad de los “pasivos ambientales”, en otras palabras, las responsabilidades que heredó de Oxy relacionadas con muchos de estos 92 sitios no remediados, seguían pendientes de resolverse y por tanto no debían ser consideradas en el Plan de Abandono<sup>267</sup>. Asimismo sostuvo que lo relativo a la compensación e indemnización, monitoreo y mitigación estaba fuera del ámbito de aplicación del Plan de Abandono. Otra observación rechazada por Pluspetrol, con el argumento inaudito de que no estaba considerado en el marco del decreto que regula los planes de abandono, fue el requisito de proporcionar información sobre todos los impactos que se pudieran generar, y detallar las medidas preventivas en un plan de patrimonio cultural y socio cultural, así como hacer frente a todos los problemas planteados por las poblaciones locales.<sup>268</sup> La DGAAE se negó a aceptar estas respuestas de Pluspetrol y las considera inconsistentes con sus obligaciones<sup>269</sup>.

Como se señaló anteriormente, varias fueron las instituciones del gobierno que emitieron observaciones adicionales al Plan de Abandono de Pluspetrol. El 20 de marzo de 2015 la Autoridad Nacional del Agua, ANA, emitió 18 observaciones en relación con deficiencias en el Plan de Abandono que se debían subsanar para su aprobación. Estas incluyen: la necesidad de proporcionar información cronológica con respecto a todos los pozos (ya sean de producción, inactivos o de reinyección) desde el comienzo de las operaciones hasta la actualidad<sup>270</sup>, y la necesidad de planes para cada uno de los pozos y los detalles sobre los cuerpos de agua que pudieran verse afectados por ellos<sup>271</sup>, así como los estudios sobre los posibles impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas en todo el lote<sup>272</sup>.

<sup>265</sup> Ibid. Respuesta N° 89.

<sup>266</sup> Ibid. Respuesta N° 10.

<sup>267</sup> Ibid. Respuesta N° 102.

<sup>268</sup> Ibid. Respuesta N° 112.

<sup>269</sup> Informe No 206-2015-MEM/DGAAE 24 Jun 2015.

<sup>270</sup> Informe Tecnico No 217-2015-ANA-DGCRH/EEIGA Pág 6 Observación N° 1.

<sup>271</sup> Informe Tecnico No 217-2015-ANA-DGCRH/EEIGA Pág 6 Observación N° 2.

<sup>272</sup> Informe Tecnico No 217-2015-ANA-DGCRH/EEIGA Pág 5 & 9 Observación N° 17.

Al igual que con sus respuestas a las observaciones del DGAAE, Pluspetrol no consideró estas preocupaciones y en su lugar insistió en que no era necesario ampliar el ámbito de aplicación de su Plan para considerarlos. Como era de esperarse, la ANA rechazó una por una todas las respuestas de Pluspetrol. Al hacerlo, citó las disposiciones legislativas pertinentes que el Plan de Pluspetrol no había cumplido, incluyendo el requisito de que un Plan de Abandono total que debe ser coherente con los planes de abandono que se describen en las evaluaciones de impacto aprobados y todos los demás instrumentos ambientales existentes<sup>273</sup>.

El 18 de marzo de 2015 el Director del Servicio de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) pidió que se aclarará si se trataba de un Plan de Abandono para todo el Lote 1AB/192 o simplemente para los 17 pozos, 13 áreas de residuos orgánicos, y 19 vertederos. SERNANP declaró que, de ser el primer caso, el plan debería abordar las áreas del lote que van a ser abandonados y que se encuentran dentro de la Reserva Nacional Pucacuro<sup>274</sup>. Posteriormente SERNANP emitió 21 observaciones<sup>275</sup>. Entre las cuestiones planteadas se señalaba la falta de sustentación en el reclamo de Pluspetrol sobre su falta de responsabilidad legal sobre todos los sitios identificados en el Plan de Abandono, la necesidad de una caracterización de las zonas a ser abandonadas, y el alcance inaceptablemente restringido del Plan. SERNANP consideró la respuesta de Pluspetrol a sus observaciones como inaceptable<sup>276</sup>.

El Ministerio de Salud, por su parte, solicitó que Pluspetrol garantice que al cierre de instalaciones y actividades no queden daños ambientales significativos<sup>277</sup>.

En resumen, Pluspetrol rechazó todas las observaciones del Estado con las que se le ordenaba ampliar el alcance de su Plan de Abandono, incluyendo aquellas que le solicitaban incluir las 92 áreas no-PAC contaminadas y las 9 áreas PAC no remediadas, proporcionar información sobre el estado de la infraestructura y hacer frente a los impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas. Pluspetrol basa su posición esencialmente en dos argumentos: En primer lugar, sostiene que se abordarán las cuestiones pertinentes en relación con la contaminación, cuando proceda, en un Plan de Descontaminación de Suelos y conforme a sus obligaciones sobre los “pasivos ambientales” y en virtud de su contrato; y, en segundo lugar, que la explotación de petróleo continuará con un nuevo operador, por lo que Pluspetrol no estará obligado a responder a las observaciones en relación con la infraestructura en su plan de abandono, ya que la infraestructura no está siendo abandonada.

---

<sup>273</sup> Informe Técnico No 445-2105-ANA-DGCRH/EEIGA 23 Junio 2015.

<sup>274</sup> Oficio No 379-2015-SERNANP-DGANP.

<sup>275</sup> Oficio No 838-2015-SERNANP-DGANP 17 Junio 2015.

<sup>276</sup> Ibid.

<sup>277</sup> Informe No 1285-2015/DSB/DIGESA 20 Mayo 2015.

Esta posición de la empresa está en absoluta contradicción con el objetivo de un Plan de Abandono tal como lo indica la norma que crea este instrumento y como lo corrobora la interpretación de todos los organismos gubernamentales responsables. La DGAAE y el resto de instituciones involucradas rechazaron esta posición y han insistido en que el Plan de Abandono<sup>278</sup> de Pluspetrol debe devolver toda la extensión del lote a las condiciones iniciales del ecosistema acorde a normativa ambiental<sup>279</sup>.

Con posterioridad a la desaprobación del Plan de Abandono, Pluspetrol interpuso ante el Viceministerio de Energía y Minas un Recurso de Apelación contra la resolución que desaprobó el Plan de Abandono<sup>280</sup>. Sin embargo, el Viceministerio, el 19 de agosto de 2015, resolvió declarar infundado el citado recurso de apelación presentado por Pluspetrol<sup>281</sup>, confirmando así las decisiones adoptadas por la DGAAE.

Teniendo en cuenta que Pluspetrol no había presentado un nuevo Plan de Abandono para el Lote 1AB/192, la DGAAE remitió a la empresa, el 25 de agosto de 2015, un oficio<sup>282</sup> mediante el cual señalaba que persiste la obligación de la presentación de un Plan de Abandono. Asimismo, el 26 de agosto de 2015, la DGAAE remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, un primer oficio<sup>283</sup> mediante el cual le solicita requerir a Pluspetrol la presentación del Plan de Abandono para el Lote 1AB/192, así como la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente<sup>284</sup>.

Posteriormente, en dos oportunidades<sup>285</sup>, la DGAAE comunicó a Pluspetrol que aún persiste la obligación de la presentación del Plan de Abandono del Lote 1AB. Asimismo, nuevamente mediante un segundo oficio<sup>286</sup> el 20 de noviembre de 2015, solicitó a OEFA informar sobre las acciones adoptadas o que se adoptarán ante la infracción administrativa señalada, de acuerdo a sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción, comunicada anteriormente mediante oficio. No existe respuesta ni de la empresa ni de OEFA sobre esta situación.

<sup>278</sup> Resolución Directoral No 206-2015-MEM/DGAAE, ver además <http://gestion.pe/economia/minam-pluspetrol-debera-enviar-nuevo-plan-abandono-lote-192-2141458>

<sup>279</sup> Informe 427-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/MEM/RCO/DEO/MS/SGP/DPC/CCH/PHS/IBA 24 Jun. 2015 pág 9.

<sup>280</sup> La apelación se sustenta en: El Informe N° 427-2015. MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/MEM/RCO/DEO/MS/SGP/DPC/CCH/PHS/IBA de fecha 24 de junio de 2015.

<sup>281</sup> Resolución Viceministerial N° 0029-2015/MEM-VM de fecha 19 de agosto de 2015.

<sup>282</sup> Oficio N° 1517-2015-MEM/DGAAE.

<sup>283</sup> Oficio N° 1524-2015 MEM-DGAAE.

<sup>284</sup> Todo ellos se sustenta en el Informe N° 614-2015--MEM-DGAAE/DNAE/ DGAE/JSC/IBA

<sup>285</sup> Oficios N° 2057-2015-MEM/DGAAE (10.11.15.) y N° 2285-2015-MEM/DGAAE (24.12.15) la DGAAE.

<sup>286</sup> Oficio N° 2141-2015-MEM/DGAAE, sustentado en el Informe N° 955-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/NLC/SGP.

En ese marco, es necesario acotar que OEFA luego de realizar tres informes técnicos de parte de Supervisión (setiembre 2014, y dos en febrero del 2015), inició un procedimiento administrativo sancionador contra Pluspetrol<sup>287</sup>, con el fin de que la empresa abandone el Lote con obligaciones cumplidas. Como resultado de dicho procedimiento, se emitió la Resolución Directoral N° 726-2015-OEFAIDFSA/, la cual determina que en 14 días se debe ejecutar una medida cautelar bajo apercibimiento de multa. La medida cautelar establece que Pluspetrol identifique todas las zonas impactadas y las incluya en un instrumento de gestión ambiental (lo cual puede ser un Plan de abandono o un Plan de Descontaminación de Suelos). A pesar de todo ello, el Décimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Lima suspendió la medida cautelar, con lo cual se detuvo toda imposición de multas y de acciones respectivas. OEFA sigue apelando y aún no tiene respuesta a ello.

El resultado es que Pluspetrol deberá, una vez más, presentar un Plan de Abandono revisado para su evaluación. Sin embargo no hay límite de tiempo para que lo haga. Dada la cuestionable voluntad de Pluspetrol para hacer frente a las exigencias de los organismos gubernamentales hasta la fecha, parecería poco probable que elabore un Plan de Abandono adecuado. En cambio, sería de esperar que siga utilizando todas las vías administrativas o judiciales a su alcance con el fin de retrasar el cumplimiento de sus responsabilidades, potencialmente, por varios años más.

Mientras tanto las labores de remediación que requieren atención urgente siguen estando desatendidas y las comunidades siguen viendo cómo les niegan sus derechos humanos fundamentales, incluidos el derecho a la justicia y a la remediación (entendida en un sentido amplio y determinada en consulta con los pueblos afectados). Por otra parte, como resultado del retraso generado en la remediación, el trabajo de los organismos gubernamentales para determinar la responsabilidad concreta de los operadores actuales y futuros en materia ambiental será cada vez más complejo y controvertida.

Desde el inicio de sus operaciones Pluspetrol habría mostrado una clara intención de aprovecharse de la falta de capacidad y de voluntad de una institucionalidad débil y de la ambigua regulación ambiental con el fin de maximizar su beneficio a expensas del medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas. Habría demostrado en varias ocasiones, asimismo, su voluntad de impedir a esos mismos organismos ejercer sus funciones, cuestionando todas las acciones que ponen en evidencia lo que puede interpretarse claramente como malas prácticas ambientales.

Esta estrategia obstructiva ha sido particularmente evidente a partir de 2011, cuando se creó el nuevo organismo de evaluación y fiscalización ambiental, OEFA, que ha tratado de hacer un esfuerzo para cumplir con su deber de proteger

---

<sup>287</sup>

bajo el Expediente No 028-2015-OEFNDFSAI/PAS.

el medio ambiente; y, con ello, protegía también a los pueblos indígenas que dependen de él. Durante este período Pluspetrol cuestionó sistemáticamente las decisiones de OEFA por la vía administrativa y judicial, dejándolas sin efecto de una manera eficaz, y evitando llevar a cabo la remediación ambiental de manera oportuna, agravando así las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas. Por desgracia, su insistencia en evitar asumir las obligaciones identificadas por OEFA y otras agencias gubernamentales en el Plan de Abandono es indicativo de su determinación para seguir actuando de forma evasiva en lo que respecta a la remediación de la contaminación presente en los lotes 1AB y 8, dejando a las comunidades sin un marco de tiempo claro o alguna certeza en relación a la necesidad de llevar a cabo una profunda remediación de sus territorios.

### *Plan De Descontaminación De Suelos (PDS)*

*En 2013 se creó un nuevo instrumento ambiental, denominado Plan de Descontaminación de Suelos (PDS), con el fin de hacer frente a la remediación de suelos contaminados. Las empresas elaboran el PDS dentro del año siguiente de identificados suelos contaminados, con independencia de si esta identificación ha sido realizada por la misma empresa o por un organismo de supervisión gubernamental. Luego de ello, el proceso continúa con la fase de caracterización y tras ello el diseño del Plan de Descontaminación de Suelos por un tiempo máximo de 2 años. Una vez que el plan es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, la empresa tiene que aplicarlo en un plazo máximo de tres años, y un año adicional si está justificado, con lo cual en conjunto tiene oficialmente 7 años, desde el inicio de la identificación, legalmente protegidos para poder remediar en el marco del ECA suelos.*

*En octubre de 2014, cuando OEFA publicó su informe identificando las obligaciones ambientales de Pluspetrol, quedaba menos de un año para que finalizase el contrato de Pluspetrol en el lote. Teniendo en cuenta el marco de tiempo involucrado en la preparación del PDS, el contexto particular del Lote 1AB/192 con su urgente necesidad de remediación, y el limitado alcance y finalidad concreta de un PDS, OEFA llegó a la conclusión de que el instrumento adecuado para que Pluspetrol pudiera hacer frente a todos los impactos causados, era el Plan de Abandono. Este enfoque ha sido confirmado por todos los demás organismos gubernamentales con responsabilidades de supervisión y fiscalización con las actividades de Pluspetrol en lotes 1AB/192 y 8.*

## **El camino a seguir**

El argumento técnico presentado por Pluspetrol para que la remediación de las áreas contaminadas se haga con un PDS en vez de con el Plan de Abandono es motivo de preocupación por, al menos, cuatro razones:

En primer lugar, con este argumento, Pluspetrol habría conseguido evitar tener que remediar las áreas contaminadas identificadas por OEFA. Su respuesta ha sido simplemente decir que, en el caso que corresponda, la remediación de las áreas se hará a través del PDS. Con esto conseguiría reducir el alcance de sus obligaciones de remediación de dos maneras significativas; una es que el PDS, como su nombre indica, se centra exclusivamente en la descontaminación de los suelos y no considera la de los cuerpos de agua, la contaminación de los sedimentos o del aire<sup>288</sup>; y el otro punto es que, como ha señalado OEFA, a diferencia del Plan de Abandono, el PDS no constituye un instrumento que garantice la remediación completa de la zona después de la finalización del contrato<sup>289</sup>.

En segundo lugar, los diferentes plazos y tiempos asociados con la implementación del Plan de Abandono y el PDS constituyen otra preocupación importante. En base a la trayectoria de Pluspetrol, y la desconfianza que inevitablemente los hechos descritos pueden generar, sería razonable esperar que la remediación, en virtud de este último instrumento, tarde algunos años en comenzar y probablemente muchos más en concluir efectivamente, puesto que la normativa del PDS- ECA es bastante más permisiva. De hecho, si bien la *ejecución del Plan* de descontaminación es de 3 años<sup>290</sup>, este podrá ser ampliado por un año<sup>291</sup> o más (plazo no determinado)<sup>292</sup>. Esto cuando el titular de la actividad extractiva, productiva o de servicios justifique técnicamente la complejidad de la descontaminación. Para entonces, podrían ocurrir infinidad de cosas, como que Pluspetrol Norte S.A. no exista como una entidad legal, siendo así casi imposible para el Estado conseguir y asegurar sus obligaciones ambientales.

Dada la discontinuación de las operaciones de Pluspetrol en el lote 1AB/192, resulta preocupante que el ECA suelos estipule que los nuevos operadores no tendrán ninguna obligación de llevar a cabo un PDS en caso de identificar sitios que superen el ECA suelo y establece que su única obligación será contar con una estrategia de manejo para “evitar generar más impactos negativos”<sup>293</sup>, con lo

<sup>288</sup> D.S. No 002-2013-MINEM Estándares de Calidad Ambiental para Suelo Anexo II Plan de Descontaminación de Suelos.

<sup>289</sup> OEFA (2014) párr. 125.

<sup>290</sup> DECRETO SUPREMO N° 002-2013-MINAM. art. 8.

<sup>291</sup> Ibid.

<sup>292</sup> DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MINAM. art. 9.

<sup>293</sup> **Artículo 4°.- Fases que deben desarrollar los titulares de proyectos nuevos.** Cuando se trate de proyectos nuevos, el titular como parte de su instrumento de gestión ambiental **deberá desarrollar la fase de identificación de sitios contaminados en el emplazamiento y áreas de influencia de su proyecto.** Si como resultado del desarrollo de dicha fase se **encontrasen sitios que superen los ECA para suelo o los niveles de fondo no se le podrá atribuir responsabilidad legal por esa situación**, debiendo en todo caso **incluir en la estrategia de manejo ambiental del correspondiente instrumento de gestión ambiental los mecanismos y acciones conducentes a evitar la generación de mayores impactos negativos en el suelo y prevenir los riesgos a la salud humana.**

**El titular de proyectos nuevos PODRÁ ASUMIR VOLUNTARIAMENTE LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS CONTAMINADOS** que se encuentren ubicados en el emplazamiento y áreas de influencia de su proyecto, en cuyo caso llevará a cabo las fases de caracterización y remediación, sin perjuicio del ejercicio de su



cual las zonas contaminadas pueden permanecer sin remediar aún con nuevas operaciones ejecutándose sobre ellas, duplicando el riesgo y amenaza de que sigan existiendo los daños ambientales.



*Derrame en la cuenca del Pastaza.  
Fuente: PUINAMUDT.*

En tercer lugar, también se podría esperar, habiendo observado el proceder habitual de la empresa, que ésta trate de agotar todas las vías administrativas y judiciales para minimizar sus obligaciones en materia de remediación ambiental. El marco de tiempo que estas acciones podría suponer, y el hecho de que las comunidades en el Lote 1AB/192 ya hayan pasado más de una década exigiendo la remediación y compensación por los daños graves y permanentes, hacen que no sea una opción el permitir ningún otro retraso. En ese marco, y teniendo en cuenta que en base a este proceder Pluspetrol ya ha conseguido evitar asumir las medidas correctivas requeridas en su Plan de Abandono, se podría presumir una estrategia parecida en relación al contenido de su Plan de Descontaminación de Suelos (PDS).

En cuarto lugar, las obligaciones económicas que establecen uno y otro instrumento ambiental serían más beneficiosas para Pluspetrol en caso de acogerse al PDS. Para el Plan de Abandono se establece que la garantía de

---

derecho de repetición contra el responsable de la contaminación identificado por el costo de las acciones asumidas. **Las personas o entidades que participen en la remediación de sitios contaminados que no sean de su responsabilidad, no adquieren ninguna responsabilidad legal de carácter administrativo o judicial.** (Resaltado nuestro)

cumplimiento debe ser el 75% del costo total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono presentado<sup>294</sup>. En cambio, para el PDS no se establece una garantía económica fija y se estipula que ésta se determinará de manera discrecional por la autoridad competente<sup>295</sup>.

De momento no existe una estimación realista de los costos de la remediación del Lote 1AB/192, incluyendo los 92 sitios identificados recientemente no incluidos en el PAC, los nueve sitios incluidos en el PAC que no han sido remediados y otras áreas dañadas<sup>296</sup>. La caracterización de los daños en los diversos sitios contaminados es el primer paso necesario para determinar la tecnología de remediación apropiada. Dependiendo de la tecnología y la intervención necesaria en cada área, el coste de la remediación podría variar enormemente. Del mismo modo, no se ha hecho un esfuerzo riguroso para estimar lo que constituiría una compensación justa y razonable por el uso de las tierras y una indemnización objetiva por los daños causados. Un representante de Perupetro dejó caer una cifra arbitraria de 90 millones de US \$ como una estimación de los costes de la remediación necesaria en el Lote 1AB/192<sup>297</sup>. Sin embargo, las opiniones de expertos en remediación confirman que esta cifra no tiene ninguna base realista y es excepcionalmente baja dada la magnitud de los daños<sup>298</sup>. Incluso, la remediación, incompleta e inadecuada, que ha hecho Plupsetrol para el lote 1AB/192 ha supuesto, según su propia declaración, una inversión de 54 millones de dólares (\$ 207 millones de soles)<sup>299</sup>. Si los costos de limpieza y de compensación para las operaciones de petróleo de una escala y duración comparables a las de Ecuador y Nigeria son una referencia para hacerse una idea, el costo total de la remediación y las compensaciones correspondientes en el Lote 1AB/192 (y eventualmente en el Lote 8) puede rondar los mil millones de dólares. Estas elevadas cifras sirven para poner de relieve el débil Plan Ambiental de Pluspetrol que incluyó una carta fianza como garantía para asegurar la remediación de 9 millones de dólares<sup>300</sup>.

Por otro lado, la experiencia negativa en el Lote 1AB con la salida de Pluspetrol, anticipa problemas similares en el Lote 8, cuando el contrato de Pluspetrol termine e impactos ambientales similares, en un ambiente de humedales extremadamente frágiles tengan que ser remediados. Por otro lado, más allá

<sup>294</sup> DS-039-2014-EM. Art. 100.

<sup>295</sup> DS-002-2013. **Artículo 14°.- Fondos de Garantía** Las autoridades competentes deben establecer mecanismos para generar fondos de garantía que aseguren el cumplimiento del Plan de Descontaminación de Suelos por parte de los titulares de las actividades extractivas, productivas y de servicios.

<sup>296</sup> <http://www.planteamientosperu.com/2015/08/lote-192-y-el-plan-de-abandono-de.html>

<sup>297</sup> Cara Clancy & Sarah Kerremans "Dependencia de Petróleo y la Amazonía Peruana" (2014) at 10 citando a Luis Ortega, representante de Perupetroindicando que: "La limpieza de un lote de 1AB costará cerca de \$US90 millones.

<sup>298</sup> Discusión del Autor con expertos de E-TECH acerca del rango potencial de los costos de remediación, Iquitos Octubre 2015.

<sup>299</sup> Carta fianza (N° 010471683) de Scotiabank.

<sup>300</sup> Carta fianza (N° 010471683) de Scotiabank.

del tema de la remediación ambiental y de limpieza, temas importantes, como la compensación justa a los afectados, aún no han sido abordadas para ninguno de los dos lotes.

En el informe de 2014 del Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas en Perú instó a tomar medidas urgentes en relación a las cinco demandas centrales de los pueblos indígenas de los lotes 1AB/192 y 8. Dos de estas demandas se centran en la titulación de tierras y en la realización de estudios sociales y ambientales. Mientras que éstas se dirigen principalmente hacia el Estado, Pluspetrol también habría jugado un papel destacable obstaculizando su consecución. Las otras tres demandas, “la rehabilitación de las zonas afectadas anteriormente en el Lote 1-AB y el lote adyacente 8 (...); la compensación por el uso de las tierras; y la compensación por la contaminación resultante de 40 años de exploración de petróleo”<sup>301</sup>, se dirigen directamente a Pluspetrol y dependen de ella. Reafirmando la validez de estas demandas y la necesidad urgente de abordarlas, el Relator Especial señaló:

“Con respecto a proyectos que han resultado en condiciones ambientales que ponen en peligro la salud y bienestar de los pueblos indígenas, incluyendo en el Lote 1 A-B, deben tomarse medidas decididas para asegurar la remediación ambiental y facilitar las compensaciones que demandan las comunidades indígenas por el uso o pérdida de sus tierras tradicionales, y por otros daños que han sufrido debido a las actividades extractivas, así como para facilitar el reconocimiento de sus derechos sobre sus tierras y recursos naturales tradicionales”<sup>302</sup>.

El Informe de 2016 del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Desechos Tóxicos abordó la problemática del lote 1AB/192, la contaminación y falta de remediación ambiental por parte de Pluspetrol durante y después de los 40 años de operaciones petroleras, dejando así un legado de daño cuyos impactos se mantienen presentes y visibles hasta el día de hoy.

*“Mientras que algunas empresas actúan de manera responsable y de buena fe, otras se comportan con impunidad. Por ejemplo, Occidental Petroleum y Pluspetrol han dejado miles de sitios contaminados en la Amazonia peruana tras unos 40 años de producción de petróleo, contaminando los alimentos y el agua de las comunidades indígenas locales. Pluspetrol abandonó los sitios sin reparar los daños causados por la contaminación, pese a la obligación contractual que había asumido de limpiar la contaminación generada por ambas empresas. Un nuevo operador, Pacific Stratus Energy, sigue produciendo petróleo en la región, pese a la seria corrosión de los oleoductos*

<sup>301</sup> Anaya 2013 párr. 36.

<sup>302</sup> Anaya 2014 párr. 72.

*que con frecuencia se rompen y causan grandes derrames de petróleo, que agravan la contaminación*<sup>303</sup>.

El efecto acumulativo de décadas de prácticas destructoras del medio ambiente, la falta de respeto al territorio, la autonomía y los derechos culturales, y el fracaso para remediar las áreas dañadas en y alrededor de los lotes 1AB/192 y 8, ha transformado por completo los territorios de los pueblos indígenas afectados así como su existencia económica, social, cultural y espiritual. Su bienestar y su supervivencia cultural y física a largo plazo, por lo tanto, dependen del cumplimiento de dichas exigencias. Cualquier retraso adicional por parte de Pluspetrol en aceptar sus responsabilidades y asumirlas de buena fe, en cooperación con el Estado y los pueblos indígenas, serviría sólo para aumentar su responsabilidad respecto de estas violaciones graves a los derechos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas afectados.

---

<sup>303</sup>

A/HRC/33/41 párrafo 87.

## **SEGUNDO CAPÍTULO:**

# **Impactos Sociales en las Comunidades de los Lotes 1AB/192 y 8 Afectadas por las Operaciones de Pluspetrol**



## v. LOS PUEBLOS INDÍGENAS CON SUPERPOSICIÓN DE LOS LOTES<sup>304</sup>



*Asamblea del pueblo quechua del Pastaza.  
Fuente: PUINAMUDT.*

### *Quechua del Pastaza*

Pueblo que habita en la cuenca del Pastaza y el área de su desembocadura en el Marañón, en los distritos de Andoas, Pastaza y Barranca, de la Provincia de Datém del Marañón, Loreto. Se autodenominan *runa* o en plural *runakuna*. Su idioma quechua (*inga*) es una variante del quechua II de amplia distribución en el oriente peruano y ecuatoriano. Las comunidades quechua del Pastaza empezaron a ser inscritas y tituladas en 1975 pero la superposición de lotes petroleros, principalmente lotes 1A y 1B (más tarde 1AB, y actualmente lote 192) y lote 102 han bloqueado la continuación de este proceso. El pueblo Quechua del Pastaza está en proceso de reconstituir su territorio integral.

<sup>304</sup>

Datos de la antropóloga Frederica Barclay.

### *Kichwa del Tigre*

Pueblo que habita en la cuenca del río Tigre, en el distrito de Tigre de la provincia de Loreto, en la región Loreto. Se autodenominan *kichwa* o *alama* y su idioma guarda mucha similitud con el que se habla en la zona del Bobonaza y Sarayaku del Ecuador. Las comunidades Kichwa del Tigre empezaron a ser inscritas y tituladas en 1991 y tienen en la actualidad superpuesto los lotes concesionados 192 y 123.

### *Achuar*

Pueblo que habita el Perú, en los distritos de Andoas y Trompeteros y en el Ecuador. Su territorio en el Perú se ubica en las cuencas de los ríos Pastaza, Huitoyacu, Huasaga y Corrientes, en las provincias de Datém del Marañón y Loreto. Su idioma pertenece a la familia lingüística jívaro. Las comunidades Achuar tienen superpuestos los lotes concesionados 192 (Pastaza y Corrientes), 123 (Corrientes), 64 (Huasaga) y tres de los polígonos del lote 8 (Corrientes), además del ramal norte del Oleoducto Nor Peruano. El pueblo Achuar está en proceso de reconstituir su territorio integral en el ámbito de las cuencas Huitoyacu y Huasaga. En la cuenca del Corrientes, las comunidades empezaron a ser inscritas y tituladas en 1987.

### *Urarina*

Pueblo que habita en las cuencas de los ríos Corrientes, Tigrillo, Patayacu, Urituyacu y Chambira en los distritos de Urarinas, Trompeteros y Tigre de la provincia de Loreto, en la región Loreto. Su idioma no guarda relación con ninguno otro actualmente existente en la región. Sus comunidades tienen superpuesto el lote 8 además del ramal norte del Oleoducto Nor Peruano.

### *Kukama*

Pueblo que habita a lo largo del río Marañón y en los ríos Huallaga y Ucayali, en la región Loreto, además de Colombia y Brasil. Su idioma, que pertenece a la familia lingüística tupi-guaraní está en proceso de recuperación. Sus comunidades han sido tardíamente inscritas y tituladas. Su territorio tiene superpuesto el polígono más meridional del lote 8 y el lote 130 además del oleoducto.



## vi. IMPACTOS EN EL CONTEXTO SOCIAL Y POLÍTICO NN LOS LOTES 1AB/192 Y 8.

Como es sabido, la explotación de recursos naturales por empresas extractivas en territorios de pueblos indígenas tiene como principal y mayor consecuencia el impacto en la vida social y cultural del pueblo indígena afectado por dicha explotación.

Este tipo de actividad, en un contexto como el que se describe en este informe, ha generado economías de enclave a la que estos pueblos están subordinadas. Las economías de enclave resultan de operaciones localizadas con una lógica económica distinta a la de la zona geográfica donde están establecidas, con escasos eslabonamientos con el resto de la economía nacional y cuyo beneficio repercute solo marginalmente en el país; son controladas por actores foráneos que ejercen gran influencia política y económica en el entorno local donde operan.

En el contexto de ambos lotes, encontramos gran protagonismo y control de las relaciones socio-económicas de la zona por parte de la empresa Pluspetrol. La principal consecuencia de ello es la marcada relación de dependencia económica que se ha creado entre la población local y la empresa y los términos absolutamente desiguales en que se ha desarrollado esta relación.

El control local por parte de Pluspetrol se ha visto facilitado por la débil presencia del Estado en esta zona, y en la Amazonía en general. Éste último ha delegado en la empresa muchos de sus roles de prestador de servicios o ha desarrollado relaciones de complicidad con la industria del petróleo y gas. Así, aunque el Estado conoció los impactos ambientales en el lote 1AB/192 -con importantes consecuencias para la población local- al menos desde 1984<sup>305</sup>, no llevó a cabo ninguna medida de control ni exigió medidas de prevención o remediación, dejando que fueran las comunidades las que tuvieran que exigir atención al daño que se estaba causando mediante protestas y comunicados públicos. Esta ausencia también ha significado una débil oferta de servicios que obliga a las comunidades a depender de la buena voluntad de la empresa –en el marco de relaciones clientelares– para atender necesidades tales como la salud. Un ejemplo de ello es que las referencias de pacientes graves hacia establecimientos de salud con mayor capacidad operativa requieran de facilidades aéreas otorgadas exclusivamente por la empresa. Por lo demás, en la mayor parte de esta área los únicos médicos contratados han sido, en gran parte los que laboran en las instalaciones de la empresa, donde ésta podría haber ejercido, según algunos testimonios de las comunidades, su poder de discrecionalidad para atender o no a pacientes.

<sup>305</sup> El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana llevó a cabo estudios entre 1983 y 1984 sobre los recursos ictiológicos en la zona petrolera (IIAP 1987). La Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales - ONERN (1984) la señaló como “una de las zonas ambientales críticas más dañadas del país”.



*Mujeres kichwas del río Tigre protestando por sus derechos.  
Fuente: PUINAMUDT.*

Por otro lado, la relación de dependencia económica es fruto de la combinación de diversos factores: el daño ambiental que afecta a los recursos de subsistencia y las oportunidades de producir para el mercado regional, así como los altos costos locales de las mercancías producto de la economía de enclave. Como resultado de ello, existen muy pocas oportunidades de acceder a ingresos económicos monetarios al margen de aquellos obtenidos a través de relaciones laborales con la empresa. Esta dependencia se ha incrementado, en parte, a medida que el impacto ambiental se ha acumulado. En esa medida, las comunidades han ido exigiendo a la empresa que amplíe la oferta de empleos y garantice la contratación local de mano de obra. De allí que en los últimos años hayan proliferado las *empresas comunales* destinadas a prestar servicios a la empresa (que actualmente suman cerca de veinte). Cabe señalar que las labores tercerizadas que desempeñan estas empresas corresponden a las actividades peor rentadas, como son limpieza de desmonte (chaleo), la limpieza de derrames y manejo de chatarra. En ese contexto, las actividades –algunas de ellas de alto riesgo– son desempeñadas sin adecuadas medidas de seguridad (cuya responsabilidad es trasladada a la empresa comunal) y con escasa supervisión.

La empresa, según han denunciado repetidamente las organizaciones de la zona<sup>306</sup>, podría estar empleando el sistema de contratación de las empresas comunales

<sup>306</sup> En numerosas ocasiones se ha solicitado que sea la asamblea de la federación la que decida, en base a un sistema rotativo, a qué empresa comunal se debería de contratar, pero ni la empresa ni el Estado aceptan este sistema de elección.

como uno de sus mecanismos de control de las relaciones con las comunidades locales. Según las denuncias, una vez que las comunidades comenzaron a aprovechar la oportunidad de conseguir trabajo a través de esta contratación, la empresa habría fomentado la creación de empresas comunales adicionales para poder emplear su discrecionalidad a la hora de elegir a quiénes contratar, favoreciendo relaciones clientelares y sancionando a aquellas empresas, familias y trabajadores que tengan posiciones críticas. Se estarían incrementando de esta manera las divisiones internas, alterando la paz social y las relaciones comunales fraternales. A pesar de las masivas protestas ocurridas en el año 2008, que alcanzaron su clímax en la toma del aeropuerto de Andoas, la empresa continúa trayendo mano de obra no calificada de afuera, debilitando así el poder de negociación de las empresas comunales.

*Apu Kukama: "Nosotros tenemos empresa comunal y no quieren darnos trabajo. Prefieren dar trabajo a la gente de fuera. Dicen que nos falta un documento o que nos falta otro. Que por la baja de [precio del] crudo ya no hay presupuesto, o sea, pretextos. Pero nosotros sabemos que no es así, ahí anda entrando la gente de otras partes. Ahí no es solamente Pluspetrol también Petroperú está así. Nosotros como empresa comunal queremos trabajo para los comuneros, para la gente del mismo pueblo. [Ellos] tienen sus allegados, sus conocidos, a veces les dan trabajo y a uno no."<sup>307</sup>*

*Monitor ambiental kukama: "En la parte social [la empresa], ha alterado la cultura de las comunidades en la zona de Saramuro. Ahora ha cambiado la forma de vida. Antes la comunidad se caracterizaba por la costumbre que es de nosotros compartir entre ellos. Ahora todo es negocio, han aumentado los bares, la prostitución, y la pobreza. Más pobreza, porque solamente la empresa tiene algunas personas que trabajan, los más allegados, solo ellos trabajan, y a la gente más pobre no les dan trabajo. Más pobreza porque ya no tiene pesca ni para que coma ni para que pueda vender y no tiene alimentación y no le dan trabajo. La gente roba de los basureros de la empresa. Eso es lo más lamentable"<sup>308</sup>.*

La intervención de una actividad económica monetaria en una cultura de auto subsistencia como la que caracterizaba a los pueblos indígenas que habitan en la zona ha generado un impacto que, como se ha mencionado, afecta profundamente a las condiciones y calidad de vida de los comuneros y comuneras. Como lo revelan los testimonios recogidos, el daño ambiental obliga crecientemente a las familias a depender de los ingresos por venta de mano de obra. Pese a los ingresos

<sup>307</sup> Entrevista personal en Iquitos el Octubre de 2015.

<sup>308</sup> Entrevista personal en Iquitos el Octubre 2015.

relativamente más altos en el ámbito de la economía petrolera, la capacidad de compra de estos ingresos es limitada debido a los altos costos e hiperinflación existente en la economía petrolera local. Asimismo, como en muchos otros lugares, esta situación resulta en un aumento preocupante del alcoholismo entre los trabajadores comuneros (varones casi en su totalidad), lo que habría generado impactos sociales graves como maltrato familiar, violencia y disputas concurrentes. Este modelo de comportamiento de alto consumo de alcohol sería favorecido por la actividad petrolera pues contribuye a reforzar la dependencia económica y sus relaciones clientelares, además de su efecto anómico<sup>309</sup>.

Investigadores de la Universidad Autónoma de Barcelona afirmaron, en un artículo publicado en 2010, que “en los últimos dos años hemos observado, en primera persona, un incremento del alcoholismo (promovido por regalos de alcohol por parte de las compañías petroleras), el soborno de líderes indígenas y el nacimiento patrocinado de nuevas organizaciones indígenas bajo el control de las compañías petroleras”<sup>310</sup>. Aun cuando las empresas contratistas ya no traen prostitutas a la zona para atender periódicamente a su personal (práctica que si se llegó a realizar en contextos de explotación petrolera<sup>311</sup>), es sabido que como consecuencia de esta economía de enclave se habrían reclutado a muchachas indígenas para la prostitución local. Esto también ha repercutido en una alta incidencia de infecciones de transmisión sexual, incluidos casos de VIH y SIDA, como evidencia un estudio de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud encontró realizado en la cuenca del Pastaza en el 2013<sup>312</sup>.

Autoridad de la Comunidad de San José de Saramuro: *“La petrolera cambió mucho la situación de las personas. Las personas mayormente se dedican al trabajo de la empresa y cuando no les dan trabajo no tienen dinero. Son dependientes, ya no son independientes. ... se da la situación que va gente de fuera, las chicas, hay prostitución a veces. Cambia mucho las cosas”*<sup>313</sup>.

El control que tendría la empresa sobre lo que ocurre en esos territorios también se ve fortalecido por ser ella la que controla el aeropuerto local y, por tanto, la que

<sup>309</sup> Harvard Review from Latin America: “Las sombras de la industria extractiva y el difícil camino de la mujer indígena”: <http://revista.drclas.harvard.edu/book/las-sombras-de-la-industria-extractiva-y-el-dif%C3%ADcil-camino-de-la-mujer>

<sup>310</sup> M. Orta-Martínez, M. Finer (2010). Oil frontiers and indigenous resistance in the Peruvian Amazon. Ecological Economics 70 page 214. En 2008, posteriormente a la firma del acuerdo de Dorissa, la empresa petrolera trasladó grandes embarcaciones cargando exclusivamente cerveza a varias comunidades de la cuenca del río Corrientes. Comunicación personal con Martí Orta Martínez, Universidad Autónoma de Barcelona/ Universidad Erasmus de Rotterdam.

<sup>311</sup> UNICEF: Salud en los pueblos Chapra y Kandozi. 2006. pag.40. <http://www.unicef.org/peru/spanish/KandoziShapra1.pdf>

<sup>312</sup> Dirección General de Epidemiología: Prevalencia de ITS. Acta de presentación de Resultados a las Autoridades comunales de FEDIQUEP en octubre de 2013 en la C.N de Sabaloyacu. Estudio realizado entre el 20 de febrero y el 30 de marzo de 2013 en 18 comunidades quechua del Río Pastaza.

<sup>313</sup> Entrevista personal en Iquitos el Octubre 2015.

tiene el poder de autorizar o no autorizar el despegue y aterrizaje de los vuelos, así como el ingreso de cualquier entidad, pública o privada, a la zona<sup>314</sup>. El control del acceso a una amplia región de frontera, que queda además geográficamente aislada de otras vías de comunicación, otorga a la empresa una capacidad de influencia a todo nivel. El Estado peruano depende de su colaboración para ingresar y para salir de la zona, incluyendo a funcionarios de los diferentes organismos públicos de control, monitoreo y fiscalización, quienes suelen ingresar en vuelos fletados por la empresa.

La intervención de la empresa y el impacto de ésta en la vida de las comunidades se da en todos los niveles, tanto a efectos sociales como ambientales. El problema más grave es que debido a la altísima contaminación ambiental y las alteraciones producto de la actividad petrolera en el ambiente, se ha dejado a las comunidades sin confianza en la salubridad de las fuentes básicas y tradicionales de alimentación, la caza, la pesca y hasta la agricultura. Los ríos, lagunas y suelos están contaminados en buena parte de los territorios y las familias se encuentran cotidianamente ante el dilema de dejar de comer, o consumir alimentos y agua con niveles de metales pesados e hidrocarburos potencialmente altos que podrían poner en riesgo su salud<sup>315</sup>.



*Comunidad de Pampa Hermosa. Río Corrientes.  
Fuente: PUINAMUDT*

<sup>314</sup> El Aeropuerto Alférez FAP Alfredo Vladimir Sara Bauer de Andoas es un aeropuerto público administrado por Pluspetrol hasta la terminación de su contrato en el lote 1AB.

<sup>315</sup> Personas entrevistadas en las 4 cuencas mencionan el hallazgo de animales muertos, señalan que los animales de caza están disminuyendo, obligando a los comuneros a caminar distancias de hasta 30 kilómetros para poder cazar y el hallazgo de crudo en sus intestinos.

Finalmente, la imposición inconsulta de un modelo de desarrollo, ha impedido a las familias y comunidades indígenas que habitan dentro de estos dos lotes, la posibilidad de decidir libremente el tipo de vida que quieren. Se las ha conducido a una situación de pobreza real, de alteración completa del tejido socio-económico y cultural sin opción a otra alternativa.

### a) Mala Fe en la relación con las comunidades

En general, se podría decir que Pluspetrol Norte ha mantenido un enfoque en su manejo de las relaciones con las comunidades que, lejos de establecer un trato de buena fe, habría tenido como efecto el quebrantamiento de la unidad de las federaciones indígenas formadas por las comunidades desde la década de 1990 en cada una de las cuencas.

Son numerosas las denuncias de los comuneros referidas a la confrontación que de forma activa promueven los relacionistas comunitarios de la empresa Pluspetrol<sup>316</sup>. A través de estos relacionistas comunitarios la empresa aprovecharía cualquier oportunidad para tratar de mellar la legitimidad de las autoridades comunales y de los dirigentes de las federaciones que no les son afines. Con frecuencia hacen circular versiones acerca de dinero recibido por éstos en beneficio propio. Esto ocurre cada vez que los dirigentes de las federaciones salen de la zona para realizar gestiones, hablar con autoridades nacionales o regionales y/o denunciar la situación. En una ocasión, cuando el presidente de FEDIQUEP fue invitado a unas conferencias a España, encontró a su regreso que los relacionistas comunitarios habían circulado la versión de que aquel se iba de vacaciones a pasear a espaldas de los comuneros, generando malestar entre estos<sup>317</sup>. Se procura asimismo enfrentar a las comunidades y sus federaciones induciendo la idea de que la participación de éstas en los reclamos solo obedece al interés de sus dirigentes por beneficiarse personalmente. Así, cuando por extraer material de las canteras comunales sin su permiso, la comunidad de Los Jardines retuvo un vehículo de la empresa y el presidente de la comunidad acordó con Pluspetrol el pago de 270,000 soles, el relacionista comunitario insistió en que esta autoridad no se hiciera acompañar por alguien de la federación a Iquitos “porque van a querer su parte”<sup>318</sup>.

<sup>316</sup> “no permitiremos su ingreso ni para la consulta previa, mucho menos [que] exploten en nuestra zona, debido a que **por sus causas hemos sido sentenciados a muerte por sus daños y crímenes ambientales**” ...“Denunciamos la inacción de las autoridades del Estado, regionales y nacionales, frente a la problemática de Nuevo Jerusalén, que conocen a detalle, teniendo en conocimiento además los niveles de responsabilidad de Pluspetrol en los daños que la contaminación ha generado en los territorios. Con esto se le da la espalda a los pueblos indígenas, a las comunidades achuar del lote 1AB, hecho que solo sirve para seguirle el juego a Pluspetrol, una **empresa petrolera que se ha demostrado ambientalmente irresponsable e incapaz, y perversa y falsa, en cuanto a sus relaciones comunitarias.**” Acta Nueva Jerusalén, Corrientes 06.04.15: “No más Pluspetrol en territorio achuar” <http://observatoriopetrolero.org/comunidad-achuar-nueva-jerusalenda-ultimatum-a-pluspetrol-y-feconaco-emite-pronunciamiento/>

<sup>317</sup> Entrevista Personal Autoridad Quechua del río Pastaza. Lima. Octubre 2015.

<sup>318</sup> Ibid..

*Monitor ambiental kukama: “[La empresa está continuamente] hablando en contra, como diciendo nosotros no podemos hacer, (...), ya hemos hablado con los dirigentes, hemos dado tanto de dinero, ¿no? y buscan otras personas para que puedan pelear contra nosotros y tratar de hacernos desaparecer [a la federación]. Una campaña muy fuerte, ¿no? Con mentiras y todo eso, pero eso, nuestros hermanos han tenido que entender que es por parte de la empresa para poder destruir las federaciones. Algunas federaciones se han dividido, por el negocio. Entonces daban algunas dádivas, plata, y con eso dejaban de decir nada. Y eso es lo que no han podido hacer con nosotros. Nosotros si no hemos hecho caso.... Siguen siempre, aunque ahora más cuidadosamente, buscan a unas ONGs; hay ONGs que están funcionando con la plata de la empresa y esas son las que usan para decir que todo está bien, son las que están diciendo “lo que está diciendo tal organización es mentira”. Esa es la razón que a veces nosotros tenemos miedo de ONG porque no sabemos con qué plata están siendo financiadas.”*

Pese a que las federaciones están establecidas como organizaciones representativas de los pueblos indígenas y son interlocutoras con el Estado desde hace tiempo, la empresa no trata directamente con ellas (a menos que a través de las movilizaciones indígenas se vea obligada). Las relaciones y negociaciones se realizan a nivel comunitario lo que deja a los comuneros y comuneras en un contexto de desequilibrio evidente. Se prefiere manejar la situación comunidad por comunidad antes que tratar con un colectivo que, cohesionado al compartir una problemática común, limite ambientes favorables a las relaciones clientelares. De esta manera, además, la empresa lograría establecer acuerdos distintos con las diversas comunidades, como se aprecia de la lectura de compromisos firmados, generando a su vez, rivalidad y conflicto entre ellas.

*Dirigente Quechua del Pastaza: “Pluspetrol siempre se niega a cuando hay una firma de convenio que vaya la federación. Le dice ‘tu cómo Apu tienes que hablar por tu comunidad, no que otras personas vengan a hablar por ti a tu comunidad’. Nunca ha querido trabajar con las federaciones, sólo con las comunidades... Ahorita hay problemas graves en la comunidad. Pluspetrol ha intentado desestabilizar a la organización creando grupos que pone en contra de la federación. ... Se ha creado ORIAP financiada por la empresa. Están [ORIAP] amenazando de muerte a [Apu] Aurelio y a [Apu] Teddy. Este grupo está en la comunidad de Los Jardines. En esta comunidad hay mucho vertido de petróleo, y cuando los monitores ambientales han querido entrar para tomar fotos y reportar los comuneros [de ORIAP] no los han dejado entrar; Pluspetrol no los han dejado entrar. [Es que] si la empresa te da trabajo cómo la vas a denunciar? Les dicen también ‘Si se va la empresa ¿quién te va a dar trabajo?’”*

Desde que la empresa comenzó sus operaciones no se ha documentado ningún intento para llegar a acuerdos de buena fe que sean sostenibles y equilibrados con las comunidades. Presumiblemente por eso, procura evitar la participación de las organizaciones indígenas y sus asesores legales y técnicos en cualquier tipo de diálogo o negociación. En lugar de ello, miembros de las comunidades describen lo que según ellos serían “tácticas de manipulación” por parte de Pluspetrol para negociar acuerdos injustos y parciales por el uso de sus tierras y recursos para sus operaciones en territorios indígenas. Por ejemplo, existen testimonios de jefes de comunidades quienes han recibido llamadas telefónicas y/o mensajes de representantes de la empresa ofreciéndoles dinero o invitándoles a “conversaciones” con bebidas alcohólicas y trabajadoras sexuales<sup>319</sup>. Además, las comunidades señalan que cada vez que han requerido garantizar algún derecho mediante la firma de un convenio de compensación con la empresa, se han visto obligadas a movilizarse, con el costo anímico y económico que ello tiene. También informan que, incluso cuando la empresa llega a acuerdos con ellas no cumple cabalmente con dichos tratos. Más adelante (ver el segundo capítulo) se analiza a detalle la naturaleza de estos acuerdos o convenios de compensación firmados entre las comunidades y Pluspetrol.

No sorprende por ello que la empresa no haya tenido voluntad de participar constructivamente en las mesas de diálogo establecidas oficialmente en los últimos años entre las comunidades, sus organizaciones representativas y el Estado peruano. Más aún, ha procurado socavar la efectividad de estos mismos mecanismos institucionales de participación dispuestos para abordar de manera transparente, más equitativa e intercultural, las preocupaciones de la población. Muestra de ello se dio, durante la firma del reglamento de la *Mesa de Desarrollo de las Cuatro Cuencas* en 2014, Mesa de la cual la empresa era legalmente miembro, y en la cual condicionó su participación a la incorporación de una cláusula que estipulara que tenía derecho de veto en las negociaciones<sup>320</sup>. Ante la falta de buena fe demostrada con esta posición, y la provocación que ello suponía en un clima ya tenso y desgastante para las comunidades, en haras de continuar con la búsqueda de soluciones, el ejecutivo y las federaciones decidieron continuar con el diálogo sin la firma del reglamento por parte de Pluspetrol.

Frente a ese comportamiento, las comunidades observan críticamente que Pluspetrol gasta mucho más dinero y esfuerzo en proyectar la imagen de empresa responsable a través de la publicidad en los medios de comunicación locales y nacionales que en cumplir con sus responsabilidades en la práctica<sup>321</sup>.

<sup>319</sup> Comunicación personal Tami Okamoto y Martí Orta Martínez.

<sup>320</sup> Servindi. 29 de mayo de 2014. “Nativos rechazan facultad de veto planteada por Pluspetrol” <http://www.servindi.org/actualidad/106019>

<sup>321</sup> Programa de Monitoreo ambiental comunitario. Pluspetrol norte cuidando la Amazonía peruana. <https://www.youtube.com/watch?v=XtET671OMII>  
Pluspetrol Norte cuida la salud de las familias: <https://www.youtube.com/watch?v=DC2H1t0ZVy4>





*Recorte de publicidad de Pluspetrol Norte en la prensa nacional.  
Fuente: El Comercio.*

Quizá uno de los aspectos más cuestionables de la publicidad de Pluspetrol es que presenta actividades, tales como la participación de las comunidades en el programa de salud, el trabajo con monitores ambientales de la comunidad, y su inversión en la reinyección de aguas de producción, como si fuesen decisiones corporativas fruto de su responsable voluntad. Sin embargo, estas condiciones han sido realmente fruto de la constante protesta y lucha social de las comunidades y sus organizaciones para hacer valer sus derechos en el marco de las malas prácticas de la empresa.

**b) Movilizaciones y Protestas de las Comunidades Indígenas Afectadas por la Actividad Petrolera en el Marco de las Operaciones de Pluspetrol Norte:**

En los 45 años de explotación petrolera acontecida en los lotes 1AB/192 y 8, ha sido en la etapa operada de Pluspetrol en la que mayores protestas y movilizaciones han sido llevadas a cabo por las comunidades afectadas (en términos de cantidad, de concurrencia y de duración). En ocasiones, las protestas han activado la solidaridad de todas las comunidades de un pueblo y una cuenca, y desde hace algunos años los pueblos de las cuatro cuencas afectadas por los lotes 1AB/192 y 8 han logrado movilizarse en conjunto. Estas movilizaciones han apuntado

hacia la exigencia de respuestas, tanto de la empresa como del Estado. Temas constantes son los efectos de la contaminación petrolera en la salud y el ambiente, la falta de remediación ambiental, la falta de compensación e indemnización por parte de la empresa, la falta de titulación de las comunidades que se encuentran en zonas con instalaciones petroleras y la discrecionalidad y malas condiciones laborales que ofrece la empresa a los trabajadores indígenas. Se aprecia en el apretado recuento que sigue la reiteración de los temas que originan las protestas y la constante alusión a los incumplimientos de acuerdos establecidos.

Entre las movilizaciones más destacables podemos mencionar:

2001: Iquitos. A un año del derrame de 5,000 barriles de petróleo frente a la comunidad nativa San José de Saramuro ACODECOSPAT realizó un plantón frente al local de Pluspetrol en Iquitos. Entregaron como ofrenda simbólica garzas, paños y víboras muertas, “un regalo de la contaminación” a la empresa petrolera.

2006: Dorissa, río Corrientes. Tras la certificación de la contaminación del ambiente y daños a la salud mediante estudios oficiales e independientes y la constatación de la ineficacia de los mecanismos de vigilancia ambiental establecidos por la ley, los Achuar del río Corrientes, con su organización FECONACO, exigieron que el Estado y la empresa adoptaran medidas inmediatas<sup>322</sup>. La inacción de ambos terminó dando lugar a una protesta social en la que las comunidades tomaron las instalaciones petroleras durante 13 días, obligando a la subsiguiente paralización de la producción. La protesta terminó con la firma de la llamada Acta de Dorissa que contenía acuerdos que comprometían al Estado y a la empresa Pluspetrol a la reinyección total de las aguas de producción, la puesta en marcha de un plan integral de salud supervisado, la extensión del seguro integral de salud a todas las comunidades, la implementación de un centro de salud en Villa Trompeteros, acciones de remediación ambiental en el lote 8 y sistema de agua potable, entre otros<sup>323</sup>.

2008: Andoas, comunidades del Pastaza y Tigre. En protesta por la falta de respeto en el trato de la empresa y con la exigencia de mejores condiciones laborales para los trabajadores indígenas contratados por Pluspetrol, las comunidades tomaron el aeropuerto e instalaciones petroleras paralizando la producción. En el contexto de la protesta se da una represión policial que se salda con 30 Quechuas detenidos en el Pastaza y 18 Kichwas en el río Tigre. Pluspetrol denuncia a todos ellos y les somete a un proceso judicial que se prolonga por 20 meses<sup>324</sup>.

---

<sup>322</sup> Entre las exigencias planteadas estuvieron la reinyección de las aguas de producción; los plazos y los mecanismos de toma de decisiones y la fiscalización en la ejecución de los Planes de Salud y Desarrollo Integral; la alimentación temporal de emergencia; el agua potable; la remediación de pasivos y daños ambientales; el Seguro Integral de Salud para los pueblos indígenas; entre otros (FECONACO, 2006).

<sup>323</sup> Bebbington et al (2011).

<sup>324</sup> Mario Zúñiga Lossio (2009) Desarrollo, memoria e interculturalidad desde el caso Nuevo Andoas. Lima: Construyendo Nuestra Interculturalidad, Revista Cultural Electrónica, Año 5, No5, Vol. 4: 1-5. URL: <http://www.interculturalidad.org/numero05/02-02.htm>

2010: Nauta e Iquitos. El pueblo Kukama del Marañón, entre otros, representado por ACODECOSPAT, llevó a cabo una movilización pacífica en ambas localidades y en diferentes puntos de su territorio, en protesta por el derrame de 500 barriles de petróleo en el río Marañón, frente a la comunidad kukama de San José de Saramuro<sup>325</sup>.



*Marcha en Iquitos.  
Fuente: PUINAMUDT*

2011: Al cumplirse 40 años de explotación petrolera las federaciones de las cuatro cuencas realizan un encuentro en Iquitos y conforman la Plataforma Pueblos Indígenas Amazónicos Unidos en Defensa de sus Territorios, PUINAMUDT. Emiten un pronunciamiento conjunto *“40 años de actividad petrolera. 40 años de muerte. 40 años de impunidad. 40 años de exclusión (...)”*<sup>326</sup>.

2012: Ante la inacción del Estado y las continuas violaciones al medio ambiente y a los derechos humanos llevados a cabo por la empresa, ocurren protestas y movilizaciones en las cuatro cuencas. Las federaciones FEDIQUEP, FECONACO, ACODECOSPAT y FECONAT se movilizaron en sus territorios y en Iquitos. Se firma el Acta Alianza Topal el 17.06.2012<sup>327</sup> con presencia de Ministros, así como Actas

<sup>325</sup> Tami Okamoto y Esben Leifsen (2010) “Oil spills, contamination and unruly engagements with indigenous peoples in the Peruvian Amazon”. En Haarstad, Håvard (ed.). *New political spaces in Latin American Natural Resource Governance*, New York: Palgrave Macmillan.

<sup>326</sup> Pronunciamiento de los pueblos indígenas de Loreto frente a 40 años de explotación petrolera. 16.11.2011. <https://puinamudt.wordpress.com/2011/11/18/51/>

<sup>327</sup> Informe cuatro cuencas Comisión de pueblos del Congreso de la República. 2013. Pag. 7.

con el Gobierno Regional de Loreto. Se pone en marcha una Comisión Multisectorial por parte del Estado para atender las demandas de las comunidades.

2013: Ante la exigencia continua de las federaciones de las 4 cuencas, agencias del gobierno llevan a cabo por primera vez, un diagnóstico ambiental de manera integral y un diagnóstico social. Tras la publicación de los resultados de los diagnósticos ambientales realizados por OEFA, ANA, DIGESA y OSINERGMIN, se declaran en Emergencia Ambiental diversas comunidades de las cuencas de los ríos Pastaza (25/03/2013) y Corrientes (06/09/2013)<sup>328</sup>. FECONAT se moviliza en Iquitos para exigir que también sus territorios y aguas sean declarados en emergencia ambiental. El 29/11/2013 se da la declaratoria para 10 comunidades y 6 sitios contemplados en el Plan Ambiental Complementario-PAC del Lote 1AB/192 (tras 4 años de incumplimiento por parte de la empresa) en la cuenca del río Tigre<sup>329</sup>. Asimismo, el 17/05/2014 se declara en emergencia ambiental la cuenca del río Marañón<sup>330</sup>.



*Marcha del pueblo quechua del río Pastaza.*

*Fuente: PUINAMUDT.*

<sup>328</sup> Emergencia ambiental cuenca del Pastaza. Resolución Ministerial N° 094-2013-MINAM: <http://www.minam.gob.pe/disposiciones/resolucion-ministerial-n-094-2013-minam/>

Emergencia Ambiental cuenca del Corrientes. Resolución Ministerial N° 263-2013-MINAM: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/RM-N%C2%BA-263-2013-MINAM.pdf>

<sup>329</sup> Emergencia ambiental cuenca del Tigre. Resolución Ministerial N° 370-2013-MINAM: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/RM-Nº-370-2013-MINAM.pdf>

<sup>330</sup> Emergencia ambiental cuenca del Pastaza. Resolución Ministerial N° 135-2014-MINAM: <http://www.minam.gob.pe/disposiciones/resolucion-ministerial-no-135-2014-minam/>

2014: Ante la falta de decisiones y acuerdos por parte de la empresa Pluspetrol, los funcionarios públicos responsables de la Comisión Multisectorial y las reiteradas solicitudes por parte de las federaciones indígenas para avanzar con una agenda de soluciones y compromisos, las comunidades y sus federaciones comienzan a realizar movilizaciones en las cuatro cuencas para exigir ser escuchadas en sus demandas históricas aún desoídas. Las comunidades del Corrientes protestan en abril, y las del Pastaza se movilizan a lo largo de 20 días<sup>331</sup>. Ante las protestas, el Ejecutivo decide volver a crear una nueva Comisión Multisectorial, esta vez llamada, *Mesa de Desarrollo para las Cuatro Cuencas*, en las que son miembros el Estado, las federaciones indígenas y la empresa Pluspetrol. La empresa se autoexcluye de generar acuerdos en el espacio de diálogo tripartito después de exigir, sin éxito, el derecho a veto en las decisiones de la Comisión, fomentando un clima negativo de condicionamiento en un espacio institucionalizado de diálogo y solución de controversias.

2015: Ante la inminencia del vencimiento del contrato de Pluspetrol para el lote 1AB/192 (agosto 2015), las compensaciones pendientes a las comunidades<sup>332</sup> y la preocupación por la falta de Plan de Abandono para realizar un programa inclusivo de remediación de los sitios contaminados durante sus actividades y de los sitios previamente contaminados reconocidos en los instrumentos ambientales, se producen diversas movilizaciones en las cuatro cuencas. Así, en febrero del 2015 se producen protestas en Pampa Hermosa en el río Corrientes que conducen a la paralización de la producción de 3.100 barriles de petróleo en demanda de compensación por uso de tierras<sup>333</sup>; en abril se levanta la comunidad de Nuevo Jerusalén exigiendo indemnización por daños ambientales y contra la vida producidos por un derrame ocurrido en abril de 2014.

---

<sup>331</sup> <http://observatoriopetrolero.org/mas-de-7-dias-en-paro-y-movilizacion-pacifica-del-pueblo-indigena-quechua-del-pastaza-en-andoas-cronologia/>

<sup>332</sup> La mayoría de convenios establecidos por la empresa con las comunidades solo habían abarcado hasta el 2014. Asimismo, las primeras versiones del Plan de Abandono de Pluspetrol incluyen una tabla con los convenios que quedan incumplidos.

<sup>333</sup> <http://observatoriopetrolero.org/18-dias-continua-paralizacion-de-14-pozos-petroleros-en-cuenca-del-corrientes-mesa-de-dialogo-no-llega-a-acuerdos/>



*Protesta de los pueblos quechua, kichwa y achuar en la comunidad Teniente Lopez. 2015.*

*Fuente: PUINAMUDT.*

10 de Marzo de 2015: Acta de Lima. Ad portas del vencimiento del contrato de Pluspetrol en el lote 1AB/192, y ante la presión de las organizaciones y la negativa a entrar en un proceso de consulta que licitara el lote ahora designado 192 sin haberse garantizado ninguna remediación ambiental ni social, el Estado asume compromisos con las federaciones de las 4 cuencas en distintas materias para buscar reparar parte del daño al que se han visto expuestas estas comunidades en los últimos 44 años de explotación petrolera. Los compromisos y acuerdos emanan exclusivamente del Estado, facilitando así que Pluspetrol quede exento de garantizar la remediación más básica de los impactos de los que ella es responsable.

### **c) Criminalización:**

Una de las manifestaciones más evidentes de la naturaleza inadecuada del acercamiento de la compañía a los pueblos indígenas afectados por sus operaciones habría sido su rol en la criminalización de la protesta de dirigentes y comuneros indígenas. El caso más notorio es el conocido como en el Caso Andoas que resultó en la denuncia penal de la empresa Pluspetrol contra 21 comuneros. Habiéndose llevado a cabo una protesta con el fin de llamar la atención sobre la sistemática violación de sus derechos, incluidos los derechos laborales, comuneros quechua y kichwa de seis comunidades tomaron de manera pacífica el control de las instalaciones de la empresa y el aeropuerto el 20 de marzo de 2008. La comunidad

nativa de Nuevo Andoas, donde se produjo la protesta, es una de las más afectadas por los impactos negativos derivados de las operaciones de Pluspetrol y, en el momento en el que se dio la protesta, la empresa continuaba vertiendo aguas de producción directamente en las fuentes de agua de las comunidades a pesar de asegurar que había cumplido con su compromiso de reinyección<sup>334</sup>.

Durante ocupación de las instalaciones, Pluspetrol acordó reunirse con las autoridades y miembros de las comunidades para llegar a acuerdos. Esperando la llegada de los representantes de la empresa, se dio un despliegue de fuerza innecesaria de personal de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional (DINOES). Según miembros de la comunidad (aunque objetado por la empresa) la llegada de los DINOES fue a solicitud de Pluspetrol<sup>335</sup> con el argumento de dar seguridad a sus instalaciones y sorprendió la protesta pacífica en el aeropuerto. En ese contexto se produjo la muerte de un oficial de policía en circunstancias inadecuadamente investigadas. Los efectivos de DINOES capturaron a casi 50 personas reteniéndolos inicialmente en el recinto de la empresa; hubo denuncias posteriores sobre el sometimiento a torturas de uno de los comuneros<sup>336</sup>. 21 comuneros fueron encarcelados acusados de los delitos de homicidio calificado, disturbios, violencia y resistencia a la autoridad, robo agravado, lesiones graves y tenencia ilegal de armas<sup>337</sup>.

*Testimonio comunero: “aquí sí cuando estaban el pueblo en la comunidad ellos nos han sacado de casa en casa incluso han agarrado los machetes, el hacha para que diga que con eso les hemos atacado pero nosotros no estábamos con esas armas en el aeropuerto si ellos no hubiesen venido acá al pueblo así de esa manera así abusando de nosotros que nos conocemos nuestras leyes no hubiese pasado esto si ellos hubiesen respetado nuestros derechos de los nativos no hubiese pasado esto porque no tenían ellos que entrar si ellos querían el aeropuerto si el aeropuerto ha quedado libre que tenían que entrar por acá y ese era el problema.”<sup>338</sup>*

<sup>334</sup> <https://casoandoas.wordpress.com/2009/04/20/pluspetrol-norte-sa-realiza-actos-hostiles-contradelegacion-del-pddi-que-viajo-a-zona-de-andoas-hay-2-europeos-en-delegacion/>  
<http://www.pluspetrolnorte.com.pe/dorissa.html>

<sup>335</sup> Entrevistas con comuneros quechuas del Pastaza. Documental “La Ley de la Selva” de 2013. Trailer: <https://www.youtube.com/watch?v=Iryod54m7pk>

<sup>336</sup> EXPEDIENTE Nº 2008-00109-0-1903-SP-PE-2. Sentencia Juzgado mixto de la Provincia de Datém del Marañón. Iquitos, 10 de diciembre de 2009. “el mismo día en horas de la tarde vino una persona herida de bala, es en ese momento que le auxilio y le llevo a la posta médica de la empresa Pluspetrol, siendo en estas circunstancias detenido por la policía, y trasladado a la oficina de VIGSE PERÚ, en donde le agredieron verbalmente y físicamente al extremo de desmayarle, para luego ser trasladado la sanidad de la empresa Pluspetrol”. Pag. 28.

<sup>337</sup> Un miembro de la comunidad murió una semana después del enfrentamiento, en lo que localmente se sospecha que fue un asesinato como venganza por la muerte del policía. Este asesinato nunca fue investigado o procesado adecuadamente principalmente debido al temor a represalias por parte de la familia del comunero fallecido.

<sup>338</sup> ZUÑIGA, MARIO: Impacto de los Procesos judiciales en pobladores. Peritaje antropológico. Pag. 111.

Más adelante, ante la corte, la empresa intentó desmerecer las causas de la protesta alegando que no podían los comuneros protestar por los daños al medio ambiente, como habían argumentado, ya que éstos eran inexistentes<sup>339</sup>. Durante el juicio Pluspetrol exigió que además de los 21 indígenas procesados por cargos graves como amenazas contra la vida, la seguridad, la propiedad, la libertad personal, la seguridad pública, el orden público y la administración pública, se acusara y procesara a un número aún mayor de comuneros participantes en la toma del aeropuerto por robo agravado<sup>340</sup>.

Cuando la primera sentencia del Juzgado Mixto de Datém del Marañón encontró inocentes de los cargos a los denunciados, después de que muchos de ellos pasaran meses e incluso un año en la cárcel, Pluspetrol apeló la decisión ante el Corte Suprema<sup>341</sup>. No obstante, la Corte Suprema confirmó la primera sentencia y argumentó que *“la protesta de los miembros de la comunidad de Andoas y otras, está enmarcada dentro del derecho constitucional de petición, por lo que el hecho de haber participado en la ocupación de la pista de aterrizaje del aeródromo de Andoas y de algún acto de fuerza, no constituye delito debido a que el reclamo ante situaciones de real pobreza y falta de respuestas razonables del Estado, constituye un estado de necesidad justificante, contemplado en el inciso 4.a. del artículo 20 del Código Penal.”*<sup>342</sup>

Al adoptar este enfoque de confrontación en el caso Andoas, Pluspetrol demostraría su clara intención de utilizar toda la fuerza de la ley a su disposición para impedir las protestas de las comunidades, cuando éstas han resultado ser el único medio eficaz con el que cuentan los pueblos indígenas afectados por la extracción de hidrocarburos para hacerse escuchar y para exigir el respeto a sus derechos humanos y al medio ambiente.

Además de este caso emblemático de lo que constituiría una actitud criminalizadora y amenazante por parte de Pluspetrol ante protestas y otros hechos, esta conducta se habría demostrado también en otros casos. En el año 2013 en el lote 1AB/192 dos jóvenes comuneros denunciaron haber sufrido toruturas por parte de cuatro agentes de la policía de operaciones especiales (DINOES), presente en la zona a pedido de Pluspetrol, probablemente en el contexto de robo de cobre en las instalaciones- mientras regresaban a su vivienda tras haber ido de caza. En la denuncia que interpone uno de ellos relata

---

<sup>339</sup> En el recurso de nulidad presentado por Pluspetrol a la primera sentencia exculpatória de los comuneros manifestantes, una de las causas que alegaba para solicitar dicha nulidad es: “v) La Sala no advirtió que la supuesta contaminación ambiental no existe, por lo que este argumento carece de validez”. Pag. 3. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. R.N. No 1232-2010.

<sup>340</sup> Pluspetrol Norte S.A., intenta ampliar demanda a “todos” los indígenas que participaron en la toma del aeropuerto, el 22 de marzo del 2008.: <https://casoandoas.wordpress.com/2009/05/08/pluspetrol-norte-s-a-intenta-ampliar-demanda-a-%E2%80%9Ctodos%E2%80%9D-los-indigenas-que-participaron-en-la-toma-del-aeropuerto-el-22-de-marzo-del-2008/>

<sup>341</sup> También apelaron la sentencia el Ministerio del Interior y el Ministerio Público.

<sup>342</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. R.N. No 1232-2010. Loreto.



cómo los efectivos policiales le propinaron un golpe para dejarle inconsciente y cuando despertó se encontró maniatado y explicó cómo trataron de ahogarlo introduciendo su cabeza en un charco repetidas veces empleando un palo<sup>343</sup>.

Varios son los casos denunciados por las comunidades en que los relacionistas comunitarios de la empresa habrían sido acusados de intentar intimidar a las comunidades que defienden sus derechos. En el año 2008, en el contexto de una reunión de presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la perforación de un nuevo pozo en territorio de la comunidad de Antioquia, en la cuenca del río Corrientes, los relacionistas amenazaron a las autoridades de la comunidad con enjuiciarlos por no querer aceptar la apertura de un nuevo pozo<sup>344</sup>.

Y la última de las denuncias conocidas se dio en abril del 2015 cuando Pluspetrol fue de nuevo parte en otro caso de criminalización al denunciar penalmente al presidente y al vicepresidente de FECONAT. La empresa acusa a ambos de extorsión, robo agravado y secuestro por retener embarcaciones en el río Tigre durante protestas iniciadas por las comunidades del Tigre en diciembre de 2014 exigiendo a Pluspetrol el pago de una indemnización por daños al territorio<sup>345</sup>.

La criminalización es una estrategia actual que busca generar miedo, disuadir a los defensores de derechos humanos de que sigan adelante con su labor, paralizar económicamente a una organización – que no suele tener fondos para pagar a un abogado– y copar la agenda obligando, en muchos casos, a que el acusado/denunciado tenga que asistir semanal o mensualmente al juzgado a firmar.

---

<sup>343</sup> Comunicación Personal con Martí Orta Martínez, presente en el lote en las fechas en las que ocurrió el hecho. Además, se puede visitar: "Comunero denuncia por tortura a cuatro miembros de la DINOES" <http://www.spaciolibre.pe/comunero-denuncia-por-tortura-a-cuatro-miembros-de-la-dinoes/>

<sup>344</sup> Testimonio de comunero.

<sup>345</sup> Por denuncia de Pluspetrol, Fiscalía de Nauta inicia persecución penal contra dirigentes de la Feconat <http://www.solsticio-peru.org/web/consulta/por-denuncia-de-pluspetrol-fiscalia-de-nauta-inicia-persecucion-penal-contra-dirigentes-de-la-feconat/>

## vii. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y OTROS DERECHOS VULNERADOS<sup>346</sup>:

La falta de la capacidad de decidir libremente sobre su destino, su vida y lo que acontece en su territorio es una violación directa y flagrante a su derecho a la libre determinación, reconocido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966 y en la Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los pueblos indígenas del 2007, firmada por Perú.



*Niños kichwa del río Tigre.  
Fuente: PUINAMUDT.*

<sup>346</sup>

Otros derechos violados y no mencionados en este apartado son el derecho a un trabajo digno y al goce de los derechos laborales: hay información que indica la presencia de dificultades y falta de colaboración de la empresa a la hora de inspeccionar las instalaciones y condiciones de trabajo (ver §7.2.3.7). Adicionalmente, las comunidades denuncian que las condiciones de seguridad para los trabajadores de la empresa, en particular para las empresas subcontratistas – en su mayoría conformadas por personas de las comunidades – no son adecuadas. El contacto y la manipulación de sustancias tóxicas sin protección adecuada – tales como el petróleo que recoger manualmente en caso de derrame – pueden tener efectos nocivos para la salud de los trabajadores.

A continuación, haremos un ejercicio general describiendo de qué manera se han violado éste y otros derechos de los pueblos indígenas Quechua, Kichwa, Achuar, Urarina y Kukama afectados por las actividades de Pluspetrol.

**a) Derecho a la Salud:**

El impacto de las operaciones de Pluspetrol en la salud y el bienestar ha sido y es una de las principales preocupaciones de los pueblos indígenas en los Lotes 1AB/192 y 8. Ha sido uno de los puntos centrales planteados en la mayoría de movilizaciones masivas, como lo fue en las protestas que concluyeron con el Acta de Dorissa en el 2006. Asimismo, la afectación a la salud por impacto de la contaminación petrolera ha sido objeto de acciones legales en Estados Unidos contra Oxy, predecesor de Pluspetrol. Las comunidades ya habían planteado esta la gravedad de este tema al gobierno en 1996 y recibieron como respuesta del MEM que las muestras de agua se encontraban dentro de los estándares nacionales. Con este antecedente, el nivel más básico de la debida diligencia habría supuesto que Pluspetrol considerase los graves problemas de salud que ya estaban presentes en ambos lotes antes de tomar control de las concesiones.

A pesar de las preocupaciones expresadas desde hace algunos años públicamente por las agencias estatales responsables de medio ambiente y salud sobre las graves consecuencias para la salud de las comunidades que ha tenido la contaminación en la zona, que afecta además directamente a sus fuentes de agua y alimento, Pluspetrol no ha llevado a cabo ni publicado ningún estudio sobre el impacto en el derecho a la salud como correspondería en base a su deber de debida diligencia por ser titular de los lotes 1AB/192 y 8. Los aportes la empresa ha hecho en materia de salud han sido motivados en contextos de negociación con las comunidades y siempre a petición o exigencia de ellas. Además, la empresa ha argumentado constantemente que son otros factores la causa de las enfermedades que numerosos miembros de la comunidad han experimentado en el transcurso de sus operaciones y que no hay conexión entre los niveles de contaminación hallados en el ambiente y las personas con sus operaciones. De todas formas es importante mencionar que bajo los acuerdos que negoció el Estado con los achuar del Corrientes durante la toma de Dorissa en 2006, se obligó a la empresa a realizar el pago de S./40 millones de soles para la construcción de un hospital y su implementación y ésta cumplió, entregando a la Dirección de Salud correspondiente el monto pactado en el Acta. La construcción del hospital y otras acciones relacionadas con estos fondos no se llevaron a cabo y muchos comuneros denunciaron la corrupción del Estado por haberse gastado el dinero aportado por la empresa sin que ellos pudieran recibir beneficios del mismo.

Dos estudios de salud fueron realizados por el Ministerio de Salud en el 2005 y 2006 referidos a la presencia de niveles de metales pesados en sangre y orina en miembros de las comunidades que superaban los estándares permisibles internacionalmente y empleados por el sector de salud peruano.

En 2005, el Ministerio de Salud llevó a cabo un análisis de contaminación por plomo y cadmio en comunidades de la cuenca del río Corrientes que incluyó una muestra de 199 personas. Se halló que más del 66% de los niños y el 79% de los adultos tenían niveles de plomo en la sangre por encima de los niveles permisibles. Casi el 99% de los adultos y los niños de la muestra tenía nivel de cadmio en exceso de los límites permisibles, con aproximadamente el 60% de los niños y el 68% de los adultos con niveles de cadmio en exceso de lo que se considera biológicamente tolerable<sup>347</sup>.

El Análisis de la Situación de Salud del Pueblo Achuar (ASIS) realizado en el 2006 y publicado en el 2007, que abarcó a las comunidades de este pueblo del Pastaza y Corrientes, mostró un perfil epidemiológico en este pueblo con características alarmantes<sup>348</sup>. El informe señala que el pueblo achuar sufría una serie de síntomas que la población atribuye a la contaminación del agua y los alimentos asociada a la actividad petrolera. Destaca un inusitado alto nivel de abortos involuntarios, alta frecuencia de diarreas agudas, persistentes problemas de la piel y una serie de daños a la salud no característicos de otras áreas indígenas, además de frecuentes brotes de malaria en zonas que tradicionalmente no fueron endémicas. Tanto el cadmio como el plomo hallados en orina y sangre y en el ambiente son metales que están asociados con la explotación del petróleo, y dado que no hay ninguna otra actividad industrial en el área, la relación de causalidad parece ser altamente probable. Si bien el informe no llega a una conclusión explícita en relación a esta causalidad, sí apuntó que hubo una fuerte contaminación ambiental como consecuencia de la explotación del petróleo, incluyendo el vertido de aguas de producción a fuentes de agua directa de la población que contienen cloruros, residuos de hidrocarburos y metales pesados tóxicos. La empresa se ha negado a notificar al MINSA la información epidemiológica de sus registros, hecho al que está obligada.

El estudio del Ministerio de Salud señaló que el perjuicio que estas sustancias tóxicas podrían tener para la salud era “considerable”, anotando que al no ser biodegradables se acumulan en el medio ambiente y en humanos y animales, lo que afecta las fuentes de alimentos y pudiendo “generar graves problemas de salud”<sup>349</sup>. El estudio reportó que durante años la compañía, al igual que Oxy, no había tomado muestras de agua en los puntos de vertimiento de aguas de producción establecidos por los instrumentos ambientales sino en lugares menos expuestos a la contaminación<sup>350</sup>. Haciendo esto la compañía habría logrado eludir sanciones, sacando partido de la indulgencia o negligencia de la agencia estatal entonces responsable de la supervisión ambiental que no acudió al lote a tomar muestras propias hasta el año 2003. Los comuneros y monitores ambientales

<sup>347</sup> Informe de la Comisión Intersectorial para la Prevención y Mitigación de la contaminación por plomo y otros metales pesados, 2006.

<sup>348</sup> [http://www.dge.gob.pe/publicaciones/pub\\_asis/asis20.pdf](http://www.dge.gob.pe/publicaciones/pub_asis/asis20.pdf)

<sup>349</sup> ASIS 2006 página 23 párrafo 13.

<sup>350</sup> ASIS 2006 página 23 párrafo 12.

indígenas (capacitados en evaluación ambiental) señalan que esta práctica de muestreo amañado ha continuado siendo empleada por la empresa hasta el final de su contrato, durante el proceso de muestreo para la elaboración de su Plan de Abandono del Lote 1AB/192 en el cual tenía, como mandato del MEM, que incluir todos los sitios contaminados.



*Una mujer quechua repartiendo masato en una Asamblea en del Pastaza.*

La relación entre las actividades de Pluspetrol y la presencia de metales pesados y otros contaminantes como HTP en el medio ambiente ha sido tratada en una serie de estudios. Una fuerte parte de la carga de contaminación hasta el año 2010, en que se terminó de implementar los pozos de reinyección en los lotes operados por esta empresa, está asociada al vertimiento de aguas de producción, que contienen residuos de petróleo y metales pesados, directamente al ambiente en aguas de producción<sup>351</sup>. El informe de salud ASIS Achuar 2006 observó que en ese momento más del 95% de los 367,270 barriles por día de aguas de producción que provenían del lote 8 y los 750,904 barriles por día del lote 1AB/192 se vertían en aguas consumidas o aprovechadas por las comunidades. Aún si esta fuente de contaminación se ha reducido, antes y después la empresa ha sido responsable de derrames de magnitudes considerables. En un documento de Pluspetrol asociado a actividades de cierre de sus operaciones en el lote 1AB/192, la empresa da

<sup>351</sup> Hasta al menos 2006 la reinyección de aguas de producción sólo se había implementado en cinco de los 185 pozos activos que Pluspetrol tenía a su cargo en ambos lotes. Pluspetrol informa el 100% de reinyección recién en el 2009: Según OEFA al 2015, Pluspetrol ha incumplido con su obligación de monitorear la reinyección y consecuente posible contaminación de agua subterráneas. Según OSINERGMIN al 2015, los pozos de reinyección del Lote 1AB/192 se encuentran en situación de colapso.

cuenta de la existencia de 2,014 sitios impactados por derrames y pasivos ambientales<sup>352</sup>.

Numerosos estudios de la contaminación ambiental con potencial impacto en la salud han sido llevados a cabo por agencias oficiales competentes. Como se señaló anteriormente, estudios conducidos por el IIAP en 1984 encontraron que los niveles de mercurio, cadmio y cromo hexavalente en el río Corrientes excedían los límites permitidos. Un estudio de 2013 de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) encontró que el nivel de cloruros, zinc, plomo y HTP en las aguas superficiales en la cuenca del río Marañón en el Lote 8 superaba los límites establecidos por la OMS. También encontró que los niveles de cadmio en todas las áreas donde se tomaron muestras de sedimentos estaban por encima de los límites según la norma. El estudio de 2013 de la Dirección de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud encontró que los niveles de arsénico en cinco ubicaciones en el Lote 8 excedían los límites máximos permisibles, mientras OEFA detectó altos niveles de hidrocarburos en 49 zonas. Se ha señalado que el cadmio y el plomo son dos de los metales más tóxicos para los seres humanos, como es el cromo hexavalente (Cr6 +), que es cancerígeno. Los monitores ambientales de las federaciones, que comparten su información con las agencias ambientales y sanitarias estatales, corroboran estos resultados oficiales.

Los estudios de salud realizados hasta la fecha han confirmado que las preocupaciones expresadas por las comunidades están bien fundadas. A través de protestas y movilizaciones las comunidades llevan décadas haciendo hincapié en la necesidad urgente de estudios epidemiológicos y toxicológicos participativos para hacer frente a los riesgos de salud a largo plazo y para definir la relación entre la explotación de petróleo y la presencia altamente perturbadora de los contaminantes relacionados con el petróleo en los seres humanos y en los animales, suelos y aguas de los que dependen para su subsistencia. En el marco de los acuerdos establecidos entre el Estado peruano y las federaciones de las 4 cuencas en noviembre del 2015 se ha iniciado un estudio toxicológico y epidemiológico<sup>353</sup>, con el objetivo de establecer los niveles de metales pesados e hidrocarburos en la sangre y orina de las personas, determinar cuáles son los factores de riesgo que hacen que algunas personas estén más expuestas que otras, lograr una aproximación a las rutas de la contaminación y valorar el estado de la salud general de la población. De

<sup>352</sup> OEFA. Ministerio del Ambiente: No 023-2015-OEFA-DS-HID pag.342 y ANEXO 1.

<sup>353</sup> Se denomina "Niveles y Factores de Riesgo de Exposición a Metales Pesados e Hidrocarburos en los habitantes de las Comunidades de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del Departamento de Loreto". En el marco de los Acuerdos del Acta de Lima suscritos entre el Ejecutivo y FEDIQUEP, FECONACO y ACODECOSPAT el 10 de marzo de 2015 en Lima fruto de la negativa de las comunidades a permitir la entrada de una nueva empresa si no eran atendidas, de una vez por todas, sus cinco demandas históricas: remediación ambiental, estudios de los impactos en salud, titulación de las comunidades pendientes de titular, compensación e indemnización por el uso de tierras por parte de la empresa y la realización de un estudio de impacto social y cultural de la actividad petrolera en su zona.

esta manera, proporcionar recomendaciones que orienten el plan de salud y prevenga la continua exposición a contaminantes en la población local.



*Bebe achuar del Corrientes con reacción en la piel posiblemente realcionada con la exposición a contaminación ambiental.*

*Fuente: FECONACO*

Las metodologías disponibles y la imposibilidad de acceder a información acerca de la composición exacta del crudo de los pozos (no reportada al Estado por la empresa) dificultan poder probar definitivamente la causalidad entre las actividades de la empresa y los impactos sobre la salud experimentados por los miembros de la comunidad. Sin embargo, en ausencia de cualquier otra causa probable, y dada la magnitud de la contaminación generada por los 45 años de explotación petrolera, diversos especialistas razonablemente apuntan que se trata de contaminación por la actividad petrolera. No obstante, Pluspetrol ha llegado a argumentar que la contaminación obedece a la actividad del volcán Tungurahua del Ecuador<sup>354</sup>, cuyas cenizas llegarían, de forma inexplicable, no sólo a las aguas y suelos de los ríos y afluentes Pastaza, en cuya cuenca se encuentra el volcán, sino también al Corrientes, Tigre y Marañón, cuencas donde los niveles de contaminación han demostrado estar igualmente por encima de los límites permitidos pero que sin embargo (a excepción del Marañón) no nacen en la zona que impacta el volcán Tungurahua. La publicidad empleada por Pluspetrol para difundir argumentos de este tipo ha

<sup>354</sup>

Pluspetrol responde a las pruebas de contaminación en el Pastaza. Source. <http://www.source-international.org/es/pluspetrol-answers-to-the-evidences-of-contamination-in-pastaza-we-answer-back/>

sido amplia, sobre todo en períodos en que se publicaban resultados oficiales que evidenciaban grave impacto ambiental en sus zonas de operación.

Por último hay que señalar que otras enfermedades, como las enfermedades de transmisión sexual, están asociadas directamente a la presencia de la explotación petrolera<sup>355</sup>. Como ha sido el caso de las enfermedades relacionadas con la contaminación petrolera, los daños causados a las comunidades como resultado de estas enfermedades no han sido debidamente investigados por Pluspetrol para adoptar medidas de prevención y de respuesta. Además de estas enfermedades físicas, miembros de la comunidad han puesto de manifiesto el enorme sufrimiento psicológico que ellos y sus hijos han sufrido durante décadas como resultado de la explotación petrolera en sus territorios. En particular, cuando los miembros de la familia han sido criminalizados, cuando la DINOES ha ingresado hasta sus propios hogares, cuando han sufrido graves problemas relacionados con la salud, privándose de recursos básicos y alimentación así como muriendo de “enfermedades desconocidas” o esperando “muertes no naturales” para ellos (vómitos y diarrea con sangre, sin fiebre, hinchazón extrema, etc.), o cuando se han visto obligados a períodos prolongados de movilización e incertidumbre tratando de defender sus derechos.

Desde el 2007, el ASIS recoge evidencia del impacto psicosocial, los niveles de angustia en la población (un sentimiento de “no vivir sanos”) y la manera en que está comprometida la integridad física y salud mental, sobre todo en comunidades particularmente expuestas a contaminación. En el informe de la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República publicado en 2013<sup>356</sup> se menciona incluso casos de suicidio fruto de los cambios rápidos en la vida y la salud que los comuneros y comuneras han experimentado en los últimos 45 años. El impacto psicosocial, la situación de angustia, y en algunas familias de fatalismo, se mantiene vigente en la actualidad y es recordada y compartida, sobre todo, cada vez que la población se ve forzada a movilizarse en su territorio.

*Monitor ambiental quechua: “Salud: los mejores médicos son los de la empresa, pero nunca dan diagnóstico, nunca dicen qué tiene la persona. Pero han ocurrido varias muertes, la gente se seca, pero no se sabe qué es. Hay que gente que vomita sangre y luego dicen que no tiene nada o no quieren decir qué es”.*

<sup>355</sup> La Torre, Lily. “Solo Queremos Vivir en Paz” página 50.

<sup>356</sup> “La experiencia de la débil o inexistente supervisión del Estado y el incumplimiento de estándares ambientales genera una fuerte ansiedad en la población local. En las comunidades del Pastaza se vienen registrando a lo largo del 2013, casos de personas que relacionan los impactos al ambiente y la salud derivados de la actividad petrolera con el suicidio en vista que no ven otra salida al problema del acceso al agua limpia y los alimentos.” Informe 4 Cuecas – *Comisión de Justicia y Derechos Humanos* del Congreso de la República, 2013 pag.34).



## b) Derecho a la Alimentación:

Para los pueblos indígenas presentes en las cuatro cuencas, las fuentes tradicionales de alimentación y nutrientes han sido caza, la pesca, la recolección y la agricultura a pequeña escala.

En términos generales, las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, ya de por sí, generan un impacto significativo en las poblaciones de flora y fauna existentes en la zona. La fase de exploración sísmica y las fases de perforación y desarrollo generan un aumento considerable de personas en los territorios de las comunidades que trabajan asimismo en apertura de trochas y carreteras y construcción de campamentos. Aunque desde hace un par de años se prohibió que los trabajadores de la empresa cacen o retiren recursos de la zona, un artículo publicado en la *Environmental Research Letters* en noviembre de 2007 da cuenta de que “Hay innumerables testimonios sobre la tala ilegal, tráfico ilegal de especies protegidas, y caza y comercialización de carne de monte, todas las acciones realizadas por trabajadores de la empresa o compañías subcontratadas (que utilizaban normalmente el aeropuerto oficial de la empresa), en detrimento de los recursos de subsistencia de los pueblos indígenas”<sup>357</sup>.

Como se ha señalado, está ampliamente documentada la contaminación del ambiente producto de actividades realizadas con negligencia que dan lugar a niveles de metales pesados e hidrocarburos totales en aguas, sedimentos y suelos, situación que redundan en la contaminación del agua de consumo y de la fauna que es fuente de alimentación de la población local.



*Niños Kichwa comiendo yuca. Tigre.  
Fuente: PUINAMUDT.*

<sup>357</sup>

M. Orta Martínez et al. *Impacts of petroleum activities for the Achuar people of the Peruvian Amazon: summary of existing evidence and research gaps.* ENVIRONMENTAL RESEARCH LETTERS. Nov. 2007. pag.4.

Varios estudios publicados relativos a la contaminación de la fauna arrojan datos que demuestran la grave situación de soberanía alimentaria a la que se enfrentan los pueblos y comunidades indígenas de la zona. Menos documentada está la contaminación de la producción agrícola en comunidades cuyos suelos agrícolas se han visto afectados. Particularmente aquellos practicados estacionalmente en las orillas de los ríos de suelos tradicionalmente fértiles.

Las evidencias oficiales recogidas por el IIAP en la década del 1980 dieron cuenta de la contaminación de especies acuáticas de consumo en las que se halló niveles de mercurio, cadmio y cobre que superaban los máximos permisibles. Esta misma institución detectó en 1995 en el lote 1AB/192 plomo, cadmio, mercurio en tejidos de peces, así como altos niveles de cloruros que afectan el comportamiento y estado nutricional de peces. Igualmente en 2010 se presentaron resultados que detectaron presencia de cadmio por encima de los niveles máximos permisibles en todas las especies de peces analizadas en la Cocha San Pablo de Tipishca, territorio Kukama, y plomo en dos especies de peces muy consumidas en las comunidades<sup>358</sup>.

Por su parte, un reciente estudio de la Universidad Autónoma de Barcelona elaborado en coordinación con las federaciones FEDIQUEP y FECONACO captó imágenes audiovisuales a través de cámaras trampa de al menos 4 especies de mamíferos silvestres consumiendo vertidos petroleros<sup>359</sup>. La elevada salinidad de las aguas de formación asociadas al petróleo sería lo que atrae a estos puntos contaminados a los mamíferos para ingerir suelos y abastecerse de nutrientes esenciales que proporcionan los vertidos. En los ecosistemas pobres en nutrientes, como los amazónicos, algunas especies superan las deficiencias en elementos esenciales a través del uso de afloramientos minerales naturales, también denominados colpas o salitres<sup>360</sup>. Este comportamiento contribuye a la ingesta de hidrocarburos y de metales pesados que luego encuentran los comuneros en las entrañas de animales que cazan para consumo de sus familias como parte de su alimento cotidiano.

---

<sup>358</sup> Además de estos estudios, el Ministerio de Producción informó en 2006 la detección de plomo en tejido de peces de la cuenca del Río Corrientes con repercusión negativa en el ecosistema y la salud humana. La Universidad de McGill, de Canadá, indicó en el 2010 que “la extracción petrolera está conllevando al incremento de los niveles de mercurio en peces y humanos y los niveles de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) en la población local” Webb J, Coomes OT, Mainville N, Mergler D.. 2015. “Mercury Contamination in an Indicator Fish Species from Andean Amazonian Rivers Affected by Petroleum Extraction”. En *Bull Environ Contam Toxicol.* 2015 Sep; 95(3):279-85.

<sup>359</sup> Pedro Mayor, Antoni Roselle, Mar Castro-Savaté y Martí Orta Martínez: Actividades petroleras en la Amazonía: ¿Nueva amenaza para las poblaciones de tapir?. Tapir Conservation. Julio 2014. Pag. 26

<sup>360</sup> Idem.



*Sachavacas comiendo en pozos mal abandonados.  
Fuente: Universidad Autónoma de Barcelona<sup>361</sup>*

De allí que el Índice Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria de 2012 elaborado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS<sup>362</sup> atribuya al distrito de Andoas, donde se ubica una parte significativa de las operaciones petroleras, un índice de vulnerabilidad catalogado como “muy alto” (0,856 según el cálculo del estudio), y a los del Pastaza y Urarinas, con índices de vulnerabilidad “alta” (con 0,721 y 0,669, respectivamente) afectados por la falta de acceso a alimentos. La inseguridad alimentaria es alarmante aún cuando estos resultados no consideran la contaminación ambiental como uno de los factores de riesgo para la inseguridad alimentaria y nutricional de la población (en cuyo caso, los índices serían aún más altos).

Finalmente, el Diagnóstico Social publicado el 2013 por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS en el marco de una de las Comisiones Multisectoriales y por exigencia de las organizaciones indígenas, resalta los problemas de mala alimentación identificados por el propio personal local de salud y de las instituciones educativas: “hay un deterioro de la alimentación porque los hombres ya no cazan, al menos no con la frecuencia de antes, y que los peces escasean a causa de la concentración poblacional, del tráfico fluvial y de la mortandad producida por la contaminación. La preponderancia de los carbohidratos en la dieta, como la yuca, sea hervida o en forma de masato, y la introducción de otros, como arroz y fideos, pueden ser la causa no solo de la gastritis sino de una enfermedad que hoy hace estragos en la población indígena, como es la diabetes”. Asimismo, señalan que el deterioro de la alimentación es “consecuencia de la alteración de patrones de asentamiento (cada vez más concentrado), de la

<sup>361</sup> Pedro Mayor, Antoni Roselle, Mar Castro-Savaté y Martí Orta Martínez: Actividades petroleras en la Amazonía: ¿Nueva amenaza para las poblaciones de tapir? Tapir Conservation Julio.

<sup>362</sup> <http://www.midis.gov.pe/seguimiento/archivos/VulnerabilidadInseguridadAlimentaria.pdf>

irrupción de actividades comerciales que los llevan a priorizar el dinero frente al alimento y de la contaminación del ambiente, en especial, de los cuerpos de agua, lo que tiene impactos en la fauna acuática y terrestre”. Esto es a su vez asociado a presencia de gastritis (incluso en niños) y diabetes, problemas de salud nunca antes registrados en la zona”<sup>363</sup>. La presencia de plomo, particularmente en niños, acentúa los problemas nutricionales.

### c) Derecho al Agua Potable:

La contaminación del agua es uno de los impactos más graves entre los constatados. El Estado realizó las primeras evaluaciones de calidad del agua en 1983<sup>364</sup>. Los monitoreos de la calidad del agua más recientes a cargo de la Autoridad Nacional del Agua – ANA- y la Dirección General de Salud - DIGESA revelan la continuidad de una situación inaceptable concluyendo que las comunidades analizadas no tienen agua apta para consumo humano. Para ofrecer algunos datos que muestren el alto grado de impacto y la gravedad de la situación, están los estudios de estas instituciones referidos al Pastaza del 2013 sistematizados por ELAW<sup>365</sup>.

Metales pesados según ANA en el río Pastaza (2013): El plomo se encuentra por encima del límite en 7 puntos sobre 18 (casi el 40% de los casos), con valores muy altos en la quebrada Anapasa donde llega a 0,025 mg/l, es decir 25 veces más alto que el límite de ley. La quebrada Anapasa, que cruza una serie de chacras y es fuente de agua cotidiana de la población de Andoas, además de presentar una concentración de plomo 25 veces más alta del límite de ley, presenta niveles muy altos de otros metales, por encima de los límites establecidos por la OMS. Se declara la presencia de aluminio (86 veces más alto que el límite referencial), manganeso (3.5 veces el límite) y hierro (11 veces más del valor de guía)<sup>366</sup>. “La quebrada Ullpayacu, otra de las quebradas más concurridas por los comuneros

<sup>363</sup> “Diagnóstico social estratégico de las cuencas del Pastaza, Marañón, Corrientes y Tigre” (2013). Elaborado para el grupo de trabajo social de la Comisión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, coordinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

<sup>364</sup> Informe IIAP. Contaminación ambiental por actividad petroleras Fase producción. 1985.

<sup>365</sup> <http://observatoriopetrolero.org/wp-content/uploads/2013/02/SOURCE-Informe-sobre-los-reportes-de-calidad-ambiental-en-la-zona-de-extracci%C3%B3n-petrolifera-del-r%C3%ADO-Pastaza.pdf> pag.15

<sup>366</sup> Algunos de los efectos que tienen para la salud estos metales según el mismo informe de ELAW: El plomo puede causar varios efectos en la salud como: perturbación de la biosíntesis de hemoglobina y anemia, incremento de la presión sanguínea, daño a los riñones, abortos y abortos sutiles, perturbación del sistema nervioso, daño al cerebro, disminución de la fertilidad del hombre a través del daño en el esperma, disminución de las habilidades de aprendizaje en los niños, perturbación en el comportamiento de los niños como la agresividad, el comportamiento impulsivo o la hipersensibilidad. El aluminio puede entrar en el cuerpo humano por medio del agua y también a través de los alimentos o por contacto por la piel. Concentraciones significativas pueden causar efectos en la salud, como daños al sistema nervioso central, demencia, pérdida de la memoria, apatía, temblores severos. El hierro en altas dosis puede provocar conjuntivitis, coriorretinitis y retinitis; se contacta con los tejidos y permanece en ellos. El manganeso puede haber efectos sobre tracto respiratorio y el cerebro. Los síntomas por envenenamiento con manganeso son alucinaciones, olvidos y daños en los nervios. El manganeso puede causar parkinson, embolia de los pulmones y bronquitis. Uno de los síndromes causados por el manganeso se presenta con esquizofrenia, depresión, debilidad de músculos, dolor de cabeza e insomnio.

quechuas del Pastaza, además de tener concentraciones de plomo por encima del límite, presenta también valores de aceites y grasas y de HTP por encima de los límites de ley. Las dos sustancias deberían estar totalmente ausentes en aguas, sean estas para consumo humano o agrícola o, incluso, en las aguas de descarga industrial, ya que son sustancias muy peligrosas para el medio ambiente y la salud humana. En la quebrada Ullpayacu se encuentran 10,3 mg/l de aceites y grasas y 1,85 mg/l de HTP. Encontrándose este punto al margen del oleoducto de la empresa Pluspetrol<sup>367</sup>.

Según los datos del ANA la contaminación por petróleo determinada por la presencia de HTP está presente en el 76,5% de las muestras de sedimentos monitoreadas. De los 17 puntos monitoreados, por lo menos 14 sobrepasan los estándares en por lo menos una sustancia (metal pesado o hidrocarburos), lo que representa el 82,4% de los sedimentos monitoreados.

Ante esta situación, causa principal de la declaratoria de Emergencia ambiental en el río Pastaza (y posteriores declaratorias para los ríos Corrientes, Tigre y Marañón), la respuesta que ofreció el Estado es la entrega de 800 kits de purificación de agua a las comunidades, los que, como luego constató la Presidencia de Consejo de Ministros, sólo filtraban residuos fecales más no contaminación por metales pesados e hidrocarburos.

Por el lado de Pluspetrol, lo que la empresa ha ofrecido a las comunidades ante la evidencia de la contaminación de las aguas de consumo fueron tanques elevados (para capturar agua de lluvia) y perforación de pozos de agua. Estas obras fueron realizadas como resultado de negociaciones relacionadas con acuerdos de compensación a las comunidades. En este contexto las obras eran perversamente contabilizadas como compensación por potenciales impactos. Además está decir que el agua de los pozos construidos por la empresa demostraron en muchos casos ofrecer agua igualmente contaminada y que la falta de mantenimiento a los tanques elevados demostró acarrear problemas adicionales de contaminación y daño a la salud.

No es hasta la firma del Acta de Lima en 2015 que el Estado, reconociendo la gravedad de la situación de la calidad de agua en las comunidades afectadas por las operaciones petroleras, se comprometió a instalar 65 plantas de tratamiento de aguas para asegurar fuentes de agua potable a una parte de la población de las cuatro cuencas. Cabe señalar que este número de plantas no cubre la totalidad de comunidades afectadas en las cuatro cuencas (existe un compromiso del Ministerio de Vivienda de ampliar dicho número).

---

<sup>367</sup> Idem. Pag. 16.

#### d) Derechos territoriales:

El reconocimiento de la propiedad ancestral de los territorios de los pueblos indígenas es responsabilidad y obligación de los Estados<sup>368</sup>. Sin embargo, en el caso de los lotes 1AB/192 y 8 la empresa Pluspetrol ha jugado un papel activo contribuyendo a la limitación del ejercicio de este derecho por parte de las comunidades afectadas por sus operaciones.



*Mujeres Kichwa exigiendo se respeten sus derechos territoriales.*

*Fuente: PUINAMUDT*

Desde la década de 1970 las comunidades a las que se superpusieron los lotes han realizado gestiones para obtener el reconocimiento de sus derechos territoriales, con una respuesta marcadamente lenta o nula por parte del Estado. En el año 2006, mientras el Estado y la empresa negociaban con las comunidades del río Corrientes del Acta de Dorissa, Pluspetrol solicitó al Ejecutivo –con nombre propio- la servidumbre gratuita sobre todos los terrenos en los lotes que hasta ese momento no contaban con título de propiedad. Como resultado de esta petición, se emitieron los Decretos Supremos N° 060-2006-EM y 061-2006-EM que declaran que estas tierras son propiedad del Estado y las tipifica como “sin fin útil”, constituyendo servidumbres de ocupación gratuita a favor

<sup>368</sup> Convenio 169 de la OIT, art. 14: “1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”.

de Pluspetrol (ver ANEXO 1)<sup>369</sup>. Las norma gestionadas por Pluspetrol, que declaran dichos territorios indígenas como eriazos, impiden que en la práctica las áreas comprometidas puedan ser tituladas a favor de las comunidades. En base al Diagnóstico Social del MIDIS (2013) hay un 53% de las comunidades en las cuatro cuencas que carece de título de propiedad y un 47% que requiere ampliación de sus títulos comunales. Asimismo, un 65% de las mismas se encuentran superpuestas a lotes petroleros (en la Ronda Petrolera 2013). Los decretos en cuestión tienen vigencia, en el caso del lote 8 hasta el término de la concesión en el año 2024, y en el caso del lote 1AB/192 a su vencimiento en agosto del 2015.

Al solicitar Pluspetrol servidumbre gratuita, que le permite hacer uso de terrenos superficiales que hacen parte de los territorios indígenas sin compensarles, ha negado a estos pueblos el derecho a obtener la titulación de sus tierras<sup>370</sup> y a llevar a cabo sus propios planes de vida, de acuerdo con su derecho a la libre determinación. En este contexto, no es de extrañar que la empresa, sus “actividades petroleras, y su potencia contaminante”, fueran consideradas por los Achuar del río Corrientes como la “principal amenaza” para su bienestar y supervivencia<sup>371</sup>.

*Testimonio de monitor ambiental Kukama, refiriéndose a las actividades petroleras en la Reserva Nacional del Pacaya Samiria: “Permiten dar concesión a la empresa en zona reservada sin embargo a las comunidades que están dentro de la zona no les quiere dar el título de propiedad. A la empresa sí se lo dan, le reconocen un territorio grande. Pero a las comunidades que han vivido siglos en este lugar nos han quitado, en vez de reconocernos el territorio y no nos quieren dar la constancia el título de propiedad”.*

Estos decretos, que han impedido y siguen dificultando la titulación de comunidades, han implicado a su vez el trato desigual a la hora de negociar las compensaciones o indemnizaciones por el uso de las tierras en las comunidades.<sup>372</sup>

<sup>369</sup> Constituyen servidumbres de ocupación a favor de Pluspetrol Norte S.A <http://observatoriopetrolero.org/wp-content/uploads/2014/07/RS-060-y-061.pdf>.

<sup>370</sup> Al hacer uso del concepto de tierras se hace en el sentido que plantea el C169 de la OIT que también considera el concepto de territorios.

<sup>371</sup> ASIS Achuar 2006 pag. 24 párrafo 18.

<sup>372</sup> Desde que el contrato de Pluspetrol en el lote 1AB/192 venció en agosto de 2015, el Decreto Supremo 061 ha quedado sin efecto.



*Protesta de comuneros Kichwas y Quechuas del Tigre y Pasataza exigiendo la titulación y solicitando la derogatoria de los Decretos supremos.*

*Fuente: PUINAMUDT.*

### *Derecho a la compensación e indemnización:*

Es importante empezar diferenciando entre los conceptos de compensación e indemnización al hacer referencia a los derechos territoriales. Mientras el primero se refiere al pago por el uso de las tierras (por vía de paso, instalaciones, aprovechamiento de canteras y otras actividades derivadas de las operaciones, por ejemplo), el segundo implica una retribución en compensación por un daño ya ocurrido.

El pago de compensaciones en el marco de las actividades extractivas en territorios indígenas busca establecer una lógica de equilibrio entre los costos y los beneficios de la explotación de recursos naturales. En Perú está regulado en distintas normas, pudiéndose citar entre otras, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, Ley N° 26505, donde se dice “La utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre que se precisará en el Reglamento de la presente Ley. Establece también que “En el caso de servidumbre minera o de hidrocarburos, el propietario de la tierra será previamente indemnizado en efectivo por el titular de actividad minera o de hidrocarburos, según valorización que incluya compensación por el eventual perjuicio, lo que se determinará por



Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas<sup>373</sup>.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional del Perú en 2012 afirmó que los inversores privados tienen la obligación de proporcionar una reparación directa, justa y proporcionada a las poblaciones afectadas por sus actividades<sup>374</sup>. Esta obligación de los contratistas privados de proporcionar una compensación también se fue abordada por el Tribunal Constitucional en 2009<sup>375</sup>.

Si en el caso de las compensaciones, Pluspetrol ha buscado diversas vías para evitar el pago, retrasarlo o minimizarlo, en el caso de las indemnizaciones por daños ocurridos es aún más clara la estrategia de evitar que las comunidades tengan acceso a asesoría confiable y que las federaciones las acompañen en las complejas negociaciones. Aún en los casos en que alguna comunidad ha accedido a peritajes independientes, como Pucacuro en la cuenca del río Corrientes, por el caso de la afectación de la cocha (laguna) Atiliano, la empresa terminó pagando un monto sustancialmente menor al establecido técnicamente tras una negociación completamente inequitativa<sup>376</sup>.

Con relación a los acuerdos de compensación son varios los puntos que merecen ser comentados. Se debe resaltar que son acuerdos de este tipo los que Pluspetrol utiliza en su publicidad para presentarse como empresa ambiental y socialmente responsable ante el resto del mundo.

A diferencia de otras empresas que los denominan “acuerdos de apoyo social” o de responsabilidad social, Pluspetrol, que también lo hacía, decidió, a partir del año 2010, designarlos directamente “acuerdos de compensación” (Ver ANEXO 2). De ello se deduce que la empresa pretendería estar compensando por el uso de tierras y otras posibles actividades derivadas de la regular actividad petrolera, y en ese caso lo que se está estableciendo es una relación contractual entre dos

---

<sup>373</sup> Artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de Promoción de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas. Ver también Comisión de Justicia y Derechos Humanos Informe de Representación Legislatura 2012 – 2013 pag. 55.

<sup>374</sup> STC N° 00001-20012-PI, f.j. 54: “Si la actividad empresarial genera daños estos no solo deben ser sancionados por la Administración, sino que deben generar una reparación directa, justa y proporcionada, a las personas directamente afectadas”.

<sup>375</sup> Judgement 00022-2009-PI / TC, §52.

<sup>376</sup> El perito independiente contratado por la comunidad valorizó económicamente el daño ambiental a la cocha Atiliano en 28'300,000 nuevos soles. La empresa contra ofertó 1'200,000 soles: Las comunidades bajaron su pretensión de 28 a 20 millones. La Empresa ofreció pagar, como máximo, 3 millones de nuevos soles y la comunidad terminó aceptando, no obstante que la cocha y su fauna habían sufrido daños graves. Reporte de Conflictos Sociales No 108 de Febrero de 2013. Pag. 61. <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2013/Reporte-M.-de-Conflictos-Sociales-N-108-Feb-2013.pdf>; Reporte de Conflictos Sociales No 110 de abril del 2013. Pagina 71. <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2013/Reporte-M.-de-Conflictos-Sociales--N--110-Abr-2013.pdf>; Reporte de Conflictos sociales No 111 de Mayo del 2013. Página 64. <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2013/Reporte-M.-de-Conflictos-Sociales-N-111-Mayo2013.pdf>

partes. Tratándose de pueblos indígenas deberían considerarse muchas más salvaguardas y garantías y una presencia del Estado asegurando que los procesos se den conforme a derecho y con absoluto respeto a criterios interculturales. Sin entrar a valorar la pertinencia de contratos bilaterales con cada comunidad como mecanismo de negociación en el contexto concreto de los lotes 1AB/192 y 8, podemos analizar, en términos estrictamente contractuales, si podrían considerarse, o no, acuerdos válidos.

Desde el punto de vista del derecho, varias son las condiciones que se tienen que dar para que un contrato entre partes sea válido jurídicamente. En este caso, algunas características de los convenios de compensación que Pluspetrol ha negociado con las comunidades de los lotes 192 y 8 ponen en cuestión dicha validez. En particular, la desproporcionada asimetría entre las partes sin la existencia de las “condiciones necesarias para el libre ejercicio de la libertad y la necesaria autonomía contractual por parte del pueblo ... y sus comunidades”<sup>377</sup>.

Ya se ha mencionado cómo el contexto de los lotes favorece el control amplio por parte de la empresa de las relaciones sociales y de la provisión de algunos servicios básicos como para dudar que las negociaciones se hagan con plena libertad por parte de los comuneros. Por si no fuera evidente, los relacionistas comunitarios no tienen problema en hacerlo explícito en sus negociaciones con las comunidades haciendo uso de lo que denominan “chantaje inmoral” para presionar y mantener su posición privilegiada. Así, el 9 marzo del 2008 cuando se reunió la comunidad de Nueva Jerusalén (Corrientes) con los relacionistas comunitarios de Pluspetrol, ante disconformidad de los comuneros sobre algunos puntos del convenio de compensación por uso de tierras, un relacionista comunitario sugirió a los comuneros que si ellos protestaban no podrían esperar ser apoyados en casos de evacuación de emergencia por salud. Chantajos a los comuneros con temas vitales como una emergencia de salud para evitar que se quejen por el resto de condiciones negociadas, es, cuanto menos, moralmente inaceptable.

Estos acuerdos reflejan un contenido manifiestamente injusto en perjuicio de la parte más débil, en la medida que se aprecia un claro desequilibrio en la protección jurídica de cada una de las partes. Mientras Pluspetrol puede valerse de protección y acceso a asesoría legal y técnica especializada, la comunidad queda expuesta a decisiones unilaterales de la empresa. Aquí cabe destacar las cláusulas de resolución en su favor insertadas por la empresa en varios de los convenios mediante las cuales ésta lo puede dar por resuelto sin necesidad de expresar causa alguna y avisando a la comunidad con 15 días de anticipación. En contraparte, las comunidades no tienen protección alguna ante posibles incumplimientos por parte de la empresa ni posibles denuncias contra ésta. Así

---

<sup>377</sup> Campanario Baqué, Y. y P. García Hierro. 2013 Empresas domiciliadas en países ratificantes del Convenio 169-OIT operando en territorios de pueblos indígenas en Perú. El caso de la empresa española Repsol, Pag. 64 ; [http://www.alainet.org/images/Per\\_Repsol\\_web.pdf](http://www.alainet.org/images/Per_Repsol_web.pdf)

en el caso de un convenio de compensación con la comunidad de Doce de Octubre, con validez entre el 2011 y el 2014, el documento señala que la comunidad se compromete a “mantener indemne a Pluspetrol de cualquier reclamo, juicio, acción, daño pérdida, gastos, costos”<sup>378</sup>.

Otro de los factores que condiciona la validez de los acuerdos es que no existan “estipulaciones desproporcionadamente gravosas para una de las partes y disparidad exagerada en el equilibrio de las contraprestaciones mutuas”<sup>379</sup>. En este caso “estipulaciones desproporcionadamente gravosas” son claramente los objetos de la contraprestación. Así, en general, encontramos dos tipos de convenios: aquellos donde se compensa “por los impactos *que se pudieran generar* en el desarrollo de las actividades de transporte fluvial de materiales y equipos”, y aquellos donde se compensa por “Derechos de uso sobre el área de terreno superficial para sus instalaciones, carreteras, derecho de vías, embarcadero, entre otras a fin de que Pluspetrol pueda realizar allí las operaciones previstas.”

Sobre el primer caso, no es necesario ser un experto en actividades de explotación de hidrocarburos para saber que “los impactos que se pudieran generar” suponen una alta gama de acciones dañinas al medio ambiente y a la salud de las personas que no pueden ser compensadas (ni negociadas) anticipadamente. Esta formulación da cobertura a situaciones que van desde el daño a una palmera hasta desastres ambientales de la mayor magnitud, incluyendo aquellos que puedan causar daños a la vida de las personas. Con relación al segundo tipo de formulación en los convenios, tampoco hay que ser demasiado perspicaz para advertir que se condiciona a las comunidades a aceptar en sus territorios los impactos obvios que implica la construcción de infraestructura y su consiguiente movilización de personal, tráfico de vehículos, etc., sin que se expliciten concretamente las acciones que llevará a cabo la empresa, lo que podría permitir a los comuneros tener una idea más cercana a lo que están negociando.

A cambio de estos impactos inconmensurables lo que Pluspetrol ofrece a las comunidades es compensación en bienes y servicios y no en cuantías o montos económicos adecuadamente valorizados y claramente estipulados. Esto ha ocurrido siempre, desde que entró a operar en los lotes. De por sí esto supone una falta de respeto a la autonomía de las autoridades y comunidades indígenas y pone en evidencia el papel controlador y asistencialista ya mencionado que tiene Pluspetrol en la zona.

---

<sup>378</sup> CONVENIO DE COMPENSACIÓN DE DOCE DE OCTUBRE 2011-2014: “*Clausula 5.3. Que la Comunidad queda plenamente satisfecha con el compromiso asumido por PLUSPTEROL respecto a la contraprestación pactada en el presente Convenio, no teniendo nada que reclamar a Pluspetrol por este concepto.*  
*Clausula 5.4: Que la responsabilidad de Pluspetrol se agota en el apoyo social señalado en la cláusula cuarta, debiendo la comunidad mantener indemne a Pluspetrol de cualquier reclamo, juicio, acción, daño, pérdida, gastos, costos que sean dirigidos contra Pluspetrol por cualquier tercero relacionados con el objeto de este Convenio.*”

Campanario Baqué, Y. y P. García Hierro. 2013 Empresas domiciliadas en países ratificantes del Convenio 169-OIT operando en territorios de pueblos indígenas en Perú. El caso de la empresa española Repsol, Pag. 64; [http://www.alainet.org/images/Per\\_Repsol\\_web.pdf](http://www.alainet.org/images/Per_Repsol_web.pdf)

Los bienes y servicios que entrega Pluspetrol como contraprestación tienden a incluir algunos conceptos fijos como útiles escolares, vuelos o combustible. Algunos rubros varían en función de la comunidad, como sistemas de mejoramiento de infraestructura, motores, embarcaciones fluviales, etc. Así por ejemplo, la relación de bienes y servicios para una comunidad que tiene establecida infraestructura de la empresa en su territorio consta de lo siguiente: útiles escolares, evacuación por salud a Iquitos, campañas médicas, implementación botiquín comunal, capacitación grupal y a promotores (sin indicar en qué campo), apoyo para gestionar recursos públicos, calamina, 2 computadoras, 1 impresora, 5 motoguadañas, cupos aéreos, alevinos, malla metálica, clavos, desbroce, limpieza y mantenimiento de una carretera, 2.000 galones de gasolina, 1.900 galones de diesel, aceite lubricante<sup>380</sup>.

Para poder evidenciar la escueta generosidad y la absoluta falta de responsabilidad de la empresa no puede dejar de resaltarse acuerdos como los que se refieren a la compensación con “Mejoramiento de sistemas de agua con tanque elevado y agua de subsuelo” a comunidades que debido a las operaciones pasadas no tienen posibilidad de consumir agua limpia de cualquier otra fuente por estar contaminada<sup>381</sup>. En estos casos, Pluspetrol muestra su deferencia compensando a la comunidad con la construcción de un tanque elevado que les permita capturar agua de lluvia ya que las otras fuentes de agua han sido contaminadas por las operaciones petroleras. Al mismo tiempo se cura en salud estipulando que esta compensación es a cuenta de los “posibles futuros derrames”.

Como estos acuerdos de compensación no son valorizados económicamente, la empresa puede incluir bienes de valor muy bajo pero que en la zona resultan escasos o se venden a precios sobrevaluados, como los medicamentos para los botiquines comunales no abastecidos por el Estado<sup>382</sup>. En otros casos, los servicios ofrecidos como compensación a las comunidades hacen al mismo tiempo parte de convenios formales que la empresa ha negociado con el Estado dónde estos servicios ya estarían garantizados para las comunidades (vuelos de evacuación por emergencia de salud, campañas médicas, y otros).

Si además de constatar la absoluta desproporción en el intercambio de los bienes y servicios que da la empresa frente a los impactos (pasados y presentes) que está queriendo compensar, se echa un vistazo a los ingresos económicos de Pluspetrol, la conclusión resulta definitiva. Mientras para el año 2011 Pluspetrol intercambiaba con una comunidad combustible, útiles escolares, cupos en sus aviones regulares y alguna obra pequeña de infraestructura en la comunidad, la

<sup>380</sup> CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PLUSPETROL NORTE S.A. Y LA COMUNIDAD NATIVA ALIANZA CAPAHUARI. PERIODO 2011-2012-2013-2014.

<sup>381</sup> CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PLUSPETROL NORTE S.A. Y COMUNIDAD NATIVA ALIANZA TOPAL. PERIODO 2011-2012-2013-2014.

<sup>382</sup> En el año 2006 el equipo profesional que llevó a cabo el Análisis de Situación de Salud del Pueblo Achuar encontró que en algunas comunidades los botiquines entregados por la empresa no superaban el valor de S/. 10. Comunicación personal F. Barclay.

empresa estaba generando ingresos por 622 millones de dólares anuales en el lote 1AB/192 y 352 millones en el lote 8<sup>383</sup>.

Por último, cabe llamar la atención sobre otra causa de invalidez para este tipo de contratos que suponen “el consentimiento a una restricción inadmisibles de derechos fundamentales y contiene cláusulas manifiestamente irracionales para su cumplimiento”<sup>384</sup>. Con lo ya señalado queda en evidencia la aplicabilidad de esta causa al presente caso pues lo que realmente se ha tratado de negociar con este tipo de convenios son posibles impactos medioambientales y a la vida y salud de las comunidades y pueblos indígenas de ambos lotes.

### **e) Derecho a la libre determinación:**

En esta sección listamos brevemente, las afectaciones a los derechos sufridos por los pueblos indígenas de los lotes 192 y 8 producto de las actividades de Pluspetrol y las decisiones de ésta, ubicando como paraguas el derecho a la libre determinación.

Según dicta el Artículo 1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966:

“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

No obstante, en los hechos estas actividades comportan:

- Una afectación al derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al territorio, a un medio ambiente sano, etc.
- La imposición de un modelo de desarrollo no elegido ni decidido por los pueblos indígenas
- Una afectación del derecho de participación: Falta de participación en las decisiones relativas a la operación en el lote, en la aprobación de instrumentos ambientales, en la elección de empresas comunales, etc.
- La lesión de derechos culturales y religiosos vulnerados: Zonas o áreas espirituales contaminadas o destruidas y tapadas (casos Sanshochocha, Shiviyaqu, etc).

<sup>383</sup> Anuario estadístico de hidrocarburos 2014. Dirección general de hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. Cálculo establecido multiplicando la Producción fiscalizada mensual de hidrocarburos líquidos por el valor en dólares de los barriles del lote según la balanza general de hidrocarburos del mismo Ministerio.

<sup>384</sup> Campanario Baqué, Y. y P. García Hierro. 2013 Empresas domiciliadas en países ratificantes del Convenio 169-OIT operando en territorios de pueblos indígenas en Perú. El caso de la empresa española Repsol, Pag. 73 ; [http://www.alainet.org/images/Per\\_Repsol\\_web.pdf](http://www.alainet.org/images/Per_Repsol_web.pdf)

- La injerencia de la empresa en los asuntos internos de las comunidades y falta de respeto a las organizaciones e instituciones representativas de los pueblos indígenas no dialogando, generando sospecha y no negociando con ellas sino entrando a la negociación individual por comunidades.
- La presencia de actores externos que condicionan la paz social: traslado y movimiento de miles de personas ajenas a las comunidades que entran a trabajar con la empresa.
- La criminalización de la protesta social por parte de la empresa. Caso Andoas 2008 (con 47 indígenas Quechua y Kichwa detenidos y procesados penalmente tras una movilización), dirigentes Kichwas de FECONAT en 2015, denunciados penalmente también por Pluspetrol.

El artículo 1 del PIDCP agrega, además, que:

“Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

*Pero en el contexto de la explotación de los lotes 1AB/192 y 8 se constata:*

- Una falta de equilibrio entre costos y beneficios derivados de la actividad petrolera.
- La imposibilidad de aprovechar riquezas naturales por el alto grado de contaminación.
- Una falta de participación en los beneficios derivados de las actividades de explotación de hidrocarburos en sus territorios.
- El otorgamiento de concesiones sobre sus tierras y derechos de servidumbre sin haber sido consultados y sin participar de estas decisiones.
- La dificultad casi absoluta para llevar un estilo de vida tradicional de subsistencia



*Aurelio Chino Dahua, presidente de FEDIQUEP. Asamblea del pueblo Quechua del Río Pastaza.  
Fuente: PUINAMUDT.*





## **TERCER CAPÍTULO:**

# **Contextualizando las Acciones de Pluspetrol Norte S.A.**



El siguiente capítulo busca contextualizar las acciones de Pluspetrol Norte S.A. en los Lotes 1-AB y 8 y poner en evidencia la estructura global de la compañía, su situación financiera y sus prácticas. Entre estas prácticas destacan polémicas acusaciones de evasión de impuestos y otras actividades ilegales que han dado lugar a reclamos por parte de las autoridades fiscales del Estado y de cada jurisdicción, resultando así en un riesgo financiero potencialmente significativo para la empresa. Destaca también el uso, o amenaza de uso, de mecanismos de arbitraje de diferencias inversor-Estado en contra de Perú y Bolivia, y denuncias de serias violaciones de derechos de pueblos y comunidades indígenas en otras áreas de concesión. Debido a su relevancia para la situación financiera del Grupo Pluspetrol, este capítulo aborda brevemente el grave riesgo financiero a la que la compañía se enfrenta como resultado de estos reclamos pendientes, así como los posibles costos de remediar daños ambientales y compensar a las comunidades en los Lotes 1AB/192 y 8.

La otra práctica controversial abordada en este capítulo es la diferencia entre cómo el Grupo Pluspetrol se muestra como un actor con alto grado de responsabilidad social en sus informes anuales y en la publicidad en televisión y prensa, y cómo por el contrario, lo muestran los informes académicos, los informes del Estado, aquellos publicados por la sociedad civil y los múltiples testimonios de los pueblos indígenas afectados en Perú. En base a esto, el presente capítulo ofrece un rápido análisis del desempeño de Pluspetrol en los Lotes 1-AB y 8 bajo el prisma de las guías de buenas prácticas de la industria de gas y petróleo y de los estándares internacionales de las Naciones Unidas bajo los cuales Pluspetrol debería regirse.



*Comunera caminando por las instalaciones de la empresa.  
Fuente: PUINAMUDT*

## viii. ESTRUCTURA, PROPIEDAD Y GESTIÓN DE LA EMPRESA

Para apreciar plenamente los desafíos que implicaría responsabilizar a Pluspetrol por los daños causados en los Lotes 1AB/192 y 8, así como la naturaleza de la empresa con la que han tenido que lidiar estas comunidades, es necesario comprender la estructura corporativa y estratégica del Grupo Pluspetrol.

La empresa Pluspetrol Resource Corporation B.V. es un holding empresarial limitado, privado y diversificado de energía<sup>385 386</sup>. Tiene sede en Holanda, donde se registró en el año 2000 a través de Pluspetrol Resources Corporation, una entidad que a su vez fue registrada en las Islas Caimán en el año 1995<sup>387</sup>. Esta segunda es la principal accionista de las subsidiarias de Pluspetrol<sup>388</sup>. Su registro en 1995 en las Islas Caimán, donde las reglas de transparencia son mínimas para la declaración de actividades financieras, permitió a Pluspetrol aprovechar las ventajas que ofrece este paraíso fiscal y el secretismo que brinda al momento del registro. El posterior registro de Pluspetrol en Holanda parece haber sido motivado por la posibilidad de beneficiarse de la protección a la inversión planteada bajo acuerdos de inversión bilaterales holandeses mientras continúa aprovechando las facilidades tributarias paradisiacas de éste país, dado que las regulaciones financieras y tratados tributarios holandeses facilitan finalmente la evasión de impuestos de las compañías allí registradas.

Pluspetrol Resource Corporation B.V. tiene subsidiarias en América Latina (Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Venezuela) y en Angola, las que realizan actividades de exploración, desarrollo, producción, transporte y venta de gas y petróleo así como en la generación de electricidad. En el 2014 Pluspetrol Resources Corporation en las Islas Caimán adquirió una compañía de Texas llamada Apco Oil and Gas International Inc<sup>389</sup>. Pluspetrol Resource Corporation B.V. alega tener control total y efectivo<sup>390</sup> sobre estas subsidiarias, con poder para gobernar sus políticas financieras y operativas. Los informes anuales de la compañía declaran que sus subsidiarias están controladas directamente por la empresa matriz o “controladas indirectamente a través de sus subsidiarias.” Pluspetrol Resource Corporation B.V. también tiene inversiones en otras compañías sobre las que “ejerce influencia significativa pero no control” y en otras compañías que ni controla ni influye

<sup>385</sup> En 2012 la compañía fue cambiada de una “publica limitada” (N.V.) a una “privada limitada” (B.V.)

<sup>386</sup> Informe Annual de Pluspetrol 2014

<sup>387</sup> Pluspetrol Resources Corporation fue social y registrada en las Islas Caiman el 13 de septiembre de 1995 por su agente Appleby Trust (Caiman) Ltd con dirección en Clifton House, 75 Fort Street, PO 1350, George Town.

<sup>388</sup> Ver por ejemplo: [http://www.securities.com/php/company-profile/PE/Pluspetrol\\_Lote\\_56\\_SA\\_en\\_2656998.html](http://www.securities.com/php/company-profile/PE/Pluspetrol_Lote_56_SA_en_2656998.html) y <http://www.exim.gov/news/minutes/board-meeting-minutes-2003-08-28>

<sup>389</sup> <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/311471/000119312514363510/d799795d8k.htm>

<sup>390</sup> Pluspetrol utiliza el termino “control efectivo” mientras que el ISCID se refiere a las subsidiarias como en “completo control” de Pluspetrol Resources Corporation N.V. indicando esto en el caso de ambas, Pluspetrol Perú Corporation S.A. y Pluspetrol Lote 56 S.A., que son compañías establecidas bajo la ley peruana y domiciliadas en Perú.

mucho<sup>391</sup>. Estas subsidiarias, junto con Pluspetrol Resource Corporation B.V., son conocidas como el Grupo Pluspetrol.

La compañía original, Pluspetrol S.A., fue fundada en Argentina en 1976 por las familias Rey y Poli. Estas familias han mantenido sus posiciones en la junta directiva de Pluspetrol Resources Corporation B.V., manteniéndolas hasta el año 2006, y ahora se mantienen involucrados como vicepresidentes y “directores titulares”, así como mediante la posesión de acciones en la empresa<sup>392</sup>.

Según el informe anual de Pluspetrol Resource Corporation B.V. en el 2014<sup>393</sup>, los escaños en la junta directiva “pertenecían a dos entidades legales, Intertrust (Holanda) B.V. y PRC Oil and Gas B.V., y el Sr. Pieter Adriaan Ruijtenberg”.<sup>394</sup> Intertrust brinda servicios fiduciarios y corporativos, y tiene oficinas en Amsterdam, Luxemburgo y varios paraísos fiscales, incluyendo las Islas Caimán<sup>395</sup>. Pluspetrol Resource Corporation B.V. tiene solo un empleado en Holanda y no parece tener ningún activo en el país<sup>396</sup>. El hecho de que los directores de la compañía no vivan en Holanda y que la compañía tenga solo un empleado ahí sugiere que la entidad holandesa podría clasificarse como una empresa- buzón o mailbox company. Esta sede holandesa no aparece en la página web de la compañía ni en sus informes de sostenibilidad que son de acceso público<sup>397</sup>. Esto refleja la falta de transparencia en relación a la compleja estructura corporativa del Grupo Pluspetrol<sup>398</sup>.

---

<sup>391</sup> Informe Annual de Pluspetrol 2014 p. 5.

<sup>392</sup> <http://tiempo.infonews.com/nota/114379/denuncia-penal-contra-pluspetrol-por-la-explasion-en-neuquen> destacando: Presidente: Steven Glen Crowell, Vicepresidente: Ricardo Luis Rey, Directores Titulares: Héctor Pedro Poli, Héctor Alfredo Poli.

<sup>393</sup> Disponible para la compra en la Caàara de Comercio Holandesa, en. <https://www.kvk.nl>

<sup>394</sup> La incorporación del Sr. Adriaan Ruijtenberg al consejo directivo parece haber ocurrido durante el año 2014 ya que su nombre no se menciona en el informe anual del 2013. El informe de 2014 también indica que PRC B.V. tiene un empleado mientras que el informe de 2013 indica que la compañía no tiene ningún empleado.

<sup>395</sup> Intertrust Topholding (Luxembourg) S.à r.l., Intertrust Holdco B.V. Amsterdam, Intertrust Investmentco B.V. Amsterdam, Intertrust Group B.V. Amsterdam, Intertrust (Netherlands) B.V. Amsterdam source Concernrelaties - Pluspetrol Resources Corporation B.V. (34149259) Kamer van Koophandel, 1-11-2015.

<sup>396</sup> Petroandina Resources Corporation fue adquirida por Pluspetrol en 2009 y es citada como una subsidiaria de la que se tiene el 100% del a propiedad. Pluspetrol Mexico B.V. está registrada en los Pasíses Bajos, y se dedica a la explotación de gas y petróleo y la generación y producción de electricidad. La relación exacta entre Pluspetrol Mexico B.V. y Pluspetrol Resource Corporation B.V. no es clara. PRC Oil and Gas B.V. es otra compañía – buzón citada en la misma dirección que Pluspetrol y no tiene ningun empleado.

<sup>397</sup> Parece que su página web se actualizó por última vez en 2012 y su último iforme de sostenibilidad fue en 2013.

<sup>398</sup> Por ejemplo, el informe de sostenibilidad de la compañía no hace referencia a su casa matriz en los Países Bajos mientras que el informe anual de la compañía holandesa no proporciona una mirada completa sobre la interrelación entre las subsidiarias. Los organigramas y tablas que están disponibles del Grupo Pluspetrol por ejemplo de los Sindicatos y las ONGs hechas durante sus investigaciones sobre la empresa no resultan consistentes, demostrando la ausencia de información clara en los informes de la empresa. Ver el Anexo 2 para tablas y organigramas de la estructura corporativa de la empresa y extractos de su informe anual.

Hasta la fecha ninguna investigación ha logrado identificar a los beneficiarios efectivos de Pluspetrol Resource Corporation B.V.<sup>399</sup>. Los informes anuales no ayudan; tan solo indican que Pluspetrol Resource Corporation B.V. tiene una participación del 100% en sus subsidiarias, 99.9% en siete de ellas. El 0.01% de propiedad restante es participación en las subsidiarias Pluspetrol Camisea S.A. y Pluspetrol Lote 56 S.A. que pertenece a Ricardo Luis Rey Rodríguez, y es posible que el caso se repita en cinco otras subsidiarias en Perú y Argentina. Sin embargo únicamente Appleby Trust en las Islas Caimán tiene acceso a información sobre quiénes son los accionistas de Pluspetrol Resource Corporation B.V.

Esta opacidad en la información sobre los accionistas de la empresa, junto con los puestos que ocupan las familias fundadoras en la dirección de la compañía, ha generado especulaciones sobre que ellos fueran los beneficiarios finales<sup>400</sup>. Existe una creencia generalizada de que el poder y control de Pluspetrol permanece en manos argentinas, como se ve en el hecho de que los medios tienden a referirse a la compañía como “una compañía argentina”. También se dice que Steve Crowell, director general y presidente de la compañía, “dirigió Pluspetrol desde una base en Buenos Aires Argentina” desde setiembre de 1995<sup>401</sup>. Vale notar también que Edith Rodríguez de Rey, esposa de fundador de la compañía Luis Alberto Rey, está en la lista de Forbes de los 10 empresarios más ricos de Argentina<sup>402</sup>.

---

<sup>399</sup> Varias organizaciones que han estado siguiendo las actividades y la falta de transparencia de Pluspetrol han tratado de llevar a cabo investigaciones sobre la estructura de la empresa y su titularidad., además de Perú EQUIDAD, esto incluye SOMO y Oxfam.

<sup>400</sup> SOMO.

<sup>401</sup> STEVE CROWELL: <http://www.oilandgascouncil.com/content/steve-crowell> & <https://ar.linkedin.com/in/steve-crowell-b97658b>

<sup>402</sup> Dueña de Pluspetrol tiene una fortuna de US\$1,200 millones Domingo, 19 de enero del 2014 <http://gestion.pe/tendencias/pluspetrol-tiene-fortuna-us1200-millones-2086637>

*La conexión holandesa – Facilitación de evasión de impuestos en los Países Bajos y acceso a arbitraje internacional*

*La naturaleza inadecuada de los requisitos de transparencia en las declaraciones tributarias hacen difícil probar que hay evasión de impuestos. Sin embargo, es conocido que “las ‘estructuras de canalización’ de los Países Bajos permiten que compañías internacionales canalicen sus flujos financieros a través de los Países Bajos para reducir su carga impositiva en otros lugares”<sup>403</sup>. La estructura regulatoria holandesa ha sido ampliamente criticada por grupos de la sociedad civil de facilitar la evasión tributaria, lo cual, aunque pueda generar ingresos de cerca de dos billones de euros para el Estado Holandés<sup>404</sup>, se estima un costo de trillones de euros en impuestos perdidos para países como Perú, donde operan compañías tales como Pluspetrol<sup>405</sup>. Esto genera también una competencia desigual para otras compañías que, a diferencia de Pluspetrol, no adoptan estas prácticas cuestionables o no pueden hacerlo ya que son empresas nacionales.<sup>406</sup>*

*Además, por tener su sede corporativa en los Países Bajos, Pluspetrol goza de protección jurídica en base a ciertos Tratados de Inversión Bilaterales y/o capítulos de inversiones de los Tratados de Libre Comercio que Holanda ha suscrito. Los acuerdos de inversión internacional permiten que compañías como Pluspetrol accedan al arbitraje de diferencias inversor-Estado (ISDS por sus siglas en inglés), a través del cual el país donde tienen subsidiarias (como Perú) puede ser llevado a un tribunal de arbitraje internacional, donde la compañía puede buscar una compensación financiera si considera que sus ingresos esperados han sido comprometidos como resultado de acciones o falta de intervención del Estado.*

<sup>403</sup> The Global Problem of Tax Havens: The Case of the Netherlands SOMO Paper | Mayo 2008 disponible en: [http://somo.nl/publications-nl/Publication\\_3463-nl/at\\_download/fullfile](http://somo.nl/publications-nl/Publication_3463-nl/at_download/fullfile)

<sup>404</sup> Presentación de SOMO.

<sup>405</sup> Mailbox companies and human rights: the Dutch state duty to protect. Disponible en: <http://www.somo.nl/news-en/mailbox-companies-and-human-rights-the-dutch-state-duty-to-protect>

<sup>406</sup> The Global Problem of Tax Havens: The Case of the Netherlands SOMO Paper | Mayo 2008 disponible en: [http://somo.nl/publications-nl/Publication\\_3463-nl/at\\_download/fullfile](http://somo.nl/publications-nl/Publication_3463-nl/at_download/fullfile)

## ix. EL USO DE TRIBUNALES INTERNACIONALES DE ARBITRAJE DE DIFERENCIAS INVERSOR-ESTADO

Al ubicar sus oficinas centrales en los Países Bajos Pluspetrol tiene acceso mecanismos de arbitraje de diferencias inversor-Estado (ISDS por sus siglas en inglés) bajo los tratados de inversión bilateral holandeses. En al menos dos ocasiones Pluspetrol ha recurrido (o ha amenazado con recurrir) a estos tribunales ISDS. La primera ocasión se dio cuando Bolivia adoptó su ley de petróleo en mayo del 2005, una ley que habría resultado en mayores tasas tributarias para Pluspetrol y menor control sobre ventas y exportaciones. Junto con otras compañías petroleras también afectadas por estas medidas, Pluspetrol cuestionó la legalidad de esta norma en el marco del tratado bilateral de inversiones entre los Países Bajos y Bolivia, amenazando con llevar el caso a una corte de arbitraje internacional<sup>407</sup>. En vez de enfrentar la posibilidad de recibir sanciones financieras por infringir los “derechos” de inversores extranjeros, el Estado boliviano acordó negociar una solución con ellos y modificó los términos de la ley y del régimen impositivo que ésta habría traído consigo.

En segundo lugar, Pluspetrol Corporation S.A. y sus socios en el Lote 56 presentaron una demanda de arbitraje internacional en contra del Estado peruano en un intento de evitar pagar las regalías requeridas bajo contrato con el Estado. El 21 de mayo del 2015 el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) falló a favor del Perú, hallando infracciones de contrato por parte de Pluspetrol y sus socios.<sup>408</sup> Las sanciones se basaban en el incumplimiento del pago de regalías según el lugar de venta del gas natural para consumo, tal y como requería el contrato firmado por Perú con Pluspetrol y socios. Incluyendo las multas, intereses y costos, las sanciones sumaban cerca de \$65 millones. Al aplicar este monto al porcentaje de participación de cada socio empresarial, al 27.2% de acciones de Pluspetrol le correspondería pagar \$17.68 millones. Al gobierno peruano le costo años y múltiples esfuerzos que el consorcio liderado por Pluspetrol cumpliera con los pagos tributarios que le correspondían. El mal uso que llega a hacerse del ISDS por compañías como Pluspetrol, que buscan socavar esfuerzos legítimos del Estado para recaudar impuestos o litigar bajo interés público de su país es una de las razones por las que este sistema de protección ha sido criticado y ha recibido más atención en los últimos años.

<sup>407</sup> Estas compañías eran BG Group (GB), Total (Francia), Repsol-YPF (España), Pan American Energy (donde BP tiene intereses), Vintage (USA), Exxon-Mobil (USA) y Pluspetrol (Argentina)

<sup>408</sup> Pluspetrol Perú Corporation y otros v. Perupetro S.A, ICSID Caso No. ARB/12/28 [http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw4284\\_0.pdf](http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw4284_0.pdf)



## X. LAS OPERACIONES DE PLUSPETROL EN PERÚ

Pluspetrol ingresó en Perú en 1986 y obtuvo varias grandes concesiones durante los últimos años del gobierno de Alberto Fujimori (1990-2001). Hoy opera en cuatro lotes de gas y petróleo<sup>409</sup>. Además de los graves problemas hallados en los Lotes 1AB/192 y 8, Pluspetrol está involucrado en el proyecto de Camisea en el Lote 88, un caso particularmente controversial donde la compañía recibió una concesión en el año 2000 para explorar y explotar gas en un área que había sido reservada en 1990 para pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. En otra decisión controversial, en el 2013 se le concedió a Pluspetrol la solicitud de expandir sus operaciones dentro de esta reserva territorial. Ambas decisiones se tomaron sin realizar un estudio adecuado sobre las implicancias potencialmente graves para la salud de los pueblos indígenas extremadamente vulnerables que se encontraban en aislamiento voluntario y contacto inicial, así como los riesgos asociados a su supervivencia física y cultural. En efecto, desde que entró Pluspetrol al lote ha habido denuncias de contacto forzado con poblaciones indígenas en aislamiento voluntario y de enfermedades y muertes. También ha habido conflictos con comunidades de otros lotes, como en el Lote 108, donde la presencia de Pluspetrol motivó protestas que terminaron en lesiones y muertes.<sup>410</sup> El siguiente cuadro resume las operaciones de exploración y explotación de gas y petróleo que tiene actualmente Pluspetrol en el país.

---

<sup>409</sup> Pluspetrol ingresó al Perú en 1986 y actualmente sus operaciones se extienden en siete Lotes: 8, 115, 1-AB (Loreto), 88 y 56 (gas de Camisea, Cusco), 155 (Puno) y 108 (Cerro de Pasco y Junín, donde se produjeron los últimos enfrentamientos de Pichanaki). Es una empresa transnacional que nació en Argentina en 1976, pero cuya cabeza del grupo se encuentra ahora en Europa." <http://ojo-publico.com/29/las-heridas-de-pluspetrol-en-la-amazonia-peruana>

<sup>410</sup> Pluspetrol reitera que seguirá trabajando en el lote 108: <http://rpp.pe/peru/actualidad/pluspetrol-reitera-que-seguira-operando-en-el-lote-108-noticia-769617>

**Cuadro 1: Información obtenida de la página web de Pluspetrol “Socios y Operaciones”<sup>411</sup>**

Nombre del Lote	Actividad	Depósito	Cuenca del río	Operador	Socios
Lote 1AB/192	Explotación – contrato vencido	Petróleo	Marañón	Pluspetrol Norte S.A.	-
Lote 8	Explotación	Petróleo	Marañón	Pluspetrol Norte S.A.	Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana - Daewoo International Corporation, Sucursal Peruana - SK Energy, Sucursal Peruana
Lote 56 *	Explotación	Gas	Ucayali	Pluspetrol Peru Corporation S.A.	Hunt Oil Company of Peru L.L.C, Sucursal del Perú - SK Energy, Sucursal Peruana - Tecpetrol Bloque 56 SAC - Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú - Sonatrach Perú Corporation SAC
Lote 88 **	Explotación	Gas	Ucayali	Pluspetrol Peru Corporation S.A.	Hunt Oil Company of Peru L.L.C, Sucursal del Perú - SK Energy, Sucursal Peruana - Tecpetrol del Perú, Sucursal del Perú - Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú - Sonatrach Perú Corporation
Lote 102	Exploración (suspendida)		Marañón	Pluspetrol E&P S.A.	Shona, Andean Oil & Gas
Lote 108	Exploración	Gas y petróleo	Ene	Pluspetrol E&P S.A.	Reliance E&P DMCC, Sucursal del Perú

\* Pluspetrol Peru Corporation S.A. + Pluspetrol Lote 56 S.A.

\*\* Pluspetrol Peru Corporation S.A. + Pluspetrol Camisea S.A.

Como se ha señalado, el contrato de Pluspetrol Norte S.A. en el Lote 1AB/192 expiró el 29 de agosto del 2015, pero en el Lote 8 la compañía aún tiene acciones por el 60% del proyecto en un contrato que expira en el 2024. En el 2003 la Corporación Nacional de Petróleo de China (CNPC, por sus siglas en inglés) adquirió el 45% de Pluspetrol Norte S.A., subsidiaria a través de la cual Pluspetrol Resources Corporation B.V. ejercía control operativo en los Lotes 1AB/192 y 8.<sup>412</sup> El proyecto en el Lote 8 está financiado bajo acuerdos de UTE (Unión Temporal

<sup>411</sup> La página web de Pluspetrol <http://www.pluspetrol.net/e-operaciones.html> está solo actualizada hasta el 2012 por lo que ya no refleja la situación actual. No menciona el lote 102 pero si menciona el lote 115 como en etapa de exploración en la cuenca del río Marañón involucrando “Pluspetrol E&P S.A., Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana” y también menciona el lote 155 en exploración en el Titicaca involucrando a “Pluspetrol E&P S.A., Petroperu - Reliance E&P DMCC, Sucursal del Perú – CNPC”. En 2014 Woodside Petroleum reemplazó a Reliance E&P DMCC en el lote 155.

<sup>412</sup> Según la página web de CNPC su presencia en Perú a 1 de julio 2015 consiste en: “Block VII/VI (Talara, Piura), operated at 100% by CNPC SAPET, Block X (Talara, Piura), operated at 100% by CNPC PERU, Block 58 (Echarate, Cusco), operated at 100% by CNPC PERU, Block 8 (Trompeteros, Yanayacu, Loreto), partnership agreement with Pluspetrol, CNPC owns 45% of shares, Block 1AB (Andoas, Loreto), partnership agreement with Pluspetrol, CNPC owns 45% of shares, Block 57 (between Junín, Ucayali and Cusco), operations agreement with Repsol, CNPC owns 46.16% of shares.”

de Empresas) con varios socios. Pluspetrol Resource Corporation y CNPC tienen acciones de 33% y 27% en el lote, respectivamente, mientras que el 40% restante está dividido entre los socios: Korea National Oil Corporation (KNOC) (20%), Daewoo International (11.66%), y SK Innovation (8.43%).

## **xi. SITUACIÓN FINANCIERA DE PLUSPETROL RESOURCE CORPORATION A FINALES DEL 2014**

Para poder contextualizar y evaluar de las compensaciones pagadas por Pluspetrol a las comunidades en los Lotes 1AB/192 y 8 es necesario considerar los activos e ingresos que maneja la compañía. Vale notar que estos ingresos, de los cuales la mayoría proviene de sus operaciones en Perú, específicamente del Lote 1AB/192, fueron considerablemente mayores en los años antes de la caída en los precios de petróleo. El valor total de Pluspetrol Resource Corporation B.V. en activos se estimaba en \$4,489 millones al 31 de diciembre del 2014 (en base al reporte anual más actualizado de la compañía al momento de la elaboración del presente informe)<sup>413</sup>. Según su informe anual, la compañía perdió \$69 millones en el 2014, mientras que en el 2013 reportaron ingresos netos de \$569 millones<sup>414</sup>. Esta diferencia se explica principalmente por una caída de \$275 millones en sus ingresos (aproximadamente 11% en el 2013) combinado con un aumento de \$256 millones en costos operativos (aumento de 72% en el 2013). Los costos de exploración (principalmente en Argentina) y por el deterioro de activos productivos (\$60 millones en el Lote 8) representan la mayor parte del aumento de costos.

Los ingresos netos totales del Grupo fueron de \$2,239 millones en el 2014 (versus \$2,515 millones en el 2013). En el 2014 cerca del 55% de los ingresos netos del Grupo Pluspetrol provenían del Perú, es decir \$1,200 millones<sup>415</sup>. La caída en el 2014 de los ingresos netos de la compañía se le atribuye principalmente a la caída en los ingresos petroleros del Perú (una caída aproximada de \$48 millones)<sup>416</sup>.

El pago total de impuestos de la compañía en el 2014 ascendió a \$100 millones, lo que representa una caída de \$39 millones respecto al año anterior. Más del 50% de estos pagos corresponden a impuestos a la renta, y cerca del 20% corresponde a regalías de gas y petróleo. Los costos de la compañía se desagregan de la siguiente manera: \$526 millones en costos de producción, \$481 millones en regalías, \$311

<sup>413</sup> Bedrijfsprofiel - Pluspetrol Resources Corporation B.V. (34149259) Kamer van Koophandel, 12 oktober 2015 - 20:11 Uittreksel KvK-nummer 34149259.

<sup>414</sup> Ibid.

<sup>415</sup> Informe Anual de Pluspetrol 2014. Argentina constituía aproximadamente el 37% de \$815 Millones de US y Bolivia y Angola constituirían el resto de los ingresos netos totales con el 4% (\$94MUS) y el 1.5% (\$33 MUS) respectivamente.

<sup>416</sup> Pluspetrol Resource Corporation B.V. Informe Anual 2014 págs. 27-8.

millones en depreciación y amortización, y \$90 millones en gastos de personal. En el 2014, todas las propiedades, plantas y maquinaria de Pluspetrol Norte S.A. en el Lote 1AB/192 fueron amortizadas en lo que se conoce como una “amortización acelerada”<sup>417</sup>.

La empresa tenía deudas financieras en bonos corporativos y en préstamos de diferentes bancos, principalmente el Bank of Nova Scotia<sup>418</sup> que brindó un préstamo de \$100 millones al proyecto de Camisea con vencimiento en el año 2019.<sup>419</sup> El Bank of Nova Scotia y otras instituciones de las que Pluspetrol obtuvo préstamos son parte de los Principios del Ecuador, los cuales aplican a sus políticas de préstamo como consecuencia de los Estándares de Desempeño (ED7) de la Corporación Financiera Internacional (CFI) en relación a los pueblos indígenas. Uno de los criterios de los Estándares de Desempeño de la CFI es que clientes bancarios como Pluspetrol deben respetar los derechos de los pueblos indígenas y garantizar que la consulta previa libre e informada (FPIC por sus siglas en inglés) se ha obtenido en procesos de buena fe para los proyectos que afecten los derechos de estos pueblos. La falta de diligencia por parte de estas instituciones financieras a la hora de asegurar la debida diligencia, de evaluar el desempeño de Pluspetrol en su respeto a los derechos de los pueblos indígenas y/o de imponer criterios estrictos a la empresa sobre esta materia, son motivo de gran preocupación dado el carácter que tendrían los abusos (actuales y potenciales) sobre los derechos de los pueblos indígenas en los proyectos de Pluspetrol que apoyan.

## **xii. RECLAMOS PENDIENTES Y MULTAS POTENCIALMENTE SIGNIFICATIVAS**

Las operaciones de Pluspetrol destacan no solo por la forma en que se han relacionado con los pueblos indígenas, y por los impactos que habría generado en sus derechos y libertades fundamentales. La controversia también es consecuencia de las denuncias y procedimientos legales y administrativos a los que se enfrenta la empresa en relación al impuesto a la renta y otros asuntos comerciales y laborales. En esta sección se resume la información que aparece en los informes anuales de la compañía en torno a estas denuncias<sup>420</sup>.

<sup>417</sup> Informe Anual de Pluspetrol 2014 pág. 20.

<sup>418</sup> La tabla en el Anexo 4 proporciona un desglose de la deuda de la compañía y el vencimiento de los préstamos durante un periodo de cinco años. También provee detalles de los montos adeudados por Pluspetrol Camisea S.A. para: a) los bonos corporativos emitidos en 2006 por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores de Perú, que vencen en 2021 para la exigibilidad de la deuda en 41 cuotas trimestrales, y b) los reembolsos para el préstamo Nova Scotia Bank.

<sup>419</sup> Informe Anual de Pluspetrol 2014 pág. 24.

<sup>420</sup> La información está basada en los informes anuales de la compañía disponibles a 10 de abril de 2016, siendo el último informe publicado el que cubre el año 2014.

Al considerar las acusaciones de fraude o incumplimiento fiscal planteadas en estos informes, debe tomarse también en cuenta la estructura corporativa de la compañía. Con su domicilio legal en Amsterdam y su subsidiaria en las Islas Caimán, desde donde se manejan sus acciones, su arquitectura estaría diseñada específicamente para maximizar las oportunidades de evadir el pago de impuestos y minimizar las posibilidades de modificar los regímenes tributarios nacionales que puedan desfavorecer a los intereses de la empresa. Emerge entonces la figura de una corporación que opera bajo la búsqueda constante de contextos que favorezcan la elusión fiscal, llevándola incluso hasta al límite de lo legal. A continuación se presentan algunas denuncias que se han interpuesto contra Pluspetrol, la mayoría de las cuales se han dado en el Perú.

Tras realizar evaluaciones tributarias para los años fiscales 2000-2009, la SUNAT, autoridad tributaria del Perú, notificó formalmente a Pluspetrol Peru Corporation S.A. la relación de omisiones en sus pagos anuales de impuesto a la renta, en sus pagos anticipados y en la retención de pagos de impuesto a la renta a personas no domiciliadas por sus operaciones en los Lotes 1AB/192 y 8. La compañía apeló algunas de las denuncias y “pagó \$2.5 millones en el año fiscal 2000 y \$5 millones acumulados para los años fiscales 2001 y 2002”<sup>421</sup>. El informe anual del 2014 señala que, al 31 de diciembre del 2014, tenía una “reclamación de impuestos por la cantidad de \$9 millones” y que los “reclamos totales incluyendo multas e intereses podría ascender a un máximo de \$44 millones”.

De igual manera, la SUNAT presentó resoluciones contra Pluspetrol Norte S.A. para el periodo del 2002-2008 por razones similares. Pluspetrol Norte S.A. apeló ante la SUNAT y se anularon algunas de las denuncias. Sin embargo, al el 31 de diciembre del 2014, “reclamos pendientes de pago de impuesto sobre la renta que ascienden a \$ 98 millones”, de los cuales \$54 millones corresponden a las acciones de Pluspetrol Resource Corporation. La empresa reconoce que los “Reclamos totales incluyendo multas e intereses pueden ascender a un máximo de \$396 millones”, de los cuales \$218 millones corresponderían a Pluspetrol<sup>422</sup>.

Pluspetrol Norte S.A. también ha estado involucrado en arbitrajes con sus socios no-operadores en el Lote 8, quienes demandaron que “algunos costos de remediación” fueran asumidos por Pluspetrol Norte S.A. y no por la Unión Temporal de Empresas, y que les reembolsara lo que ya habían abonado. No se especifica el monto de la denuncia; sin embargo, Pluspetrol Norte S.A. ha accedido dar crédito a sus socios operativos por el monto de \$7.8 millones mientras se suspende temporalmente el arbitraje y se intenta negociar un acuerdo aceptable.

El Sindicato de Trabajadores de Pluspetrol Perú Corporation S.A. presentó una demanda de \$27 millones ante Pluspetrol Perú Corporation, Pluspetrol Camisea S.A. y Pluspetrol Lote 56 S.A. por denuncias de reparto de beneficios. Esta

<sup>421</sup> Párrafo 22.1 Informe Annual de Pluspetrol 2014 pág. 30.

<sup>422</sup> Párrafo 22.2 Informe Annual de Pluspetrol 2014 pág. 31.

demanda fue confirmada por un tribunal de Primera Instancia y ha sido apelada por Pluspetrol<sup>423</sup>. Otros reclamos y denuncias en distintas partes de América Latina incluyen cuestiones tributarias en Bolivia, con demandas por el valor de \$23 millones, y materias relacionadas a la exportación de gas de Argentina hacia Chile, con demandas de \$4.4 millones.

Todas juntas, estas demandas a Pluspetrol suman un total de \$324 millones en potenciales multas pendientes. No obstante, a pesar de las altas cifras de estas demandas, el Grupo Pluspetrol estima que, en total, las resoluciones “no resultarán en un impacto material para la posición financiera del Grupo o la paralización de operaciones” y por tanto no ha hecho provisiones pensando en el resultado de estos procesos<sup>424</sup>.

### **xiii. REMEDIACIONES PENDIENTES Y COSTOS COMPENSATORIOS PARA LOS LOTES 1-AB Y 8**

La empresa reconoce en su informe anual del 2014 que deberá hacer frente a algunos costos de remediación. No obstante, sostiene que debido a la complejidad de estimar estos costos y a la ausencia de directrices gubernamentales para la evaluación de suelos y riesgos para la salud, aún no ha previsto disposiciones financieras destinadas a cubrir dichos costos. La compañía está en lo correcto al reconocer que debe hacerse un trabajo técnico para poder calcular los costos con exactitud. Sin embargo debería al menos tener una provisión para cubrir un estimado inicial de costos potenciales de remediación y un plan claro con plazos fijos para caracterizar el proyecto, lo cual permitirá determinar estos costos de las remediaciones requeridas en cada área con evaluaciones técnicas independientes y transparentes.

La compañía, en cambio, ha optado por justificar los retrasos en los procesos de caracterización de las áreas a remediar a las protestas de los pueblos indígenas. Pluspetrol omite el hecho de que estas protestas de los pueblos indígenas en relación a los daños ambientales y sus correspondientes demandas de remediación son precisamente la razón por la cual las agencias gubernamentales están presionando a la empresa a cumplir con sus obligaciones de remediación en las áreas afectadas. Como ya se ha señalado en este documento, las compensaciones a las comunidades por el uso de sus tierras y por daños previsibles e imprevisibles causados por la explotación petrolera no han sido adecuadas, y es también un tema que las comunidades, a través de sus federaciones, esperan que sea abordado por la compañía de forma responsable.

<sup>423</sup> Párrafoa 22.1 ii Pluspetrol Resource Corporation B.V. Annual Report 2014 pág. 30.

<sup>424</sup> Informe Annual de Pluspetrol 2014.

Algunos funcionarios del gobierno han filtrado cálculos muy conservadores que se acercarían a los \$100 millones para la remediación en el Lote 1AB/192. Sin embargo, aquéllos más familiarizados con la gravedad y naturaleza de la contaminación en los Lotes 1-AB y 8 y con la complejidad de la remediación en zonas selváticas, particularmente en zonas inundables, calculan que el costo total sería considerablemente mayor. Se ha señalado ya que esfuerzos comparables de remediación, saneamiento y compensación para proyectos de hidrocarburos en otros lugares del mundo han costado mil millones de dólares. Por desgracia, aunque como era de esperar, al igual que ha hecho a lo largo del período que operaba en el Lote 1AB/192, en el período inmediatamente anterior y posterior a la terminación del contrato, Pluspetrol habría tratado de cuestionar su responsabilidad para remediar y retrasado las actividades de remediación necesarias, desafiando el hallazgo de los organismos gubernamentales responsables e impugnando, en repetidas ocasiones, estas responsabilidades<sup>425</sup>.

---

<sup>425</sup>

Ver capítulo 1 sobre impactos medioambientales.





**CUARTO CAPÍTULO:**  
**Contrastando Realidades**



En consonancia con los requisitos de información de la Unión Europea (UE) aplicables a las empresas con sede en los Países Bajos, el informe anual de Pluspetrol ofrece algunos detalles sobre la información no financiera de las políticas y programas sociales y medioambientales de la empresa. Sin embargo, la información proporcionada no está a la altura de las expectativas de información de la UE, ya que el contenido no financiero es generalmente de carácter genérico y carece de detalles y compromisos específicos que impliquen asignaciones financieras, plazos o reporten el progreso del proyecto.

La información adicional necesaria para entender la estructura corporativa también se omite, al igual que cualquier información sobre los sistemas de gestión de riesgos. No se hace referencia a los derechos humanos, en particular, a los derechos humanos y la debida diligencia y a las evaluaciones de impacto, o sistemas de prevención y mitigación de violaciones de los derechos y para remediar los daños causados. Esta omisión es de importancia crítica. Refleja el enfoque anticuado de Pluspetrol en material de responsabilidad corporativa que no reconoce como núcleo de la misma el respeto a los derechos humanos como parte la responsabilidad de las empresas, incluidos los derechos colectivos territoriales, culturales y de autogobierno de los pueblos indígenas.

Un reflejo de esta práctica de distorsionar la realidad sobre el terreno para proteger su imagen es la atribución del 90% de los derrames de petróleo al vandalismo. Sobre la base de esta afirmación no demostrada, la empresa elimina estos derrames de petróleo de los indicadores relacionados con su desempeño ambiental. Como se desprende de las entrevistas con miembros de las comunidades y monitores medioambientales estas cifras simplemente no reflejan la realidad sobre el terreno. Ni corresponden a la realidad del estado inadecuado y la falta de mantenimiento de los viejos ductos, tuberías e instalaciones que llevan 45 años en funcionamiento con escaso mantenimiento y que ha sido la principal causa de rupturas y derrames de petróleo. Por otra parte, y como ha sido reconocido implícitamente por la compañía en su intención de “implementar un plan para evitar el vandalismo”, la empresa tiene la obligación de prevenir derrames de hidrocarburos, cualquiera que sea su causa, y no puede esconderse detrás de las reclamaciones de vandalismo para lavarse las manos por los daños causados.

El enfoque principal de la empresa es la presentación de informes sobre temas que son de importancia periférica para las comunidades, tales como sus “planes de acción social”. En este sentido, es interesante observar la publicidad de la empresa, que está en marcado contraste con la perspectiva de las federaciones y comunidades. Extractos del informe anual de la compañía, que se reproduce en el Anexo 1, ilustran la forma en que se presenta como un actor socialmente responsable y progresista. Por lo tanto, existen dos “realidades” distintas y que contrastan fuertemente. Una, es presentada por la empresa. La otra, que ha sido abordado en los capítulos ambientales y sociales de este informe, surge de los informes del gobierno, los testimonios de las comunidades y las actividades de seguimiento, estudios académicos y análisis de expertos.

#### xiv. PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y BUENAS PRACTICAS DEL SECTOR INDUSTRIAL DEL PETRÓLEO Y GAS.

Visto desde la perspectiva de las buenas prácticas del sector industrial del petróleo y gas, y de los estándares internacionales sobre las obligaciones de las empresas respecto a los derechos de los pueblos indígenas, Pluspetol Norte S.A. habría incumplido con su deber entorno al respeto de las comunidades y pueblos indígenas de los Lotes 1AB/192 y 8. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>426</sup> establecen tres requisitos principales para las empresas, que suponen: a) contar con una política de respeto a los derechos humanos, b) implementar la debida diligencia en materia de derechos humanos, para demostrar que los conocen y respetan, y c) remediar a las víctimas en caso de causar o contribuir a daños o vulneración de estos derechos, a través de procesos legítimos. A partir de estas premisas generales, tanto el Relator Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, han especificado cómo se aplican estos Principios Rectores en el contexto de actividades empresariales que afecten a los pueblos indígenas<sup>427</sup>.

En la misma línea, pero dando un paso más allá- al menos en el papel- sobre los compromisos de la industria en relación a los pueblos indígenas, la Asociación Mundial del Sector del Petróleo y Gas, IPIECA, ha elaborado orientaciones sobre lo que se requiere del sector para asegurar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas<sup>428</sup>. Este avance se complementa con los estándares desarrollados por la Corporación Financiera Internacional (IFC) en 2006 y 2012 y, por extensión, con las políticas de la mayoría de los bancos que ofrecen préstamos al sector de petróleo y gas en los países en desarrollo<sup>429</sup>. La siguiente sección proporcionará

<sup>426</sup> Ver en [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf)

<sup>427</sup> Para una síntesis de esta guía ver: Doyle C. and Carino J. *Indigenous Peoples and the Extractive Industries: Making Free Prior and Informed Consent a Reality* (London: Middlesex University, PIPLinks, ECCR, 2013); Doyle C & Whitmore A *Indigenous Peoples and the Extractive Industries: Towards a Rights Respecting Engagement* (Manila, London: Tebtebba, Middlesex University, PIPLinks, 2014); Doyle C. (ed.) *Business and Human Rights: Indigenous Peoples' Experiences with Access to Remedy. Case studies from Africa, Asia and Latin America* (Chiang Mai, Madrid, Copenhagen: AIPP, Almaciga, IWGIA, 2015).

<sup>428</sup> Ver por ejemplo: "Integrating human rights into environmental, social and health impact assessments A practical guide for the oil and gas industry" (IPIECA, Danish Institute for Human Rights, 2013) (En adelante IPIECA (2013)); "Los Pueblos Indígenas y la industria del petróleo y gas Contexto, cuestiones relevantes y mejores prácticas emergentes" (IPIECA, 2012) (En adelante IPIECA (2012)). Esta guía tiene ciertas deficiencias con respecto a la Guía de las Naciones Unidas, en particular lo relacionado al requisito del consentimiento libre, previo e informado, y con la comprensión de lo que suponen realmente los derechos de autogobierno inherentes de los pueblos indígenas, sin embargo, en términos generales aplica el enfoque y los estándares de Naciones Unidas.

<sup>429</sup> Los bancos que han suscrito los Principios de Ecuador que se basan el estándar HP7 del IFC para la región, donde del 70 % de los préstamos son para los países en desarrollo.

una breve descripción de las directrices elaboradas por estos organismos de la ONU y del sector del petróleo y gas haciendo un esfuerzo por contrastarlas con las prácticas de Pluspetrol en los lotes 1AB/192 y 8.

De acuerdo con los Principios Rectores de NN.UU. y con las buenas prácticas del sector industrial se espera que las compañías de petróleo y gas que operan en o cerca de territorios de los pueblos indígenas adopten una serie de medidas básicas con el fin de garantizar que los tres requisitos de los Principios Rectores antes mencionados se apliquen correctamente. Estas incluyen: a) tener una política a disposición del público que reconozca explícitamente los derechos de los pueblos indígenas; b) el reconocimiento de “la existencia de los pueblos indígenas y de sus propias estructuras sociales y políticas”, así como “la posesión indígena y uso de la tierra, el territorio y los recursos naturales”<sup>430</sup>; c) la garantía de que los Estados aplican consultas de buena fe con la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones, encaminadas a proporcionarles una clara comprensión de los impactos potenciales, abordar sus preocupaciones y obtener su consentimiento libre previo e informado; d) la realización de evaluaciones de impacto social y ambiental participativos, que deben incluir un componente que aborde los derechos de los pueblos indígenas, así como el derecho a la salud; y f) garantizar una indemnización por daños y distribución de beneficios justa y equitativa. Además, IPIECA ha desarrollado orientaciones específicas en relación al respeto de los derechos al agua, a la salud, a la libertad de expresión y a la protección contra la tortura en el contexto de proyectos de extracción de petróleo y gas.

## xv. CONTRASTANDO LAS ORIENTACIONES DE LA ONU E IPIECA CON LAS PRÁCTICAS DE PLUSPETROL

### **Política de compromiso sobre el respeto de los derechos de los pueblos indígenas**

Orientación de las Naciones Unidas: De acuerdo con el Grupo de Trabajo de NN.UU. “El respeto de los derechos específicos de los pueblos indígenas, en particular los derechos colectivos sobre tierras y recursos en consonancia con sus propias leyes, tradiciones y prácticas consuetudinarias, debe ser un elemento clave de este compromiso [asumir una política de respeto según los Principios Rectores]. Todo compromiso que se refiera específicamente a pueblos indígenas debe enunciar también principios para la participación de las comunidades indígenas, incluso en materia de consultas de buena fe, y acerca de cómo y cuándo la empresa procurará garantizar el respeto

<sup>430</sup>

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya UN Doc A/HRC/15/37 19 Julio 2010 párrafo 46.

del principio de consentimiento libre, previo e informado derivado de los derechos de los pueblos indígenas”<sup>431</sup>.

Buenas prácticas de la industria del sector petróleo y gas: En su guía de buenas prácticas en relación con los pueblos indígenas, IPECIA ofrece una serie de ejemplos de empresas que han adoptado compromisos de política en material de respeto a los derechos de los pueblos indígenas<sup>432</sup>.

Prácticas de Pluspetrol: De la información pública que existe no se ha encontrado ningún compromiso o política de conocimiento público de respeto de los derechos humanos desarrollada o asumida por Pluspetrol. En esta línea, no contaría tampoco con una política de respeto de los derechos colectivos específicos de los pueblos indígenas.

## **Identificación de los pueblos indígenas y el derecho a la propiedad y posesión de sus territorios ancestrales**

Orientación de las Naciones Unidas: Como explica el Relator Especial con relación a la debida diligencia en material de derechos humanos: “corresponde a las empresas la responsabilidad de identificar de antemano la existencia de pueblos indígenas potencialmente afectados por sus futuras actividades y en qué medida podrían verse afectados por las mismas... Un segundo elemento que forma parte de la diligencia debida que es asumible de una empresa cuyas actividades tengan un impacto potencial sobre los pueblos indígenas concierne a la identificación de las formas indígenas de tenencia y uso de sus tierras, territorios y recursos naturales, una cuestión de importancia fundamental para el goce efectivo de los derechos humanos por parte de estos pueblos<sup>433</sup>”. También se le requiere a “las empresas aportar a la comprensión intercultural que va mucho más allá de las meras consideraciones legales”<sup>434</sup>.

Buenas prácticas según la industria del sector petróleo y gas: las orientaciones de IPIECA en materia de los derechos de los pueblos indígenas establecen que las empresas deben “identificar el uso de las tierras tradicionales indígenas y [sus] demandas” y “obtener una comprensión del contexto histórico específico de los pueblos indígenas dentro del área del proyecto”, en parte, mediante la realización de “[una]

<sup>431</sup> “Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas” Informe del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas de Empresas y Derechos Humanos a la Asamblea General de la ONU (2013) UN Doc A/68/279 párrafo 21 (en adelante: Grupo de Trabajo de NNUU (2013).

<sup>432</sup> IPIECA (2012) pág. 14-15, 20, 41; IPIECA (2013) pág. 13.

<sup>433</sup> Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya UN Doc A/HRC/15/37 19 Julio 2010 párrafo 50 & 53.

<sup>434</sup> Ibid, párrafo 59.

línea de base socioeconómica y las evaluaciones de impacto con la participación de los pueblos indígenas, y compartiendo los resultados de las evaluaciones con ellos”<sup>435</sup>.

Prácticas de Pluspetrol: No se conoce ningún estudio o proceso de identificación sobre la relación que los pueblos indígenas de los lotes 1AB/192 y 8 tienen con sus tierras elaborada por Pluspetrol, lo que ha tenido como resultado la presentación, a sabiendas o no, de una clasificación inapropiada del territorio de estos pueblos como suelo industrial. Además, Pluspetrol solicitó posteriormente derechos de servidumbre sobre la tierra de estos pueblos, a sabiendas de que eran propiedad ancestral de los pueblos indígenas, creando así obstáculos que han impedido a las comunidades pendientes de obtener titulación obtener el reconocimiento formal de la propiedad de sus territorios.

### **Consulta, Participación, Consentimiento previo, libre e informado y Debida diligencia.**

Orientación de las Naciones Unidas: El Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos ha explicado que los Principios Rectores requieren que “[c]on vistas al futuro y en consonancia con el principio de consentimiento libre, previo e informado, las consultas de buena fe y la participación son fundamentales, en particular respecto de las decisiones empresariales que vayan a tener efectos considerables en los derechos de los pueblos indígenas, en particular los proyectos de gran envergadura que repercutan en el perfil comunitario”. Y explica que su ausencia “no solo socava la capacidad de la empresa de respetar los derechos (toda vez que tal vez desconozca sus efectos potenciales o reales), sino que también fomenta la desconfianza entre las comunidades y las empresas y puede llevar a trastornos de las actividades”<sup>436</sup>. Asimismo, el Relator Especial ha explicado que “las empresas, si actúan dentro de un marco de diligencia de respeto a las normas básicas de derechos humanos, deberían abstenerse de operar en aquellos países en los que la consulta a los pueblos indígenas no está debidamente asegurada en términos generales o en relación con el proyecto específico objeto de concesión, conforme a los requisitos exigidos por las normas internacionales. (...) La consulta a los pueblos indígenas por parte de las empresas debe ser plenamente asumida como parte de su deber de respetar los derechos humanos. Ello implica necesariamente un cambio de perspectiva que debe superar enfoques tradicionales de participación local como miras a conseguir una licencia social para operar. En este sentido, el

<sup>435</sup> IPIECA pág. 17 & 44.

<sup>436</sup> Grupo de Trabajo de NN.UU. (2013) párrafo 21.

Relator Especial desea enfatizar la necesidad de que las empresas realicen todos los esfuerzos para acometer consultas responsables, transparentes y efectivas, y que respondan realmente al objetivo de alcanzar acuerdos o el consenso de los pueblos indígenas, en consonancia con los instrumentos internacionales. Para llevar a cabo dichas consultas, las empresas deberían tratar de incorporar los criterios mínimos sentados por estos instrumentos, particularmente ante la ausencia de una reglamentación específica, o una reglamentación limitada, en la legislación interna”<sup>437</sup>.

Buenas prácticas según la industria del sector petróleo y gas: IPIECA señala que las buenas prácticas básicas requieren de la realización de procesos de consulta con las comunidades que son dependientes de sus territorios antes de que las empresas deseen adquirir éstos con fines operativos o de construcción, ya que esto infringe directamente los derechos de las comunidades a la propiedad de sus tierras, a un nivel de vida adecuado y a participar en la toma de aquellas decisiones que les afecten. La Guía explicita que los derechos colectivos relacionados con la tierra y la propiedad de los pueblos indígenas, incluidos los derechos relacionados con el acceso a los recursos naturales y el derecho a medios de vida y subsistencia, deben ser plenamente considerados y respetados, y esto también debe de tener en cuenta los intereses patrimoniales y el uso de los recursos tradicionales antes de comprar o alquilar tierras<sup>438</sup>. La guía de IPIECA también plantea la necesidad de considerar si los afectados tienen título de propiedad de sus tierras que en el caso de los pueblos indígenas requiere la consideración de la propiedad de uso y ocupación ancestral— pues supone el deber de dar una compensación por el uso del suelo, así como de indemnizar por cualquier daño causado. La guía también reconoce la necesidad de contar con una “colaboración cultural apropiada”, lo que implica: “Dejar suficiente tiempo; Consultar en un idioma que los Pueblos Indígenas puedan entender fácilmente; Proporcionar información de forma que resulte culturalmente adecuada; Llevar a cabo consultas y facilitar información en lugares de fácil acceso para los Pueblos Indígenas”. También requieren “[r]evisar los mecanismos de colaboración, incluidos los de presentación de quejas, para garantizar que sean adecuados culturalmente y accesibles”<sup>439</sup>. Por otra parte, las empresas deben “Identificar a las instituciones existentes de representación de los Pueblos Indígenas y colaborar con ellas” y tomas en “consideración los procesos tradicionales de toma de decisiones” desarrollando “calendarios razonables con grupos indígenas para los procesos de consulta y toma de decisiones”. La negociación de buena fe y la toma de decisiones debe de tener el objetivo de alcanzar acuerdos,

<sup>437</sup> Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya UN Doc A/HRC/15/37 19 Julio 2010 párrafo 66 & 70.

<sup>438</sup> IPIECA pág. 25.

<sup>439</sup> IPIECA pág. 18.



buscando el consentimiento o el apoyo de la comunidad más amplio posible, informando ampliamente de todos los impactos potenciales del proyecto, y permitiendo la participación de asesores externos, observadores o evaluadores para asegurar la transparencia del proceso. Las consultas se realizarán “cuanto antes, previamente a que se tomen las principales decisiones relativas al proyecto y de que se produzca el impacto” y el diálogo debe ser respetuoso solicitando el consentimiento para “obtener el apoyo o el visto bueno de la comunidad indígena en sentido amplio respecto a un proyecto o una decisión de proyecto (..) de todos aquellos a quienes vaya a afectar el proyecto<sup>440</sup>.”

Prácticas de Pluspetrol: Como se ha visto, varias han sido las prácticas de Pluspetrol que demuestran la falta de atención dedicada al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Desde la adquisición inicial de la concesión estableciendo categorías incorrectas para su territorio hasta el haber mantenido inicialmente la práctica de vertimiento de aguas de producción en las fuentes de agua de las que dependían las comunidades; Pluspetrol habría contribuido al incumplimiento de parte del Estado de su deber de proteger estos derechos de conformidad con su marco constitucional y obligaciones en virtud de los tratados internacionales de los que es parte. En lugar de tener una conducta de debida diligencia que identificase la ausencia, o la naturaleza inadecuada de las consultas llevadas a cabo por el Estado con los pueblos indígenas en estos contextos, la empresa habría aprovechado esta falta de protección y no hizo nada para intentar mitigar los daños derivados de la misma. En los casos en que se ha comprometido con los pueblos indígenas en relación con los llamados “acuerdos de compensación” se han utilizado formulas ambiguas en la redacción de los mismos que demuestran una clara falta de transparencia entorno a la información que se estaba dando a las comunidades sobre lo que se estaba negociando, además la falta de diálogo e interlocución con las instituciones representativas de los pueblos indígenas sería otro ejemplo que demuestra la ausencia de buena fe.

## **xvi ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

Orientación de las Naciones Unidas: Como ha señalado el Relator Especial de la ONU “en el diseño de los términos de referencia para la realización de estudios de impacto sobre los derechos de los pueblos indígenas, las empresas deberían “catalogar los criterios pertinentes

440

IPIECA pág. 16-18.

de derechos humanos, inclusive los establecidos en convenciones internacionales de las que el país de acogida y el país anfitrión son signatarios (señalando quizás también convenciones de derechos humanos que esos países no han ratificado)” y otros criterios básicos, incluyendo las “leyes y tradiciones consuetudinarias indígenas (por ejemplo, las que rigen la distribución y propiedad de la tierra)’. Este es el enfoque que siguen (...) las Directrices Akwé Kon, adoptadas por la Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Diversidad Biológica, con miras a facilitar la realización de evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos que se lleven a cabo en territorios indígenas o que puedan afectar a estos territorios”<sup>441</sup> y que han sido reconocidas como un estándar apropiado al que adherirse. Dado que el objetivo de estos estudios es minimizar los impactos negativos “el deber de las empresas de respetar los derechos indígenas exige que realicen todos los esfuerzos necesarios para buscar alternativas técnicamente viables que mitiguen o limiten dichos impactos”<sup>442</sup>. El Grupo de Trabajo de NN.UU. de empresas y derechos humanos ha señalado la necesidad de realizar evaluaciones de impacto en la salud específicas que identifiquen y aborden todos los posibles riesgos para los derechos humanos que enfrentan los pueblos indígenas a la luz de sus circunstancias particulares y sus derechos colectivos<sup>443</sup>.

Buenas prácticas según la industria del sector petróleo y gas: IPIECA, establece que las evaluaciones de impacto ambiental, social y de salud (ESHIA por sus siglas en inglés) sean “utilizadas de forma cotidiana en el sector del petróleo y el gas para evaluar proyectos y actividades”<sup>444</sup>. Las evaluaciones de impacto ambiental se exigen legalmente en Estados Unidos desde 1969 bajo la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA) y se convirtieron en una práctica estándar de la industria en la década de 1970. La evaluación del impacto social, incluyendo la necesidad de abordar los impactos de los derechos humanos, en particular en relación con la salud, también ha sido desarrollada como una buena práctica en la industria desde mediados de 1990, como se refleja en los principios elaborados por la Asociación Internacional para la Evaluación del Impacto a principios en la década de los 2000<sup>445</sup>. La evolución de los criterios para las evaluaciones de impacto ambiental y social incluyen una focalización muy concreta de los derechos de los pueblos indígenas, tal como reflejan

---

<sup>441</sup> Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya UN Doc A/HRC/15/37 19 Julio 2010 párrafo 73.

<sup>442</sup> Ibid párrafo 74.

<sup>443</sup> Grupo de Trabajo de NNUU (2013) párrafo 31.

<sup>444</sup> IPIECA (2013) pág. 2.

<sup>445</sup> Vanclay (2003). Social Impact Assessment—International Principles available at <http://www.iaia.org/publicdocuments/special-publications/SP2.pdf?AspxAutoDetectCookieSupport=1>

los estándares de la industria y de referencia internacional, como las Directrices Akwé Kon (2004) y las Normas de Desempeño de la CFI (2006, 2012). La adopción del Marco de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (2008), y los Principios Rectores asociados (2011), aclaró que se espera que las empresas lleven a cabo la debida diligencia en material de derechos humanos, lo que incluye evaluaciones participativas sobre identificación de impactos a los derechos humanos, o evaluaciones de impacto a los derechos humanos integradas a los ESHIAs, que deben llevarse a cabo durante todo el ciclo de vida del proyecto. Del mismo modo, los órganos de control de la OIT han aclarado que deben celebrarse consultas con los pueblos indígenas y evaluar los impactos sobre sus derechos en cooperación con ellos. En consonancia con esta evolución, la orientación de IPIECA sobre la integración de los derechos humanos en ESHIA recomienda que se consideren los “derechos colectivos y de grupos específicos de los pueblos indígenas, tal como se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) y en el convenio N.º 169 de la OIT”<sup>446</sup>.

Prácticas de Pluspetrol: Las evaluaciones de impacto ambiental que Pluspetrol elaboró para los dos lotes, 1AB/192 y 8, no consideraban los aspectos sociales, culturales, la situación e impactos a la salud ni los impactos económicos que el proyecto tendría sobre los pueblos indígenas. Tales evaluaciones de impacto se deberían haber llevado a cabo de manera participativa, evaluando los daños existentes, así como cualquier impacto futuro o potencial al que las actividades del proyecto pudieran dar lugar. Como se señala más adelante, la ausencia de evaluaciones del impacto a la salud es de particular preocupación dado el resultado alarmante de los estudios llevados a cabo por el Estado y las reiteradas demandas de las federaciones y comunidades para que se realicen evaluaciones exhaustivas e independientes del estado de su salud.

## Compensación y distribución de beneficios

Orientación de Naciones Unidas: De acuerdo con las orientaciones sobre compensación del Relator Especial de la ONU ésta “debe aspirar a reparar todos los posibles impactos adversos de las actividades empresariales sobre la vida cotidiana de los pueblos indígenas, abarcando por tanto no sólo los impactos sobre el medioambiente o la capacidad productiva de estos pueblos, sino también aspectos de orden social, cultural o espiritual”<sup>447</sup>. “Cuestión distinta a la compensación

<sup>446</sup> IPIECA (2013) pág. 8.

<sup>447</sup> Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de

por daños es el derecho de los pueblos indígenas a participar en los beneficios derivados de los proyectos que tienen lugar en sus territorios tradicionales, particularmente en relación con la explotación de los recursos naturales". El reparto de los beneficios debe ser "justo y equitativo" y los recursos deben tener una "distribución de los beneficios mutuamente aceptable" para que constituyan una forma de garantía de los derechos humanos de los pueblos indígenas<sup>448</sup>. Como parte de su debida diligencia las empresas deben considerar el "establecimiento de mecanismos específicos de reparto de los beneficios guiados por el espíritu de las normas internacionales" teniendo en cuenta que la experiencia de los pueblos indígenas demuestra que "los pagos a las comunidades indígenas tienen a menudo impactos negativos y crean división", y pueden conducir fácilmente a prácticas de "influencia indebida e incluso sobornos"<sup>449</sup>. Por tanto, estos mecanismos tienen que ser diseñados de una forma que fortalezcan "la capacidad de los pueblos indígenas para establecer y seguir sus propias prioridades de desarrollo, y que ayuden a hacer efectivos sus propios mecanismos de decisión e instituciones"<sup>450</sup>.

Buenas prácticas según la industria del sector petróleo y gas: "los derechos de los pueblos indígenas respecto a los ecosistemas de los que dependen pueden incrementar la cantidad de la indemnización debida por la apropiación de recursos y dificultar la cuestión de la indemnización si es preciso ocupar la tierra y proceder al reasentamiento"<sup>451</sup>. En la Guía se explica que "Los acuerdos financieros son variados y pueden materializarse en indemnizaciones, división de beneficios o división de ingresos, en efectivo o mediante la financiación de proyectos concretos de desarrollo comunitario. En la práctica, la naturaleza y la escala de esas disposiciones variarán en función de las demandas de los grupos indígenas, el contexto legal, la voluntad de las empresas de negociar y la escala del proyecto en cuestión. Por ejemplo, en lo que se refiere a la escala de un proyecto, un proyecto de exploración se limitará a una sencilla compensación por impactos, mientras que, en el caso de un proyecto a gran escala que se prolongue durante varias décadas, sería más conveniente una indemnización mayor en función de la duración del proyecto y la división de beneficios"<sup>452</sup>. A la luz de esto se

---

los indígenas, James Anaya UN Doc A/HRC/15/37 19 Julio 2010 párrafo 75

<sup>448</sup> Ibid párrafo 77-8.

<sup>449</sup> Seminario Internacional de Expertos organizado por el Foro Permanente en Manila en 2009 InternE/C.19/2009/CRP.8, párrafo. 16-7.

<sup>450</sup> Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya UN Doc A/HRC/15/37 19 Julio 2010 párrafo 80.

<sup>451</sup> IPIECA (2012) pág. 28.

<sup>452</sup> IPIECA (2012) pág. 37.

proporciona orientación sobre una gama de modelos de distribución de beneficios que van desde pagos basados en los ingresos a participación en los proyectos<sup>453</sup>.

Prácticas de Pluspetrol: La negociación de compensaciones entre Pluspetrol y las comunidades siempre se ha dado bajo un clima de presión y desconfianza. En lugar de negociar con las federaciones, demostrando respeto a las autoridades e instituciones representativas indígenas y a la libre determinación, ha buscado continuamente la negociación comunidad por comunidad lo que ha debilitado el poder de negociación de los pueblos indígenas afectados y ha socavado sus instituciones representativas. También ha limitado los acuerdos por periodos de tiempo corto (entre 2 y 4 años), en contraposición con lo que supondría compensar por la duración integral de la “vida del proyecto”. Los acuerdos suscritos por Pluspetrol con las comunidades se basan en la prestación de servicios mínimos y de ninguna manera alcanzarían el umbral de una compensación adecuada o una distribución de beneficios justa y equitativa basada en los derechos humanos.

## **Derechos específicos que merecen una atención especial**

En su Guía de buenas prácticas para la incorporación de los derechos humanos en los ESHIA, IPIECA identifica una serie de derechos específicos, tales como los derechos a la salud, al agua y a la protección contra la tortura, así como los derechos laborales, que -además de los territorios colectivos, los derechos culturales y de libre determinación- merecen especial atención por parte de las compañías de petróleo y gas debido a los impactos directos que sus operaciones tienen sobre ellos. Las prácticas conocidas de Pluspetrol en relación con cada uno de estos derechos no cumplirían con los criterios establecidos por la industria para ser consideradas como aceptables.

### **a) Derecho a la Salud**

Orientación de las Naciones Unidas: la ONU cuenta con una amplia gama de orientaciones y recomendaciones sobre el derecho a la salud y cuenta también con la dedicación de un Relator Especial para abordar lo concerniente a este derecho. Estas orientaciones reconocen que el derecho de los pueblos indígenas a la salud está estrechamente vinculado a sus derechos territoriales, culturales y a su derecho a la libre determinación y por sus características específicas requiere especial atención.

<sup>453</sup>

IPIECA (2012) pág. 38.

Buenas prácticas según la industria del sector petróleo y gas: En el contexto del respeto del derecho a la salud, las buenas prácticas suponen realizar una evaluación de impacto que proporcione una línea de base precisa sobre la situación de salud de la comunidad y considere “si la información sobre la salud pública o de la comunidad recibida de los Gobiernos es precisa (por ejemplo, estadísticas sobre determinados tipos de enfermedades, tasas de infección o población afectada)”<sup>454</sup>. Las evaluaciones de impacto en salud también deben considerar la posibilidad, previsible, de que los proyectos procedan a “abrir el acceso a zonas antes remotas y deshabitadas; aumentar el flujo de trabajadores desplazados/extranjeros, lo que podría traducirse en un aumento de las enfermedades infecciosas o ETS; (...) desembocar en una distorsión del precio local de los alimentos y bienes de primera necesidad”<sup>455</sup>. En el contexto de los pueblos indígenas, los problemas de salud van más allá de los impactos físicos, y como se señala en la Guía de IPIECA, existe una relación directa entre el “derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad” y la salud comunitaria.

Prácticas de Pluspetrol: Pluspetrol no ha realizado ninguna evaluación de impacto a la salud y, en consecuencia, ninguno de los daños a la salud existentes y potenciales se han tratado hasta ahora de forma correcta. No se pusieron en marcha medidas informadas, efectivas y adecuadas para prevenir o mitigar los impactos sobre la salud. La ausencia de estudios disponibles públicamente que aborden los riesgos que el proyecto ha supuesto para la salud de las comunidades indígenas como consecuencia del vertido de aguas de producción en los arroyos y ríos, así como del impacto de la contaminación existente y los que tendrían los potenciales derrames de petróleo es uno de los ejemplos más evidentes de la falta de una debida diligencia en material de derechos humanos.

## **b) Derecho al agua**

Orientación de las Naciones Unidas: La jurisprudencia de varios organismos de la ONU, así como las orientaciones de los Relatores Especiales han destacado la importancia de consultar con los pueblos indígenas y obtener su consentimiento en relación a los impactos que los proyectos puedan tener sobre sus fuentes de agua<sup>456</sup>. Esta dimensión del derecho de los pueblos indígenas al agua y a la subsistencia debe

<sup>454</sup> IPIECA (2013) pág. 6.

<sup>455</sup> IPIECA (2013) pág. 6.

<sup>456</sup> Por ejemplo, el caso de *Poma Poma v Peru* Comité de Derechos Humanos (2009) centrado específicamente sobre el derecho al agua; para un resumen de esta jurisprudencia centrado en el derecho al agua de los pueblos indígenas ver: see Doyle C & A. Whitmore (2014)

ser entendida y respetada por las empresas si quieren evitar violar sus derechos fundamentales<sup>457</sup>.

Buenas prácticas según la industria del sector petróleo y gas: En el contexto de los impactos relacionados con el agua, las consideraciones básicas que deben abordarse son el impacto en la disponibilidad y calidad del agua y el uso que hacen las comunidades locales de ella para fines de subsistencia y de consumo interno<sup>458</sup>. IPIECA identifica una serie de derechos que podrían verse afectados, incluyendo los derechos al agua y al saneamiento, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de la persona y su familia, y los derechos a trabajar y a un medio de vida. Las buenas prácticas de la Industria requieren considerar:

“quiénes utilizan actualmente los recursos hídricos de dicha zona de influencia o quiénes podrían verse afectados —con carácter previo o posterior al proceso— por las actividades del proyecto o de las operaciones; el estado del acceso a agua potable y del saneamiento; de qué modo el proyecto o las operaciones podrían tener un impacto potencial en la disponibilidad y calidad del agua (tanto de forma permanente como estacional) a corto, medio y largo plazo; y si existe un posible impacto acumulativo de otras actividades o empresas en dicha zona o región”<sup>459</sup>.

También recomiendan consultar con las comunidades “la disponibilidad y calidad del agua, procurar entender de qué modo utilizan el agua potable y cómo acceden a ella en la actualidad y ayudarlos a comprender el impacto potencial del proyecto o de las operaciones”<sup>460</sup>.

Prácticas de Pluspetrol: En lugar de consultar a las comunidades para conocer de qué modo utilizan el agua y cuáles son sus necesidades al respecto, la propuesta de la empresa consideró, de forma arbitraria, que aquellas áreas que estaban a cinco kilómetros o más de las zonas habitadas por las comunidades indígenas tenían carácter de uso industrial. Al hacerlo, la empresa demostró una falta de comprensión absoluta sobre la relación de los pueblos indígenas de la Amazonía con sus territorios y sus prácticas tradicionales de subsistencia, la caza y la pesca. Además propuso niveles de calidad del agua que eran completamente inadecuados para los pueblos cuya subsistencia dependía exclusivamente de estas fuentes. Tal

<sup>457</sup> Ver por ejemplo la Recomendación General XXIII del Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial(1997).

<sup>458</sup> IPIECA (2013) 7-8.

<sup>459</sup> IPIECA (2013) 7-8.

<sup>460</sup> IPIECA (2013) pág.. 8

clasificación de sus tierras y recursos constituyó una violación directa de sus derechos.

### c) Protección contra todas las formas de tortura

Orientación de las Naciones Unidas: el derecho a la protección contra la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes es un derecho inderogable que debe ser respetado por todos los actores, estatales y no estatales<sup>461</sup>.

Buenas prácticas según la industria del sector petróleo y gas: El derecho inderogable a la protección contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho a la vida y el derecho a la libertad de reunión son tres de los derechos que, según la orientación de la industria, deberán considerarse como parte de la debida diligencia de las empresa y las evaluaciones de impacto en los derechos humanos<sup>462</sup>. Esto es necesario en cualquier contexto en el que se “podría incluir el despliegue de personal armado (fuerzas de seguridad del Estado; es decir, policía, ejército o seguridad corporativa privada) autorizados para utilizar la fuerza”<sup>463</sup>. La Guía establece específicamente que las empresas deben “[e]valuar la potencialidad de que surjan protestas relacionadas con quejas de la comunidad local o de la sociedad civil” y “[d]eterminar si la formación de las fuerzas de seguridad incluye formación en materia de derechos humanos y, de no ser así, considerar la posibilidad de facilitar este tipo de formación para que los miembros de las fuerzas de seguridad estén al tanto de cómo gestionar las quejas y las protestas pacíficas de los trabajadores o de la comunidad”<sup>464</sup>.

Prácticas de Pluspetrol: Además de no haber aplicado la debida diligencia en el momento que invitó a la unidad de fuerzas especiales de la policía a entrar a los territorios de los pueblos indígenas en el marco de una de sus protestas pacíficas (Andoas 2008), Pluspetrol habría contribuido de alguna forma a la violación de los derechos de las comunidades cometidos por estas fuerzas al no haber llevado a cabo los esfuerzos suficientes para resolver las cuestiones que dieron lugar a la protesta antes de recurrir al uso de la fuerza. En este sentido, podría resultar comprometida por las denuncias de tortura que tuvieron lugar en sus propias instalaciones.

<sup>461</sup> Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; ver también los informes del Relator Especial de NN.UU. sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>462</sup> IPIECA (2013) pág. 7.

<sup>463</sup> IPIECA (2013) pág. 7.

<sup>464</sup> IPIECA (2013) pág. 7.



## d) Impacto en los derechos laborales

Orientaciones de las Naciones Unidas y de IPIECA: La OIT proporciona el marco más amplio de directrices y normas sobre derechos laborales existente que, tanto los Principios Rectores y los distintos órganos de Naciones Unidas, como las orientaciones de buenas prácticas de la industria del petróleo y gas, buscan reforzar<sup>465</sup>.

Prácticas de Pluspetrol: La empresa habría manejado el respeto de los derechos humanos de los trabajadores y la evaluación de sus impactos sobre los derechos de los trabajadores de manera deficiente visto desde la perspectiva de las normas de la OIT. Esto abarca una amplia gama de temas, incluyendo la situación laboral de los miembros de las comunidades que trabajan para ella a través de acuerdos de subcontratación. En el año 2008 la empresa fue responsable de crear un contexto que forzó a los trabajadores de las comunidades indígenas a tomar las instalaciones para exigir el reconocimiento y respeto de sus derechos laborales. La manera en que Pluspetrol habría manejado esta situación se ha traducido en una tensión creciente entre los trabajadores de la compañía que no son indígenas y los trabajadores comunitarios y sus dirigentes. Y habría sido, además, fuente de división dentro de las comunidades. Los estándares sobre derechos laborales también contemplan la protección ante el impacto a la salud de los trabajadores indígenas, incluyendo, como se señaló anteriormente, prever los problemas asociados con la introducción de enfermedades de transmisión sexual y otras enfermedades transmisibles a la zona por trabajadores de la empresa<sup>466</sup> que puedan tener impactos desastrosos sobre el bienestar de la comunidad y que nunca han sido debidamente estudiados ni remediados.

## e) Acceso a la Reparación

Orientación de las Naciones Unidas: Los Principios Rectores ponen especial énfasis en la importancia de garantizar el acceso a una remediación y reparación eficaz para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Esta es una responsabilidad compartida por las empresas y el Estado<sup>467</sup>, y “[e]l Principio Rector 22 estipula que si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben

<sup>465</sup> Principales Convenios sobre derechos laborales de la OIT: [www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labourstandards/conventions-and-recommendations/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labourstandards/conventions-and-recommendations/lang--en/index.htm); IPIECA pág. 12, 31, 32.

<sup>466</sup> Pluspetrol si exige a los trabajadores contar con todas las vacunas.

<sup>467</sup> Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya UN Doc A/HRC/15/37 19 Julio 2010 párrafo 34.

repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”<sup>468</sup>. Los Principios Rectores indican que “[s]i una empresa detecta una situación de este tipo, ya sea mediante el proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos o por otros medios, debe emplearse a fondo, en virtud de su responsabilidad de respetar los derechos humanos, para remediar esa situación, por sí sola o en cooperación con otros actores”<sup>469</sup>. Se ha reconocido que los pueblos indígenas tienen que enfrentar barreras para conseguir acceder en igualdad de condiciones a la remediación por varias razones, incluyendo la demografía, el idioma, las barreras culturales, la falta de reconocimiento de la justicia comunitaria, la falta de recursos financieros y la discriminación. Además es necesario que los Estados “garanticen el acceso de los pueblos indígenas a la justicia de forma colectiva, con arreglo a su cultura”<sup>470</sup>, puesto que estos Principios indican que los mecanismos de reclamación de nivel operacional no judiciales no “se los debe utilizar para (...) impedir el acceso a los mecanismos de reclamación judiciales u otros de tipo extrajudicial”<sup>471</sup>. Todas estas medidas, por tanto, buscan equilibrar la asimetría de poder que suelen tener las comunidades y pueblos indígenas frente a las empresas.

Buenas prácticas según la industria del sector petróleo y gas: IPIECA indica específicamente que los pueblos indígenas tienen el “derecho a una reparación efectiva”<sup>472</sup>. También establece que los mecanismos de queja sean “culturalmente apropiados y accesibles” y ser desarrollados con la participación de los pueblos indígenas afectados “para identificar, mitigar y, posiblemente, resolver quejas antes de que estas se agraven”<sup>473</sup>.

Prácticas de Pluspetrol: En lugar de cumplir con la responsabilidad de asegurar acceso a un mecanismo de reparación a los pueblos indígenas afectados por la vulneración de derechos humanos y daños ambientales, como indican los Principios Rectores, Pluspetrol habría adoptado un enfoque de cuestionamiento continuo de todo daño del que se le quisiera hacer responsable. Trató de cuestionar a las comunidades y a los organismos estatales responsables cada vez que hubo un intento, -ya sea a través de la movilización, de medios administrativos o legales- de conseguir una reparación por daños. Esta posición agrava los obstáculos a los que se enfrentan los pueblos indígenas y es contraria a la necesidad planteada por los Principios Rectores de reducir las barreras legales, prácticas y

---

<sup>468</sup> Grupo de Trabajo (2013) párrafo 18.

<sup>469</sup> UNGP Principio 22, comentario.

<sup>470</sup> Grupo de Trabajo (2013) párrafo 32.

<sup>471</sup> UPGP Principio 29, comentario.

<sup>472</sup> IPIECA (2013) pág. 8.

<sup>473</sup> IPIECA (2012) pág. 18.

otras relevantes que puedan negar el acceso a la reparación. Pluspetrol no desarrolló mecanismos de queja culturalmente apropiados diseñados con la participación de los pueblos indígenas afectados, ni parece, por lo visto en sendos informes oficiales, haber asumido un papel activo en materia de remediación en cooperación con los pueblos indígenas afectados y las instituciones públicas competentes.

## CONCLUSIONES

Los ejemplos que se han dado de las prácticas de Pluspetrol son reflejo de la falta del enfoque y la consideración integral de los derechos de los pueblos indígenas. La falta de consideración y respeto se da sobre el espectro general de estos derechos, incluyendo su derecho a la libre determinación, a tener un nivel de vida adecuado y los derechos relacionados con la salud física y mental, la alimentación, el agua, y la libertad de expresión, entre otros. El derecho a la libre determinación incluye la prohibición de negar a cualquier pueblo sus propios medios de subsistencia.

Las operaciones de Pluspetrol habrían impactado directa y profundamente el sustento básico de las comunidades indígenas. El efecto acumulativo de este impacto a lo largo de cuatro décadas no ha sido tratado o evaluado correctamente puesto que no se ha compensado a las comunidades adecuadamente.

El daño ambiental que podría y debería haber sido debidamente identificado, caracterizado y remediado hace años por Pluspetrol aún permanece después de que la compañía se ha ido del Lote 1AB/192 y al día de hoy sigue presente el impacto negativo de éste en las comunidades.

Ya hemos visto que la empresa no podría eximirse de esta responsabilidad al afirmar que algunos, o incluso la mayoría, de esos daños fueron causados por su predecesor. Por tanto, moral y legalmente, Pluspetrol debería haber hecho frente a esos daños durante los 15 años que operó el lote. Del mismo modo, según los Principios Rectores, Pluspetrol tendría también la responsabilidad de abordar la gama completa de violaciones de derechos humanos relacionados con sus actividades y relaciones comerciales, ya sean contratistas o prestadores de servicios, incluyendo la infraestructura y los servicios de seguridad.

No se habrían tomado medidas significativas para gestionar o evitar los impactos en la pesca tradicional de subsistencia, modelos de vida basados en la caza y la recolección, y todos los derechos de los pueblos impactados que se deriven de ellos y que les aseguren la capacidad de desarrollar y mantener su cultura. En lugar de ello, la explotación petrolera, después de 40 años de actividad, ha limitado constantemente el bienestar de estos diversos pueblos y su posibilidad de sobrevivir y prosperar como pueblos indígenas en el futuro.

En última instancia, si Pluspetrol no demuestra voluntad para asumir los daños y violaciones de los derechos de los pueblos indígenas que habría causado o de los que sería responsable de una manera que sea satisfactoria para los pueblos indígenas no les dejará otra opción que tener que acudir a la vía legal u otras vías para tratar de que la Empresa se haga responsable.

El cuerpo de evidencia documentada, que va desde los informes del gobierno al análisis de los expertos y el testimonio de la comunidad, pesa fuertemente a favor de los pueblos indígenas y por lo tanto la compañía debería darle una consideración seria y urgente a los pasos que serían necesarios para corregir los males que han sufrido las comunidades, y que continúan sufriendo, antes de que sea obligada a hacerlo, lo que aumentaría considerablemente el costo económico y afectaría a la imagen para la empresa.

En la era que mayor atención se ha dedicado a los derechos humanos y al papel de las empresas, así como a las demandas de los pueblos indígenas afectados para acceder a justicia y remediación eficaces, Pluspetrol ya no tendría fácil el lavarse las manos sobre su responsabilidad.

## ACRÓNIMOS

ACODECOSPAT:	Asociación Cocama para el Desarrollo y Conservación de San Pablo de Tipishca.
ANA:	Autoridad Nacional del Agua
CNPC:	China National Petroleum Company
DGAAE:	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
DGAAE:	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
DIGESA:	Dirección General de Salud Ambiental
ECA:	Estándares de Calidad Ambiental
FECONACO:	Federación de Comunidades Nativas del Corrientes
FECONAT:	Federación de las Comunidades Nativas del Alto Tigre
FEDIQUEP:	Federación Indígena Quechua del Pastaza
HTP:	Hidrocarburos Totales de Petróleo
IIAP:	Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana
IPIECA:	Asociación mundial del sector del petróleo y el gas especializada en cuestiones medioambientales y sociales.
MEM/MINEM:	Ministerio de Energía y Minas
MINCU:	Ministerio de Cultura
MINSA:	Ministerio de Salud
NN.UU/ ONU:	Naciones Unidas
OEFA:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OIT:	Organización Internacional del Trabajo de Naciones Unidas
ONERN:	Oficina Nacional de Evaluación de los Recursos Naturales
OPIKAFPE:	Organización de Pueblos Indígenas Kichuas, Amazónicos Fronterizos del Perú y Ecuador
ORIAP:	Organización Indígena del Alto Pastaza
OSINERGMIN:	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas

OXY:	Occidental Petroleum Company
PAC:	Plan Ambiental Complementario
PAMA:	Programa de Adecuación Ambiental
PCM:	Presidencia del Consejo de Ministros
PDS:	Plan de Descontaminación de Suelos
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC:	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PMA:	Plan de Manejo Ambiental
PUINAMUDT:	Pueblos Indígenas Amazónicos Unidos en Defensa de sus Derechos
SERNANP:	Servicio de Áreas Naturales Protegidas
SERNAP:	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
UIT:	Unidad Impositiva Tributaria
UNICEF:	Fondo para la Infancia de Naciones Unidas

# BIBLIOGRAFÍA:

## DOCUMENTOS OFICIALES DEL ESTADO:

### 1. MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:

- Auto-Directoral N° 353-2012-MEM-/AAE Observaciones
- Carta fianza (N° 010471683) de Scotiabank
- D.S. No 002-2013-MINEM Estándares de Calidad Ambiental para Suelo Anexo II Plan de Descontaminación de Suelos
- DECRETO SUPREMO N° 007-2000-EM que autoriza la celebración del contrato de cesión entre la Occidental Petroleum y Pluspetrol.
- DECRETO SUPREMO N° 028-2003-EM Plan Ambiental Complementario (PAC)
- Dirección general de hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas: Anuario estadístico de hidrocarburos 2014.
- DS-039-2014-EM que Aprueba el Reglamento para la Protección ambiental de las actividades de hidrocarburos
- GT DANIEL (1998) Evaluación Ambiental Territorial de las Cuencas de los Ríos Tigre-Pastaza, Ecotec-Fluor (MEM, marzo 1998) pág. 39
- Oficio N° 1517-2015-MEM/DGAAE. La Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos (DGAAE) remitió a dicha Empresa el Oficio N° 1517-2015-MEM/DGAAE de fecha 25 de agosto de 2015, mediante el cual señaló que persiste la obligación de la presentación de un Plan de Abandono
- Oficio N° 1524-2015-MEM/DGAAE, sustentado en el Informe N° 614-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/ JSC/IBA de 26 de agosto de 2015 que indica a Pluspetrol Norte S.A. que aún persiste la obligación de presentar un plan de abandono
- Oficio N° 2141-2015-MEM/DGAAE, sustentado en el Informe N° 955-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/NLC/SGP

- ONERN (1998) Inventario y evaluación de recursos naturales de la micro región Pastaza-Tigre departamento de Loreto. Lima, 1984.
- OSINERGMIN: “Eliminación del mayor impacto ambiental de los campos petroleros” 2009. [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/hidrocarburos/Publicaciones/Eliminacion\\_del\\_mayor\\_impacto\\_ambiental\\_de\\_la\\_Selva\\_Peruana.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/hidrocarburos/Publicaciones/Eliminacion_del_mayor_impacto_ambiental_de_la_Selva_Peruana.pdf)
- OSINERMING: Informe Técnico No 33-2013-GFHL-UPPD del 28 de mayo del 2013
- PERUPETRO: 1996 Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos Lote 8. <http://www.perupetro.com.pe/relaciondecontratos/relacion.jsp?token=100>
- PETROPERU: Informe Legal LEGL-0747-2014 de Petroperu
- Plan Ambiental Complementario (PAC), aprobado con R. D. N° 0153-2005-MEM/AAE, del 20 de abril de 2005. RD 760-2006-MEM/AAE
- Plan de Abandono del Lote 1AB Levantamiento de Observaciones Informe N° 222-2015-MEM-DGAAE/DGAE/MEM/RCO/MSB/JBR/PCHS/IBA
- Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Reinyección de Aguas de Producción y Facilidades de Superficie en el Lote 1-AB
- Resolución Directoral N° 206-2015-MEM/DGAAE que desaprueba el Plan de Abandono del lote 1AB presentado por Pluspetrol
- Resolución Directoral No. 612-2007-MEM/AAE de la DGAAE que aprueba el Plan de Manejo Ambiental (PMA) correspondiente al proyecto “Reinyección de Aguas de Producción y Facilidades de Superficie” en el lote 1-AB
- Resolución Viceministerial N° 0029-2015/MEM-VM que declara infundado el recurso de apelación presentada por Pluspetrol Norte S.A contra la Resolución Directoral N° 206-2015-MEM/DGAAE

## **2. DEFENSORIA DEL PUEBLO:**

- <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2013/Reporte-M.-de-Conflictos-Sociales-N-108-Feb-2013.pdf>; Reporte de Conflictos Sociales No 108 de febrero del 2013.



- <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2013/Reporte-M.-de-Conflictos-Sociales--N--110-Abr-2013.pdf>; Reporte de Conflictos Sociales No 110 de abril del 2013.
- <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2013/Reporte-M.-de-Conflictos-Sociales-N-111-Mayo2013.pdf> Reporte de Conflictos sociales No 111 de Mayo del 2013.

### 3. MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- ANA: Informe Técnico de la Autoridad Nacional del Agua 010-2010 ANA-ALA-IQUITOS 07 Octubre 2010
- ANA: Informe Técnico No 445-2105-ANA-DGCRH/EEIGA 23 Junio 2015
- Declaratoria de Emergencia ambiental en la cuenca del río Corrientes (6/09/2013, N° 263-2013-MINAM);
- Declaratoria de Emergencia ambiental en la cuenca del río Pastaza (25/03/2013, N° 139-2013-MINAM);
- Declaratoria en la cuenca del río Marañón (15/05/2014, N° 136-2014-MINAM).
- Declaratoria en la cuenca del río Tigre (29/11/2013, N° 370-2013-MINAM)
- DECRETO SUPREMO. Decreto Supremo DS 006- 2014-SA. 5 de Mayo de 2014.
- El Peruano 9 Agosto 2011 'Derrame de petroleo se produjo a nivel de suelo' <http://www.oefa.gob.pe/en/noticias-institucionales/derrame-de-petroleo-se-produjo-a-nivel-de-suelo>
- <http://www.minam.gob.pe/cuencas/la-comision-multisectorial/>
- MINISTERIO DEL AMBIENTE: RS-200-2012-PCM, prorrogada por RS-212-2013-PCM (MINAM, La Comisión Multisectorial. 2012
- OEFA: Expediente No 028-2015-OEFA-DFSAI/PAS. Procedimiento administrativo sancionador a Pluspetrol Norte S.A.
- OEFA: <http://www.oefa.gob.pe/en/noticias-institucionales/oefa-sanciona-a-pluspetrol-norte-s-a-por-contamina-y-desaparecer-laguna-shanshocochoa-en-loreto>
- OEFA: Informe Público del Informe de Supervisión Directa Informe No 1697-2013-OEFA/DS-HID

- OEFA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL 056-2012-OEFA/DFSAI Emitida el 21 de marzo del 2012
- OEFA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL 098-2012-OEFA/DFSAI Emitida el 26 abril 2012
- OEFA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL 100-2012-OEFA/DFSAI Emitida 02 de mayo del 2012.
- OEFA: Resolución Directoral No 534 -2013- OEFA / DFSAI, con fecha entre el 22 y 25 de noviembre
- OEFA. Ministerio del Ambiente: No 023-2015-OEFA-DS-HID
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Ministerio del Ambiente. Informe No. 411-214-OEFA / DH-HID. 20 de Octubre 2014.
- SERNANP: Oficio No 379-2015-SERNANP-DGANP
- SERNANP: Oficio No 838-2015-SERNANP-DGANP 17 Junio 2015

#### **4. MINISTERIO DE SALUD:**

- Análisis de la situación de salud del pueblo Achuar 2006. 2007. [http://www.dge.gob.pe/publicaciones/pub\\_asis/asis20.pdf](http://www.dge.gob.pe/publicaciones/pub_asis/asis20.pdf)
- Dirección General de Epidemiología: Prevalencia de ITS .Acta de presentación de Resultados a las Autoridades comunales de FEDIQUEP en octubre de 2013 en la C.N de Sabaloyacu. Estudio realizado entre el 20 de febrero y el 30 de marzo de 2013 en 18 comunidades quechua del Río Pastaza.
- Informe de la Comisión Intersectorial para la Prevención y Mitigación de la contaminación por plomo y otros metales pesados, 2006.
- Informe No 1285-2015/DSB/DIGESA 20 Mayo 2015

#### **5. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:**

- D. S. N° 001-2015-PCM Decreto Supremo que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial para el estímulo de las inversiones en saneamiento en las provincias de Lima y Callao, y autoriza a declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública en saneamiento con estudio de preinversión a nivel de Perfil;
- OSINERGMIN: Informe N° 219880-2012-Gfhl-Uppd Visita Realizada Por El Grupo De Trabajo Ambiental De La Comisión Multisectorial A La Cuenca Del Río Pastaza 20 de diciembre de 2012;

- Técnico de OSINERGMIN No. 249588-OS/GFHL-UPPD

## 6. CONGRESO DE LA REPUBLICA:

- “Diagnóstico social estratégico de las cuencas del Pastaza, Marañón, Corrientes y Tigre” (2013). Elaborado para el grupo de trabajo social de la Comisión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, coordinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

## 7. SENTENCIAS JUDICIALES:

- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. R.N. No 1232-2010. Loreto
- EXPEDIENTE N° 2008-00109-0-1903-SP-PE-2. Sentencia Juzgado mixto de la Provincia de Datém del Marañón. Iquitos, 10 de diciembre de 2009.
- Tribunal Constitucional: Sentencia 00022-2009-PI / TC

## 8. CONGRESO:

- Comisión de Justicia y Derechos Humanos Informe de Representación Legislatura 2012 – 2013 [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011pueandamaaframbeco.nsf/pubs1foto/7C6EA2CE879846F505257A440053CE21/\\$FILE/INFORME\\_FINAL.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011pueandamaaframbeco.nsf/pubs1foto/7C6EA2CE879846F505257A440053CE21/$FILE/INFORME_FINAL.PDF)
- Informe Legal LEGL-0747-2014. Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República - Grupo de Trabajo sobre la Situación Indígena de las Cuencas de los Ríos Tigre, Pastaza, Corrientes y Marañón. 2011 – 2012
- Informe técnico no 224817-2013-GFHL-UPPD Solicitud de Información de los Lotes 1-AB y 8 de Pluspetrol Norte S.A. por Despacho Congresal 19 marzo 2013 páginas 2-3

## 9. LEGISLACIÓN:

- Decreto Supremo 039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

- DECRETO SUPREMO N° 002-2013-MINAM. Art. 8
  - Ley N° 26505, Ley de Promoción de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas.
  - Ley N° 30230: Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;
  - Ley N° 30327 ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.
  - Ley N° 26923 publicada el 03/02/98, Ley de Supervisión de la inversión privada en infraestructura
  - Ley N° 27332 publicada el 29/07/2000, ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los. Servicios públicos.
  - Ley No 29134 – Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos 17 Noviembre 2007
10. GOBIERNO REGIONAL DE LORETO: Resolución N° 117-2012-MP-FEMA-LORETO-MEMP. disponer el archivamiento definitivo de la denuncia presentada contra los responsables del derrame de petróleo registrado el pasado 19 de junio del 2010 en aguas del río Marañón
  11. MINISTERIO DE CONOMÍA Y FINANZAS: Decreto de Urgencia N° 025-98, publicado el 18/06/98, al Sector Economía y Finanzas.
  12. Ministerio de Desarrollo e Inclusión social: Índice de Vulnerabilidad alimentaria. <http://www.midis.gob.pe/seguimiento/archivos/VulnerabilidadInseguridadAlimentaria.pdf>

## DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

1. Organización Internacional del Trabajo: Convenio 169 de la OIT. 1989.
2. Asamblea General de Naciones Unidas: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.
3. Asamblea General de Naciones Unidas: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966.

4. Relator Especial de Naciones Unidas de derechos de Pueblos Indígenas: ANAYA, J: A/HRC/27/52/Add.3. 2014.
5. UNICEF: Salud en los pueblos Chapra y Kandozi. 2006. P.40. <http://www.unicef.org/peru/spanish/KandoziShapra1.pdf>
6. Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf)
7. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades.
8. Fundamentales de los indígenas, James Anaya UN Doc A/HRC/15/37 19 Julio 2010 párrafo 80.
9. Recomendación General XXIII del Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial(1997).
10. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
11. Principales Convenios sobre derechos laborales del a OIT: IPECA pág. 12, 31, 32 [www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labourstandards/conventions-and-recommendations/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labourstandards/conventions-and-recommendations/lang--en/index.htm)
12. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya UN Doc. A/HRC/15/37 19 Julio 2010.
13. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas: “ Peru / Pueblos Indígenas: “Nuevo Proyecto de Petróleo amenaza promover daños a las víctimas de derechos humanos” - Expertos de la UN advierten . 2014 <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15421&LangID=E#sthash.xOdYRV7u.dpuf> “Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas” Informe del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas de Empresas y Derechos Humanos a la Asamblea General de la ONU (2013) UN Doc. A/68/279 párrafo 21 (en adelante: Grupo de Trabajo de NNUU (2013)).
14. Seminario Internacional de Expertos organizado por el Foro Permanente en Manila en 2009 InternE/C.19/2009/CRP.8, párrafo. 16-7.
15. Emily S. Goldman, Lily La Torre López, María Lya Ramos (eds) “Un legado de daño. Occidental Petroleum de Petróleo Occidental en territorio indígena de la Amazonía Peruana”, Earth Rights International, Racimos de Ungurahui , Amazon Watch. 2006.

16. La Torre L. "Solo Queremos Vivir en Paz" Copenhagen, IWGIA. 1998.
17. Anthony Bebbington Martin Scurrah, Claudia Bielich (2011) El Caso Río Corrientes: "Un Hito en la Emergencia del Movimiento Indígena Amazónico" En: Los Movimientos Sociales y la Política de la Pobreza en el Perú. Lima, IEP, Cepes, Grupo Propuesta Ciudadana.
18. Delphine Raynal & Perú Equidad: "Explotación del Petróleo en la Amazonía Peruana, Violación de los Derechos Humanos y Acceso a Remediación: El Caso de los Pueblos Indígenas de la Amazonía del Pastaza, Tigre, Corrientes y Río Marañón" en Doyle C. *Negocios y Derechos Humanos (ed.) Negocios y Derechos Humanos: Experiencias de Pueblos Indígenas con Acceso a Remediación. Estudios de Casos en África, Asia y América Latina* (Chiang Mai, Madrid, Copenhagen: AIPP, Almaciga, IWGIA, 2015).
19. <http://chaikuni.org/chaikuni/wp-content/themes/chaikuni/downloads/dependencia-petrolera.pdf>
20. MAYOR, Pedro, Antoni ROSELL, Mar Cartró-Sabaté, Martí Orta Martínez: 'Actividades petroleras en la Amazonía: ¿Nueva amenaza para las poblaciones de tapir?' Tapir Conservation. 2014.
21. M Quarles; 'Evaluación del Éxito de los Esfuerzos de Remediación Ambiental en los Sitios Impactados por la Actividad Petrolera en la Región de Corrientes en el Norte de Perú', E-Tech International. 2014.
22. SEA CREST GROUP (1998): Niveles de Intervención y Objetivo. Estudio ambiental para Aguas y Suelos del Lote 8.
23. E Tech: Contaminación Petrolera en La Reserva Natural Pacaya Samiria Febrero 2014 [https://static1.squarespace.com/static/52d71403e4b06286127a1d48/t/537fba85e4b0135aba18e4f4/1400879749298/PacayaSamiria.Feb2014\\_Informe.web.view.pdf](https://static1.squarespace.com/static/52d71403e4b06286127a1d48/t/537fba85e4b0135aba18e4f4/1400879749298/PacayaSamiria.Feb2014_Informe.web.view.pdf)
24. SEA CREST GROUP (1997): Niveles de Intervención y Objetivo. Estudio ambiental para Aguas y Suelos del Lote 8.
25. Ruiz Molleda, JC: Informe del Viceministerio de Interculturalidad sobre lote 88 que favorece a Pluspetrol fue elaborado por alta directiva de consultora que dio servicios a Pluspetrol: ¿Conflicto de intereses? Instituto de Defensa Legal. [http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc\\_int/doc13122013-120619.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc13122013-120619.pdf)
26. Informe Borrador de Pasivos Ambientales en la Reserva Nacional Pacaya Samiria por las Operaciones Petroleras del Lote 8X (ACODECOSPAT, PUINAMUDT, 2012) <http://observatoriopetrolero.org>

- org/wp-content/uploads/2013/02/INFORME-PUINAMUDT-LOTE-8X.pdf
27. Reporte de Sostenibilidad de Pluspetrol 2010 <http://www.pluspetrol.net/informepluspetrol2010.pdf>
  28. Orta-Martínez y al.: ‘Impactos de las actividades de petróleo en el pueblo de Achuar de la Amazonía Peruana: un resumen de la evidencia existente y las brechas de investigación’ (2007).
  29. Clancy, C. y Kerremans, S: “Dependencia del Petróleo en la Amazonía Peruana, Como las Compañías de Petróleo han explotado la Selva de Loreto” (Instituto Chaikuni, 2015) <http://observatoriopetrolero.org/pluspetrol-miente-en-comunicado-publico-oefa-desmiente/>
  30. John A. Veil, Markus G. Puder, Deborah Elcock, Robert J. Redweik, Jr “Un Papel en Blanco describiendo el Agua producida de la Producción de Petróleo Crudo, Gas Natral, y yacimientos de metano” (Departamento de Energía de los Estados Unidos, enero del 2004, <http://www.circleofblue.org/waternews/wp-content/uploads/2010/08/prodwaterpaper1.pdf>
  31. J.M. Neff: Bioacumulación en Organismos Marinos. Efectos de la Contaminación por Agua de la producción de petróleo. 2002.
  32. John A. Veil, Markus G. Puder, Deborah Elcock, Robert J. Redweik, Jr “Un Papel en Blanco describiendo el Agua producida de la Producción de Petróleo Crudo, Gas Natral, y yacimientos de metano” (Departamento de Energía de los Estados Unidos, enero del 2004. <http://www.circleofblue.org/waternews/wp-content/uploads/2010/08/prodwaterpaper1.pdf>
  33. Documento de trabajo de la NPC *Estudio de Desarrollo de Recursos de Norte América* disponible el 15 de septiembre del 2011 Hoja #2-17 MANEJO DE AGUA PRODUCIDA DE PETROLEO Y YACIMIENTOS DE GAS Preparado por el *Technology Subgroup of the Operations & Envionment Task Group* página 12 ([http://www.npc.org/Prudent\\_Development-Topic\\_Papers/2-17\\_Managment\\_of\\_Produced\\_Water\\_Paper.pdf](http://www.npc.org/Prudent_Development-Topic_Papers/2-17_Managment_of_Produced_Water_Paper.pdf)).
  34. Yusta,R., Muñoa, G., Gonzalez-crespo, C., Rosell-melé, A., Orta-martínez, M., Mayor, P.: “Indicadores de contaminación petrogénica en la reserva nacional Pacaya Samiria. Universitat Autònoma de Barcelona, 2015.
  35. IDLADS: La Estrategia Judicial de Pluspetrol para desconocer sus obligaciones socioambientales y el fin de la fiscalización ambiental-Tiempo de cerrar filas en defensa del OEFA e impedir la expansión de la impunidad ambiental. 2015.

36. VANESSA ROMO ESPINOZA 'OEFA ha sancionado con casi S/.37 mlls. a Pluspetrol por daño ambiental en lote 8'.2015 disponible en [http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2015/03/elcomercio\\_2015-03-09\\_p14.pdf](http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2015/03/elcomercio_2015-03-09_p14.pdf)
37. PUKUNI Consultancy, Pluspetrol: Plan de Abandono del Lote 1AB. Enero 2015.
38. Harvard Review from Latin America: "Las sombras de la industria extractiva y el difícil camino de la mujer indígena": <http://revista.drclas.harvard.edu/book/las-sombras-de-la-industria-extractiva-y-el-dif%C3%ADcil-camino-de-la-mujer>
39. M. Orta-Martínez, M. Finer (2010). Oil frontiers and indigenous resistance in the Peruvian Amazon. *Ecological Economics* 70 page 214. 2008.
40. Mario Zúñiga Lossio (2009) Desarrollo, memoria e interculturalidad desde el caso Nuevo Andoas. Lima: Construyendo Nuestra Interculturalidad, Revista Cultural Electrónica, Año 5, No5. <http://www.interculturalidad.org/numero05/02-02.htm>
41. Tami Okamoto y Esben Leifsen (2010) "Oil spills, contamination and unruly engagements with indigenous peoples in the Peruvian Amazon". En Haarstad, Håvard (ed.). *New political spaces in Latin American Natural Resource Governance*, New York: Palgrave Macmillan.
42. ZUÑIGA, MARIO: Impacto de los Procesos judiciales en pobladores. Peritaje antropológico.
43. Webb J, Coomes OT, Mainville N, Mergler D.. "Mercury Contamination in an Indicator Fish Species from Andean Amazonian Rivers Affected by Petroleum Extraction". En *Bull Environ Contam Toxicol*. 2015.
44. Pedro Mayor, Antoni Roselle, Mar Castro-Savaté y Martí Orta Martínez: Actividades petroleras en la Amazonía: ¿Nueva amenaza para las poblaciones de tapir?. Tapir Conservation. Julio 2014. Pag. 26.
45. Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP): Contaminación ambiental por actividad petroleras Fase producción. 1985.
46. Campanario Baqué, Y. y P. García Hierro. 2013 Empresas domiciliadas en países ratificantes del Convenio 169-OIT operando en territorios de pueblos indígenas en Perú. El caso de la empresa española Repsol, Pag. 73 ; [http://www.alainet.org/imagenes/Per\\_Repsol\\_web.pdf](http://www.alainet.org/imagenes/Per_Repsol_web.pdf).
47. SOMO: Mailbox companies and human rights: the Dutch state duty to protect. Disponible en: <http://www.somo.nl/news-en/mailbox-companies-and-human-rights-the-dutch-state-duty-to-protect>



48. SOMO: The Global Problem of Tax Havens: The Case of the Netherlands | 2008 [http://somo.nl/publications-nl/Publication\\_3463-nl/at\\_download/fullfile](http://somo.nl/publications-nl/Publication_3463-nl/at_download/fullfile)
49. Doyle C and Carino J *Indigenous Peoples and the Extractive Industries: Making Free Prior and Informed Consent a Reality* (London: Middlesex University, PIPLinks, ECCR, 2013); Doyle C & Whitmore A *Indigenous Peoples and the Extractive Industries: Towards a Rights Respecting Engagement* (Manila, London: Tebtebba, Middlesex University, PIPLinks, 2014); Doyle C. (ed.) *Business and Human Rights: Indigenous Peoples' Experiences with Access to Remedy. Case studies from Africa, Asia and Latin America* (Chiang Mai, Madrid, Copenhagen: AIPP, Almaciga, IWGIA, 2015).
50. IPIECA (2013) "Integrating human rights into environmental, social and health impact assessments A practical guide for the oil and gas industry" Danish Institute for Human Rights.
51. IPIECA (2012) "Los Pueblos Indígenas y la industria del petróleo y gas Contexto, cuestiones relevantes y mejores prácticas emergentes" Danish Institute for Human Rights.
52. Vanclay (2003). Social Impact Assessment—International Principles available at <http://www.iaia.org/publicdocuments/specialpublications/SP2.pdf?AspxAutoDetectCookieSupport=1>
53. FECONACO y SHIANI: 'Impactos Petroleros en Territorios Indígenas: Experiencias del Programa de Vigilancia Territorial del río Corrientes' Iquitos, Perú mayo 2011.

## **OTROS DOCUMENTOS, WEBS Y ARTÍCULOS DE PRENSA EN SOPORTE DIGITAL:**

### **1. OBSERVATORIO PETROLERO:**

- El Lote 1AB: Parte de una Historia de Impunidad Ambiental y Vulneración de Derechos Indígenas 5 Agosto 2014 <http://observatoriopetrolero.org/el-lote-1ab-parte-de-una-historia-de-impunidad-ambiental-y-vulneracion-de-derechos-indigenas/>
- Se puede desaparecer una cocha con total impunidad? <http://observatoriopetrolero.org/se-puede-desaparecer-una-cocha-con-total-impunidad/>.

- Carta de FEDIQUEP al Ministro de Medioambiente disponible en <http://observatoriopetrolero.org/wp-content/uploads2013/11/fediquepMINAMset2012.pdf>
- PUINAMUDT: Contaminación en la Reserva Pacaya Samiria. <https://www.youtube.com/watch?v=mCoReBZS7QE>
- Escandalo, Pluspetrol gana medida cautelar en juzgado que invalida el informe de la OEFA sobre la situación ambiental del lote 1AB <http://observatoriopetrolero.org/escandalo-pluspetrol-gana-medida-cautelar-en-juzgado-que-invalida-informe-de-oefa-sobre-situacion-ambiental-del-lote-1ab/>
- Acta Nueva Jerusalén, Corrientes 06.04.15: “No más Pluspetrol en territorio achuar” <http://observatoriopetrolero.org/comunidad-achuar-nueva-jerusalen-da-ultimatum-a-pluspetrol-y-feconaco-emite-pronunciamiento/>
- Más de 7 días en paro y movilización pacífica del pueblo indígena quechua del pasataza en Andoas <http://observatoriopetrolero.org/mas-de-7-dias-en-paro-y-movilizacion-pacifica-del-pueblo-indigena-quechua-del-pastaza-en-andoas-cronologia/>
- Continúa la paralización de los 14 pozos petroleros en la cuenca del Corrientes. La mesa de diálogo no llega a acuerdos.
- <http://observatoriopetrolero.org/18-dias-continua-paralizacion-de-14-pozos-petroleros-en-cuenca-del-corrientes-mesa-de-dialogo-no-llega-a-acuerdos/>
- <http://observatoriopetrolero.org/wp-content/uploads/2013/02/SOURCE-Informe-sobre-los-reportes-de-calidad-ambiental-en-la-zona-de-extracci%C3%B3n-petrolifera-del-r%C3%ADo-Pastaza.pdf>
- Constituyen servidumbres de ocupación a favor de Pluspetrol Norte S.A <http://observatoriopetrolero.org/wp-content/uploads/2014/07/RS-060-y-061.pdf>.

## 2. SERVINDI:

- Indígenas del Río Corrientes rechazan operaciones petroleras. <https://www.servindi.org/node/40503>
- <http://servindi.org/actualidad/68142>
- <http://servindi.org/actualidad/68142>
- FECONACO denuncia contínuos derrames de petróleo y exigen sanción a Pluspetrol <http://servindi.org/actualidad/2977>

- Perú: Denuncian nuevo derrame de petróleo en río Corrientes; <http://servindi.org/actualidad/32876>, Perú: Nuevo derrame en río Corrientes, a la altura de Villa Trompeteros, afecta 11 comunidades' 27 de septiembre de 2010 <http://servindi.org/actualidad/32600>
- Servindi. 29 de mayo de 2014. "Nativos rechazan facultad de veto planteada por Pluspetrol" <http://www.servindi.org/actualidad/106019>

### 3. LA REPÚBLICA:

- "Nosotros entendemos que hay cosas que se puedan hacer mejor en materia ambiental" Rumi Cevallos Flórez, Entrevista con Germán Jiménez Vega Pluspetrol Corporation S.A. Gerente de Perú. 2013. <http://larepublica.pe/09-04-2013/pluspetrol-nosotros-entendemos-que-hay-cosas-que-se-pueden-hacer-mejor-en-materia-ambiental>
- Pluspetrol niega daño ambiental en el Pastaza. 2014. <http://larepublica.pe/03-04-2013/petrolera-pluspetrol-niega-contaminacion-del-pastaza>
- OEFA identifica 92 sitios con impacto de contaminación en el Lote 1AB de Pluspetrol <http://larepublica.pe/23-04-2015/oefa-identifica-92-sitios-con-impacto-de-contaminacion-en-el-lote-1ab-de-pluspetrol>

### 4. EL COMERCIO:

- [http://elcomercio.pe/ciencias/planeta/contaminacion-maranon-se-reporto-66-casos-enfermedades-raiz-derrame-crudo-noticia-508998?ref=flujo\\_tags\\_514820&ft=nota\\_116&e=titulo](http://elcomercio.pe/ciencias/planeta/contaminacion-maranon-se-reporto-66-casos-enfermedades-raiz-derrame-crudo-noticia-508998?ref=flujo_tags_514820&ft=nota_116&e=titulo)
- 'Cuatro mil personas serían las afectadas por derrame de petróleo de Pluspetrol en el Marañón' 25 DE JUNIO DEL 2010 [http://elcomercio.pe/peru/lima/cuatro-mil-personas-serian-afectadas-derrame-petroleo-pluspetrol-maranon-noticia-500583?ref=flujo\\_tags\\_514820&ft=nota\\_122&e=titulo](http://elcomercio.pe/peru/lima/cuatro-mil-personas-serian-afectadas-derrame-petroleo-pluspetrol-maranon-noticia-500583?ref=flujo_tags_514820&ft=nota_122&e=titulo)
- 'Más de 2 mil pasajeros varados por bloqueo de río Marañón' 27 Octubre 2010 [http://elcomercio.pe/peru/lima/mas-mil-pasajeros-varados-bloqueo-rio-maranon-noticia-660393?ref=flujo\\_tags\\_514820&ft=nota\\_107&e=imagen](http://elcomercio.pe/peru/lima/mas-mil-pasajeros-varados-bloqueo-rio-maranon-noticia-660393?ref=flujo_tags_514820&ft=nota_107&e=imagen)
- Comunidades nativas denuncian que Pluspetrol provocó un nuevo derrame de petróleo en la selva <http://elcomercio.pe/peru/lima/>

- comunidades-nativas-denuncian-que-pluspetrol-provoco-nuevo-derrame-petroleo-selva-noticia-646595
- EL COMERCIO(2010) ‘Hasta 400 barriles de petróleo se habrían derramado en el río Marañón’ El Comercio 21 de junio del 2010 [http://elcomercio.pe/peru/lima/casi-400-barriles-petroleo-son-que-se-habrian-derramado-rio-maranon-noticia-498472?ref=flujo\\_tags\\_514820&ft=nota\\_125&e=titulo](http://elcomercio.pe/peru/lima/casi-400-barriles-petroleo-son-que-se-habrian-derramado-rio-maranon-noticia-498472?ref=flujo_tags_514820&ft=nota_125&e=titulo)
  - Cuatro mil personas serían las afectadas por derrame de petróleo de Pluspetrol en el Marañón’ 25 DE JUNIO DEL 2010 [http://elcomercio.pe/peru/lima/cuatro-mil-personas-serian-afectadas-derrame-petroleo-pluspetrol-maranon-noticia-500583?ref=flujo\\_tags\\_514820&ft=nota\\_122&e=titulo](http://elcomercio.pe/peru/lima/cuatro-mil-personas-serian-afectadas-derrame-petroleo-pluspetrol-maranon-noticia-500583?ref=flujo_tags_514820&ft=nota_122&e=titulo)
  - Más de 2 mil pasajeros varados por bloqueo de río Marañón’ 27 Octubre2010[http://elcomercio.pe/peru/lima/mas-mil-pasajeros-varados-bloqueo-rio-maranon-noticia-660393?ref=flujo\\_tags\\_514820&ft=nota\\_107&e=imagen](http://elcomercio.pe/peru/lima/mas-mil-pasajeros-varados-bloqueo-rio-maranon-noticia-660393?ref=flujo_tags_514820&ft=nota_107&e=imagen)
5. CNPC China National Petroleum Corporation: [http://www.cnpc.com.cn/en/Peru/country\\_index.shtml](http://www.cnpc.com.cn/en/Peru/country_index.shtml)
  6. AIDSESEP: Demanda de comunidades Achuar a la OXY termina en acuerdos fuera de los tribunales. 2005. <http://www.aidsep.org.pe/demanda-de-comunidades-achuar-a-la-Oxy-culmina-en-acuerdos-fuera-de-tribunales>
  7. “Antecedentes del conflicto en la región de Andoas. Relación con transnacional Pluspetrol” 10 abril del 2009 <http://wordpress.com/2009/04/10/antecedentes-del-conflicto-en-la-region-de-andoas-relacion-con-la-transnacional-pluspetrol/>
  8. Documento enviado por PUINAMIDT a la Relatora Especial de Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre Desechos Tóxicos, Octubre 2015.
  9. Acta de Acuerdo firmada entre los Apus de las comunidades indígenas del Río Corrientes – el MEM – el MINSA – el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa Pluspetrol Norte S.A. Dorissa Octubre 2006.
  10. Programa de Monitoreo Ambiental Comunitario. Pluspetrol Norte cuidando la Amazonía Peruana: <https://www.youtube.com/watch?v=XtET671OMII>
  11. Pluspetrol: Nosotros entendemos que hay cosas que se pueden hacer mejor en materia ambiental (9 Abril 2013) <http://larepublica.pe/09-04-2013/pluspetrol-nosotros-entendemos-que-hay-cosas-que-se-pueden-hacer-mejor-en-materia-ambiental>

12. ACODECOSPAT: Proceso judicial que inició ACODECOSPAT hace 3 años permite multa histórica a Pluspetrol por contaminación en la reserva nacional Pacaya Samiria. 2015. <http://acodecospat.blogspot.ie/2015/06/proceso-judicial-que-inicio-acodecospat.html>
13. ACODECOSPAT denuncia abandono de Estado y contaminación de Pluspetrol' <http://www.inforegion.pe/148868/acodecospat-denuncia-abandono-de-estado-y-contaminacion-de-pluspetrol/>
14. "Derrames de petróleo en el Perú" <http://peru.mundoazul.org/estado-del-ambiente/cero-contaminacion/petroleo-el-peligro-negro/accidentes-y-derrames-de-petroleo/derrames-de-petroleo-en-el-peru/>
15. 'INFOREGION (2012) Autoridades ambientales no investigan contaminación de Pluspetrol en Lote 8X'. <http://www.inforegion.pe/146077/autoridades-ambientales-no-investigacion-contaminacion-de-pluspetrol-en-lote-8x/>
16. 'Derrame de petróleo en el río Marañón' 21 de junio del 2010 <http://www.pucp.edu.pe/climadecambios/index.php?tmpl=articulo&id=941;>
17. 'Denuncian contaminación en Loreto por derrames de petróleo de Pluspetrol' 30 October 2009 <http://www.justomedia.com/2009/10/denuncian-contaminacion-en-loreto-por-derrames-de-petroleo-de-pluspetrol/>
18. 'Reportan nuevo derrame de petróleo en el río Corrientes' 1 de octubre de 2010 <http://www.actualidadambiental.pe/?p=7153>
19. Occidental Petroleum Programa de Adecuacion y Manejo Ambiental Lote 1-AB at 19 (PAMA)
20. Derrame de petróleo en lote 192 11 Diciembre 2015 <http://laverdadiquitos.com/index.php/2015/12/11/derrame-de-petroleo-en-lote-192/>
21. Convoca página 49 <http://www.convoca.pe/agenda-propia/la-serie-periodistica-que-revelo-el-comportamiento-de-las-industrias-extractivas-en-el>
22. Pluspetrol deberá enviar un nuevo plan de abandono para el lote 192. <http://gestion.pe/economia/minam-pluspetrol-debera-enviar-nuevo-plan-abandono-lote-192-2141458>
23. Lote 192 y el Plan de Abandono: <http://www.planteamientosperu.com/2015/08/lote-192-y-el-plan-de-abandono-de.html>
24. Programa de Monitoreo ambiental comunitario. Pluspetrol norte cuidando la Amazonía peruana. <https://www.youtube.com/watch?v=XtET671OMII>
25. Pluspetrol Norte cuida la salud de las familias: <https://www.youtube.com/watch?v=DC2H1t0ZVy4>

26. Pronunciamiento de los pueblos indígenas de Loreto frente a 40 años de explotación petrolera. 16.11.2011. <https://puinamudt.wordpress.com/2011/11/18/51/>
27. Solsticio: Por denuncia de Pluspetrol, Fiscalía de Nauta inicia persecución penal contra dirigentes de la Feconat <http://www.solsticio-peru.org/web/consulta/por-denuncia-de-pluspetrol-fiscalia-de-nauta-inicia-persecucion-penal-contradirigentes-de-la-feconat/>
28. Pluspetrol responde a las pruebas de contaminación en el Pastaza. Source. <http://www.source-international.org/es/pluspetrol-answers-to-the-evidences-of-contamination-in-pastaza-we-answer-back/>
29. CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PLUSPETROL NORTE S.A. Y LA COMUNIDAD NATIVA ALIANZA CAPAHUARI. PERIODO 2011-2012-2013-2014.
30. CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PLUSPETROL NORTE S.A. Y COMUNIDAD NATIVA ALIANZA TOPAL. PERIODO 2011-2012-2013-2014.
31. SECURITY and EXCHANGE COMMISSION: [http://www.securities.com/php/company-profile/PE/Pluspetrol\\_Lote\\_56\\_SA\\_en\\_2656998.html](http://www.securities.com/php/company-profile/PE/Pluspetrol_Lote_56_SA_en_2656998.html) y <http://www.exim.gov/news/minutes/board-meeting-minutes-2003-08-28> y <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/311471/000119312514363510/d799795d8k.htm>
32. Denuncia Penal contra Pluspetrol por explosión en Neuquen. <http://tiempo.infonews.com/nota/114379/denuncia-penal-contrapluspetrol-por-la-explosion-en-neuquen>
33. Cámara de Comercio Holandesa, en. <https://www.kvk.nl>
34. STEVE CROWELL: <http://www.oilandgascouncil.com/content/steve-crowell>
35. Pluspetrol Perú Corporation y otros v. Perupetro S.A, ICSID Caso No. ARB/12/28 [http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw4284\\_0.pdf](http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw4284_0.pdf)
36. Ojo Público: “Las heridas de Pluspetrol en la Amazonía Peruana” <http://ojo-publico.com/29/las-heridas-de-pluspetrol-en-la-amazonia-peruana>
37. Pluspetrol reitera que seguirá trabajando en el lote 108: <http://rpp.pe/peru/actualidad/pluspetrol-reitera-que-seguira-operando-en-el-lote-108-noticia-769617>
38. Bedrijfsprofiel - Pluspetrol Resources Corporation B.V. (34149259) Kamer van Koophandel, 12 oktober 2015 - 20:11 Uittreksel KvK-nummer 34149259.

## **ANEXOS**



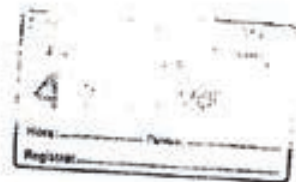


## Anexo 1: Solicitud Servidumbre gratuita en los territorios indígenas que ocupa la empresa:



0004  
Pluspetrol Norte S.A.  
Av. República de Panamá 3055 Piso 8 - San Isidro  
Lima - Perú  
Tel.: (51-1) 411-7100  
Fax: (51-1) 411-7117

Lima, 17 de junio de 2005



Señores  
Ministerio de Energía y Minas  
Dirección General de Hidrocarburos  
Av. De las Artes N° 260  
San Borja -

Atn.: Sr. Ing. Gustavo Navarro Valdivia  
Director General de Hidrocarburos

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes a efectos de solicitar la imposición de servidumbres con relación a nuestras actividades vinculadas a la producción del Lote 1AB.

Conforme con lo previsto en el artículo 294° del Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el Contratista tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso, servidumbre y superficie sobre predios de propiedad privada y del Estado, así como la adjudicación directa de predios cuya titularidad corresponde al Estado, según sea el caso.

En atención a lo previsto en la disposición referida, solicitamos la imposición de las servidumbres respecto de los predios que se detallan en el resumen ejecutivo que forma parte de la Memoria Descriptiva.

Conforme con lo previsto en el artículo 303° del referido reglamento, la solicitud de una o más servidumbres que el contratista presente a la Dirección General de Hidrocarburos deberá detallar las exigencias que contempla esta norma, que son las siguientes:

### 1. Naturaleza y tipo de servidumbre

Conforme con lo previsto en el artículo 295° del Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las peticiones comprendidas en el presente documento se realizan respecto de servidumbres de ocupación, conforme a la descripción que se realiza en la Memoria Descriptiva.

### 2. Duración.

Las servidumbres tendrán una vigencia hasta la culminación de las actividades de explotación de hidrocarburos del Lote 1AB.

21

0005



PPN-LEG-05-0050

Pag. 2 de 3

### 3. Justificación técnica y económica

Conforme es de conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos, nuestra empresa, actualmente viene desarrollando actividades de explotación de Hidrocarburos en el Lote IAB. Las áreas que actualmente viene ocupando las instalaciones y/o facilidades a efectos de llevar a cabo tales actividades corresponden al Estado y las respectivas Comunidades Nativas.

En el presente caso, se trata de servidumbres que afectarán únicamente terrenos del Estado. Asimismo, la imposición de las servidumbres permitirá el desarrollo adecuado de nuestras actividades.

### 4. Relación de predios afectados

En el presente caso se trata de ONCE (11) predios afectados, los cuales se detallan en el resumen ejecutivo que forma parte de la memoria descriptiva. Todos los predios que se solicita afectar a las servidumbres son de propiedad del Estado.

### 5. Descripción de la situación y uso actual de los terrenos

Los terrenos respecto de los cuáles se solicita la imposición de servidumbres se encuentran ocupados por las instalaciones que tiene nuestra empresa para el desarrollo de sus actividades en el Lote IAB.

### 6. Copia de la partida registral

Los terrenos objeto de la presente solicitud se tratan de predios rústicos que no se encuentran registrados, en mérito de lo cual no corresponde la presentación de las partidas registrales correspondientes.

### 7. Memoria descriptiva y planos en coordenadas UTM.

Adjunto a la presente solicitud se acompaña la memoria descriptiva de los terrenos a afectarse a las servidumbres. Asimismo se adjuntan los planos en coordenadas UTM.

### 8. Valorización.

Considerando que se trata de predios del Estado, en el presente caso no corresponde realizar las valorizaciones sobre los referidos predios.

Al respecto, en el artículo 297° del Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos se precisa que la constitución de derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación. Considerando que el fin útil al cual se encuentran afectados los referidos predios tiene relación con el desarrollo de nuestras actividades, no corresponde el pago de la compensación a que se refiere la norma.

20/



0006

PPN-LEG-05-0050

Pag. 3 de 3

Finalmente, en atención a lo previsto en el artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, solicitamos la acumulación de los procedimientos correspondientes a las servidumbres peticionadas mediante el presente documento. En efecto, la disposición referida establece que pueden acumularse en un sólo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, se ha procedido a realizar el pago correspondiente a las ONCE (11) servidumbres.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente



Jorge Liceti H.  
Gerente Legal

CS/psv.  
Adj.

19/

## Anexo 2:

Ejemplo de uno de los "Convenios de compensación" firmado entre la empresa y la Comunidad kichwua de Doce de Octubre del lote 1AB/192.

**CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PLUSPETROL NORTE S.A. Y  
LA COMUNIDAD NATIVA DOCE DE OCTUBRE  
PERÍODO 2011 - 2012 - 2013 - 2014**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran, de una parte, la Comunidad Nativa **DOCE DE OCTUBRE**, con domicilio en el distrito del Tigre, provincia de Loreto y región de Loreto, debidamente representada por el señor Felipe Cariajano Aranda, ciudadano peruano, identificado con su Documento Nacional de Identidad número 05278368, natural de Doce de Octubre, quien en su categoría de APU procede en representación de la Comunidad Nativa Doce de Octubre a quien en adelante se le denominará "**LA COMUNIDAD**" y, de otra parte, la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio en Av. República de Panamá 3055, piso 8°, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente Ejecutivo, Sr. Germán Macchi, identificado con Carné de Extranjería N° 572945, a quien en adelante se le denominará "**PLUSPETROL**", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**LA COMUNIDAD** se encuentra ubicada en el distrito del Tigre, provincia de Loreto, región de Loreto, y su territorio comunal se encuentra comprendido dentro del área de influencia del Lote 1AB.

**PLUSPETROL** ha firmado con PERUPETRO S.A. Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 1AB y 8, aprobados mediante D.S. N° 022-2001-EM y D.S. N° 0530-96-EM, respectivamente.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

En virtud del presente Convenio, **LA COMUNIDAD** concede a **PLUSPETROL** el derecho de uso sobre el área de terreno superficial para sus instalaciones, carreteras, derecho de vías, embarcadero, entre otras, a fin de que **PLUSPETROL** pueda realizar allí las operaciones previstas.

**CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN DE LIBRE TRÁNSITO**

**LA COMUNIDAD** autoriza a **PLUSPETROL** y a sus subcontratistas el libre tránsito de personal, materiales y equipos por los terrenos objeto del presente Convenio que son propiedad de **LA COMUNIDAD**.

**LA COMUNIDAD** no podrá restringir, en ninguna circunstancia, la construcción y uso de las nuevas instalaciones que **PLUSPETROL** edifique para el mejor desarrollo de sus actividades siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN**

La duración del presente Convenio es de cuarenta y seis (46) meses, el mismo que surtirá efectos a partir del 01 de marzo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014. Dicho plazo podrá ser prorrogado, para lo cual bastará que las partes manifiesten por escrito, de común acuerdo, su voluntad de renovación con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de vencimiento.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPENSACION**

Como compensación por los derechos otorgados, **PLUSPETROL** se obliga frente a **LA COMUNIDAD** a entregar bienes y brindar servicios de acuerdo al detalle descrito en el Anexo 1. El desembolso por obras se realizará el viernes hábil siguiente a los 15 días de ingresada y aprobada la valorización, mediante cualquier medio de pago autorizado por ley.




**CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

**LA COMUNIDAD** declara y garantiza:

1. Que el presente Convenio ha sido aprobado en todos sus términos por más de dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Comunidad, reunidos en Asamblea.
2. Que el APU que representa a **LA COMUNIDAD** está autorizado para celebrar este Convenio en nombre de **LA COMUNIDAD**.
3. Que la **COMUNIDAD** queda plenamente satisfecha con el compromiso asumido por **PLUSPETROL** respecto a la contraprestación pactada en el presente Convenio, no teniendo nada que reclamar a **PLUSPETROL** por este concepto.
4. Que la responsabilidad de **PLUSPETROL** se agota en la compensación señalada en la cláusula quinta, debiendo **LA COMUNIDAD** mantener indemne a **PLUSPETROL** de cualquier reclamo, juicio, acción, daño, pérdida, gastos, costos que sean dirigidos contra **PLUSPETROL** por cualquier tercero relacionados con el objeto de este Convenio.

**PLUSPETROL** declara y garantiza:

1. Que **PLUSPETROL** reconocerá a los personeros legítimamente elegidos que representen a **LA COMUNIDAD** para el ejercicio de los derechos otorgados por el presente Convenio dentro del marco de las leyes vigentes.
2. Que **PLUSPETROL** y sus subcontratistas mantendrán un trato cordial y respetuoso con **LA COMUNIDAD**, sus pobladores y familias y, asimismo, mantendrán el respeto a la propiedad privada y a las políticas y procedimientos contenidos en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

**CLAUSULA SETIMA: RESOLUCIÓN**

**PLUSPETROL** podrá dar por resuelto el presente convenio anticipadamente sin necesidad de expresión de causa, para lo cual deberá comunicar a la **COMUNIDAD** dicha decisión, por escrito, con quince (15) días calendario de anticipación.

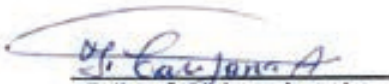


**CLAUSULA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCION Y COMPETENCIA**

Ambas partes señalan que todo lo que no esté expresamente pactado en el presente Convenio de buena Fe se regirá supletoriamente por las normas del Código Civil así como por la ley y normatividad vigente en el Perú.

Para la solución de cualquier controversia y/o discrepancia en la interpretación y/o ejecución de este Convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando a la jurisdicción de sus respectivos domicilios.

En señal de conformidad se firma el presente contrato por duplicado en el campamento Andoas, a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2011.

  
 Felipe Carijano Aranda  
 Apu de la Comunidad Nativa  
 Doce de Octubre

  
 Germán Macchi  
 Gerente Ejecutivo  
 Pluspetrol Norte S.A.

## ANEXO 1

**Relación de Bienes, Servicios y Obras que serán entregados por PLUSPETROL a la Comunidad Nativa DOCE DE OCTUBRE como parte del Convenio período 2011 - 2012 - 2013 - 2014**

### EDUCACIÓN

1. Apoyo con útiles escolares.

### SALUD

1. Evacuaciones por salud hacia la ciudad de Iquitos cuando el caso lo amerita llevando consigo su hoja SIS.
2. Campañas Médicas.
3. Fumigaciones.

### DESARROLLO DE CAPACIDADES

1. Capacitación grupal y a promotores.
2. Capacitación en gestión dirigida al Núcleo Ejecutor.

### APOYO EN GESTIÓN PARA DESARROLLO DE PROYECTOS SOSTENIBLES

1. Apoyo a la gestión de recursos ante las Municipalidades, GOREL y Ministerios (Ampliación del sistema electrificación y sistema de captación de agua). Apoyo al desarrollo de Proyectos Productivos, según estudio técnico.

### ENTREGA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

1. Cupos Aéreos autoridades comunales según disponibilidad.
2. Entrega de 2,000 planchas de calaminas corrugadas por año.
3. Entrega e Instalación de 01 equipo completo de Radiofonia, incluyendo altoparlante.
4. Elaboración de expediente técnico "Planta Hidroeléctrica".
5. Entrega de 03 computadoras y mejoramiento del sistema de Internet.
6. Apoyo con cupos aéreos para implementar la posta de salud.
7. Refacción de SS.HH. de la escuela primaria y secundaria.



8. Refacción del actual sistema de electrificación.
9. Refacción de la Red del Sistema de Agua existente.
10. Construcción de nueva caseta para 02 Generadores en la zona alta de la comunidad.
11. Instalación eléctrica de Aserradero Portátil existente, construcción de loza de concreto y la comunidad se responsabiliza de la vigilancia del motor.
12. Elaboración de estudio técnico para nivelación y compactación de terreno para viviendas en la comunidad.
13. Mejoramiento de señal de TV. Configurar canales nacionales, preferentemente canal 7 (RTP)
14. Entrega de 01 motor Generador Eléctrico.
15. Entrega de 01 motor fuera de borda Marca Yamaha 115 HP.

#### COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

1. Entrega de 2,200 galones gasolina por año para apoyar el transporte.
2. 550 galones de Diesel por mes para uso del Generador. Incrementar otros 550 galones cuando se habilite el nuevo Generador.
3. 220 galones de Aceite SAE 40 por año.
4. 200 cojines de aceite 2T por año.



Handwritten signature: J. Casero  
Official stamp: A circular stamp with illegible text and a central emblem.

### **Anexo 3:** **Extractos del Informe Anual de Pluspetrol de 2014 en Relación a su Responsabilidad Social y Ambiental**

“Pluspetrol’s Environmental and Social mission is to promote the sustainability of the company through the incorporation of the best economically available environmental and social practices creating value for stakeholders in order to excel as a reference company. ... Pluspetrol develops its activities with the certainty that it is possible to operate in highly socially and environmentally complex areas, using the best proven technologies while respecting nature and local cultures”.

Anexo 1: Extractos del Informe Anual de Pluspetrol de 2014 sobre acciones en material de Responsabilidad social y ambiental.

“La misión Ambiental y Social de Pluspetrol es promover la sostenibilidad de la empresa a través de la incorporación de las mejores prácticas ambientales y sociales económicamente disponibles, creando un valor para las partes involucradas con el fin de sobresalir como una empresa de referencia. ... Pluspetrol desarrolla sus actividades con la certeza de que es posible operar en áreas altamente complejas social y ambientalmente, utilizando las mejores tecnologías probadas mientras se respeta la naturaleza y las culturas locales.

Pluspetrol’s commitment and experience are consistent with sustainable development strategies that envision environmental quality as something more than just safeguarding the environment. It also means proving a better quality of life for the communities where its operations take place.

... Pluspetrol’s socio-environmental approach not only complies with the regulations in force in each country, but also in many cases, establishes new and better standards,

Pluspetrol compromiso y la experiencia son coherentes con las estrategias de desarrollo sostenible que prevén la calidad del medio ambiente como algo más que salvaguardar el medio ambiente. También significa que demuestra una mejor calidad de vida de las comunidades donde se llevan a cabo sus operaciones.

... Pluspetrol enfoque socio-ambiental no sólo cumple con la normativa vigente en cada país, sino también en muchos casos, establece nuevas y mejores normas,”

Among the activities which Pluspetrol Group claims to have conducted are the

Entre las actividades que el Grupo Pluspetrol afirma haber llevado a cabo son la

“Development and approval of 5 new standards and a new procedure as part of the Corporate Environmental and Social Management System. The issues addressed by these documents include: environmental impact assessments, due diligence, restoration of areas, environmental monitoring and waste management. ...”El desarrollo y aprobación de 5 nuevos estándares y un nuevo procedimiento como parte del Sistema de Gestión Ambiental y Social Empresarial. Los temas abordados por estos documentos incluyen: evaluaciones de impacto ambiental, la debida diligencia, la restauración de áreas, monitoreo ambiental y gestión de residuos. ...

Development of Environmental programs and projects, focused on minimizing Pluspetrols’ operational risks, including biodiversity management, erosion control and re vegetation, optimizing wastewater treatments and sanitation, minimizing fresh water use and waste reduction, reuse and recycling.

Within the Annual Audit Plan the conduction of two audits one at Neuquen (Argentina BU) and the second one at Block 8 (PPN BU).

El desarrollo de programas y proyectos ambientales, se centró en la maximización de los riesgos operativos de Pluspetrol, incluyendo la gestión de la biodiversidad, control de la erosión y volver a la vegetación, la optimización de tratamientos de aguas residuales y el saneamiento, reduciendo al mínimo el uso de agua fresca y la reducción de residuos, la reutilización y el reciclado.

Dentro del plan anual de auditoría la realización de dos auditorías de uno en Neuquén (Argentina BU) y el segundo en el Bloque 8 (PPN BU).

Publication of the sixth “Sustainability Report” (Edition 2013) .. based on the GRI guidelines version 3.1, and the “Oil and Gas Industry Guidance on Voluntary Reporting” development together with IPIECIA, API and IOGP...

Analysis of key indicators associated with Waste Management, Energy and Water Consumption, Oil Spills, GHG Emissions and Biodiversity, ... the performance indicators are publisher in the Sustainability Report and are used for our benchmarking with ARPEL...

La publicación de la sexta “Informe de Sostenibilidad” (Edición 2013) .. De acuerdo con la Guía GRI versión 3.1, y el “Petróleo y Gas Industria de orientación sobre notificación voluntaria”, junto con el desarrollo de IPIECA, API y AGA ...

Análisis de los indicadores clave relacionados con la gestión de desechos, energía y agua Consumo, derrames de petróleo, emisiones de GEI y la biodiversidad, ... son los indicadores de rendimiento de editor en el informe de sostenibilidad y se utilizan para nuestra evaluación comparativa con ARPEL ...

Comprehensive Waste Management Plan (PIMAR) was designed in PPN. Per, to achieve an effective and responsible management of all wastes generated in the areas of operation. As part of it a waste characterization program was performed, ...

Full Exploration Project (FEP) began working on the subprojects of 2D seismic and Kimaro Center location (PPC-Peru). During the project the following environmental programs were implemented: Environmental Training,

Plan Integral de Gestión de Residuos (PIMAR) fue diseñado en PPN. Per, para lograr una gestión eficaz y responsable de todos los residuos generados en las áreas de operación. Como parte de la misma se llevó a cabo un programa de caracterización de los residuos, ...

Proyecto de Exploración completa (FEP) comenzó a trabajar en los proyectos parciales de sísmica 2D y Kimaro ubicación del Centro (PPC-Perú). Durante el proyecto se llevaron a cabo los siguientes programas ambientales: Formación Ambiental,

Environmental Quality Monitoring, Waste Management, Biological Monitoring Program and Community Environmental Monitoring Program.

A project identified as LIDERA was started in PPC, Peru to address the remediation of contaminated sites derived from spills originate from vandalism suffered in Block 8 oil pipelines. The main tasks include site characterization, initial cleanup, on site bioremediation of contaminated soil and restoration of the vegetation cover, LIDERA aims to restore all contaminated sites in a timely and cost-effective manner based on rapid response and cleanup actions, and subsequent in site specific bioremediation processes.”<sup>474</sup>

Monitoreo Ambiental de Calidad, Gestión de Residuos, Programa de Control Biológico y Programa de Vigilancia Ambiental de la Comunidad.

Un proyecto identificado como LIDERA se inició en el PPC, Perú para hacer frente a la remediación de sitios contaminados derivados de derrames originados por el vandalismo sufrido en el Bloque 8 oleoductos. Las principales tareas incluyen la caracterización del sitio, limpieza inicial, en la biorremediación sitio del suelo y la restauración de la cubierta vegetal contaminada, LIDERA tiene como objetivo restablecer todos los sitios contaminados en una manera oportuna y rentable a partir de acciones de respuesta y limpieza rápidos, y posterior en el sitio los procesos de biorremediación específicas.”

The company also identifies “community support” as one of its key activities

La compañía también identifica “apoyo de la comunidad” como una de sus actividades principales

“Social performance management is key for the sustainability of our operations, supporting long-term relationships with local communities while developing local capacities. ...

gestión del desempeño social es clave para la sostenibilidad de nuestras operaciones, el apoyo a las relaciones a largo plazo con las comunidades locales, mientras que el desarrollo de las capacidades locales. ...

Most of these practices and activities are designed and implemented through Social Action Plans that allow establishing long-term relationships with the communities where the Group has presence and create mutually beneficial cooperation bonds. These plans are devised through participatory processes and should be sustainable over time, capable of strengthening self-management, oriented to mutual learning and adjusted to the environmental and social conditions of the area where they are developed.

La mayoría de estas prácticas y actividades estén diseñados e implementados a través de planes de acción social que permiten establecer relaciones a largo plazo con las comunidades donde el Grupo tiene presencia y crear lazos de cooperación de beneficio mutuo. Estos planes se elaboran mediante procesos participativos y debe ser sostenible en el tiempo, capaz de fortalecer la autogestión, orientado al aprendizaje mutuo y ajustado a las condiciones ambientales y sociales de la zona en la que se desarrollan.

It's a commitment for Pluspetrol to work on the design and implementation of sustainable community projects while will entail the engagement of the recipients and their autonomy during and after the Group's presence in the implementation area.

Es un compromiso de Pluspetrol trabajar en el diseño e implementación de proyectos comunitarios sostenibles, a la vez implica la participación de los beneficiarios y su autonomía durante y después de la presencia del Grupo en el área de aplicación.

Some of the most outstanding activities and results during 2014 were:

At Pluspetrol Norte Business Unit, in Block 8, a plan to prevent vandalism was successfully implemented. Its aim is to contain the occurrence of events that threatened the operating facilities and the environment. The plan included the active participation of local communities in an early warnings process against possible incidents.

Algunas de las actividades más destacados y los resultados durante el 2014 fueron:

En la Unidad de Negocios de Pluspetrol Norte, en el Lote 8, se implementó con éxito un plan para evitar el vandalismo. Su objetivo es contener la ocurrencia de eventos que amenazaban las instalaciones y el entorno. El plan incluía la participación activa de las comunidades locales en un proceso de alertas tempranas frente a posibles incidentes.

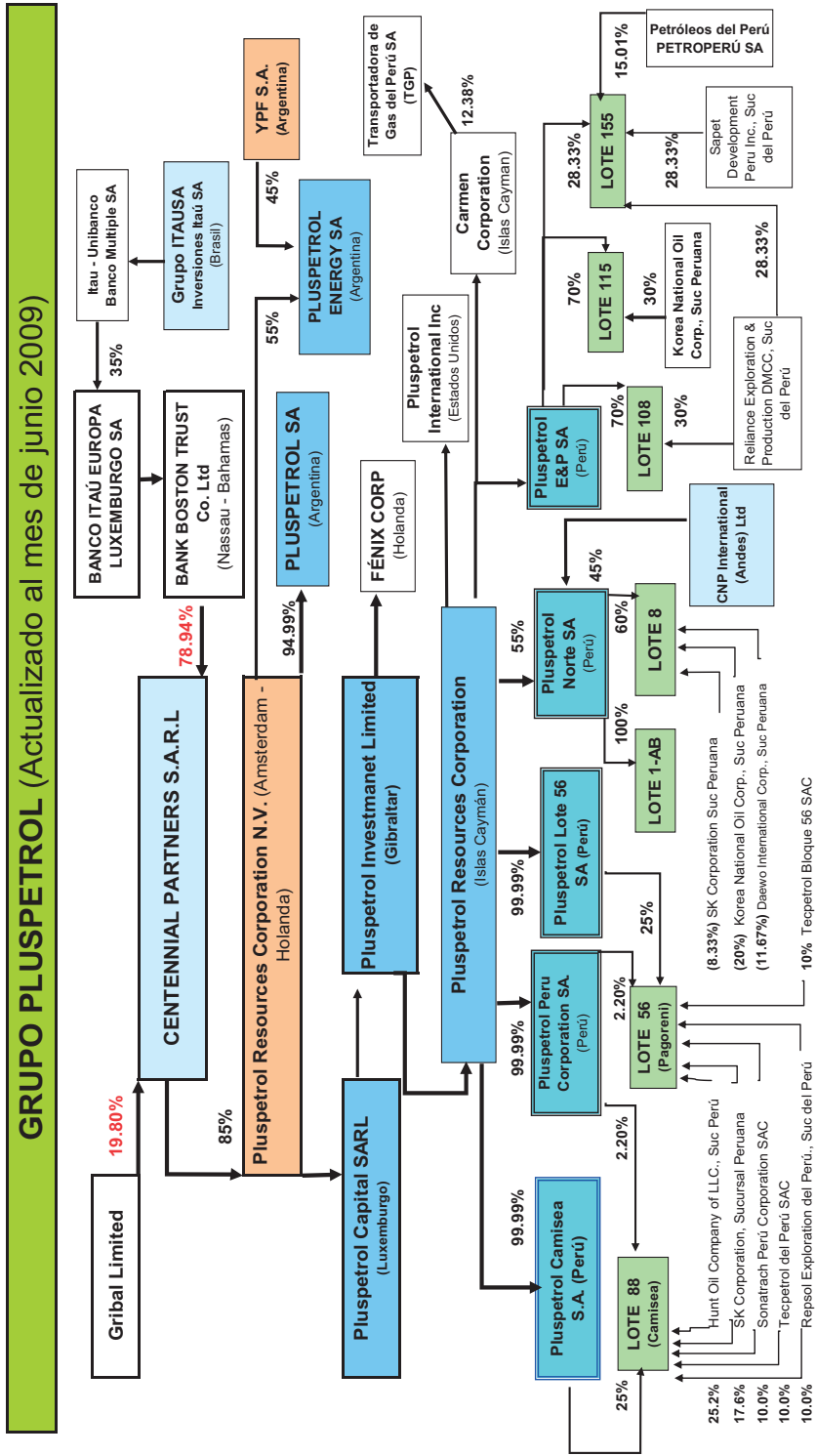
In Block 1AB PPN, we worked on the reviewing and finalizing out committed activities with local communities and Government.

As mentioned in Note 31 of the consolidated financial statements, Pluspetrol Norte S.A, is working in ECA's regulation by doing identification of sites.

En el Lote 1AB PPN, se trabajó en la revisión y finalización de las actividades comprometidas con las comunidades locales y el gobierno.

Como se ha mencionado en la Nota 31 de los estados financieros consolidados, Pluspetrol Norte S.A., está trabajando en la regulación de los ECA's realizando una identificación de sitios."

# Anexo 4: Información pública disponible sobre la Estructura Corporativa del Grupo Pluspetrol



**NOTA:** LA ESTRUCTURA DEL GRUPO PLUSPETROL SÓLO ESTÁ DESAGREGADO PARA LAS OPERACIONES EN PERÚ, NO INCLUYE LAS OPERACIONES EN DETALLE EN ARGENTINA, NI INDICA LAS FILIALES QUE TIENE EN COLOMBIA, BRASIL, VENEZUELA, BOLIVIA, ARGELIA Y ANGOLA.

En su Informe Anual de 2014 Pluspetrol Resource Corporation B.V. clasifica a sus subsidiarias como sigue:

Subsidiaries	Country (city) of incorporation	% of capital stock owned as of December 31, 2014
<b>Directly controlled:</b>		
Pluspetrol Resources Corporation ("PRC")	Cayman Islands (George Town)	100
Pluspetrol S.A.	Argentina (Buenos Aires)	99.99
Pluspetrol Energy S.A. ("PPE")	Argentina (Buenos Aires)	100
Generadora Electrica de Tucuman S.A. ("GETSA")	Argentina (Buenos Aires)	99.99
Petro Andina Resources Corporation N.V. ("PAR NV")	The Netherlands	100
Petro Andina Resources Spain, S.L.U. (PARS) (1)	Spain (Madrid)	100
Petro Andina Spain, S.L.U. ("PAS") (1)	Spain (Madrid)	
Petro Andina Resources (Mendoza) S.A. ("PAR S.A.")	Argentina (Mendoza)	100
<b>Indirectly Controlled:</b>		
Pluspetrol Norte S.A. ("PPN")	Peru (Lima)	55
Pluspetrol Peru Corporation S.A. ("PPC")	Peru (Lima)	99.99
Pluspetrol Camisea S.A.	Peru (Lima)	99.99
Pluspetrol Lote 56 S.A.	Peru (Lima)	99.99
Pluspetrol E&P S.A.	Peru (Lima)	99.99
Pluspetrol Venezuela Corporation	Cayman Islands (George Town)	100
Argemone S.A. (1)	Argentina (Buenos Aires)	100
Ingenieria Tauro S.A. (1) (2)	Argentina (Buenos Aires)	99.99
Pluspetrol International Inc.	United States (Wilmington)	100
Pluspetrol Colombia Corporation (3)	Cayman Islands (George Town)	100
Pluspetrol Bolivia Corporation	Cayman Islands (George Town)	100
Pluspetrol DRC Corporation (1)	Cayman Islands (George Town)	100
Pluspetrol DRC II Corporation (1)	Cayman Islands (George Town)	100
Pluspetrol Bolivia Corporation S.A.	Bolivia (Santa Cruz de la Sierra)	100
Pluspetrol Venezuela S.A.	Venezuela (Caracas)	100
Pluspetrol Chile	Chile (Santiago)	100
Pluspetrol Chile Corporation	Cayman Islands (George Town)	100
Pluspetrol Angola Corporation ("PAC") (3)	Cayman Islands (George Town)	100
Pluspetrol Black River Corporation ("PBRC")	Cayman Islands (George Town)	100
Pluspetrol Uruguay S.A.	Uruguay	100

(1) Companies with no significant operations as of December 31, 2014

(2) Under liquidation

(3) Companies with branches in Colombia and Angola

*Fuente: Informe Anual de 2014 de Pluspetrol Resource Corporation B.V.*



## Anexo 5: Préstamos y deudas de Pluspetrol

	Non current	Current	Non current	Current
<b>Borrowings:</b>				
Bank of Nova Scotia	148,918	147	-	-
Corporate Bonds	118,934	33,788	152,034	36,155
BBVA Continental – Bilateral Loan	25,867	7,942	33,866	7,948
Banco Santander Rio (“Santander Rio”)	12,342	11,350	49,793	28,033
Citibank	7,322	2,996	2,743	383
Banco Hipotecario S.A.	6,140	9,376	19,169	3,944
Banco de la Ciudad de Buenos Aires	2,415	1,129	-	16,223
ICBC (ex Standard Bank Argentina S.A.) (“ICBC”)	1,043	2,614	4,773	2,758
HSBC Bank Argentina S.A. (“HSBC”)	598	2,502	4,020	2,925
Banco Itau S.A.	505	1,003	1,986	747
Banco Macro S.A.	468	448	1,320	307
Banco de la Provincia de Buenos Aires	334	660	1,222	1,291
Scotiabank	-	35,007	-	30,754
BBVA Continental	-	15,004	-	67,522
Banco Itau – Unibanco S.A.	-	6,645	6,667	6,659
BBVA Banco Frances & Banco Galicia y Bs. As. (Syndicated loan)	-	2,877	3,749	3,815
Nederlandse Financierings-Maatschappij Voor – Ontwikkelingslan- den N.V. (“FMO”)	-	2,688	2,687	5,239
Banco de Credito del Peru	-	-	-	95,409
BBVA Banco Frances S.A. (“BBVA”)	-	-	-	9,487
Credit Agricole Corporate & Coface	-	-	-	1,193
<b>Total borrowings:</b>	<b>324,886</b>	<b>136,176</b>	<b>284,029</b>	<b>320,792</b>
Finance leases	-	5	-	85
Derivative instruments (Note 26)	103	1,836	1,140	1,599
	<b>324,989</b>	<b>138,017</b>	<b>285,169</b>	<b>322,476</b>

The maturity of borrowing is as follows:

	1 year or less	1-2 years	2-3 years	3-5 years	Over 5 years	Total
<b>2014</b>	136,176	62,405	34,577	227,904	-	461,062
<b>2013</b>	320,792	106,738	73,007	104,284	-	604,821

Group subsidiaries’ secured loans are as follows:

Lender	Type of guarantee	Total amount issued	Outstanding amount
Corporate Bonds – Pluspetrol Camisea S.A.	Accounts receivable	150,000	85,291
Corporate Bonds – Pluspetrol Lote 56 S.A.	Accounts receivable	124,532	67,431
BBVA Continental – Bilateral Loan – PPC	Accounts receivable	50,000	33,809
Bank of Nova Scotia – Pluspetrol Lote 56 S.A.	Accounts receivable	50,000	49,883
Bank of Nova Scotia – Pluspetrol Camisea S.A.	Accounts receivable	100,000	99,182

*Fuente: Informe Anual de 2014 de Pluspetrol Resource Corporation B.V. (pag.23)*

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE

**Tarea Asociación Gráfica Educativa**

PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA

CORREO E.: TAREAGRAFICA@TAREAGRAFICA.COM

PÁGINA WEB: WWW.TAREAGRAFICA.COM

TELÉF. 332-3229 FAX: 424-1582

ENERO 2017 LIMA - PERÚ



En agosto del 2015 Pluspetrol Norte S.A. concluyó sus operaciones en el Lote 1AB/192, el lote petrolero más grande de Perú. Su contiguo, el lote 8, también licitado a Pluspetrol Norte S.A., será operado por dicha empresa hasta el 2024. El territorio afectado por ambos lotes ha quedado gravemente contaminado por lo que el Estado declaró en 2013-2014 la emergencia sanitaria y ambiental en las 4 cuencas de río afectadas por la explotación petrolera, resultado de 40 años de malas prácticas ambientales y sociales por parte de Pluspetrol y su antecesor, Occidental Petroleum Corporation.

Durante este tiempo, los pueblos Quechua y Achuar del río Pastaza, Kichwa del río Tigre, Achuar y Urarina del río Corrientes, y Kukama del río Marañón, han sufrido graves violaciones de sus derechos fundamentales, y los daños ambientales severos en su entorno han repercutido negativamente en su cultura, su modo de vida y en la posibilidad de determinar libremente su futuro.

